

Biblioteca Universitaria  
GRANADA

Sala	A
Estante	23
Tabla	
Número	79

14. a. 6. 7.



DE LA PROVINCIA  
DE LA COMPAÑIA DE  
DE LOS  
DE LA CATEDRAL DE LA PUERTA  
DE LOS  
DE EL VISITADOR DON  
DE EL  
DE EL  
DE LA CATEDRAL DE LA PUERTA  
DE LOS

No esta en el Expurgatorio, ni en los decretos y tenemas de los S<sup>os</sup>  
anjalido hasta el año de 1722.

R. 8799

S. C. R. M.  
SEÑOR

*Desp. de la Com. de la Univ. de Granada*  
AL REY N<sup>RO</sup> S<sup>OR</sup>

POR LA PROVINCIA  
DE LA COMPAÑIA DE  
IESVS

*De la nueva España.*

EN SATISFACION

DE VN LIBRO

DE EL VISITADOR OBISPO  
D. Iuan de Palafox y Mendoza.

PUBLICADO

EN NOMBRE DE EL

DEAN Y CABILDO

*de su Iglesia Catedral de la Puebla  
de los Angeles.*

*Compuso el P. Pedro de Montenegro*



744256712

R. 8499

ALREY N<sup>RO</sup> 2<sup>OR</sup>  
POR LA PROVINCIA  
DE LA COMPAÑIA DE  
IESVS

De la nueva España.

EN SATISFACION  
DE VN LIBRO  
DE EL VISITADOR OBISPO  
D. Juan de Palafox y Mendoza.

PUBLICADO  
EN NOMBRE DE EL  
DEAN Y CABILDO

de la Iglesia Cathedral de la Puebla  
de los Angeles.

Comprado el P. de la Compañia de Montenegro



## S. C. R. M.

## SEÑOR.



**N**EGOCIOS grandes no tienen fe-  
 liz sucesso, sino a expensas, y so-  
 corro de grandes favores; y por el  
 lo Mardocheo Ester 13. acudió  
 a Dios con las palabras de que  
 alguno juzgara se podia valer la  
 Compañia en esta ocasió: *Et nunc Domine Rex Deus*  
*miserere populi tui, quia volunt nos inimici nostri perdere,*  
*& hereditatem tuam delere. Ne despicias partem tuam,*  
*& exaudi deprecationem nostram, & propitius esto sicut soles &*  
*funiculo tuo, & converti lactum nostrum in gaudium, ut*  
*viventes laudemus nomen tuum Domine.* El negocio y  
 trabajo en que la Compañia de Iesus se halla em-  
 peñada, es bien grande, y por tanto solicita umilde  
 è implora confiada el favor, y amparo de quien en  
 digno Renóbre, Imperios, Hechos, vittud, y Chris-  
 tianidad es tan grãde, como V. M. unico, si univer-  
 sal asylo, y seguro sagrado de sus vassallos: a cuya  
 opression es fuerça acuda con dolor el sentimiento  
 de amoroso Padre; y a cuyos daños es consequen-  
 cia asista con remedio la mano de Rey poderoso.  
 El Obispo de la Puebla de los Angeles, D. Iuan de  
 Palafox y Mendoza, Visitador por V. M. pertrecha-  
 do del poder, abrigado del valimiento, incitado de  
 natural actividad, con pretexto de defenla de diez-  
 mos de su riquissima Iglesia; trocando un pleito ci-  
 vil de haziēda, en pleito criminal de honor, á espar-  
 cido, y publicado un libro entero con general ofen-  
 sion, y escandalo deste Reyno, en desdoro, y des-  
 credito de la Compañia: la qual provocada de in-  
 formes, y quebrantada de pleitos, ultrajada de des-  
 credits del Obispo, aviendo de salir a su natural, y  
 justa defenla, no alega lo q̄ alguno alegara de San

## MEMORIAL.

Gregorio IX. c. *Nimis iniqua* de Excess. Prælat. *Plerique Ecclesiarum Prælati ceca cupiditate seducti propria auiditati subtrahi reputantes quidquid Religiosis fidelium pietas elargitur: quietem ipsorum multipliciter inquietant.*  
Sino se acoge al Real amparo, y abrigo de V. M. assi para que sola su sombra le sirva de fortificaciõ, y reparo a tan fuerte invasion, como para que su soberano poder corte los designios, temple la actividad, modere el mando del Obispo: conque calmarà un deshecho torvellino de inquietudes, q̄ destruçãdo la paz publica deste Reyno, à arrebatado tras si el honor, y opinion de lo mas sagrado del Estado Ecclesiastico, y Religioso, y en particular el honor de la Compañia, de cuyos Religiosos procedimiẽtos, santos exemplos, y utilissimos empleos en el bien de la Republica, y loables trabajos en servicio de V. M. à tenido siempre tan gloriosas, como ciertas, y verdaderas noticias. Y no es razon anden semejantes desdotos, i descritos esparcidos, y deramados en el vulgo, con poca edificaciõ y mucho escandalo. Señor, la honra de una Religion, es de mayor aprecio, y valor, q̄ el corto interes de unos pequeños diezmos: la quietud universal, la paz publica, siempre se à de preferir a los designios, enalzamiẽto, y mayorias de qualquier particular. El poder de un Ministro Real, no deve ser general turbacion, y ruina de tantos vassallos, y tã benemeritos, como los Religiosos. El señalar un Obispo por Visitador deste Reino, como fue atenciõ de la santa piedad de V. M. q̄ proveyò a su Reyno mas Padre, q̄ Iuez, fue nuevo empeño de obligaciõ en su ministro a proceder mas con el amor, tẽplança, y moderacion de Obispo, que cõ la inquietud, y ruydo de Iuez. La necesidad urgente, pide eficaz, y presentaneo remedio de la Real, i poderosa mano: el trabajo de



de la Compañia, folicita el amparo de la piedad de V. M. a la qual es fuerça nueva, è incline aquella nobilissima sangre de su gloriosa madre Doña Margarita de Austria, Reyna i señora universal de España, i singularissima protectora de la Compañia de Iesvs. Fuerça es que el tierno amor a esta Religion de tal Madre, pulse el coraçon, y pecho de tan digno hijo: este amparo se promete la Compañia de Iesvs, assi por lo general de ser V. M. cierto refugio de sus vassallos, como por lo especial de ser la mas gloriosa honra, y prez de la Imperial casa de Austria, que parece à vinculado a su grandeza la singular sobre firmissima defensa de aquesta Religion. El Obispo con sobra de poder, i calor pleitea lo menos, que es el interes de diezmos; la Compañia con equidad de razon i justicia defiende lo mas, que es el credito de su reputaciõ, i assi con mayor confiança implora lo principal, que es el Real amparo de V. M. experimentado en tã ordinarios como singulares favores; a que vive, y vivira eternamente reconocida esta Religion; retornando lo que solo es digno retorno de tan gran Monarca, que es una ingenua, y agradecida confessiõ de ellos, i unas continuas, i fervientes oraciones a la divina Magestad, para que prospere los sucessos de la guerra, el acierto de la paz, los aumentos de la

Monarquia de un tan grande, como

Catolico Rey.



**B** *Mo-*

# MEMORIAL

## Motiuo deste Informe.



**H**ERENCIA à sido de los hijos de aquel, sobre todo encarecimie-  
 to, grande Patriarca S. IGNA-  
 cio de Loyola, juntamente con  
 su crecido espiritu, la obediencia,  
 rendimiento, y reverencia humil-  
 e a la alta y sagrada dignidad Episcopal; assi por lo  
 general de la obligacion, que corre a todos los Fieles  
 de prestar amor y reverencia a sus Prelados, y Pasto-  
 res; como por lo particular, que professa los hijos de  
 un santo Padre, de ser ministros diligētes y fervorosos  
 Loadjutores de los Obispos en el bien de sus feligre-  
 ses, tirādo siempre gajes de sus favores, ayuda de col-  
 a de estimacion, y credito con el Pueblo, fomentā-  
 lo, y acalorando sus ministerios, y con ellos su bue-  
 na passadia, o con socorros propios, o con agrado  
 de los agenos: para que este alivio temporal diese  
 aliento al fervor, y desahogo al cuidado de los minis-  
 tros Evangelicos, para emplearse todos en el util es-  
 piritual de los proximos. <sup>A</sup> Este respeto y reverencia an-  
 sido candados a la boca, y espoças a las manos, para  
 no aver salido muchos dias à, a la forçosa y justa de-  
 fensa cōtra los repetidos informes, que tan cerca hie-  
 ren, y lastiman a la Compania de Iesus, blanco prin-  
 cipal de tã poderosa bateria, y porfiada contienda de  
 Diezmos. Pero porque el mundo con admiraciones  
 pregunta, como la Compania no toma la pluma pa-  
 ra su defensa, y sale al oposito de tã poderosa inva-  
 sion; <sup>B</sup> y porque nuestro silencio no se tome por re-  
 conocimiento de la culpa, y tãto sufrimiento parezca  
 paciencia de la pena: pues el callar demasiado fue-  
 le ser muda cōfession de la calumnia; <sup>C</sup> Ha sido pre-  
 ciso

**A**  
 reg. 13. in Bulla. anno 1578.  
*ata in vinea Dñi fructuosa ope*  
*Societas Iesu quotidie verbo, &*  
*mplo in populo Cristiano attu-*  
*it, continuoque laores, quos pro*  
*mi nomini gloria, & exaltatio-*  
*fidei Catholica Prastiteri dicta*  
*cietatis supportant, cordi nostro*  
*venit satisfactio, &c.*

**B**  
*bi est literatus, ubi verba legis pō-*  
*rans, ubi Doctor parvulorum*  
*ai. cap. 33.*

**C**  
*Tazianz. orat. 3. silentium par-*  
*ua quoque consensus esse docet.*

ciso tomar la pluma para satisfacer a la demanda, haziendo escolta, y resguardo a nuestro credito: y agora será tanto mas justificado el hablar, quanto à sido mas prolongado el callar, dando fuerça y alma a la defensa, la larga represa de la paciencia. <sup>D</sup> Principalmente, que a la Compañia de Iesus, y a sus Superiores incumbe ya precisa obligacion de zelar su honor, amparar su credito, y resguardar su opinion, <sup>E</sup> abonada, y apoyada con el abrigo y favor de los Summos Pontifices, Emperadores, Reyes, y resto de la Republica Christiana, merecido y grangeado con tan relevantes, como notorios servicios. Y la demasiada tolerancia, y silencio seria injusto desperdicio del mayor bien entre los humanos, que es la buena fama <sup>F</sup> calificacion, y credito de nuestros ministros, y mas con el vulgo, y plebe tan inclinada, gustosa, y sabrosa en oyr males agenos, como facil, y temeraria en su creencia. <sup>G</sup>

Procuraré en este papel de tal manera salir a la satisfacion, y acudir a la defensa, que no passe la raya de la modestia, calificacion de la verdad: <sup>H</sup> que quié retorna injurias en la defensa, confiesa vencimientos en la demanda. <sup>I</sup> Y aunque no falta quien solicita aplausos, canta victorias, y recibe plazemes de el fuerte golpe, y corte de su pluma, conque blasona à derrocado los mas illustres baluartes, y eminencias excelentes; y conque se ufana trae ya jadeando, y casi por los suelos la Compañia de Iesus, celebrando triunfos de sus letras y saber, calificando su reportacion por miedo, su silencio por atajamiento, y por cortedad su modestia: nosotros omitiendo profanos retos, <sup>K</sup> y blasones desvanecidos, con el otro, apud Virgil. *Aeneid.* 12.

*Et nos tela, pater, ferrumque haud debile dextra  
Spargimus, & nostro sequitur de vulnere sanguis.*

De.

*loqui sublimia gloriantes. Ps 114. Disperdet Dominus linguam magni loquamur  
animos non cadit affectata iactatio.*

*Iuxta illud Qui tacet, consentire videtur.*

D

*Isai. cap. 42. Tacui, filii, patiens fui, sicut parturiens loquar. los 70. Tacui à principio, num semper tacebo, & sustinebo? S. Agust. in Ioan. tract. 33. Tanquam mansuetus dixit: tacui, tanquam iustus, nisi quid semper tacebo? S. Geron. ep. ad Pamach. Nec impatientia, ac temeritatis posse reprehendi. si post triennium [sexennium] loquor.*

E

*S. Th. 2. 2. q. 37. art. 3. corp. S. Greg. hom. 9. in Ezech. S. Paulin. epist. 50. ad Celant: apostolici verò & præcepti est, & exempli, ut habeamus rationem, non conscientiam tantum: sed etiam famam. Navarra lib. 2. de rest. c. 4. num. 39. Ioan. Sanch. in Sel. Et. disp. 46. n. 9. Torres de inst. disp. 53. dub. 5. n. 3. Fagund. in 8 præcept. cap. 2. nu. 3. & cap. 3. nu. 15. Trulench. lib. 7. in Decalog. cap. 10. dub. 14. n. 3. Saer. infamare n. 2. Sotus lib. 4. de inst. q. 6. ar. 3. Barb. in Collec. ad cap. salunitanus, dist. 63. Farinat. 3. p. pract. q. 105 n. 294. cum alijs communitur.*

F

*S. Th. 2. 2. q. 72. art. 2. corp. & art. 3. ad 2. iuxta illud Ecclesiastici cap. 41. curâ habe de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi, quam thesauri magni. Et Prov. 22. Melius est bonum nomen, quam diuitia multe.*

G

*Sidon. Appollin. lib. 4. ep. 18. Efficacius, citius, ardentius natura mortalium culpâ aliqua quam laudet. Ovid. Sed nos in vitium credula turba sumus.*

H

*Nazianz. orat. 1. de Theol. Absint ita sentiamus, ac veluti equi feroces, & indomiti ratione excussa, ac abiecta pietate, qua præclare composcimus, procul extra metam curramus, verum finibus nostris disputationes nostras coercemus.*

I

*Cassiod. lib. 1. ep. 27. Ad iniurias tunc prosiliunt, cum se superatos turpiter erubescunt.*

K

*1. Reg. c. 2. Nolite multiplicare  
Simanc. lib. 10 ep. 22. In magnis*

# MEMORIAL

Dezimos, que la santa Compañia de Iesus, mas se apoya en su verdad, q̄ en su artificio: mas en su conciencia, que en su ciencia; mas en su inocencia, que en su maledicencia: i sobre todo, que afiança mas sus esperanças en la proteccion divina, que en humanos favores: <sup>L</sup> la qual cō paternal providencia la facará libre, i mejorada del fuego, i crisol de los trabajos presentes, como la à librado de opressiones mayores: para que qual fino, i luciente oro, ostente los subidos quilates de su doctrina, letras, i virtud. <sup>M</sup> Por tanto protesta, que este papel no se endereça a vil retorno de la vengança, i villano desquite del sentimiento: sino a necessaria satisfacion de la demanda, a preciso resguardo de su credito. <sup>N</sup> Si bien quien justamente se defiende, tal vez suele lastimar, no tãto por lo voluntario, i ansioso del ofender, quanto por lo torçoso del defenderse.

**L**  
In Deo speravi non timebo quid faciat mihi homo. P sal. 55.

**M**  
Quoniam in igne probatur aurum, & argentum; homines vero receptibiles in camino homiliationis. Eccl. c. 2. Job. c. 23. Ipse vero probavit me quasi aurum, quod per ignem transit.

**N**  
S. Basil. ep. 65. Ad calumnias tacendum non est, non ut contradicendo nos ulciscamur, sed ne mendacia in offensum progressum permittamus, &c.

**O**  
S. August. epist. 207. ad Bonif. Itaque hostem pugnam necessitas perimit, non voluntas. Habetur cap. Noli 23. q. 1. S. Ambr. lib. 1. de offic. c. 36. Non in inferenda, sed in repellenda iniuria lex virtutis est. Habetur c. non in inferenda 23 q. 3.

**P**  
S. August. in Ps. 81. Qui desinit obviare cū potest consentit. Ambr. supra. Qui non repellit à socio iniuriam si potest tam est in visio, quā ille qui facit. cap. Qui potest. cap. Iustus. cap. Ab Imperatoribus. cap. Ostendit. 23 q. 3.

**Q**  
S. Th. opusc. 19. c. 15. Si in spiritualibus impugnantur, totis viribus resistere debent. &c. Si autem pro temporalibus, tunc perfectionis est, ut quis damnum patienter sustineat, quod vergit in proprium suū detrimentum. &c. sed in illis, quæ ad detrimentum cōmune pertinent, etiam temporale, non est perfectio, nis sed negligencia, vel pusillanimitatis talia incommoda, dum possit resistere, sustinere.

Ni es nuevo, que las sagradas Religiones, i sus Superiores salgan a su defensa, <sup>P</sup> q̄ así lo hizieron aquellas grandes lumbreras de la Iglesia S. Agustín, S. Bernardo, S. Thomas, S. Buenaventura, añadido a estos el eximio Doctor de la Compañia de Iesus P. Francisco Suarez, tom. 4. de Relig. lib. 1. de instit. Societatis. Y esto aunque sea para amparo de los bienes temporales de Religiones, q̄ quando estos ceden en bien de la comunidad, es covarde el desmayo, i vergonçosa negligencia el no defenderlos, como enseña aquel firme muro de su Religion el Doctor Angel S. Thomas, <sup>Q</sup> cuya santidad, y doctrina deshaze la tacha de Religioso, para no rocurarle por sospechoso testigo; el qual en semejante ocasion empleò los finos azeros, y filos de su docta, y bien cortada pluma en defensa de su Religion, que parece le dezia lo de los Proverbios cap. 27 *Stude sapientiæ, fili mi, & lætificæ cor meū ut possim (iuxta Hæbreū) exprobari, i respondere sermonē.*

Que

Quedarà finalmente calificada, i autorizada la justissima defensa, que haze la Compañia de Iesus cõ el exemplar del Doct. Maximo de la Iglesia san Geronimo, que en semejante ocasion tomò la pluma para defenderse a si, y a sus Monges del poder y enmiga del Obispo Iuan Ierofolimitano, que por escritos publicos los avia defacreditado. Y assi se pò Ira aqui la respuesta del Santo, que es muy a la causa, è intento: pero primero serà bien dar luz a la inteligencia de estas Epistolas de S. Geronimo. Levantaronse ciertos disgustos entre el Obispo Iuan Ierofolimitano, y los Monges, cuyo padre i cabeça era S. Geronimo. Havia se cortado el trato, i comunicacion, retirandose los Monges a los desiertos, i paramos, huyendo de la indignacion del Obispo, armada del poder, i apadrinada de la autoridad, con que negociava, y recabava despachos, i cedula para vexar a los monges, amenazandoles con destierros publicos. Avian se levantado grandes escandalos en el Pueblo: el Obispo avia dado razon de si en escritos publicos que avia esparcido cargando a S. Geronimo, i sus Monges. Avian estos sufrido<sup>A</sup> i callado tres años (no otros seis) con religiosa modestia, haziendo siempre resguardo a la sagrada dignidad Episcopal: pero finalmente cõ ocasiõ de que personas graves tomavan la mano para concertar estos descenciertos, i muy en especial con ocasion de la Apologia que avia publicado el Obispo, cõ la qual los animos se avian alterado, i la opinion del Pueblo fluctuava en diversos i contrarios pareceres; se resolvio san Geronimo a romper el largo silencio, a defender su credito, y el de sus Monges, a deshazer las calumnias que el Obispo les imponia, retornandole muchas dellas, con graves, i sentidas palabras, como consta de la Epistola, que en razon desto escribe a Pammachio, a quien da razon desta su respues-

A

S. Hiero . epist. ad Pammach ad-  
versus errores Ioannis Hierosolym.

*Nosti Pammachi nosti me ad hoc opus non inimicitijs, non gloria cupiditate descendere. sed provocatum literis tuis ex ardore fidei .... Nec impatientia, ac temeritatis posse reprehendi si post triennium loquor ... Denique nisi ad Apologiam de qua nunc scribere, iustitiam multorum animos diceret perturbatos & in utranque partem fluctuare sententiam decreveram in incepto silencio permanere.*

C

ta,

## MEMORIAL

ta, i defensa, donde se podrá leer la acrimonia conq̄ el santo responde, de la qual constará no ser nuevas las persecuciones de algunos Prelados Eclesiasticos contra los Religiosos, ni en estos el defenderse, i satisfacer a las calumnias de sus adversarios.

Teofilo Obispo Alexandrino, vino a sossegar estos alborotos, i escrivio una carta a S. Geronimo persuadiendole la paz, el qual respondiēdo a Teofilo la carta siguiente, satisface tambien a las querellas del Obispo Iuan, principalmente acerca de la paz, i concordia, de la qual blasonava dicho Obispo, publicando, que el siempre la desseava, i pretendia, y en la verdad con las obras la destruya, queriendo imperiosamente dominar, y sojuzgar a los Monges, para que todos se rindiesse a su voluntad, y se avassallasen a su adoraciō. Las razones de san Geronimo acerca deste punto de la paz, nos serviran a la satisfacion, escogiendo las mas nacidas al intento, omitiendo otros puntos, o que no hazen al caso, o causarian bastante amargura. Estas razones fielmente traducidas son las siguiētes echando al margen el texto latino q̄ le corresponde.

### CARTA DE SAN GERONIMO

*en defensa suya, y de sus Monges, contra las vexaciones, y escritos publicos de Iuñ Obispo Ierosolimitano.*

*S. Geron. epist. ad Theoph. advers. errores Ioann. Hierosolym.*

**E** Pistola tua hereditatis dominica te iudicans possessore. qui pergens ad Patrem Apostolis loquebatur: Pacem meam do vobis, pacem meam relinquo vobis.... Blandiris ut Pater, erudis ut magister, instituis ut Pontifex. Venisti ad nos non in austeritate virga, sed in spiritu benignitatis, & levitatis, & mansuetudinis.... Vnde & multa de sacris voluminibus super pacis laude perstringens, ac per varios scripturarum campos more apum volans

**T**V carta (ò Theofilo) publica pazes a usança de Christo, que dixo: Mi paz os doi, mi paz os dexo.... Alagas como Padre, enseñas como Maestro, instruyes como Pontifice. Veniste a nosotros, no con el rigor, i dureza de la vara, si con el espíritu de benignidad, i mansedumbre.... Tocando de las sagradas latras muchas cosas de la paz, bolaste por los cam-

cãpos de la escritura a manera de abeja folicita, i cõ  
artificiosa eloquencia segaste, i cogiste quanto dul-  
ce i sabroso ay para la paz i cõcordia. Incitados pues,  
i espoleados corriamos a la paz prefurosos, llenando  
las velas de nuestra navegacion la frequente marea  
de tu exortacion, para beber, no con tedio, i desgana,  
fino con ansias, i a boca llena las corrientes dulces de  
la paz. Pero que hazemos, en cuyo poder solo se ha-  
lla la voluntad no el efecto de la paz? Y aunque para  
con Dios la voluntad tiene premio de su deseo; pero  
la obra imperfecta melancolica, aun a los que tienē  
buena voluntad. Lo qual sabiendo el Apostol, convie-  
ne a saber, que la paz perfecta consiste en la recipro-  
ca voluntad de ambas partes, dize: quanto es en no-  
sotros con todos los hombres tenemos paz. Y el Pro-  
feta: paz, paz, pero donde está la paz? porque no es co-  
sa muy grande pregonar paz con la voz, i destruyr la  
con la obra: mostrar una cosa, intentar otra: con pa-  
labras clamorear paz, i en la verdad pretender servi-  
dumbre. Tambien nosotros queremos paz, i no solo  
la queremos, sino que rogamos con ella, pero quere-  
mos una paz de Christo, paz verdadera, paz sin ene-  
mistades, paz en que no se oculte guerra, paz que no  
nos sojuzgue como a contrarios, sino que nos enla-  
çe como amigos. Para que llamamos a la domina-  
cion, e imperio paz, i no damos a cada cosa su devi-  
do renombre? Dõde ay odio llamen se enemistades,  
donde ay caridad, alli solo se emplee el nombre de  
paz.... Ruegote (profigue hablando con Theofilo) q̃  
no juzgues la verdad por adulacion. Ay alguno, que  
de mala gana te comunica? Ay quien haziendo repa-  
ro con la mano tuerça el rostro? Ay quien entre las  
sagradas mesas da el osculo de Judas? A tu venida (co-  
mo juzgo) no teme la muchedumbre de Monges, fi-  
no se goza: a porfia te salen a recibir, i saliendo de los

quicquid dulce, & aptum con-  
cordia fuit, artificii eloquio missus-  
ti. Currentes igitur ad pacem inci-  
tati sumus: exposita ad navigando  
vela, crebrior exortationis inq̃ aera  
complevit. ut non tam retractanti-  
bus & fastidiosis, quam ut avidis,  
& plenis faucibus dulcia pacis flue-  
ta biberemus. Verũ quid facimus,  
in quorum potestate voluntas tantũ  
pacis est, non effectus? Et quanquã  
voluntas quoque apud Deum propo-  
siti sui mercedem habeat: tamen  
imperfectum opus etiã volentes mo-  
rore contristat. Quod sciens Aposto-  
lus perfectissimam videlicet pa-  
cem in utriusque partis voluntate  
consistere: quantum inquit ex nobis  
est, cum omnibus hominibus pacem  
habentes. Et Propheta: Pax pax.  
Et ubi est pax? Nihil enim grãde  
est pacem voce pratendere & opere  
destruere. Aliud nisi, aliud demõ-  
strare: verbis sonare concordiam,  
re exigere servitutem. Volumus &  
nos pacem: & non solum volumus,  
sed & rogamus. sed pacem Christi,  
pacem veram, pacem sine inimici-  
tis, pacem in qua non sit bellum  
involatum, pacem que non ut ad-  
versarios subiciat, sed ut amicos  
iungat. Quid dominationem pacem  
vocamus & non reddimus unicuique  
rei vocabulum suum? Vbi odium  
est, appellantur inimicitia: ubi cha-  
ritas, ibi tantummodo pax vocetur:  
..... Quæso te ne veritatem adu-  
lationem putes. Quisquam ne tibi  
in vitis communicat? Quisquam ne  
extenta manu vertit faciem & in-  
ter sacras epulas, Iude osculum por-  
rigit? Ad adventum igitur, ut reor,  
tuum, non pavet Monachorum tur-  
ba, sed gaudent. Certatim tibi pro-  
cedunt obviam, & eremi latibus  
exercentes, sua te cupiunt humilitate  
superare. Quis eos compellit exi-  
re? Non ne amor tui? Quis per ere-  
mum separatos in unũ cogit? Nou-  
ne tua delectio? Amare enim parẽs  
debet. Amari parens & Episcopus  
debet, non timeri. Antiqua senten-  
tia est, quem metuit quis, odit quẽ  
odit, perisse cupit.... Non quæris  
Monachos tibi esse subiectos: ideo

escon-

## MEMORIAL

*magis subiectos habes. Tu offers of-  
culum, illi colla submittant. Exhi-  
bes militem, & ducem impetras:  
quasi unus in pluribus es, ut sis un-  
ex pluribus.*

*Cito indignatur libertas, si opprimi-  
tur. Nemo plus impetrat a libero,  
quam qui servire non cogit. Novi-  
mus canones Ecclesiasticos. Non ig-  
noramus ordines singulorum: & le-  
ctione, & quotidianis exemplis usq[ue]  
ad hanc aetatem multa didicimus,  
multa experte sumus.*

*Qui scorpionibus cedit: & lumbis  
patris habere se patat digitos gros-  
siores, cito Regnum mansueti Da-  
vid dissipat.*

*Certe Romanus Populus, ne in Re-  
ge quidem superbiam tulit. Dux il-  
le Israelitici exercitus, qui decem  
plagis afflixerat Aegyptum, & ad  
cuius imperium caelum & terra &  
maria serviebant, inter cunctos ho-  
mines, quos tunc terra generavit,  
mansuetissimus praedicatur & ideo  
per quadraginta annos obtinuit prin-  
cipatum quia potestatis superbiam,  
lenitate, & mansuetudine tempera-  
bat. Lapidabatur a populo, & pro  
lapidatibus rogabat, quia potius de-  
leri ipse vult de libro Dei ne com-  
missus sibi grex pereat ..... Et si il-  
le perire cupit, ne perditum pareat;  
quanto magis parentibus providen-  
dum est, ne ad iracundiam provo-  
cent filios suos, & nimietate duri-  
tie, etiam lenissimos asperos esse co-  
pellant?*

escondidos retiros del Iermo afectan vencerte con su humildad; quien los fuerça a salir? no es el amor, q̄ te tienen? quien recoge los desparramados por la soledad? no es tu dileccion? (porque andavan amendrenados huyendo de la indignacion, i amenazas del Obispo Iuan) El Padre deve amar, i el Obispo, como Padre, deve ser amado, no temido. Antigua sentencia es: el que a otro teme, aborrece, i a quien aborrece defsea fenescer.... No pretendes tener sojuzgados a los Monges, por esso los tienes mas rendidos: tu les ofreces osculo, ellos te humillan el cuello: hazes cō ellos del soldado, i recabas ser su Capitan, i General: andas como un particular entre muchos, para ser unico entre muchos. Presto se indigna i affora la libertad, si se oprime. Nadie recaba mas del libre, que el q̄ no fuerça a la servidumbre. Bien sabidos tenemos los Canones Ecclesiasticos, i sus ordenes: con la lición, i cotidianos exemplos, hasta este tiempo emos tomado grandes noticias, i sacado muchas experiencias. El q̄ aporrea con Escorpiones, i piensa tiene los dedos mas gruesos, que el talle de su padre, presto disipa, i pierde el Reyno del manso David. (alude a lo que dixo Roboan tiranicamente a su Pueblo, i perdio el Reyno por riguroso, i cruel.) De verdad el Pueblo Romano ni aun en los Reyes sufrio la sobervia. Aquel Capitã del exercito Israelitico, que avia affligido con diez plagas a Egipto, a cuyo Imperio Cielo, Mar, i tierra obedecian, es entre todos los hombres de la tierra celebrado por el mas manso, i por tanto obtuvo por quarenta años el gobierno, i principado: porque templava con lenidad, i mansedumbre la soberania del poder, era apedreado del pueblo, i orava por los que le apedreavan, deseando mas ser borrado del libro de Dios, que no que el rebaño a su cuydado encomendado pereciera.... Y si el quiere perecer, porq̄ los per-  
didos



didos no petescan, quanto mas deven atender, i guardar los buenos padres no provoquen a ira a sus hijos, i que con su demasiada dureza obliguen a volverse asperos los que son de suyo mássimos. La carta me obliga a ser breve, el dolor a ser largo (refuta algunas cosas del Obispo, ) bien sabe vuestra prudencia, que son peligrosas estas questiones, i que lo mas seguro es callar (i pleytear ante el Real Consejo) sino es, que es fuerça hablar de cosas de mis importancia... Otros libremente le hieten, i no se atreve aulla lastimado, a retornarles Yo en el interin callo ora finja, o condescendencia, o ignorancia, o miedo... Toda su carta está llena no tanto de su narracion, quanto de nuestras contumelias. Mi nombre sin las devidas cortesias, cō que los hombres solemos agasajarnos, es despedaçado, i peloteado, como si yo estuviera borrado del libro de la vida, como si sus escritos me uviesen estrujado, i quebrantado, o como si yo uviera buscado estas burlas; siendo assi, que desde mi mocedad he pretendido en las celdas del Monasterio mas aynas ser algo, que parecerlo. A algunos de nosotros con tal honor los nombra, que los despedaçá, como si nosotros no pudiessemos dezir las cosas que nadie calla... O si yo tuviera gana de dezir lo q̄ muchos vocan, i condescendiera con la maledicencia de otros! entenderia que sabemos nosotros lo que todos saben, i que yo tambien oygo lo que ninguno ignora. Dize que se le retornan como premios por la calumnia, quien no tiembla de un ingenio tan agudo, i astuto? quien puede responder a tal rayo de eloquencia? qual es mas, sufrir la calumnia, o hazerla? acusar a quien despues amaes, o perdonar al que peca?... Bien sabes lo que yo callo; lo que digo, y que es lo q̄ è oydo. Y lo que quças no creo por remor de Iesu-Christo,

*Epistola cogit me brevius loqui, dolor longius*

*scit enim prudentia sua periculosas esse huiusmodi questiones, & nihil esse tutius quam tacere. nisi forte necesse est loqui de grandibus.... loedunt libere alij, quos ledere latus ipse non audeat. Ego interim sileo: nunc & dispensationem meam vel imperitiam simulabo vel metum.... Tota eius epistola non est expositione, quam nostris plena est contumelijs. Nomen meum absque ullis officijs, quibus nos invicem palpare solemus homines, frequenter assumitur, carpitur, ventilatur quasi de libro viventium delectus sim. Quasi illius me licet a suggestiverint, aut huiusmodi nugas nunquam quaesierim qui ab adolescentia in Monasterij clausis cellulis, magis esse voluerim aliquid, quam videri. Quosdam ex nobis sic cum honore appellat, ut laeret, quasi & nos non possimus dicere, quia nemo tacet....*

*O si & mihi liberet dicere quae multi clamitant, & aliorum maledictis acquiescerem, iam & nos intelligere sciet quae omnes sciunt. Et mihi quae audire, quae nullus ignorat. Dicit ei: ut praemia pro calumnia restitua. Quis tam argutum, & callens non perhorrescat injuriam? Quis tanto potest eloquentia fulmine respondere? Quid est plus, sustinere calumniam, an facere? Accusare, quem postea diligas, an peccanti veniam tribuere?... Scis & ipse quid taceam, quid loquar, quid & ego audierim quid pro Christi merito fortasse non credam.*

# MEMORIAL

Huc usque apologia eius imo & categoria & lacrimosus contra nos sermo protractus est, cui ego quidem in epistola breviter, prateriensque respondit, ut ex his que dixi intelligat quid tacuerim & noverit nos hominem esse rationale animal, & prudentiam suam posse in illo genere: nec ita obtusi cordis, ut instar brutorum animalium verborum tantum sonum & nos sententias audiamus.

Nunc quaesote, ut veniam tribuas dolori meo & si superbum est respondisse, multo sit superbius accusasse. Quamquam ita responderim ut silentium potius meum indicaverim quam sermonem. Quod procul pacem quaerunt, & volunt eam nobis ab alijs imperari? Sini pacifici, & ilico pax sequitur... Eligant utaque quod volunt. Aut boni sumus, aut mali, si boni dimittant quiescere. Si mali, quid malorum expectant societatem... Nuper nobis postulavit, & imperavit exilium, atque utinam implere potuisset, ut sicut illi voluntas imputatur pro opere; ita & nos non solum voluntate, sed & effectu coronam haberemus exilij. Fundendo sanguinem, & patiendo magis, quam faciendo contumelias Christi fundata est Ecclesia, aut si isti soli iuxta quod Igitur amat rigorem, & non novimus persecutionem sustinere, sed facere, sunt & hic Iudaei, sunt variorum dogmatum Haeretici & maxime impurissimi Manichei, cur eorum ne verbo quidem quempiam audere ledere? nos solos expellere cupiunt?..... Monachus pro dolor monachis & minatur & imperat exilium: & Apostolicam cathedram habere se iactans. Non novit terrori natio istas succumbere, & impendenti gladio magis cervices quam manus subire. Quis enim monachorum exul patrie, non exul est mundi? quid opus est auctoritate publica, & rescripti impendit? tangat saltem dignitatem, & ultro exhibimus. Domini est terra & plantatio eius. Christus loco non tenetur inclusus.

( Refiere la causa del disgusto i profigue ) Hasta aqui su Apologia, o categoria, o oracion llena de follage contra nosotros, a la qual yo en esta Epistola e respondido, para que de lo que he dicho saque, i entienda lo que he callado, i advierta que nosotros tambien somos hombres de razon, y que podemos dar alcance a su prudencia, i disignios, i que no somos de un tan embotado coracon, que a manera de brutos animales, percebimos el sonido, i no penetramos el sentido de las palabras. Ahora te pido que prestes venia, i perdona a mi dolor; i si es cosa sobervia aver respondido, mayor lo será el aver acusado; aunque de tal manera he respondido, que mas he indicado mi silencio, que significado mi sentimiento. Para que desde lejos buscan paz, i quieren que otros nos la imperen? Sean pacificos, i al punto se seguirá la paz.... Escójã pues lo q quisieren: o somos buenos, o malos; si buenos dexennos quietos. si malos, para que apetezen la compañia de los malos?.. Poco á pido, e impetio destierro para nosotros, i ojala uviera podido executar lo, para que como a el se le imputa la voluntad por obra, assi nosotros no solo con la voluntad, sino con la obra tuvieramos la corona de destierro. La Iglesia de Dios se fundò derramando sangre, padeciendo contumelias, no haziendolas. Y si estos solos segun lo que emos leydo, aman el rigor, i no an sabido sufrir, sino mover persecuciones, aqui ay tambien hõbres perdidos, i facinorosos, Iudios, Hereges, impurissimos Manicheos, como no osan, si quiera con una palabra lastimarlos, i a solos nosotros dessean desterrar... O dolor! un Monge, i Obispo, que se jacta tener la Cathedra Apostolica, amenaza, i alcanza destierro para los Monges? No sabe esta nacion i gente rendirse al terror, i espanto, i mas aynas sugetará, i tenderá el cuello a la amenazadora espada, que las manos a la supplica.

plica. Porque quien de los Monges siendo desterrado de su patria, no lo es de todo el mundo? que necesidad ay de autoridad publica, de gastos, de rescriptos, i cédulas, toquenos con un dedito, i saldremos al punto de muy buena gana, desterrados, que de Dios es toda la amplitud de la tierra, i Christo no está limitado a lugar.

Por lo qual torno a repetir, lo que al principio de la epistola dixi: que nosotros queremos la paz de Christo, i desseamos la concordia, por tanto te pedimos les amonestes, quieran de coraçon la paz, i no la pretendan a fuerça de braços recabar: contentese con la pesadumbre de nuestras passadas calumnias; que borre, i sane cõ una nueva caridad las llagas envegecidas: sea tal, qual antes fue, quando de voluntad nos amava. Si tal se mostrare, de nuestra bella gracia le damos las manos, le estēde mos los braços: tenganos por amigos, i padres, i sienta que le estamos sugetos en Christo, como a todos los santos. La caridad es paciente, la caridad es benigna, la caridad no tiene emulaciones, no se hincha, i engrie, todo lo tolera, todo lo cree, madre es de todas las virtudes la caridad.... por esso nosotros dexamos nuestras patrias, para vivir sin rencillas, ni vandos en la soledad, para respetar a los Pontifices de Christo, no con temor de señores, sino con amor de padres.... No somos de tan hinchado, i vano coraçon, que ignoremos lo que se deve a los Sacerdotes de Christo, porq̄ el que los recibe, no tanto los recibe a ellos, quanto a aquel señor, cuyos Obispos son: pero contentēse cõ su honra, i dignidad: sepan que son padres, no señores, principalmente con aquellos que dexadas ambiciones del siglo, no ay cosa que tanto amen, coma la paz, i quietud. Conceda Iesu Christo Dios omnipotente, que nos confederemos i unamos, no cõ el fin-

*Qua propter quod in principio epistola dixi etiam nunc repeto nos velle pacem Christi optare concordiam, & te rogare ut illos moneas pacem non extorquere, sed velle. Sit praeferentiarum nostrarum contumeliarum dolore contentus. Veterata vulnera, saltem nova oblietret charitate. Sit talis, qualis ante fuit, quando nos suo arbitrio diligebat.... Si tale in se praeberit, ultro praebeamus manus, extendimus brachia, amicos, & parentes habeat: & sentiat in Christo, sicut omnibus sanctis, ita & sibi nos esse subiectos. Caritas patiens est, caritas benigna est, caritas non amulatur, non inflatur, omnia sustinet, omnia credit. Cunctarum virtutum Mater est caritas.*

*Id circo enim, & nos patrias nostras divisimus, ut quieti absque ulla simultatibus in agris, & in solitudine viveremus, ut Pontifices Christi non dominorum metu: sed patriae honore veneremur.... Non sumus tam inflati cordis, ut ignoremus quid debeatur Sacerdotibus Christi: qui enim eos recipit, non tam eos recipit, quam illum cuius Episcopi sunt, sed contenti sint honore suo. Patres se sciant esse, non dominos, maxime apud eos, qui spiritibus ambitionibus seculi, nihil quieti, & ocio praeferunt.*

*Tribuat autem Christus Deus omnipotens: ut pacis non ficto nomine, sed vero, & fideli amore sociemur: ne mordentes invicem, consumamur ab invicem.*

gido nōbre de paz, sino con un fiel i verdadero amor, para que no sea que mordiendonos unos a otros nos acabemos, y consumamos unos a otros.

## PRESVPESTOS,

*y division del discurso.*

**L**O primero que se deve advertir es, que la perfeccion, i trabajos de las sagradas Religiones por personas Eclesiasticas sobre el interes de maravendis, no es nueva, pues dexando otras antiguedades, las santissimas Religiones de S. Domingo, i S. Francisco, apenas nacidas, i embarcadas en el golfo deste siglo, padecieron una defecha borrasca de ciertos Prelados, i otros Sacerdotes, con pretexto de dezir, q̄ estas sagradas Religiones mendicantes les defraudavā de las limosnas, socorros, i emolumentos, con que la piedad de los fieles los beneficiava; la qual injusta, e indigna vexaciō califica el Papa Gregorio IX. por ciega cudicia de algunos Prelados Eclesiasticos, mas atetos a su interes, que a la paz, i caridad de los Religiosos. <sup>A</sup> Y haziendo, como se suele, i haze, injusto transito de la hacienda a la honra, les impusieron enormes, i feos crimines, los baldonaron con diabolicos denuestos con color, i titulo de defensa de la hacienda, i derechos Eclesiasticos: como se podra ver en las obras, que sacaron a luz en defensa de sus sagradas Religiones aquellas dos olivas frescas, i verdes, aquellos dos candeleros lucientes de la Iglesia, aquellos dos campeones, i Martes Religiosos S. Tomas, <sup>B</sup> i Sā Buenaventura: <sup>C</sup> y este en la q. 1. in principio, proponiendo la adversaria calumnia, dize a los suyos: *Que quitais a los Clerigos las limosnas, y emolumentos, que se les dieran a ellos, si vosotros no estuierades en el mundo.*

Entre

**A**  
*Greg. IX. cap. Nimis iniqua, de excessibus Pralat. Sunt plerique tam Ecclesiarum Pralati, quam alij, qui ceca cupiditate seducti, propria aviditati subtrahi reputantes, quidquid predictis fidelium pietas elargitur, quiete ipsorum [idest Religiosorum] multipliciter inquirunt.*

**B**  
*S. Th. opusc. 29. c. 22. Non sunt contenti qualibet mala confingere, sed gravissima, quibus Religiosos suspectos reddant, & hominum societate indignos.*

**C**  
*S. Bonavent. q. 1. in princip. Quod subripitis clericis elemosynas, quas ipsis darentur, si vos non essetis.*

Entre estos adversarios, i litigantes, se adelantò con mas saña, i passion el Obispo, Armacano tan ciego del interes, i precipitado de la vengança, que publicamente tratò se extinguiessen estas dos Religiones mendicantes. Rindio miserablemente la vida en esta impia demanda: quedando las Religiones sagradas, vivas, i triunfantes, siglos de eternidad, a despecho de la rabia enemiga. Tan antiguo es este color, i titulo de pleitos contra Religiosos, i fue tal su enconamiento, que aviendo durado años, uvo de poner la mano la santa Sede Apostolica, parte por Gregorio IX. ut habetur cap. 1. & 2. de excessibus Prælat. parte por Clemente V. en el Concilio de Vienna, poniendose pausa, i limite al poder, e indignacion de los Prelados Ecclesiasticos, i se favorecio la causa de los Religiosos, ut habetur in clement. lib. 5. cap. Frequens, de excessibus Prælatorum.

Segundo, se advierta, q̄ quien dio principio a publicar, i esparcir informes en esta nueva España, acerca de Diezmos, con otras materias tã agenas del pleito, como de la circûspeccion de un Prelado Ecclesiastico, fue el Obispo de la Puebla D. Juan de Palafox i Mēdoça: q̄ pudiera su sagrada dignidad, i christiana conciencia escusar semejantes publicidades, que no son apoyos a la causa, sino materia a nuevos incendios, i si guir con moderacion, i templança, como lo hazen los demas Prelados del Reyno, el pleyto de Diezmos ante el grévissimo, i justissimo Real Consejo de Indias: a quien por palabra, y por cartas escritas a sus confidentes, atribuyò el averse impresso su primer informe; esparciendo, que pagado tan prudente Senado de la valentia del, lo mandò dar a la estampa; porque como dize san Gregorio, entre los verdaderos siervos de Dios, la guerra, i pleytos los á de mover la paz, no la crueldad, i vengança. <sup>D</sup> I es de saber,

E que

*Plat. lib. 1. de stat. relig. c. 111.  
ex chron. Frat. Minor.*

*Greg. IX. cap. 1. & 2. de excessibus  
Prælat.*

*Clem. V. cap. Quia frequens, eodẽ  
lib.*

<sup>D</sup>  
*Apud veros Dei cultores etiam  
ipsa bella pacata sunt, que non cupiditate, aut crudelitate, sed pacis studio geruntur. Habetur cap. Apud veros 23. q. 1.*



que a todos los disgustos con la Compañia, à dado principio este Prelado, i que los sentimientos an sido efectos del golpe recebido, no causas provocativas de su indignacion. Esto mismo à sucedido a las demas Religiones sagradas, i a los mayores personajes deste Reyno, ya la paciencia mas de bronce es fuerza haga sentimiento. Quien primero se adelantò a la ofensa, e invasion, se expuso a censuras de agresor, i al golpe, de quien ofendido se defiende. <sup>E</sup> Es circunstancia agravante desta accion, el aver dicho Obispo, esparcido, i publicado su primer informe al mesmo tiempo i dias, que con exteriores demonstraciones parece solicitava la turbada paz, i amistad con la Compañia de Iesus, con ocasion de la nueva entrada al officio de Provincial del P. Francisco Calderon: mostrando con esto abraça la Compañia cõ el abraço del segador, que apretando al pecho con una mano la macolla, la cercena i ciega cõ la otra. Mucho vale la amistad de tan poderoso Prelado, pero sea con calidad de segura, pues amistades paliadas aun al mesmo Dios provocan a indignacion, como dize por su Profeta. I san Gregorio: que no ay mas peligrosa discordia, que aquella a quien haze escolta una aparente paz, i concordia. <sup>F</sup>

**E**  
*Si cupis bene audire, discite benedicere. Stobaeus de virtute.*  
*Cicero in Salust. Id vos si forte offendit, iustus huic, quam mihi suscensere debetis, qui initium introduxit.*

**F**  
*Ierem. c. 9. Pacem cum amico suo loquitur, & occulte ponit insidias. Num quid super his non visitabo, dicit Dominus; & in gente huiusmodi non ulciscetur anima mea?*  
*Eccles. 37. Omnis amicus dicit: & ego amicitiam copulavi, sed est amicus solo nomine.*  
*S. Greg. lib. 2. Registri, epist. 57. Atque illa magis cavenda est discordia, cui satellitum pax prabet exterior.*

**G**  
*August. lib. 7. confess. Est autem falsitas, qua putatur esse, quod non est.*  
*Idem 1. de doctrina christiana: falsum est significatio rei non ita se habentis.*

Tercero, que sentido desta accion, i poco segura amistad dicho P. Francisco Calderon, respondió un breve papel, solo para contradizeir algunos sobresalientes encarecimientos del informe, diziendo ser falsos. No que esta falsedad con animo deliberado se entendiesse, i quisiesse; sino que las cosas eran en si falsas, por siniestra relacion. Es cierto, q̄ quando los encarecimientos en perjuyzio de otros, desdizen exorbitantemente del fiel de la verdad, no merecen otro nombre: <sup>G</sup> pues dezir (como se responde) que se podian llamar inciertos, es ponerlos dudosos, i en con-

contingencia de verdaderos. Esta palabra lastimò gravemente el pundonor de este Prelado: pudiendo, y deviendo advertir no igualava, ni desquitava las muchas palabras, y razones llenas de descredito, y de malos indicios, que adelantadamente, sin hazer a la causa de diezmos, y que podran conovidamente manchar a las Religiones, y muy en especial a la Compañia, tiene sembradas en su primer informe, afeando la possession de haciendas, defectuando su administraciõ, motivando sospechas, indicando malos sucesos, citando textos, y lugares, como se verán fol. 40. num. 50. lit. I. & fol. 31. 32. lit. Kk, indecentes en el caso presente, para citados contra unas Religiones tan santas, agenos de la circunfpeccion, y modestia de un Prelado Eclesiastico de obligaciones tan publicas. Fue siempre medio muy violento, y dañoso para vencer pleytos que se intētan, torcer la pluma, y emplearla en abatir el honor y credito ageno; mayormente, quando el menoscabo desto puede ceder en escandalo de los fieles; y embarazar la enseñanza publica y frecuencia de Sacramentos.

Quarto. A este breve papel respõdiò el Obispo de la Puebla otro bien largo, estando en esta ciudad de Mexico; al qual pudo la Cõpañia responder punto por punto, antes de remitirse a España, para q se imprimiesse, como se imprimiò, en nõbre de el Cabildo de la dicha Iglesia, aunque sin tener firma de ninguno en particular, como deviera tener si fuera informe para el Real Consejo de Indias: porq solo fue el intento deste Prelado tñsar el honor de la Cõpañia, diziendo era respuesta del Cabildo Angelopolitano. Y assi en este papel no teconoce aquel Senado cosa suya, mas que su nombre en comun aora despues de impresso, mandado estampar por quien

H

*Quod alicui suo non licet nomine  
nec alieno licebit. de reg. iuris in 6.*

I

*Cassiod. de divina lect. cap. 7. Quod  
solent facere, qui res vitiosas cupiunt  
gloriosi nominis autoritate defendere. Vtase Sixto Senense lib. 4. Bi-  
bliot. & Gretzerus l. 2. de iure, &  
more prohib. lib. mal. cap. 4. & 5.  
Valer. Maxim. lib. 8. c. 1.*

K

*Iniquum est aliquē alieno odio pra  
gravari. l. si quis suo §. legis autem,  
C. de inoffic. testam. l. 26. ff. de pa-  
nis l. 22. C. de penis sancimus, ibi:  
Esse panam, ubi & noxia est.*

L

*Exod. 22. Principem populi tui non  
maledicas.  
Nolite tangere Christos meos 1. Pa-  
raip. cap. 16.*

M

*Salvianus lib. 4. de gubern. Dei:  
Atrocias sub sancti nominis con-  
fessione peccatur: Vbi sublimior est  
prerogativa, mayor est culpa.*

N

*S. Hiereny. ad illud Ierem. 23. A  
Prophetis Ierusalem egressa est pol-  
lutio super omnem terram, &c.  
Hoc nimirum testimonio adversus  
eos, qui epistolas plenas mēdacio, &*

es dueño poderoso de todos. <sup>H</sup>Y q̄ antiguo ardid, es  
erivir la carta, hazer el papel, disponer el informe, y  
relacion, autorizarle cō ageno nōbre: malicioso artí-  
ficio dize Cassiodoro, para apoyar, y defender accio-  
nes menos ajustadas. <sup>I</sup> Por tanto la Compañia ha-  
ziendo digna estimacion, assi de las honras q̄ à rece-  
bido de tan noble Cabildo, como del justo senti-  
miento, que los mas del encierran en su lastimado  
coraçõ de ver a su Prelado empeñado en tantos dis-  
turbios: protesta no ser su intenciõ tocar al pelo de  
su sagrada ropa, pues fuera brutal inadvertencia em-  
bestir a la piedra olvidada del braço q̄ la arrojò. <sup>K</sup>

<sup>Q</sup>uinto. Que teniēdo la Compañia de Iesus dis-  
puesto papel en satisfacion del primer informe cō-  
trario, aunq̄ tan modesto, y templado, q̄ le tachavã  
de mui mirado: juzgaron los Superiores no se diese  
a la estãpa, ni se publicasse, por ver si esta mansedũ-  
bre entibiava el calor, e indignacion deste Prelado,  
y si esta reportacion medicinava su rigor: y lo prin-  
cipal por hazer siempre resguardo a su dignidad sa-  
grada, segũ el mandato divino, <sup>L</sup> y al officio publico  
de un Ministro, y Visitador de V. M. fuertes moti-  
vos ambos para q̄ persona tan grave guardase mas  
reporte en sus acciones, y en sus escritos mas mo-  
deracion, pues como dize Salviano, dõde es mayor  
y mas alta la dignidad, es mayor el hierro, y la cul-  
pa. <sup>M</sup> No se cõsiguiò este efeto, porq̄ afilando el cor-  
te de su pluma, y moviēdola con el pulso fuerte de  
su sentimiento, la corrio a toda priessa por el papel  
blanco del honor de la Compañia, y otras sagradas  
Religiones, sacando a luz un libro con quatro in-  
formes, o alegaciones, que merecen titulo, sino de  
libros, de libelos por lo menos. Cosa reprovada de  
Dios, y los Santos. <sup>N</sup> Esta respuesta Episcopal en nō-  
bre del Cabildo, fuera de estar llena de cosas menos  
ajus-



ajustadas a la realidad, i verdad de las haziendas, i rentas; es gravemente injuriosa a la Compañia de Iesus: i no es decente al recato de un Obispo, que haze profession de contrapuntos de espiritu, que primero se deven fundar en el canto llano de la ley divina, i caridad del proximo. Y assi las personas mas graves del Reyno án dado pesadas, aunq justas calificaciones a esta respuesta, i libro, que por modestia se omiten.

Sexto. Que la alegacion ultima firmada de dos letrados de España es en gran parte del Obispo, como lo publica su estilo, sus palabras, i razones: aunque la erudicion, i apoyos corrieron como siempre por estudio, i cuidado ageno, por ser mas dificil apoyar, q calumniar: i se sabe con evidencia quien ayudò a esto, i quien blasonava del lugar de Pedro Blesense, principal apoyo de la quarta alegacion, como si fuera decision de Concilio. Las individuaciones, i circunstancias, las razones tan pesadas, e injuriosas, que se contienen desde el fol. 177. n. 65. hasta el fol. 183. ni los letrados de España podian saber, ni osaràn escribir por ser infamatorias, sino fuera con autoridad, i direcció superior del Prelado Angelopolitano, haziendo de fuerça suyo lo que con su poder apoya, ampara, i publica; como dize la ley, <sup>o</sup> esta dicha quarta alegacion es casi la mesma que la primera *mutando quadrata rotundis*, varajando los textos, i razones, insertando en el cuerpo las autoridades, i textos que estan en los margenes del informe primero, que es del Obispo de la Puebla. Salvo que aqui acabaron de nacer, o abortarle ciertas proposiciones dignas de reparo, i examẽ, q en el primer informe acometiendo a salir se quedaron en amago. Siempre la emulacion arrojò mof-tuosos, i perniciosos partos.

Septimo. Que al passo que es facil dexar correr la pluma a la calumnia, i censura de agenas accio-

F

nes,

*fraudentia & periurio in orbem dirigunt, & aures audientium pollutunt. Non enim sufficit eis inquitatem propriam devorare, & proximos laedere sed quod si meli oderunt per totum orbem terrarum conantur infamare, & ubiq; blasphemias seminare.*

*Ea omnia nostra facimus, quibus auctoritatem nostram imparimus. l. 1. §. sed neque. C. de Veteri Iure enucle. cap. si Apostol. de Præbend. & dignis.*

P

*Scribentem iuvat ipse favor, minuitque laborem &c.*

*Corrigere at res, est tanto magis ardua quanto*

*Maior Aristarco Magnus Homerus erat.* Ovid.

*Lib. 4. de Pont. eleg. 9.*

*Plutarc. in moral. ignis semel accensus facile servatur, extinctus haud facile reaccenditur: ita fama tueri facile est, extinctam non facile est restituere.*

Q

*Michae cap. 7. Qui optimus in eis est, quasi paliurus. S. Hier. Paliurus pungens & retinens, pungens appropinquantem sibi, & adunco dente comprehendens.*

*Pero con David. Psalm. 56. Prusquam intelligerent spina vestra rhamnum, sicut viventes, sic in ira absorbes eos.*

R

*Quid prodest muscas operosis pellere flabris,*

*Negligere est satius, perdere quod nequeas.*

S

*Psal. 26. Ne tradideris me in animas tribulantium me: quoniam insurrexerunt in me testes iniqui, & mentita est iniquitas sibi.*

nes, es difícil, i prolixo satisfacer por menudo a todas ellas: <sup>P</sup> pues apenas ay linea principalmente en el informe con titulo del Cavildo de la Puebla, q̄ no tenga que refutar; porque una vez excesivamente se encarece lo que ay: otra se impone lo que no ay: otra se moteja lo que es licito: otra se malicia lo que puede ser: otra se supone una cosa, i se filogiza diversa: otra se discurre sobre fundamento falso: i por t̄to las partidas, i sumas excesivas, no son quantas, sino cuento de quētas. Bien reconocio esta su malicia el libro cōtrario, pues dize pagina 107. al fin: que aviendo visto atentamente esta Provincia de la Compañia de Iesus el informe para impugnarle *no le à podido asir por parte que no se lastime.* lactancia propia de una ortiga, de un espino, i cābronera nacida toda para lastimar. <sup>Q</sup> Por tanto se refutaran las cosas mas principales, que todas es casi imposibles; <sup>R</sup> se desbarataran los fundamentos, sobre que cargan tantas machinas, citando el folio, i numero del libro. Probarase, que se nos impone mas de dos millones de hazienda, de que al fin se hará una liberal, e inmensa donacion a la parte contraria. Que se nos achacan haziendas imaginadas, censos chimericos, frutos fantasticos, rentas soñadas, encarecimientos sobre el credito humano. Conque se concluirà que informaciones, que tan enormemēte exceden de la pūtualidad, mas son testimonios de su poco credito, q̄ credito de testimonios agenos. <sup>S</sup>

Octavo. Que no es nuestro designio hazer informacion en derecho acerca de la justissima possessiō, en que se hallan las sagradas Religiones de no pagar Diezmos: porque en este se án empleado las mayores, i mejores letras de España, como las del eruditissimo, i dignissimo Obispo de Salamanca, Iuan Baptista Valanzuela, meritissimo Presidente de Granada; las del Doctor Iuan Gutierrez, i Doctor Blas Gonçales

lez de Ribero, Abogado de los Reales Consejos, i Cōsultor del Sāto Oficio: i en esta Nueva España pocos años á el Licēciado D. Alonso de Alaves Pinelo, Abogado de la Real Audiencia de Mexico dio a la estāpa una tan docta, como concluyente informacion, a q̄ nunca se à respondido, en defensa del Doctor Fernādo de la Serna Valdez, Racionero de la santa Iglesia Angelopolitana, merecedor de mas avētaxados puestos, por su conocida virtud, i letras, pero infeliz en su mayor dicha, por aver empleado su hazienda en fundar, i dotar el Colegio de la Compañia de Iesus de la nueva Veracruz, descomulgado, vexado con embargo de su prebenda, i hazienda por tan piadosa causa: siendo estropieço, i estorvo a sus mayores ascensos, lo que avia de ser escalon para aventaxarse de puesto, i para premio de su virtud, i piedad: porque á llegado tiempo tā lastimoso, que el afecto, i beneficencia a la Compañia, i demas Religiones sagradas, es desayre a la gracia, i demerito al favor. Pero dexādo la Abogacia para ante el rectissimo Ateopago Real Cōsejo de Indias, acudiré al intento principal, q̄ es deshazer, i desvanecer el encarecimiento de haziendas, i sobra de rentas de las Religiones: la pobreza, i menguas de las Catedrales, en especial la opulentissima de la Puebla, principal dñignio del libro contrario. Con todo no podre escusar el refutar algunas doctrinas contra los privilegios de los Religiosos, que tocan al poder, i autoridad, i a la justificacion con que los cōcedio el Sumo Pontifice, en q̄ la parte contraria habla con menos tiento, i atencion de la que deviera, en deshazer otras razones en favor de la possessio tā cierta, i justificada, que se alega tener la santa Iglesia Angelopolitana.

Nono. Este discurso i respuesta Apologetica irá dividida, para mayor distincion, en tres articulos con sus

sus §§. En el primero se deslindará el derecho de las Iglesias, i privilegios de los Religiosos acerca de los Diezmos. En el segundo se tratará del modo que la santa Iglesia de la Puebla, i su Obispo tiene en defender su derecho. En el tercero se tratara de las hazien- das Religiosas, rentas, i tachas impuestas: y por rema- te se pondran las partidas imaginarias, que se nos im- ponen, que montan mas de dos millones.

## ARTICULO I.

## DEL DERECHO

*de las Iglesias, y privilegios de las Re-  
ligiones a cerca de los  
Diezmos.*

**F**Verça será dar alguna breve noticia acerca de la obligaciõ de pagar Diezmos, i alumbrar la gente indocta, i plebe ciega, porq̃ no piense erradamen- te, motivada de los informes contrarios, que las Re- ligiones sagradas contravienen a los santissimos or- denes de la Iglesia. I para que la gente aunque docta, empero no tan enterada de los privilegios de Reli- giosos, entienda su fuerça, i valor, i el estado del reñi- do pleyto de Diezmos: porque como dixo S. Pablo: *Gracis, ac Barbaris, sapientibus, & insipientibus debitor sum.*

*Ad Rom. c. 13.*

## §. PRIMERO.

## QUIEN TIENE OBLIGACION

*de pagar Diezmos. Ponese el privilegio  
de nuestra exempcion.*

**P**rimero: Entra el informe, i libto contrario ale- gando muchos, grandes, i ciertos derechos, que obli-

obligan a todos los fieles a pagar Diezmos, devido reconocimiento a Dios nuestro Señor, i a la Iglesia santa nuestra Madre, i justo sustento de sus Ministros. Nadie niega esto: pero con distincion, que el dar la sustentacion congrua, i decente a dichos Ministros de la Iglesia, es derecho divino, pero que el pagar de diez uno, que se llama *quota*, es solo de precepto Eclesiastico en la ley Evangelica, como con santo Tomas enseñan comunmente los Teologos, i muchissimos Canonistas, contra otros, que dizen ser todo de derecho divino, lo qual llama error el Eminentissimo Cardenal Bellar, lib. 1. de Clericis, cap. 25. §. Tertius error. Pero todos con universal consentimiento enseñan que el Sumo Pontifice, como cabeza universal de la Iglesia, i principal dispensador destos bienes dezimales, puede de la exuberancia, i sobra dellos, con la plenitud de su potestad, hazer gracia, i mas a personas benemeritas de la Iglesia, como son las Religiones sagradas, dandoles privilegio de exempcion de pagar Diezmos, para aliento de sus trabajos, i retorno de crecidos servicios, quando este privilegio no perjudica a la congrua, i decente sustentacion de las Iglesias, en especial de los Parochos, i Curas de almas, a quienes primero en la Iglesia se consignarõ los Diezmos.<sup>A</sup> Esta doctrina es llana, cierta, y corriente entre los Doctores Catholicos: i si alguno dixera lo contrario, diria por lo menos temerariamente contra el comun, i mejor sentir de Canonistas, i Teologos, i contra el uso, i practica de la santa Sede Apostolica, primera ley, i reg'la del buẽ acierto: en lo qual no se puede, ni deve disputar.<sup>B</sup> De donde es, que tropeçará la advertencia de qualquiera medianamente entendido en la proposicion de dicho informe, pag. 19. Bien es disputable, si en perjuicio de las Catedrales, quando no llega a ser considerable, o es ninguna su lesion, pueden subsis-

## A

S. Thom. 2. 2. q. 87. art. 1. Covar. lib. 1. var. c. 17. n. 2. Rebus. in tract. de Decim. q. 1. a. n. 2. Soto de iust. l. 6. q. 4. art. 1. & 6. Ioann. Gutierr. lib. 6. canic. quest. c. 21. num. 1. & 7. Navarr. de. red. q. 1. num. 59. & Manual. c. 21. Barb. in l. Titia. n. 35. D. solut. matrim. Casif. de Decim. c. 13. n. 3. Garcia de expens. c. 9. X. n. 90. Henrr. in sum. l. 7. cap. 26. Fazq in opusc. tit. de benef. cap. un. co. §. 1. d. 1. Cenedo in collect. 56. ad Decr. Cevallos q. 437. Bellar. lib. controvers. de Cleric. c. 25. Suarez de Relig. l. 1. c. 10. num. 7. Carrasco in quest. sup. Recop. c. 6. per totum. D. Felicianus de Vega. in Rel. ad Decret. pag. 252. n. 43. & 44. D. Valenzuela Conf. 114. vol. 2. Lesius de iust. l. 2. c. 39. dub. 1. num. 6. D. Ioan del Castillo. l. 7. controv. de tertijs cap. 10. num. 8. qui plures alios adducit. Item Brutus R. ynos. Bleinianus. August. Barbosa in Pastoral. & Gilk. n. apud D. Solorz. lib. 1. n. 21. n. 45. & 46. item Glos. sup. c. 1. de Decim. 16. q. 1. ait posse dispensari a Papa etiam si sit de iure divino.

## B

D. Solorz. lib. 3. c. 21. vocans hoc certum. Valenzuel. conf. 71. n. 22. Afferes nulli dubium esse posse, quod Papa possit privilegiare Religiosos super Decimis. Barbos de iure univers. Eccles. c. 26. §. 3. n. 12. que cita otros muchos, i se prueva d. l. cap. ex parte de Decimis. ubi glos. & ex l. 22. tit. 20. part. 1. ubi Gregor. Lopez.

air estos privilegios. Si estas palabras no se moderan cō alguna limitacion, o no tienen otro sentido mas profundo, que por la buena sonancia se devia explicar, por si no pueden subsistir, por contener dichas tā absolutamente, doctrina cōtra el mejor, i mas sano sentir de los Doctores, i contra el uso, i practica de la Sede Apostolica.

Segundo. De donde es, que aviendo (como los ay) privilegios Pontificios de no pagar Diezmos, no tienen fuerça quantos textos, i derechos se alegan en contra. Porque todos los que en esta primera entrada del informe se amontonā, son textos del derecho comun que no mellan, ni empecen el derecho particular de los Privilegios Religiosos, ni lo que trae la ultima alegacion a pag. 136. que todo aquello es bueno para predicar, i persuadir a que paguen Diezmos los que los deven. Y para que a todos conste del privilegio, i exempcion de Diezmos, que tiene la Compañia de Iesus, omitiendo la de las demas sagradas Religiones, se pone en este lugar. <sup>c</sup> El Papa Pio III. en una Bulla expedida año 1561. q̄ empieza *Dilecti filij*, dize assi: Cō todo por mayor resguardo libramos y eximimos perpetuamente a toda la universal Compañia, todas, y qualesquier casas de Probacion, y Colegios, en qualquier parte q̄ estuvieren con los presentes, y los futuros, y venideros, sus personas, redditos, emolumentos, frutos, aun de los bienes Ecclesiasticos, Seculares, y Regulares, y de qualquiera a ellos unidos en qualquier tiempo, y las demas cosas, y qualesquier bienes de qualesquiera Diezmos, aunque sean Papales, prediales, personales, de quartas, mitades, y otras partes de frutos de subditos, aunque sean caritativos, y de otras ordinarias cargas, aunque sean para jornadas contra infieles, defension de la Patria, o de otro qualquier modo, aunque sean impuestos a instancia de Emperadores, Reyes, Duques, y otros Principes, aunque en su imposicion se diga, que ninguna excepcion faz o-

resca

**C**  
*Pius Papa III. in Bulla. Dilecti filij, Anno 1561. Nihilominus pro potiori cautela universam societate, omniaque, & singula illius domus Probationis, & Coll'gia ubilibet consistentia, presentia, & futura, eo-umque personas, fructus, redditus, prov'ntus etiam bonorum Ecclesiasticorum secularium & regularium quorum unque illis pro tempore unitorum, aliasque res & bona que unque a quibusvis Decimis, etiam Papalibus predialibus, personalibus quartis, medietatibus & alijs fructuum partibus, subsidys, etiam charitativis, & alijs oneribus, etiam pro expeditione cōtra infideles, defension. Patrie, alias quomodolibet, etiam ad Imperatoris, Regum, Ducum & aliorum Principum instanciam pro tempore impositis, etiam si in illorum impositione caveatur, quod nulla proventus exemptio cuquam adversus illam suffragetur, Ita quod Societas, eiusq; domus Coll'gia, fructus res, & bona prefata semper ab illis absque declaratione desuper facienda excepta sint & esse censeantur perpetuo liberamus, & eximimus.*

resca a qualquiera contra las cosas dichas. Assi que la Compañia, sus casas, Colegios, frutos, cosas, y bienes susodichos siē pre este, esentos, y por tales se tengan, sin que aya necesidad de nueva declaracion.

Tercero: No puede aver privilegio mas amplo, mas claro, mas sin afilla de aparentes, i coloreadas interpretaciones. I porque la malicia de algunos opusieron, que no tenia dicho privilegio derogacion expresse del capit. Nuper de decimis. de Innocentio III. en q̄ mandò expressemente pagassen Diezmos los Religiosos: la santidad de Gregorio XIII. amorosissimo Padre, in mortal memoria, i eterno agradecimiento de la Compañia de Iesus, confirmò las bulas de Paulo III. i Pio III. sus predecesores, para que la Compañia no pagase Diezmos de sus haziēdas avidas, i por aver; i revocò expressemente el cap. Nuper. <sup>D</sup> *Revocata* tambien otras qualesquiera determinaciones en contra de Concilios generales, y qualesquiera Constituciones hechas en Concilios Provinciales, y Synodales, y otras qualesquier cosas, que en contra se pueden traer (como son todas las que traen las alegaciones contrarias) dando por nulo, atentado sin valor, ni fuerça qualquier cosa, y sentencia que se diere en contrario desto por qualquier juez que fuere.



<sup>D</sup>  
Gregor. XIII. in Bulla Pastoralis officij. Nos eidem constitutioni [nuper de Decimis] ad effectū pramissum specialiter, & expresse harum serie derogamus. Decernentes ita in quibuscunque causis pendentibus, & futuris, per quoscunque indices, & commissarios quavis autoritate fungentes iudicari, & definiri debere. Irritum quoque & inane, quidquid secus super his à quoquam quavis autoritate scienter, vel ignoranter contingerit attentari. Nō obstantibus litiis pendentibus, si quae sunt, & alijs pramissis, ac Innocentij praedecessoris, & c. seu Generalis Concilij huiusmodi, alijsque Apostolicis, necnon in Provincialibus, & Synodalibus Concilijs editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, ac omnibus illis, quae in singulis literis praedictis expressum sunt, non obstante, ceterisque contrarijs quibuscunque.

## TRAE NSE ALGV-

*nas objeciones, y se deshazen bre-  
vemente.*

**P**rimera: Apenas ay verdad tan luciente, i clara, a que la emulacion no pretenda oponer nublados para escurecerla: i assi no à faltado à la contraria demanda, que oponer a tan calificados privilegios; pero, *nube solet pulsa candidus ire dies.*

Segunda: Lo primero se trae pag. 14 lit. Q. una cosa bien a proposito deste punto, i es: que las Religiones no se hallan con privilegio especial para goçar de Diezmos de las haziendas, que de nuevo adquirieren, como es menester por el cap. statuto. 2. §. cæterum de decimis. lib. 6. *Nisi super hoc speciali iuri, & privilegio sint muniti.* Claro es se án de impugnar los privilegios, pues o de verdad se ignoran, o afectadamente se niegã, para dar algun color al intento, i cuerpo a la causa. El privilegio de la Compañia citado §. 1. num. 2 & 3. exime de Diezmos: *Perpetuamente a toda la universal Compañia, todas, y qualesquier casas de Probacion, y Collegios en qualquier parte que estuvieron, los presentes, y los futuros y venideros.* Vean si està claro, i con quanta facilidad se desvanece esta objecion. Además, q̄ aunque la concession fuera indefinita de no pagar Diezmos, en el mejor sentir de Theologos, i Canonistas comprehendia las haziendas venideras, <sup>A</sup> i es texto expreso in cap. quia circa de privileg. donde preguntado desto mesmo, el Pontifice responde: *Quia indefinite concedendo, intellexisse videtur non solum de decimis illius temporis, sed futuris.* La razon: *cum nihil exceperit, & potuerit excepisse.* Y concede esta doctrina el Doctor don

Cap. statuto. §. cæterum. de Decimis in 6.

**A**  
Suarez de Relig. tom. 1. lib. 1. cap. 19. n. 7. Covarr. lib. 1. Variar. c. 13. sine citans Abbat. Felis. Iason, Bart. Alciat. Socin. Iunior, Henr. & plures alios.



don Iuan de Solorzano, quando el privilegio tiene derogacion del cap. Nuper. de decim. lib. 3. cap. 21. cum Serafino. decis. 1380. num. 3.

Tercercero. Segunda objecion pag. 14. Que es menester que el privilegio especifique, i declare con individualidad las haziendas, que se exceptuã de Diezmos, i que ningun privilegio, ni los de la Compañia de Iesus tienen esto. Pero no es menos vana esta objecion, por ser opinion de pocos, i de poco fundamento: i assi el libro contrario no cita Autor ninguno para apoyar doctrina tan ardua: i esso es, quando el privilegio no concede los Diezmos prediales: que entonces dize Oldrado conf. 168. solo se entiende de los nouales. La razon es, porque privilegio como el de la Compañia, que contiene clausulas universalissimas, que exceptuan de Diezmos papales, prediales, personales, todos, i qualesquier bienes de todos los Colegios, que estuvieren en qualquier parte, presentes, i venideros: no necessita de especificar en particular las haziendas ya comprehendidas en la universalidad, como es llana, i cõstante doctrina de los Doctores. <sup>B</sup> Iera caso imposible moralmente, i que no se podia hazer sin espiritu profetico, el numerar, i especificar las haziendas presentes, i venideras de la Compañia: i causaria risa el dezir, que el Sumo Pontifice Pio IV, con espiritu profetico mas de ochenta años antes, especificando en sus Bulas las haziendas de la Compañia de Iesus, del Obispado de la Puebla en la nueva España, avia de añadir: i libro, i eximo de Diezmos una hazienda de Ovejas, que á de dar el Doctor Fernando de la Serna Valdes, año venidero de 1639. para dotacion del Colegio de la Veracruz: i mando al Cabildo, i a su Obispo, que á de ser D. Iuan de Palafox i Mendoça, no lo impida. No merecen menor obediencia los mandatos Pontifi-

D. Solorz. Seraphini

21  
 cios, dados con tanta universalidad, i amplitud, que los que vienen con particular especificacion.

Quarta. Ni tiene mas fuerza la razon tercera, q̄ en contra se alega, pag. 13. num. 23. lit. Q. & pag. 15 a num. 27. usque 31, de que las haziendas an de pasar a las Religiones cō la misma carga de Diezmos, que antes tenian; *quia res cum suo onere transit*. Porque dexando otros casos, que no hazen al intento, en q̄ esse axioma tiene su lugar, i verdad, que se podran ver en el P. Suarez contra Regem Angliæ, lib. 4. c. 23; no apoya la demanda presente; porque supuesto que no se deve, ni puede negar, que el Sumo Pontifice puede exonerar de carga de diezmos las haziendas que passan a los Religiosos privilegiados; ni se puede negar, que de hecho assi las á exonerado, como consta de las Bulas citadas: de que sirve alegar, q̄ *res cum suo onere transit*, i gastar en esto tantas ojas. Ademas, que como es comun sentir de los Doctores, esse axioma à lugar, quando los privilegios son solamente personales, no quando tambien son Reales, q̄ privilegian, i favorecen las casas, i bienes, <sup>o</sup> quales son los de la Cōpañia de Iesus, que la eximen universalmente de Diezmos, sus Casas, Colegios, sus cosas, y bienes, segun los privilegios citados.

Quinta. Y esta es la causa, porque aunque se arriēden estas haziendas a seculares, no deven los tales colonos, i arrendatarios pagar Diezmos a las Iglesias, sino quando mucho a las mesmas Religiones, cuyas son las tales haziendas, como enseñan los Doctores supra citados. Y desta manera se sentenciō en favor de los arrendatarios en Salamanca, Baeça, i Murcia, como refiere el P. Henriquez. Lo mesmo se sentenciō en esta Real Audiencia de Mexico, de que tenemos executoria. Y lo principal, desta manera se determinó por una decision de la Rota confirmada por

SUAREZ.

C

*Immola, Socin, Mandosus de Privileg. Henriq. lib. 7. de indulg. cap. 27. Gutier, conf. 5. Roland, a Valle conf. 61. n. 11. vol. 4. Abb, in cap. ex parte de Decim. num. 4. Rota decif. 4. n. 1. de Privil. Glos. in Clem. 1. de Decim. verb. excellendas. ubi Cardin. num. 21. & alij, apud Solorz. lib. 3. c. 21. n. 27.*

D

*Vt in terminis habent Eman. Roder tom. 2. q. 44. art. 4. Gutier, d. conf. 5. Valencuel, conf. 71. n. 32. Henriq. supra. Castro Palao tom. 2. tract. 10. dist. unica. punt. 12. Fagund. super 5. precepta Eccles. lib. 2. c. 4. Fr. Felipe de la Cruz trat. unico de Diezmos. §. 9. Suar. de Relig. tom. 1. lib. 1. c. 19. n. 14. Torre de Relig. tom. 1. q. 87. art. 4. disp. 5. & alij.*

sentencia de la Santidad de Gregorio XIII. condenando en costas al Obispo, i Cabildo, que movieron semejante pleito contra la Compañia: de la qual decision, i sentencia tenemos en nuestro poder executoria. Y es en conclusion el privilegio de la Compañia tan amplio, universal, i grande, que dize el P. Henriquez lib. 7, de indulg. cap. 27. num. 7. lit. H. que se maravillaron los mayores, i mas insignes letrados; el P. Fray Rafael de la Torre dize, que no admite duda por su grandeza, i amplitud. Y es bien dezir, i advertir esto, porque a nadie se le escaliète, i albotote la sangre; en especial teniendo nuestro privilegio derogacion del cap. Nuper, de decimis, que es el que mas formalmente dispone lo contrario acerca de los colonos: *Committantur alijs excolendis, à quibus Ecclesie decima persolvantur.*

Henriquez

Torre

Cap. Nuper de Decimis.

Sexta. Quarta objecion: que estos privilegios de no pagar Diezmos fueron obtenidos mas por impotunacion, que por necesidad, i equidad; como suele acontecer iuxta capit. in iuventute §. ceterum de purg. canon. f. 43. lit. Ddd i q. assi estará mejor servida su Santidad, no obedeciendo los reseritos q. son contra las disposiciones Canonicas (como si estos lo fueran, proposicion durissima, i digna de reparo) i que fueron obtenidos subrepticamente, y con sinistras relaciones, como repite, i confirma la alegacion quarta, toto fundamento secundo; principalmente f. 154. Toda esta doctrina no puede subsistir en el caso presente; por quanto el privilegio, è indulto Pontificio dado, como esta: *ex certa scientia, motu proprio, & ex plenitudine potestatis*: no se puede arguir sin temeridad de subrepcion, i engaño, ni de ser contra justicia, i disposiciones Apostolicas.<sup>E</sup> Porque hablando el Pontifice *motu proprio*: movido de si mesmo; es señal q. no fue engañado de otro. arg. cap. si motu proprio. de præben-

Cap. in invent. §. ceterum. de purg. Canon.

E

*Menchius conf. 1. num. 429. & de presumptionibus l. 2. q. 13. n. 11. Rodolph. c. 5. n. 15. Aloysius Rucius in Collect. 400. Leon in Theaur. for. Eceles. p. 3. cap. 17. num. 172. P. P. Sanchez, late de Matr. lib. 8. disp. 21. Salas de leg. q. 96. tract. 14. disp. 17. sec. 4. n. 75. Castro Palao in terminis tom. 2. tract. 10. disp. nica, punt. 3. n. 5. Suarez de leg. lib. 8. cap. 17. & 4. tom. de Relig. lib. 3. de instit. Soc. c. 4. coroll. 2. n. 9. & apud eundem Rebuff. Bertrand, Staphileus, Covar. & late Tusch. lit. C. verb. clausula. cõcl. 340. & 341.*

Cap. si motu proprio de præben. in 6.

inó. hablando *ex certa scientia*, es señal que no tuvo ignorancia; i que tuvo la bastante noticia para hazer la gracia: i lo contrario es arguir al Pontifice de poco saber en lo que dispuso. Hablando *ex plenitudine potestatis*; habla como Pontifice; i que en lo que ordena no hierra, i mas aviendo la mesma potestad Pontificia cerrado la puerta a tan maliciosa tacha, mandando no se puedā estos privilegios arguir, i notar de subrepcion, i engaño, como se haze. Gregorio XIII. prohibe en su Bula citada, §. 2. *Singulas litteras predictas de subreptionis, seu nullitatis vitio notari, ac Societati minus utiles reddi.* Y la excepciō mas ordinaria, que podia aver, i traen los D. D. comunmente a estas clausulas Pontificias, de que se entienden, si el privilegio no es en daño, i perjuicio de tercero: esta atajada por el Papa Pio III. en su Bula: *Non obstantibus premissis, & quibuscunque Cancellarie Apostolicae regulis, & praesertim de non tollendo iure quæsito.* Este es el derecho adquirido, de que tanto caudal haze la parte contraria, como si el Pontifice no pudiera disponer contra el. Y lo tocante al calificado derecho de V. M. a que parece perjudican estos privilegios (i es la mas fuerte excepcion) se trata adelante §. 4. que todo está prevenido, i resguardado en nuestros privilegios.

Septimo. Es tan conocida, i clara la fuerza, i valentia destes privilegios, que finalmente rompiendo por todo el informe contrario vino a dezir, que eran contra las reglas Eclesiasticas, i Apostolicas: y que era lo mesmo dar a las Religiones privilegio de no pagar Diezmos a las Iglesias, que quitar contra derecho quatro escudos al que con legitimo titulo los posee, para darlos a otro, aunque merezca mayor cantidad pag. 43 nu. 71. Las quales proposiciones, i otras a este tono se devian moderar, i templan por el acatamiento, i reverencia, conque es justo hablar de un tan calificado privilegio Pontificio,

expe-

expedido con tanta atenciõ, i acuerdo. Añade dicho informe, que no es de creer quiera el Sumo Pontifice quitar las rentas a los Obispos, i dexarles la obligacion de hazer limosnas, de que se tratarà art. 2. §. Que no es de creer quiera menoscabar al Clero su hijo primogenito, por aumentar las Religiones. De modo q̄ ya no emos de creer lo que los Pontifices Sumos cõ tan expresas palabras dixerõ; como si unos santissimos, i sapientissimos Pontifices huvieffen entrado en el abominable, i detestable uso, de dezir uno, i entender otro, i de burlar con palabras dobladas la simplicidad, i verdad que deven guardar los hombres en su trato humano, i hontado. <sup>F</sup> Y porq̄ no emos de creer que el Sumo Pontifice, Padre universal de la Iglesia, aviendo dado a su hijo primogenito el Clero Angelopolitano dozientos mil pesos de renta, i a solo el Obispo cinquenta mil cada año: no querra dar a quatro Religiones con tantos Religiosos verdaderissimos hijos suyos, aunq̄ se llamen hijos segundos, diez, o doze mil pesos de diezmos para su sustento, en retorno de tan crecidos, i notorios servicios, que hazen, i an hecho a su Madre la Iglesia santa. Porque no se á de creer, que al mayor, i mas crecido trabajo se deve retornar algo, aunq̄ sea menor premio. Esto solo no lo creera, quien pagado de sus meritos desvanecidamente presumiere à de ser solo el estanque de las honras, i premios: i assi es muy de creer, q̄ el Padre universal de la Iglesia aviendo dado tan copiosa renta a su hijo el Clero Angelopolitano, quiere cõ parte de diezmos socorrer a sus hijos benemeritos los Religiosos.

§. TER-

F  
Seneca epist. 45. Veritatis simplex oratio est, ideoque illam implicare non oportet, neque enim quidquam minus convenit, quam subdola ista calliditas canantibus magna.

# MEMORIAL

§. TERCERO.

## SI ESTOS PRIVILEGIOS ESTAN IMPEDIDOS POR CEDULAS REALES, O RENOCADOS POR BULAS PONTIFICIAS.

1. **T**Ocarè brevemente este punto, pero con toda fidelidad, i verdad. El arrimo principal en q̄ se apoya la parte contraria, es una cedula Real, despachada año de 1576. en que se mandò, que ningū partículat pudieffe por donacion, ni en otra forma mandar a ninguna Religion bienes rayzes: i a estas se les prohibia el adquirirlos. Y dejando, si esto contravenia a la inmunidad Eclesiastica: las Religiones contradixeron fuertemente en el Real Consejo de Indias el cumplimiento deste orden: las Iglesias instaron en su execucion. Pero las Religiones año de 1586. obtuvieron cedula para que se les bolviessen todos, i qualesquier bienes, de que los avian despojado en execuciõ de dicha cedula, i que el Virrey informase de las haziendas, i rentas que tenian los Religiosos. Tornò a reclamar el Dean, i Cabildo pidiendo se revocasse esta cedula en favor de las Religiones, i se guardasse la del año de 76. pero finalmente por auto de vista, i revista definitivamente se dio sentencia en favor de las Religiones; mandandose suspender la cedula de 76. cuya suspension dura aun, como consta. Pidieron las Religiones executoria desta sentencia, i està en el Cõvento Religiosissimo de S. Agustin desta Ciudad de Mexico: i en nuestro poder està un testimonio autorizado: i en virtud destas sentècias fueron las Religiones adquiriendo haziendas sin pagar Diezmos, viendolo, i consintiendo la parte, que eran las Iglesias.

Tor.

Cedula del año de 1576.

De quo latissime D. Ioan, Baptist. Valenc. D. Ioan, Beltran, Ferdinandus a Bastida Cardm. Bellarm. & Baron. P.P. Tanner. & Gref, contra Venetos, ac novissime Dian, part. 4. tract. 1. resol. 13. ubi cum velatissime plures refert,

Cedula en favor de las Religiones, año 1586.

Executoria de la sentècia en favor de las Religiones

Tornò la santa Iglesia de Mexico por los años de 1631. a representar a su Magestad, que las Religiones desde el año de 76. ayian adquirido muchos bienes, i haziendas en perjuycio de las Catedrales, pidiendo sobrecedula, q̄ prohibiesse dicha adquisicion. Contradixeron las Religiones; i estando en este estado, la Provincia, è Iglesia de Quito alcançò sobrecedula para q̄ se executase la de 76. Opusieronse las Religiones, i la Compañia de dicha Provincia de Quito, obtuvo revocacion de dicha cedula, por aver sido subrepticamente obtenida.

*Estas las Religiones en posesion de adquirir nuevos bienes.*

*Cedula obtenida subrepticamente; Año de 1631*

*Revocacion desta Cedula*

2 Las Iglesias, i el Fiscal de V. M. pidieron se diesse sobrecedula universal para todas las Indias, como se avia despachado para la Provincia de Quito. Y despues de largo conocimiento desta causa, en contradictorio juyzio, por auto de 16. de Março de 1639. se denegó por aora la sobrecedula pedida por el Fiscal, è Iglesias, de la cedula de 76. Suplicaron las Iglesias, i el Fiscal deste auto, pero confirmose a la letra por otro de 28. de Noviembre de dicho año de 639. Pidio la Compañia de Iesus desta Nueva España testimonio destes ultimos autos, con ocasion de la vexaciõ que la Iglesia de la Puebla, instigada del Obispo don Iuan de Palafox hazia al Racionero Doctor Fernando de la Serna; i aunque contradixo la Iglesia de Puebla; el Real Consejo mandò, que la Compañia usasse de los autos de vista, i revista de 16. de Março, i 28. de Noviembre de 639. Y que para ello se diesse el despacho necessario. Suplicose por parte de la Iglesia de la Puebla; i por auto de 2. de Junio de 1644. se confirmó a la letra el auto en favor de la Compañia, la qual pidio executoria destes autos, o testimonio dellos: mandose despachar por auto de 7. de Junio de dicho año de 644. Contradixo la Iglesia de la Puebla; i sin embargo se mandò dar el testimonio que se pedia.

*No alcançan las iglesias la sobrecedula que pretenden*

*Obtiene la Compañia de Iesu testimonio de los autos en su favor, en contradiccion de la iglesia de la Puebla.*

Todo

*Estan las Religiones en possession de adquirir nuevas haziendas.*

Todo lo qual consta por el processo, autos, i testimonio en su virtud dado. De todo lo dicho manifiestamente se colige estar en virtud de las cédulas Reales, i sententēcias, las sagradas Religiones en derecho, i possession de adquirir sin obligacion de Diezmos; porque si la cédula de 76. huviera perseverado en su vigor, no huvieran profeguido las Religiones adquiriendo haziendas sin cargo de Diezmos. No huviera la Iglesia Metropolitana de Mexico año de 631. tornado a pedir sobrecedula, alegando las muchas haziendas que las Religiones avian adquirido desde el año de 1586. en que tuvierō cédula en su favor. Ni el Real Consejo de Indias huviera denegado esta sobrecedula, q̄ las Iglesias, i muy en especial la de la Puebla, con tanto calor án solicitado; señal evidente de la possessiō en que hasta aora se hallan las sagradas Religiones. Y aunque a peticiō de la Iglesia de la Puebla se mandò por Auto se diese el testimonio en la forma que està hecho, conque en virtud del ninguna de las partes pueden inovar en cosa alguna del estado que tuviere al presente la materia sobre que se litiga: no perjudica al derecho, i possession de las Religiones, porque el estado que tiene la presente materia, sobre que se litiga, se entiende del estado legitimo, segun sentencias, i cédulas de juez competente, qual es el Real Consejo: no del estado violentamente instruso por la Iglesia de la Puebla, i su Obispo, parte formal legitimamente, i assi luez del todo incompetente. Y aqui tiene su lugar la *l. Authoritatem. C. unde vi. Authoritatem vobis rescripti nostri tenende possessionis, quam vos per violentiam a deprimam profitemini accommodari nimis improbe postulatis,*

4. Y es muy de notar, que quantas razones, i pretextos alegan oy los informes contrarios, se alegaron entonces (aunque con mas moderacion, i menos escan-



candalo) como q̄ los privilegios religiosos no avian colado por Consejo, que perjudicavan al Patronato Real, a los novenos, a las alcavalas, &c. i con todo fallo sentencia en favor de las Religiones: i assi quedaron reprovados essos argumentos, i razones, <sup>B</sup> Y esta cedula mandada suspender, es la que tantas vezes cita en su favor la parte contraria, para deslumbrar a los que no estan enterados en esta verdad; deviendo dezir, que la principal razon que moviò al Catolico Rey N. S. Felipo II. inclito abuelo de V. M. a ordenar se despachase la cedula de 76. fue averse alegado por la parte contraria, no podian aquellas sagradas Religiones tener haziendas, ni possessions segun su instituto: pero constando no ser esto assi, sino que las podian tener, luego se suspendio dicha cedula, i se despachò otra en favor de las Religiones sagradas dignissimas de los favores, i honra de tan Catolicos Reyes, è indignas de la censura contraria, que dize se despachò esta cedula: *Por reparar el instituto religioso, juzgandolo como relaxado por el comercio, y grangeria, que de necesidad (palabras menos advertidas) se sigue de la possessiõ de las haziendas, fol. 182. n. 72.*

Vamos a averiguar las Bulas que se alegan del Papa Leon XI. Clemente VIII. Urbano VIII. en q̄ o se revocan los privilegios de no pagar Diezmos, o se moderan, i se ponen ciertos conciertos acerca de dichos Diezmos, que refiere el libro contrario fol. 112. i 114. Se responde con toda facilidad, que susodichas Bulas se despacharon con conocimiento de causa para los Reynos de España, cuyas Iglesias litigavan cõ las Religiones sobre los Diezmos: i assi dichos Breyes no comprehenden la Nueva España. La razon es evidente, porque el pleyto de Diezmos de Nueva España se radicò en el Real Consejo de Indias, por dezir pertenecer este punto al Patronazgo de V. M. como dize el Doctor Don Juan de Solorzano libro 3.

B

*Text: express. in cap. suborta de rō indicata. expresse l. 9. tit. 22. parez 3. Abb. in cap. final. n. 24. ad fin. de iur. calumn. Anchar. & Felin. in D. cap. suborta. Bald. in l. cū quis n. 12. C. de iuris & fact. ignor. Fa. lenzuol. conf. 92. n. 38. & alijs*

*los privilegios religiosos*

*No obstan las Bulas de Leon X.  
Clemente VIII.  
Urbano VIII.*

D. Solorz:

cap. 11 a num. 32. i assi este pleyto siempre se à seguido ante el Real Consejo de Indias, i no ante su Santidad, que solo determinò acerca de Diezmos de las Iglesias de España; como en semejante pleyto doctamente probò el doctissimo varon, i dignissimo Obispo Iuan Bautista de Valençuela consil. 71. art. 4. n. 83. i la mesma razon lo dize; pues no avia de sentenciar, i condenar el Pontifice sin conocimiêto de causa a las Religiones de Nueva España, que ante su Santidad no àn litigado, ni alegado: i assi es del todo vana esta objecion.

§. QUARTO.

SI ESTOS PRIVILEGIOS

*perjudican al Patronato Real.*

**V**AMOS ganando tierra, i lleguemos a batir la fuerza de mas consideracion; i es dezir, que los Privilegios Religiosos ceden en perjuyzio del derecho q̄ V. M. tiene a los Diezmos deste nuevo mundo, concedido por la Santidad de Alexandro VI. i que assi no es creible quiera la santa Sede apartar perjuyzio a tan conocido, i calificado privilegio. Este punto toca, i pica en datecho, de que se à escrito mucho, i bueno: i omitiendo otras alegacias tocaré algunas razones muy en favor de las Religiones sagradas. La primera: Que por cedula Real esta permitida usen los Religiosos de sus privilegios en las Indias: i la Compania de Iesus tiene para esto particular cedula del señor Rey D. Filipe III. La segunda: que por sentencias, i despachos del Real Consejo ha-

*El Real Consejo de Indias...*

*...de las Indias...*

C

*Ista derogatio limitata non egreditur suos terminos. l. si domus. ff. de seruit. Urban. prad. l. si de certa. C. de transact. Alexand. consil. 7. n. 15. vol. 7. inulta Reg. vulgar. l. in agris. ff. de acquir. rer. domin. ubi limitata causa limitatum parit effectum. Surd. de aliment. tit. 1. q. 43. n. 22. & Papa non censetur privilegium revocare in eo quod non exprimit. Mandos. reg. 4. Cancell. q. 7. n. 16. Valenz. cons. 71. art. 4. num. 83.*

*No ofenda las Bulas de Leon XIII. Clemente VIII. Urbano VIII.*

*D. Pelaez*

ra aora se favorecén dichos Privilegios Religiosos aũ en contradictorio juyzio de las Catedrales: uno i otro señal de no contravenir los privilegios a dicho Patronato. La tercera, que el privilegio de la Compañia de Iesus, dado por la Sãtidad de Pio III. i Gregorio XIII la exime de Diezmos, aunq sean concedidos a Emperadores, i Reyes, aunque sean para guerra contra Infieles, como consta del s. i. num. 2. lo qual la santa Sede Apostolica maestra de la ciencia, depositaria del derecho, i regla de buen acierto, no hiziera, si juzgara que parava perjuyzio a los Reyes, i Emperadores. Y es la razon, que quando su Santidad concede privilegio de percebit los Diezmos, con cargo de hazer guerra a Infieles, o de sustentat los ministros Evãgelicos, no dexa ligado su poder para exceptuar algunas personas benemeritas, quales son las Religiosas: <sup>A</sup> i mas quando la esencion particular no perjudica gravemente a la principal ayuda de costa que se da para cumplimiento de lo oneroso, segun opiniõ de los Doctores, como fuera quitar la congrua de Diezmos a V. M. i que se quedase con la carga de sustentat las Iglesias. <sup>B</sup> Y aunque por una decision Rotal de Serafino, que alega el libro contrario fol. 23. num. 37. le sentenciò contra el Colegio de la Compañia de Iesus de Valencia, pero semejantes decisiones estan revocadas por otras mas nuevas, i mas en numero como enseña, i refiere Farinacio, decil. 48. i citaremos, num. 5. Y son excelentes en favor desto las dos novissimas decisiones de la Rota, año 1638. i 1639 que latamente refiere Diana, 6. p. al fin p. (mihi) 320. & p. 327. en el pleyto que puso el Duque de Cardona contra el Colegio de la Compañia de Iesus de Cordova, sobre pretender eran suyos los Diezmos de Lucena: i entre las razones, que por parte del Duque se alegavan

*... de la Compañia de Iesus ...*

*... de la Compañia de Iesus ...*

**A**  
*Vi colligitur ex cap. Dudum. de prebend. in 6. & cap. 1. de conces. Prebend. in 6. favet text. in l. fin. C. de iurisdic. omnium iudicum. Bald. conf. 326. Lopus allegat 84. n. 4. Rota decis. 8. n. 2. in fin. de Prebend. favet Glos. 2. in cap. cũ instantia. de censib. Gemman. conf. 44. n. 6. & aly. Tuschus, Alex. Cornel. Angel. Aret. cuandi.*

**B**  
*Cornel. consil. 83. circa primum 16 & seq. lib. 4. Cardin. Tusch. verb. Princeps, conclus. 684. n. 5. Alex. conf. 216 n. 24. lib. 2. Item Tusch. verb. clausula ex certa scientia conclus. 340. operatur quod presuinitur in ista causa in Principe, qui potest prejudicare tertio ex causa. Bald. conf. 333. lib. 1. August. Aret. conf. 113 n. 3. Idem Tuschus clausula, ex certa scientia operatur prejudicium tertio. quod non est magnum prejudicium. Decisiones Rota. Anno 1638. & 1639. apud Dian. 6. p.*

buqs

era,

era, que el privilegio era oneroso: *Los Padres de la Compañia avian de gozar de sus privilegios, aviendose examinado diligentemente este punto, aunque en otra ocasion avia sentido lo contrario la Rota.* <sup>c</sup> Trae para esto una fortissima instancia, i es que tambien a los Ecclesiasticos se dio el derecho de gozar de diezmos por causa onerosa de administrar los Sacramentos, i con todo el Sumo Pontifice licita, i santamente cercena parte de los Diezmos para favorecer a las Religiones: i assi aña de: *Hec causa onerosa non facit, nec impedit in Papa alteri amplissimis clausulis, & derogatorijs concedendo exemptionem a solutione decimarum, voluerit praedjudicare ipsi.* Apoyamas esto con dezir, que tambien a la Compañia de Iesus se à hecho este indulto por el titulo oneroso de sus grandes trabajos en servicio de la Republica Christiana. <sup>d</sup> Y la ultima raçon, porque por estos privilegios no se para notable perjuicio al derecho del secular privilegiado, i que ademas contienen clausulas derogatorias amplissimas, aun del derecho concedido a Emperadores, Reyes, i Duques: *Maxime quia per hoc privilegium exemptionis non multum leditur ius laici, & privilegium Societatis Iesu habet clausulas, & derogationes amplissimas, etiam si à Regibus, & quibuscumque Principibus exigantur.* Y que no es licito poner en duda aya podido hazer esto el Sumo Pontifice: *quod vero potuerit nefas est dubitare.* decis. 1. §. attamen re, &c. i ambas decisiones son una excelente abogacia en favor de los privilegios, digna de ser leida. Y tratando de la firmeza, i amplitud de nuestros privilegios, dize, q̄ muchas vezes fueron examinados en la Rota, i siempre canonizados: *Indulta Societatis Iesu pluries in Rota fuere discussa, & semper canonizata.* Alega en confirmaciõ otras muchas decisiones Rotales, ut in decis. bonæ mem. Bubali, & in tribus sententijs eiusdem Bubali, Seraphini, & Blancheti, ut habetur apud

<sup>c</sup>  
*Quamvis enim Rota aliter aliquando senserit, hodie postquam diligentissime examinavit articulum, recte nec sententiam, quod indulta Apostolica circa exemptionem a solutione Decimarum antiquarum suffragentur.*

Lo mismo dize la decision 1. Año 1638. *Attamen re postea maturius perpensa, & excusa inter Dominos, illis visum fuit contrarium, recedendo a decisionibus relatis.*

<sup>d</sup>  
*Praesertim cum privilegium concessum Patribus Societatis Iesu, sit etiam ex causa onerosa: inimitu nempe laborum, quos egregie sustinent ipsi, & utiliter pro Christiana Republica.*

Otras decisiones de la Rota en favor de la Compañia.

apud Leonem in Thesaur. for. Eccles. p. 2. cap. 24. num. 71.

4. Todo esto confirma la autoridad del doctissimo P. Francisco Suarez, cuyas palabras mutiló el libro contrario fol. 22. a la buelta al fin, en el texto marginal, citandole contra nosotros: por enseñar (tom. 1. de Relig. cap. 19. num. 3. aprobando la sentencia de Covarrubias, i Gutierrez) que los privilegios de no diezmar, se an de entender sin perjuizio de otro, que tenga tambien particular privilegio de gozar tales diezmos, (como le tiene el Rey N. S.) *Tunc illi non preiudicaret tale privilegium.* Y con un & *prosequitur*, oculta las palabras inmediatas, que deshacen el intento contrario, i apoyan claramente el nuestro, diziendo: <sup>E</sup> *que esto se entiende sino fuere que las palabras de dichos privilegios fueren tan particulares, que comprehendan todos estos titulos, i exempciones de Diezmos, como se haze aora en los privilegios de los Religiosos.* Y aqui añade el antes de tiempo citado: *quod mihi valde placet.* Y es de advertir, que no es esta sola vez, la que se cita la autoridad de tan grave Doctor de la Compañia destroncadamente; i es buen derecho el que ha menester apoyo de autoridades falsas, i destroncadas, ajenas del intento, de que se pudiera hazer largo catalogo. <sup>F</sup>

5. Ademas, que al punto que V. M. cedio, i traspasò esos Diezmos a las Iglesias, i se exoneró de sustentar las que tienen congrua, i decente rēta, dexaron de ser bienes Realengos, i recobraron su primer natural de Ecclesiasticos, porque *mutata persona, mutatur qualitas bonorum*, cap. 1. de iure Patronat. con otros muchos concordantes <sup>G</sup>, a los quales por muchos barrenos, que se les quiera dar, nunca los pueden echar a pique, porque siempre como el olio, nadan sobre toda interpretacion. Y assi dize el Doctor

Citase siniestramente el P. Suarez,

<sup>E</sup>  
*Nisi vel alterius iuris specialis expressam faceret mentionem, vel daretur per verba adeo particularia; ut omnes similes titulos, & exemptiones comprehenderet. ut in privilegijs Religiosorum fieri nunc solet; quod mihi valde placet. P. Suar.*

<sup>F</sup>  
*Segun lo de S. Geronimo in c. 26. Matth. ad illud: novissime veniunt duo falsi testes, &c. Quomodo falsi testes sunt, si ea dicunt, que Dominum supradixisse legimus? sed falsus testis est, qui non eodem sensu dicit, Ela intelligit, quod dicuntur. Estos son los que dixo S. Nazianzeno orat. 4. Throlog. l. teram d. pradantes, ac scriptura sensum susurrantes.*

<sup>G</sup>  
*l. Per procuratorem. ff. de acquir. hered. l. 1. ff. de impon. lucr. de script. l. licitatio. §. fisco. ff. de publicanis. Bartol. Bald. Gironda Valasc. Menoch apud Solorz. l. 3. c. 2. num. 39.*

L

Don

D. Solorzã

Decision 48. de la Rota apud Farinac.

H

Quia fuit responsum, quod statim atque decima predicta fuerunt donaque Archiepiscopo, & capitulo desierunt esse ipsius Regis. Vnde postmodum concedendo exemptione fratribus in aliquo non dicitur laedere ius Regium.

Don Iuan de Solorzano, lib. 3. cap. 1, num. 39. i principalmente cap. 12. num. 63. que esta es *communior, & securior opinio*, i es expressa decision de la Rota, apud Farinac. decis. 48. n. 11. en este mesmo pleyto <sup>H</sup> Quando respondio, que al punto que fueron donados estos Diezmos a la Iglesia, dexaron de ser del Rey: y que por tanto concediendo el Papa exemption de diezmos a los Religiosos, en nada vulnera el derecho Real. Y esta decision 48. de Farinac. deshaze, i desvanece toda la humareda de razones, i textos contrarios, quedando nuestro privilegio *qualis post nubila Phœbus*,

§. QUINTO.

## QUE EL SER LOS Diezmos regalia de V. M. favorece la causa de las Religiones.

1. **G**RAN fuerza es la de la verdad, i justicia, pues trueca la ponzoña en triaca, el achaque en sanidad, i se apoya en lo mismo que la combate. Demos graciosamente, que estos diezmos de Nueva España sean todavia regalia, que esta circústancia, i calidad nos apadrina: quando se alega para que nos acuse. Es muy cierto que la Santidad de Alexandro VI. concedio estos Diezmos a los Reyes Catolicos señores nuestros, para sustentar los ministros del Evangelio, que trabajasen en plantar, i edificar esta nueva Iglesia: i en especial para ereccion de las Iglesias Parrochiales, i Catedrales. <sup>A</sup> Luego el Rey N. S. muy conforme a su obligacion, i cumplimiento del Patronato que tiene, gastará estos bienes en sustentar a los Ministros Evangelicos. Claro es. Pues quienes fuerõ los

A

Vt habetur in Bulla, apud D. Solorzã. l. 3. c. 1. y esto refan, y confiesan muchas cedula Reales. Ibidẽ.

los que plantaron, promovieron, i conservaron la Fè en este nuevo mundo, a costa del sudor de su rostro, de la sangre de sus venas, i afanes indecibles; sino las sagradas Religiones; cuyos loables trabajos, i excelentes servicios a la Iglesia Católica, i a sus Magestades son tan gloriosos, como notorios, i pregonados en todo el universo; estampados para prevencion de la injuria de los tiempos, i resguardo de la emulacion, en las Cronicas deste nuevo mundo. A quienes deve la doctrina, i enseñanza de los Indios, la moderaciõ de sus barbaras costumbres, la politica de su rudeça, el adelantamiento de su capacidad, la luz de su fee, el exercicio de virtudes? A quiẽ se deve la fundacion de las Iglesias, su culto, ornato, i decencia? A quien la cõservacion destos pobres naturales, que uvieran perecido a manos de la codicia, a despecho de la rabia poco Christiana, sino uvieran sido abrigados con el amparo, i resguardo de los Religiosos? Leanse todas las historias Indianas, en especial de los muy Religiosos Padres Fr. Franciscò Torquemada, en su Monarchia Indiana, lib. 5. cap. 25. Fray Antonio Remesal, historia de Guatemala, lib. 11 cap. 5 & 6. que citan, i alegan muchas Bulas Pontificias, cedula Real q̄ pregonan esta verdad:<sup>B</sup> que yo por aora me contento con la autoridad del doctissimo, i exemplarissimo P. Joseph de Acosta, que dize *ser un hombre absurdo, y barbaro, y de muy mal animo para los Religiosos, el que niega se les deven a ellos principalmente los fundamentos de la Iglesia Indiana, y que es ineptia, y poco saber el no confessar la loacon que se àn empleado en el bien de los Indios, descargando la real conciencia, con la atenta sollicitud de su cuydado.* Esto mismo estan oy exerciendo dichos Religiosos, o en doctrinas antiguas, o en nuevas cõversiones, empleados en tã santo ministerio muchissimos Religiosos, q̄ solo de la Compania se ocupã en las Misiones unos sesenta

*Fray Francisco Torquemada.  
Fray Antonio Remesal.  
Veaſe D. Solorz. lib. 3. o. 16. a nu.  
49.*

## B

*P. Acosta lib. 5. de procuran. Ind. salute c. 16. Nemo vero sic a deo absurdus, & à studio Regularium adversus, quin aperte fateatur. Religiosorum opera, & labori deberi potissimum huius Indicanae Ecclesie primordia. Item quis tam erit ineptus qui aliorum interpretetur, quã ut curam Indorum hi potissimum suscipiant. Regiamque conscientiam, quoad licet, exoncent.*

# MEMORIAL

sesenta sujetos. Luego las sagradas Religiones muy bien merecida tienen la parte de Diezmos, q̄ se dio a los Reyes, señores nuestros, cō cargo de fundar la Iglesia en estas remotissimas Regiones; pues toda equidad pide, que quien lleva la carga del trabajo, lleve el alivio, i remuneracion del premio, i quien con ventajas à sacado de empeño, i apretada obligacion la real conciencia, tire gajes de su liberalidad, i goze favores de su grandeza.

Y es tan antiguo este titulo, que aquel Marte Español, competencia de los Alexandros, Cesares, i Pompeyos, inmortal pregon de la fama, el invictissimo Capitan Fernando Cortès escriviò a la Magestad del Emperador Carlos Quinto, embiasse a este nuevo mundo Religiosos para su conquista espiritual, i que para su aliento, i sustêto se les podian aplicar los diezmos, principalmente de los naturales. Apoyo segundo desta verdad es lo que dize Barbosa de iure Eccl̄s univ̄r. lib. 3. cap. 26. §. 3. num. 35. que en España muchos Regulares perciben los Diezmos de sus heredades, aun no teniendo derogacion del cap. Nuper, de decimis, por aver entrado cooperado al officio de Parochos en la conversion de los Moros, i Indios, despues de la perdida de España. Pues de derecho positivo, i Eccl̄astico los Diezmos son para el sustêto de los Parochos, i administradores de Sacramentos, como enseña el mesmo Barbosa, cō muchos otros, lib. 3. cap. 26. D. Juan de Solorzano lib. 1. cap. 21. a num. 44. & lib. 3. cap. 1. a n. 16. <sup>D</sup>Tercero apoyo: Que algunos de los Reyes Catolicos repartieron los Diezmos concedidos por la Sede Apostolica, entre los Capitanes, i Cavalleros que le ayudaron a la conquista de Infieles: como las historias cuentan, i dize Martin Magero, de Carlos Martel. Esto mismo hizo el Rey de Castilla con los suyos, a quienes pusieron pleyto los

Obis-

**C**  
*Qui sentit onus, sentire debet & cōmodum, de regul. iuris in 6. iustum nanque est, ut illi consequantur stipendium, qui pro tempore suum cōmodare reperiantur obsequium, cap. charitatem, 12. q. 12.*

*Ica & Dominus ordinavit ijs, qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere 1. ad Corinth. c. 9.*

*Qui bene præsunt Præsbiteri duplici honore digni habeantur, maxime, qui laborant in verbo, & doctrina. 1. ad Timoth. c. 5.*

*S. Ambrosius ad illud. Duplici honore. Honra doblada, entiendo reverencia y sustento.*

*D. Solorz. l. 1. c. 21. num. 29.*

**D**  
*Habetur cap. Tua nos cap. Quæsti. cap. Apostolica de Decimis. cap. Significavit de Parochis. cap. statum. cap. in sacris 16. q. 1. S. Thom. 2. 2. q. 87. art. 3. ad 2. Abulensis in cap. 23. Matth. q. 196, & communiter Theologi, & Canonista.*

*T. S. Thomas 2. 2. q. 87. art. 3. ad 3. Dize, que a los Religiosos que hazen officio de Parocos compete tambien el gozar diezmos. Quibusdam tamen Religiosis competit accipere decimas, ex eo quod habent curam animarum;*



Obispo, i fueron repelidos de su demand.<sup>E</sup> Pues si tã grandes Reyes premian los servicios de sus vassallos siendo seculares, con rentas Ecclesiasticas dezimales: mejor titulo ay, para que la Magestad Catolica, como á premiado los servicios de los primeros conquis- tadores con honras, i rentas seculares, premie los Fun- dadores, i conservadores de la conquista espiritual, con rētas Ecclesiasticas dezimales, pension de la obli- gacion del Real Patronato. Y aunque la alta provi- dencia, i magnifica liberalidad de V. M. à sustentado de sus Reales averes a los ministros Evangelicos; con todo esso no quita sean dignissimas las sagradas Re- ligiones en comũ, del socorro de diezmos para criar ministros idoneos, que despues cooperen al desem- peño del Patronato Real; i con sentidas palabras pō- dera el doctissimo P. Fray Rafael de la Torre, el ver se ayan concedido a algunos señores, i Cavalleros los Diezmos en remuneraciõ de sus servicios en la guer- ra; i que tãto se pleytee, i dificulte esta gracia de diez- mos a las Religiones, siendo sus servicios, i trabajos en dilatar la Fè, i Religion Catolica, sobre toda com- paracion grandes, y excelentes.<sup>F</sup>

3. Luego vanas son, i sin rãzon las repētidas vo- zes, de que el no pagar Diezmos contraviene al Real Patronato; como si fueran los Religiosos invasores publicos del derecho Real, siendo los vassallos mas fieles, la defensa mayor del Real Patronato, segun Dios, i conciencia, i el cabal desempeño de su precis- sa obligacion. Porventura se desperdician estos bie- nes, i diezmos en los infames Bonzos de Japon, o China? En los sacrilegos sacerdotes de Mahoma? para que se vocee con tanto estruendo, que se obra contra el Patronato Real: que se despoja a V. M. de sus nove nos; como sino se supiera, que no se haze por los nue- ves, sino por los diezmos. An de ser los Religiosos los q̄

E  
Apud Solorz. lib. 3, cap. 1. n. 14.  
Ioann. Garcia de expens, cap. 9. nu.  
24, Bobad. in polit. l. 2. c. 18. n. 146.

F  
Torre tom. 1, de Relig. q. 87. ad ar-  
tic. 4. disp. 4. de decimis. Bone Deus!  
Quibusdam proceribus omnes deci-  
me ex integro merito sunt applica-  
te, propter Provinciam antiquitus  
ab hostibus ereptam. Et cur Reli-  
giosis propier feliciter ex haustos la-  
bores in obsequium Ecclesie Dei &c.  
non eos favoribus prosequantur Põ-  
tiffices.

## MEMORIAL

en servicio de V. M. i su Real Patronato, an de llevar el mayor peso: i no llevarán siquiera el menor alivio del provecho? Quiere el Obispo de la Puebla a los Religiosos tan desnudos de toda comodidad, q̄ dize en su informe fol. 34. num. 54. *que Dios los à destinado para que mejoren con la penitencia, edifiquen con la pobreza, persuadan con la santa umildad, prediquen con el silencio, enseñen con el exemplo, ayuden a los Fieles con las palabras, con los escritos.* No faltò sino dezir, que descuiden del sustento para vivir, i que no tengan premio de su servir, Y aun añadir podia, que acometan las conquistas arduas, las remotas, i peligrosas conversiones, se arrisquen a los mayores peligros, i se avēturen a los mas ciertos riesgos, sufran las primeras incomodidades, amansen fieras humanas, funden Iglesias, edifiquen Conventos, assienten pueblos, domestiquen barbaros: para q̄ entre el Obispo sin pension de riesgos, a gozar lo seguro de las rentas, i frutos de los trabajos de los Religiosos: i dēse estos por contentos de aver afanado, i servido, llevando por sobrado premio el despojo de aver, i la desconfiança del optener. Mas que vivo es el sentimiento del despojo de lo adquirido: que uno trabaje, i siembre, i se lleve otro la cosecha: que uno arrisque su vida al peligro de la refriega, i que otro se lleve lo seguro de el despojo: como gravemente sintieron Ennodio, san Iuan Chrysoftomo, S. Basilio, entre muchos, que citarse podian: i el mismo derecho lo apoya, l. quod si minor, §. scevola. ff. minor. *Si vero iam distracta hereditate, & negotijs finitis ad paratam pecuniam laboris substituti, repellendus est.* Y pues la ocasion se vino a las manos, razon serà lograrla, i refutar una sediciosa calumnia, que tiene el libro contrario fol. 55. en el informe del Doctor D. Inigo de Fuentes procurador de la santa Iglesia de la Puebla, en que se dize: que el

G

*Ennod. dict. 22. Qui tollit sudoris premium frangit studia dimicandi: tolle spem. præda tulisti vota certaminis, nescit quam iustus dolor de amissa laboris fruge noscatur.*

*S. Chrysof. tom. 3. Hom. 33. in c. 4. Ioann. Siquidem in his terrenis, si alium seminare contingit, alium metere: non simul gaudent, sed alteri dolent: utpote, qui pro alijs labores susceperint: soli autem messorum gaudent.*

*Cicer. 3. de natura D. orum Neque domus, neque R. publica stare potest si in ea recte factis premia extant nulla. Plinius lib. 3. naturalis. Histor. cap. 4. tantaque ad pericula evincenda fuit satis causa sperare quid cuperent.*

*S. Basilius in proemio in præcept. latius disputat. Quis quæso unquam qui sementis tempore, domi desederit otiosus, aut etiam dormiens, ubi postea messis advenit sinum suum manipulis implevit? Quis ex vinea, quam ipse non plantavit uvæ unquam collegit? Quis enim eum, qui ne in certamen quidem cum adversario descendit, corona unquam duxit esse insigniendum?*

*Refutase una calumnia.*

el Obispo D. Juan de Palafox i Mendoza quitó las Doctrinas a los Religiosísimos Padres de S. Francisco, conquistadores, i fundadores espirituales de este nuevo mundo, con consulta, i parecer de todos los Padres de la Compañia de Iesus: dicho tan lleno de sedicion, como ageno de la devida puntualidad: i q̄ consigo mesmo trae su impugnacion, i desvanecimiento. Lo primero, por dezir que dicho Prelado consultò, i pidio consejo, cosa inaudita en este nuevo mundo, que sabe no tener aun en empresas de suma dificultad, mas consultor, i consejero, que la satisfacion de su caudal, saber, i poder: i oxala tã zeloso Prelado uviera (conforme al consejo del Profeta Rey: *erudimini, qui iudicatis terram.*) fiado algunos empeños grandes del parecer, i consejo, no de quien solamente los aplaude, sino de personas doctas, santas, desinteresadas, independientes de pretensiones, i valimientos: se uvieran excusado muchos disturbios publicos; i mejorado las causas, i partido del servicio de ambas a dos Magestades divina, i humana. Lo segundo, el dezir que todos se lo aconsejaron: deviendo dezir, que no lo aplaudio la Compañia: siendo assi, que quando se executò el assalto, i despojo de Doctrinas, tenia este Prelado poquissima comunicacion con los de la Compañia, i aunque con una persona grave, i docta afectava alguna mas familiaridad, era solo por razon de estado, de que se entendiesse tenia de su parte un hombre de tanto credito, i estimaciõ en esta Republica; no porque se ajustasse a su parecer, i consejo, como el mesmo si viviera, publicamente lo diria. Y aunque alguno uviera dicho obrasse segun la Cedula Real (que segun ella no se uviera hecho el despojo) no seria aconsejarlo, i menos aconsejarlo todos. Lo tercero, se echarà de ver con quanta noticia habla dicho Procurador en estas materias,

pues

## MEMORIAL

pues añade: que las doctrinas no se las quitaron, sino que las dexaron los Padres de san Francisco: cosa cōtra la evidencia, i notoriedad publica deste Reyno. Por tanto no es de maravillar, que quiē dixo lo uno, diga lo otro; conque ambas a dos razones quedan por si mesmas calificadas. El motivo que pudo aver desto es, que con repetida instancia del Prelado Angelopolitano, con suma repugnancia de la Compañia, los Superiores della dieron unos Padres, que acudieffen a confessar, i predicar la Quaresma, en los Pueblos de aquel Obispado: i esto no fue cooperar, ni aconsejar el despojo, que ya antecedentemente estava executado, sino acudir al bien de tantas almas en tiempo tan apretado. No esperando la Compañia de Jesus por retorno, en tal coiuntura considerable, el agradecimiento presente, i los azares que se padecē: ni entendiendo, que era arbitrio el valerse de los de la Compañia contra otros Religiosos, i contra nosotros mismos, por no ser tan facil dar alcance a los designios humanos, hasta que los efectos los manifiestan.

4 Que premio à de tener esta valiente esquadra Religiosa, fundadora de la Fè en este nuevo Orbe, propagadora del Evangelio, dilatadora del Imperio Español, zeladora del Real servicio, i seguro descargo de su Real conciencia? Que que le derroquē los Cōventos, la despojen de doctrinas, le carguē Diezmos, le impongan alcabalas (como dà à ententer el Obispo de la Puebla) que la quebranten a pleytos tan repetidos, que parecen granizo, i piedra: i que en demanda de doctrinas, i diezmos, se le descantille el credito, se le ultraje el honor, se le aje la reputacion con papales secretos, i publicos, i que para esto se arme la emulacion con el Real Patronato, i con el amabilissimo nombre de V. M. haziendo espada al golpe, i herida, lo que avia de ser escudo al abrigo, i amparo.

Vivamos todos a expensas de la liberalidad de V. M. i de su Real Patronato: i pues somos todos sus fidelissimos vassallos, i cuidadosissimos servidores, seamos participes *in tribulatione, & Regno*. Quando V. M. con ultima, i Christiana resolucion ordenare paguemos Diezmos a las Iglesias, obedeceremos con promptitud de vassallos, i si mas nos pidiere, daremos no solo haziendas, i alcabalas, sino sangre, i vida, devido retorno de nuestro amor, i paga fiel de nuestra obligaciõ: pues como dize San Agustin: *Lo que ordena el Cesar, i Principe se deve tolerar, pero es intolerable, è insufrible, lo q̄ otros ministros executores agravan.*<sup>H</sup>

## §. SEXTO.

## SI DICHS PRIVI-

*legios seßan ya por notablemente nocivos, a las Iglesias, especialmente a la de la Puebla.*

I. **E**L mas firme, è incontestable fundamento, sobre que carga, i se apoya toda la maquina de la parte contraria, es el dezir; que quando los privilegios Religiosos ceden en notable detrimento, i menoscabo de las Catedrales, de modo q̄ no les quede la congrua, i decente sustentacion; pierden su fuerza por notoria, i notablemente nocivos. Esta doctrina es cierta, i llana como cõsta ex cap. Nuper, & Suggestum de decimis. Pero resta provar, que aya llegado el caso de enorme lesion, en especial de la opulentissima, i sobradissima Iglesia Angelopolitana, riquissimo Erario, felicissima Merropoli de rentas dezimales en este nuevo Orbe. Y el declarar quando cessan dichos privilegios no pertenece a las Iglesias, i a los

N

Obis.

H  
S. August. cit. verbis Dñi. serm. 19. Igitur, quod Cesar precipit ferendum est: quod Imperator indicis tolerandum est. Sed sit intolerabile, dum prædam exactores accumulāt. Habetur cap. militare 23. q. 1.

Cap. Nuper. cap. suggestum de Decimis.

Obispos: fino al Sumo Pontifice, autor, i causa primaria de estos privilegios, o a quien uviere dado sus vezes, i autoridad, la qual no tiene la Iglesia, i Obispo de la Puebla, i por ende menos puede executar el asalto, como si estuviera por tierra el firme muro de estos privilegios. Y bien pudiera, quien contra nos citó al P. Suarez, leer lo que mas abaxo dize:<sup>A</sup> *Que no puede (en dicho caso) la Iglesia forçar, y obligar a la Religion privilegiada a pagar diezmos por su propria autoridad, sino por el Superior legitimo: porque aquesto por ningun derecho se le concede.* Lo qual es doctrina corriente entre los Doctores, i assi vemos que en semejante pleyto, que pusieron las Iglesias a los monges Cistercienses, no obraron de hecho, como aora se haze en la Puebla, sino que aguardaron a que el Sumo Pontifice Inocencio III. en un Concilio general declarasse, q̄ los privilegios Cistercienses paravan ya notable perjuizio a las Iglesias, i mandò a los Religiosos pagassen diezmos. Y aunque el ya citado P. Suarez añade: *que esto se puede hazer y decidir por qualquier juez competente, no empece a lo dicho, antes lo apoya: lo primero, porque la Iglesia, Obispo, i su Provisor Prebendado, no son Iuez competente desta causa, por ser parte litigante, i nadie puede ser Iuez en causa propria. Aunque demos lo podia ser, si las Religiones litigassen cō los Patochos, i Curas de almas, cuyos eran antiguamente los diezmos. Lo segundo, porque aviendo duda si los privilegios causan dicho perjuizio, como la ay muy grande, i se hara aqui evidencia de lo contrario, enseña el P. Suarez cō Panormitano, i otros muchos, se à de recurrir al Pontifice, como autor del privilegio, para que decida.*<sup>B</sup>

2 Pero supone el informe contrario, es evidente, i notorio el daño que padecen las Iglesias de Nueva España, encareciendo su pobreza con lamentables

## A

P. Suar. lib. 1. de Relig. c. 20. n. 1. *Nihilominus tamen in eo casu non poterit Ecclesia exterius cogere Religionem ad decimas solvendas propria autoritate, sed per superiorum legitimum. quia nullo iure hoc ei conceditur. Qui tiene su lugar el dicho de S. Agustin lib. de agone Christi: Qui veruatem occultat, & qui promit mendaciam, uterque reus est: ille quia prodesse non vult: iste quia nocere desiderat.*

## B

Idem Suar. supra n. 2. *Si vero lationis enormitas clara non est, & necessarium est arbitrium, recurrendum est ad Pontificem, tanquam ad privilegij auctorem: quia eius est interpretari rescriptum suum & bene Panormit. qui alios citat Barboza ad cap. Dilecti, de Decimis, cū alijs communiter.*

bles exageraciones, q̄ moveran mas a risa, que a compassion. Mas este detrimento, i lesion tan evidente, i notorio que en mas de setenta años que à dura este pleyto en el Real Consejo de Indias, no se á podido provar, principalmente de la opulentissima Iglesia Angelopolitana, de cuyas crecidas, i exorbitantes rētas tiene ciertas, i evidentes noticias autenticas, i autorizadas el Real Consejo de Indias. Y es tan notorio esto en este nuevo Orbe, que mueve a risa a los que oyen con afectadas lastimas dezir, que aquella riquissima Iglesia no tiene la congrua, i decente sustentaciō, teniendo de gruesa de ordinario mas de ducientos mil pesos, como se provará, i otros años duzientos i cinquenta mil, i otros casi trecientos mil, fino es que ya se á ajustado este espantoso numero, cō los diezmos nuevamente impuestos, i añadidos. Confirma no poco todo lo dicho el saber que à cien años, que el Rey N. S. como consta de sus Reales cédulas, cedió, i traspasò los Diezmos en las Iglesias, por juzgar eran suficientes para la congrua, i decente sustentaciō dellas, exonerandole con esto de darfela de sus Reales averes. <sup>c</sup> Pues cosa es evidente, que de cien años a esta parte ay de quatro partes las tres mas de crecimiento de haciendas dezmatarias. Luego tienē las Iglesias tres doblada renta de la que juzgò el Rey N. S. era suficiente para la congrua, i decente sustentacion dellas. Confirmasse lo segundo conque a dicho de persona inteligente, i que à cuydado de la colleccion de diezmos, de tres mil haciendas dezmarias (poco mas, o menos) que tiene el pinguisimo Obispado de la Puebla, las dos mil àn crecido de quarenta o cinquenta años a esta parte. Confirmasse lo tercero (i es esta ponderacion digna de reparo) que despues que la Compania de Iesus fundò sus Colegios, i Casas, assi en la Puebla, como en su Diocesi, con todas

<sup>C</sup>  
*Cédulas Reales despachadas Año 1539. 40. 41. en que se da el ordē de partir los Diezmos, que oy se guarda en las Catedrales, apud D. Solorz. lib. 3. c. 4. num. 15.*

*La venta de la Iglesia de la Puebla  
á crecido mas de 150. mil pesos des-  
pues que fundò alli la Compañia.*

das las numerosas, i gruesas haziendas, q̄ se pregonan; àn crecido, i subido las rentas dezimales mas de ciēto i cinquenta mil pesos, como constarà de los mesmos libros de Contaduria: de modo que los privilegios de la Compañia no àn enormemente disminuido las rentas dezimales, i congrua sustentacion de los Eclesiasticos; pues tan enormemente à crecido. Y de una relacion, è informe de cierto ministro, que à cuydado de los Reales novenos, consta que quando entrò el Obispo D. Diego Romano a obtener la silla Angelopolitana ( i ya estava alli la Compañia de Iesus) hallò su quarta Episcopal de cinco mil pesos, i oy es la quarta ordinaria de cinquenta mil, exceso prodigioso! Y demos que el susodicho ministro Real no aya tenido tã cumplida, i puntual noticia desto, i que el Obispo D. Diego Romano aya hallado quando entrò en dicho Obispado su quarta en diez, o en quinze mil pessos, irà a dezir desde entonces aora el crecimiento solo de la quarta mas de treinta mil pesos. Todo esto no es daño, sino provecho: no es disminucion, sino crecimiento: no es mengua, sino sobra. Por tanto fallamos, que devemos dar, i damos por absueltos de la calumnia de enormemente nocivos los privilegios Religiosos, en especial a la felicissima, i locupletissima Iglesia Angelopolitana.

3 Trae empero el informe contrario en confirmacion de su pretendida lesion la lastimosa pobreza de la Iglesia de Guadalaxara, i Guaxaca, dõde por falta de renta se àn extinguido dos Dignidades. Concedamos por aora este detrimento de dichas Iglesias. Que sacamos de ay? Guadalaxara padece notable pobreza, luego paguense Diezmos a la riquissima de la Puebla: luego aumentese exorbitantemente su renta? E esto es representar la necesidad agena, para merito de las creces proprias. Y supuesto que la sobra de la



la Puebla no ayuda, ni alivia la falta de Guadaluara: no apadrina la falta de Guadaluara, la sobra de la Puebla. Hildebert. epist, 85. *quippe nemo felix, nemo miser ex alieno est.* Y es de notar, q̄ el libro contario tiene muchos destos argumentos sofisticos, atenuado, i disminuyendo las rentas de dichas Iglesias de Guadaluara, i Guaxaca, i encareciendo las rentas que tiene la Compañia en otro distinto Obispado, para concluir se deven absolutamēte pagar Diezmos a las Iglesias, i tambien a la riquissima Angelopolitana *ad titulum paupertatis aliena.* Que bien definio el jurisconsulto la cavilacion, i sofisteria en el disputar: *ea est natura cavillationis, ut ab evidentibus veris per brevissimas mutationes disputatio ad ea, que evidentibus falsa sunt perducatur.* l. 66. ff. de regul. iur. La mesma fuerça tiene el dezir: el Colegio de la Compañia de Iesus de S. Pedro, i S. Pablo, i otro convento de S. Agustin de Mexico, tiene mas renta cada qual, que dos o tres Catedrales v. g. Guaxaca, Guadaluara, Guadiana: luego que paguenle diezmos a la Puebla, que tiene mas renta, que seis Catedrales, como despues provaremos: *Palastina interrogaris, & respondes Aegypto?* Cōtengase pues cada qual dentro de sus limites, i jurisdiciō, para ver si ay justo titulo de pedir, o de negar diezmos. Desta manera discutiendo la Iglesia de la Puebla, no solo no mengua, sino crece como espuma, en rentas dezimales, aun no pagado la Compañia, i las demas Religiones diezmos en aquel Obispado: luego alli no se paguē estos, pues no se menoscaba la gruesissima renta de aquella Iglesia. Dexando si a otras Iglesias mas pobres devan pagar las Religiones diezmos, de que aora no tratamos.

4 Peto bolvamos a la pobreza de Guadaluara, Guaxaca, &c. quien a achacado esta a las demasiadas haciendas de las Religiones? Pues es constante aver pocas en dichos Obispados. Y el Colegio de Guada-

l. 66. ff. de reg. iur.

D

Que bien dize S. Geron. tom. 2. c. 62. ad Pammach. Cur ab alio provocatus aliorum arma convertis? Palastina interrogavis, & respondes Aegypto? ... Bene scripsisti, sed nihil ad causam pertinet. ... Bene inquit, bene, sed quo istud tam bene?

O

laxata

## MEMORIAL

Guaxaca no tiene mas que una hazienda competentè, donacion de la liberalidad de aquel nobilissimo Cabildo. El Colegio de Guaxaca està padeciendo tan conocida, i grave necesidad, que necessita de presen-  
taneos socorros. La razõ desta menor renta de otras Catedrales, es la mayor pobreza de aquellas tierras, donde no ay tantas haziendas en numero, como en otros Obispados, que no pueden todos estos correr a un peso con la pujança del de la Puebla. Y la causa de averse extinguido dos Dignidades en Guadaluaxara no fueron las haziendas Religiosas, como el informe contrario achaca fol. 35, a la buelva num. 57. sino la division de dicho Obispado con el de Guadiana, ambos dilatados en tierras, aunque no tanto en rentas. Y no deve ser el Obispado de Guadaluaxara tã estremadamente pobre, pues años à sacò de alli para España cierto Obispo cien mil pesos; i tiene puesta aquella santa Iglesia demanda a los bienes, i espolios del Obispo don Fr. Francisco de Rivera ya difunto, de cantidad de mas de setenta mil pesos que sacò de aquella Iglesia, quando fue promovido a la de Mechoacan. Aunque el remedio unico de semejante pobreza, era el que hombres cuerdos, i desapassionados àn propuesto, i era poner pensiõ en el riquissimo Obispado de la Puebla, que como tiene por todos, puede socorrer a todos, quedandose cõ bastante renta; q̃ al mar poco le minora el desfague de los rios. Pues podia partir de su dilatada jurisdiciõ, i rentas con el Obispado de Guaxaca, i con el Arçobispado de Mexico; o sino darle a este de pensiõ diez mil pesos, i cinco a cada qual de los Obispados pobres, i quedaria cõ renta de treinta a quarenta mil pesos, igualado, i aun preferido en ella al Arçobispado de Mexico, el qual àn admitido Prelados muy calificados de grãdes partes, i prẽdas, sin parecerles poca, i despreciable su renta; qual

es el dignissimo Arçobispo don Iuan de Mañozca, q̄  
oy con universal aplauso le obtiene; cuya dignidad  
compone, cuya autoridad enfrena, cuya experiencia  
dispone, cuya madurez fazona, cuya reportacion  
acierta, cuya apaçibilidad obliga, i cuya mansedum-  
bre enamora.

§, SEPTIMO.

## PONDERANSE

*las rentas de la Iglesia de la Puebla, trae se  
una informacion juridica dellas, y se  
deshaze un vano  
temor.*

I. **E**S tan rica, i lustrosa la santa Iglesia Angelo-  
politana, que le viene muy al justo lo del Pro-  
feta Rey: *Gloria, & diuitia in domo eius.* Tiene de ordi-  
nario de renta limpia, i neta duziētos mil pesos: pues  
la quarta Episcopal es de cinquenta mil. Años llega a  
duzientos i cinquenta mil, otros a duzientos i ochen-  
ta; i con la imposicion de nuevos diezmos, a trecien-  
tos mil: i esto no poniendo en quenta treinta mil, q̄  
dize el informe contrario fol. 47. se gastan cada año  
en cobrar los Diezmos. De donde manifestamente  
consta, quan crecida renta goçan los Capitulares, i  
otros ministros de aquella Iglesia. Los Racioneros de  
dos a tres mil pesos, los Canonigos de quatro a cin-  
co, las Dignidades de seis a siete mil. Y à auido año, q̄  
los Canonigos tuvieron sobre cinco mil pesos, ayu-  
dando a tan considerable renta los Aniversarios nu-  
merosos ricamente dotados, con otros interesses, i  
emolumentos considerables. Con tan pingue renta  
andan tan decentes, tan lucidos, tan autorizados, q̄  
pue-

## MEMORIAL

pueden competir con los Prebendados de Toledo: sus casas parecen Episcopales, con grãde, i rico menage: sus personas con numeroso acompañamiento, todo dignissimo, decentissimo, devidissimo a su grã dignidad, i puesto. Y si algunos no se tratan cõ tanto aparato, no es por falta de caudal, sino por desigño de su devocion, i espíritu. Y fue providencia del cielo dar a tan benemeritas personas unas rentas Episcopales, ya que no les alcanza la Dignidad, i Mitra, que cada qual tiene por sus excelentes prendas merecida. Ni es dicho este de entretenimiento, pues si dize el informe contratio fol. 47. num, 80. que los Obispos de Guadaluaxara, Guadiana, Guaxaca, &c, no tienen mas de quatro a cinco mil pesos de renta; esso tienen los Canonigos de Puebla, i mas las Dignidades; luego tienen rentas Episcopales: de donde es que la renta del Obispo puede ser Metropolitana de rentas, pues tiene debaxo de si por sufraganeos tantas rentas Episcopales de su lucidissimo Cabildo. De donde se puede inferir quan exagerada es la pobreza, que tanto llora el informe contratio. Porque si juzga la Magestad Real por decente, i competente para un Oydor ministro suyo, de superior clase, salario de tres mil pesos cortos, i esto muchas vezes con obligacion de muger, i hijos, i siempre con pensión de lucimiento digno de su persona: quien se podra persuadir, q̄ quatro o cinco mil pesos no bastã para un Canonigo, i ocho mil para una Dignidad, que nunca tiene essas sobrecargas? Y son los Capitulares de aquella Iglesia tã bien entendidos, i tan rendidos a la verdad, q̄ reconociendo la dicha en que se hallan, rinden a Dios N. S. i a su piadosissimo Rey inmortales gracias por tamaña liberalidad.

2 Sea juridica prueba de lo dicho el saberse: que por cedula de V. M. expedida a 9. de Junio de 1634. a

peti-

petició de las Religiones, se hizo informació juridica de las crecidas rentas de la santa Iglesia de la Puebla con toda solemnidad, i orden judicial, conforme al tenor, i orden de dicha cedula año de 1635. Citose a la parte que fue el Dean, i Cavildo de aquella Iglesia, q̄ nombró por su parte a Luys Matias: i las Religiones a Juan Andres de Torres, ambos escrivanos Reales: nombró item el Cabildo a Christoval Martinez de Olmos, para que como Procurador assistiese al examen, i juramento de testigos. Notificose la cedula, i provision Real al Alcalde mayor, que era entonces D. Juan de Cervantes Caravajal, para q̄ por lo tocante al Real Fisco assistiese a la informacion, segun lo ordenava la cedula. Señalaronse dias, i hora, i en esta conformidad de partes, presentaron las Religiones, (en especial la del glorioso Doctor S. Agustin) catorze testigos de lo mas honrado, i calificado de la Puebla, hombres Republicanos, ancianos, de antigua experiencia, i noticia, los quales, sin diferencia en cosa de importancia, todos con testes debajo de juramento respondiendole a la quarta pregunta de doze q̄ tenia el interrogatorio, dixeron: q̄ la santa Iglesia Cathedral de la Puebla, era la mas rica, i opulenta de Nueva España: que el Obispo tiene muy de ordinario cinquenta mil pesos de renta cada año poco mas o menos: q̄ los Capitulares no solo tienen la congrua, i decente sustentacion, conq̄ viven ricos, lucidos, descansados, con bastánte numero de criados, ostentaciõ de carroças, menage, i adorno de casa; sino que tienen lo sobrado, q̄ apenas muere Obispo que no dexen grandes cãtidades, como el Obispo D. Diego Romano, q̄ dexò al pie de duzientos mil pesos: el Obispo D. Alõso de la Mota i Escobar otros duzientos mil pesos: q̄ el Obispo q̄ entõces era D. Gutierrez Bernardo de Quiros goçava de gruesa rēta (i de xò despues de sus dias para

obras pias una grandissima suma) que apenas muere Canonigo que no dexé tambien muchos bienes, q un Canonigo dexò mas de ochenta mil pesos; otro Canonigo mas de cinquenta mil: que un Dean dexò un vinculo quantioso de cien mil pesos; que un Chãtre dexò cinquenta mil pesos, que otro dexò otros cinquenta mil poco mas, o menos: que un Racionero dexò mas de ochenta mil pesos: q otro Racionero dexò treinta mil. Todo estodeclaratõ debaxo de juramento, como tambien que era impossible sustentarse las Religiones de limosnas. Que nunca avian entendido que los arrendatarios pagassen diezmos de las haziendas Religiosas, antes muchos dixeron sabiã lo contrario, &c. Esta informacion juridica, i autorizada se remitió al Real Cõsejo de Indias, por la qual constò a V.M. con certeza la crecida, i aun sobrada renta de la santa Iglesia de la Puebla.

3 Despues acá án muerto, i dexado grandes bienes, i haziendas otros Prebendados, repartidas en mãdas, i obras pias: i un Dean dexò en haziendas mas de cien mil pesos; las quales aumentò, aviò, i mejorò con su crecida renta dezimal que gozava; i un Sacristan de aquella Iglesia dexò por muerte mas de cinquenta mil pesos.

4 De lo qual con claridad, i evidencia se colige quan encarecida es la necesidad, i pobreza, mengua, i notable lesion de aquella Iglesia, que en sus escritos pondera el Obispo contra la notoriedad publica de todo este Reyno. Y como ningun Prelado del avia de ser mas templado en esta demãda, pues es el mas rico, i poderoso, aunque el serlo á sido la mayor ocasion, aliento, i fuerça a mayores, i mas desusados empeños en esta materia: i q no devia proponer a V.M. le faltavan otros cinquenta mil pesos mas de renta, por quanto la renta Episcopal no se à de medir, i regular

gular por los particulares desseos humanos ; que no taben tener limite , sino por la verdad , i grandeza de la misma renta, conforme a las obligaciones forçofas de el estado, no las voluntarias , i supernumerarias.

5. Con esto manifestamente consta, que la dicha Iglesia de la Puebla, puede competir, i ladearse con las mas antiguas, i ricas de España , i entrar en cuenta con los quatro Obispados celebres, i nõbrados por sus rentas. Y de aqui se origina el aver años se trata de dividir tan pingue Obispado, que tiene por quatro, o cinco, o seys Obispados, como se pondera en el §. 9. Y assi se haze la merced deste opulentissimo Obispado, con calidad de la divisiõ del que se preten de hazer; pues es justo no se estã que en un solo Obispo tã pujante renta: i es conveniente sangrar a quien de rico se ahoga, i enflaquecer a quien enferma de poderoso. <sup>A</sup> Y porque el informe contrario se arroja a dezir, que todas las Catedrales de Nueva España, no llegan a la mitad de la renta que tiene sola la Compañia de Iesus en estos Reynos, serà bien deshazer este sobrefaliente encarecimiento, solo con el Obispado de la Puebla: provando que solo el tiene mas renta, que todos los Colegios, i Casas desta Provincia.

Para lo qual es de advertir que para hazer con equidad este tanteo, i cotejo, se deven pesar en dos balanzas ambas a dos rentas puras, i netas: porque ninguna equidad sufre pesar la tara cõ lo neto. Y supuesto que los duzientos mil pesos (a lo menos) de la Iglesia de la Puebla son limpios, puros, i netos, sin la carga, i costa de treinta mil pesos, que se gastan en sacar en limpio dichos duzientos mil: serà raçon que con ellos compitan, i se pareen las rentas liquidas, horras, i netas que tiene la Compañia de Iesus. Lo segundo que se à de advertir es: que con la verdad que

deve

A

*S. Agust. in serm. 5. de Verb. Dñi.  
Habet, & concupiscis: & plenus es,  
& sitis: morbus est non opulentia.  
Senec. lib. 1. de element. c. 1. Facit  
quidam avidos nimia felicitas: nec  
tamen te perata cupiditates sunt  
unquam: ut in eo, quod contigit, de-  
sinant. Gradus a magnis ad maio-  
ra fit.*

## MEMORIAL

deve tratar una Religion tan grave, docta, i fanta como la Compañia, i como constará de informacion autentica sacada de los libros de quenta: se pondrian las rentas liquidas, i horras, añadiendo antes mas que menos; i todas ellas juntas de ordinario seran de cien mil pesos, poco mas, o menos: teniendo la Catedral de la Puebla de ordinario duziētos mil pesos horros. Luego si sola la Catedral de la Puebla excede de ordinario en rentas a todos los Colegios, i Casas de la Compañia de Iesus desta Provincia: es muy sobrefaliente exageracion el dezir, q̄ todas las Catedrales no llegan a su mitad, Y si alguno no assiētiere a aqueste valance de rentas netas; vendremos en su ordinaria contradiccion, con tal que dandole setenta, o ochentamil pesos de frutos con cargas, i costas, nos dê solos treinta mil netos, i horros de su renta limpia, i horra. Yo asseguro que no se acepte el partido, pues se sabe bien quantas son cinco, i la diferencia que ay de renta limpia, o con cargas; que al intento dixo Dion:<sup>B</sup>

*grandes riqueças se adquieren, no cogiendo mucho, sino perdiendo poco en recogerlas.* El engaño de tan crecido encarecimiento, como el que queda refutado, son las rentas tan imaginarias que el libro contrario publica, i en el articulo 3. desvaneceremos; pues pone a la Casa Professa desta Ciudad, de diez i ocho a veinte mil pesos de renta cada un año; mera, i voluntaria imaginacion. Como si el Obispo Don Iuan de Palafox i Mendoza uviera ayudado con alguna limosna al cumplimiento de tan encarecida renta, antes procurado menoscabarla con su libro, i escritos, entibiando la aficion, i piedad de los Fieles. Aunque es la providencia divina tan singular con la Compañia, que no se logrará tan siniestra intencion, de multiplicar pesadumbres, i menoscabar las limosnas de los Fieles a casa tan santa, i provechosa a la Republica.

B

*Dion. lib. 52. Magna opes non tā multa capiēdo, quam haud multa perdendo quaruntur.*



6 Presupuesta, i entendida tan espantosa renta de la Iglesia Angelopolitana, por si mesmo se deshaze un vano miedo, i rezelo, que para espanto de ignorantes encarecidamente afectô el informe contratio folio 27. para ponderar el daño de las Catedrales; i es dezir: que en este nuevo mundo solo se pagan diezmos de los frutos de la tierra, &c. *Con lo qual en hazien dose las Religiones dueños de pocas haciendas en cada Obispado, son señores de todos los Diezmos. Y assi con diligencia muy moderada despojan brevemente de su renta las Catedrales.* Si esto se oye en España podra solicitar algun credito, o por lo menos el cuerdo quedará dudoso, sin dar pleno assenso a esta raçon. Pero que se publique en Nueva España, donde se conocen, i saben las numerosas haciendas de ella, i que la experiencia enseña, que la tierra va creciendo en labores, i haciendas, al passo que va faltando el recurso a la plata; no es desapoyar lo mesmo que se pretende persuadir? Dexemos otros Obispados, i vamos al pobrissimo de la Puebla. Personas bien entendidas, practicas, i que manijan los diezmos, afirman tiene este al pie de tres mil haciendas dezmatarias; i lo refiere el Licenciado Don Alonso de Alaves en su informe. Tenga dos mil; i tengan las Religiones del Obispado de la Puebla veinte i cinco haciendas con todo encarecimiento: que proporcion tiene veinte i cinco cõ dos, o tres mil? Como se verifica, que hazien dose las Religiones dueños de pocas haciendas, son señores de todos los Diezmos? De donde tiene el Obispo Angelopolitano de cinquêta a sesenta, i años setenta mil pesos? Y porque no sabemos con toda puntualidad si las haciendas de dicho Obispado son tres mil: rastreemos su crecido numero por otra via. Cinquenta mil pesos por lo menos es la quarta (i aora mas cõ la imposiciõ de nuevos diezmos) que cabe al Obispo de la mesa

*Se deshaze un vano temor, y afectado encarecimiento.*

## MEMORIAL

Capitular, que segun buena cuenta, es de duzientos mil pesos de Diezmos, que es fuerça se saquen, i liquiden de dos millones que rinden de frutos las numerosas haciendas de solo aquel Obispado. Pues que si se pondera, que muchos por su pobreza no pagan los Diezmos cabalmente: i que de los azucares, de veinte panes se da uno: Que si consideramos treinta mil pesos, que dize el informe fol. 46 num. 77. se gastan cada año en cobrar los Diezmos, i no án entrado en dicha cuenta: Que diremos, quando la quarta es de sesenta o setenta mil pesos? Que? que claramente se infiere, que las haciendas seculares de la Puebla, i su distrito rinden de fruto cada un año tres millones: luego no son pocas, sino mas que muchas: luego sin riesgo de venir por pocas a poder de las Religiones, i sin peligro de vivir el Clero pobremente, i sin la decencia devida. Y este rezelo anticipado de que las haciendas seculares todas, o las mas vengán a poder de las Religiones, me parece fusa con el que algunos menos afectos tuvieron de que el mundo se avia de acabar por falta de sucession, entrandose los hombres Religiosos, i obligandose con voto de castidad: caso moralmente imposible uno, i otro: i a que podiamos responder lo que san Geronymo, i san Agustin. No está el mundo tan falto de codicia, ni los hōbres tan desalidos de sus intereses, tan descarnados del amor de sus hijos, i de la conservacion de sus casas, que pueda temer justo peligro de venir todas sus haciendas a poder de Religiosos. Ademas que ay hōbres tan averfos a estos, cuyas haciendas estan tan ajenas de ellos, como el animo de sus dueños. Y estas podran servir de semillas para fructificar, i aumentar a otras que lleven la mesma calidad.

C

*S. Hieronym. lib. i. in Iovinian. Noli metnere, ne omnes Virgines fiant. Difficiles res est Virginitas, & ideo rara, quia difficilis. & difficilis abdicatio bonorum omnium.*  
*S. Agust. c. 10. De bono conug. Vtinam omnes hoc vellent, multo citius Dei civitas completeretur, & acceleraretur terminus saeculi.*

7 Y para que se conosca quan antiguo, como vano es este miedo, i rezelo de que án de venir a poder

der de los Religiosos todas, o las mas haciendas de los seculares; es bien saber, que à mas de mil años q̄ el impio Iuliano Apostata movido de una ciega cuidicia alegò esto mesmo para executar el despojo de las haciendas Ecclesiasticas; i empeçò a imponer tributos, i alcabalas.<sup>D</sup> i vemos quan vano miedo, i pretexto fue este. Esto mesmo para el mesmo intento, alegò el inquieto, i sedicioso Herege Iuan Hus contra los Ecclesiasticos de Bohemia.<sup>E</sup> Esto mesmo alegaron Paulo Servita, i otros en favor de los Venecianos, i en confirmacion de su estatuto contra la inmunidad Ecclesiastica. Esto mesmo alegò el Rey Iacobo de Inglaterra en un librito dedicado a los Reyes, i Potentados de Europa. Todos los quales con poco fundamento, i con sobra de miedo vanissimo, temierõ una cosa moralmente imposible: *illic trepidaverunt timore ubi non erat timor.* Psal. 13. Y assi este temor no es mas que color aparente al designio; no justificada razon a la causa, como doctamente pruevan respondiendo a esta vana objecion Diana, Gretsero, Tannero.<sup>F</sup> Lesiodize:<sup>G</sup> *Que estan bien seguras de venir al poder de Religioso, y los demas Ecclesiasticos todas las haciendas Seculares; porque la heregia, el ateismo, el odio, y malevolencia de muchos son grandissimo estorbo; siendo assi que estos enemigos àn quitado a las Iglesias y Religiones mas bienes en pocos años, que quanto en muchos siglos avian adquirido.*

Y fino vease en lo sucedido en la infeliz Inglaterra.



D

*Baron. anno. 387. num. 13. & habetur l. 7. §. item nulla C. de Episcop. & Cleric.*

E

*Cam quotidie possessiones accrescunt clero, & decrescunt Baronibus, & alijs secularibus potest evenire de facili, quod tota possessio ad Cleros Bohemig devolvatur.*

F

*Diana part. 6. tract. 3. resol. 10. Gretserus in consid. ad Venet. considerat. 3.*

G

*Lesius de iust. l. 2. c. 41. dub. 10. sine: Neque metuendum ne omnia pene secularia bona ad Religionem transeant; satis enim huic periculo iam est provisum: satis multi invigilant ne id aliquando fiat: Heresis, athena, vel politicius minus facile impediunt, quibus paucis annis plus Ecclesie, & Religioni ademptum, quam multis seculis accesserit.*

# MEMORIAL

§. OCTAVO.

## PONDERASE EL

*poco lustre que se alega del Clero, Templo,  
y ministros de Iglesia; y satisfacese a la pia  
meditacion de la gloria del Tabor, y po-  
breza del Pesebre, con una res-  
puesta, y carta de San  
Bernardo.*

1. **E**Xagera tambien el informe fol. 32. num. 52. la desigualdad, que deve aver entre el lucimiento de las Catedrales, i la pobreza de las Religiones; porque estas án de representar la pobreza, i desnudez del Pesebre, primero, i dichosísimo albergue del niño Dios (o Religioso Pesebre, quien primero, sino tu, avia de dar amoroso albergue a tu Dios desconocido!) Item que án de representar los Religiosos a Christo desnudo, clayado en la Cruz: pero que las Catedrales án de ostentar las luzes, i resplandores del monte Tabor, donde Christo N. S. soltando la representacion de su gloria, hizo alarde de las vistosas luces de su Magestad, i grandeza. Sea assi, i condecendamos ahora con esta devota consideracion. Pero el Tabor se contentó con sus luzes, i gloria, i no movio pleyto al Pesebre, motejandole de poco decoro en tener contra su pobreza Buey, Iumento, Cabritos, Corderitos, que la piedad de los pastores ofrecia al Niño Dios: no puso pleyto al oro, i ricos aromas, presentes, i dones de la piadosa liberalidad de los Reyes, alegando que el lustre, i riqueza se passava al Pesebre, i se defraudava al Tabor. Y enverdad que porque san Pedro pagado de tanta luz, i Magestad, quiso edificar sumptuo-  
sa

la vivienda, i casa estable, para gozar apie quedo de tamañas glorias: dize el sagrado Evangelista que *nesciebat quid diceret*. Ademas que no deven ser los Religiosos tan agenos de las glorias del monte Tabor, pues fue participãte dellas el Religioso Profeta Elias; sino es que merecio este favor por no tener diezmos que pagar. O diezmos, que nos teneis tripulados de la gloria del Tabor, i condenados a perpetua Cruz! i en verdad no es pequeña en la que vivimos estos años a imitacion del perseguido Iesus, exemplar, i dechado de Religiosos. Palse esto por resuello, i descãso <sup>A</sup> de tan prolongada contienda, i nosotros passemos a deslindar el deslustre, i pobreza de la Iglesia, i Clero Angelopolitano, para ver si estan trocadas, i barajadas las suertes del Pesebre, i Tabor.

no 20 Esta pobreza, i deslustre no le padece el Obispo, i su Cabildo, que gozan de tan lustrosa renta. Pregunta: es remedio de la pobreza del Pesebre, tener de renta cinquenta mil pesos sin otros crecidos emolumentos? Es estar en la Cruz llenode dolores, i afrentas, el ser Obispo, Arçobispo, Virrey, Visitador, cõ un mando, i poder universal; teniendo reverencias generales de poderoso, i acatamiento de soberano? Esto no es remedar la pobreza del Pesebre, la desnudes, i afrentas de la Cruz, sino gozar resplandores, i lucimientos del Tabor, glorias, i triunfos de la Resurreccion. No padecen tampoco este deslustre los ministros, oficiales, Capellanes, i Curas de aquella santa Iglesia, a quien o cabe proporcionada racion de tan grueffa renta, o alcançan grandissimos emolumentos de officio de Curas. Y solo un sacristan de aquella rica Iglesia testô mas de cinquenta mil pesos. Pues que dire de los Beneficios de aquel Obispado? Son los mas pingues deste nuevo mundo, sobre ser los mas numerosos, pues casi llegan a ciento, de nueve,

R

dos

K

*Tertulian. adversus Valent. c. 6. Si ridebitur alicubi. materije ipsis satis fiet: multa sunt sic digna reum; ci, ne gravitate adorentur.*  
*Martial lib. 3. epigr. 62.*  
*Innocens permittit sales, cur ludera nobis.*  
*Non licet, licuit si iugulare tibi?*

## MEMORIAL

dos con el despojo de Doctrinas de los Religiosísimos padres de S. Francisco fundadores, i propagadores desta nueva Christiandad: cogiendo de sus tan notorios meritos, los abrojos de tantos trabajos. Y assi ay Beneficios riquísimos de quatro, cinco, i seys mil pesos, i mas; pues dōde se sustentavā ocho, diez, doze, i mas Religiosos, se sustentan aora tres o quatro Clerigos. Argumento claro de quan pingues Beneficios son estos, el saberse las pensiones, derramas, i contribuciones ordinarias, que su Obispo les impone. Lo restante del clero Angelopolitano (aunque por ningun cabo le viene el provecho de diezmos) es el mas lucido, decente, i autorizado que ay en Nueva España: es representacion del Tabor ver un acompañamiento de Clerigos de la Puebla de los Angeles en una fiesta solemne. Allí cōpite la nieve del asseo con la luz de la biçarría: *facies eorum sicut Sol, & vestimenta alba sicut nix*. Y por esto no merece Clero tan lucido, la pobreza, i defaliño del Peñebre; sino los resplādores i luces del Tabor, las glorias de la Resurreccion. Y de aqui es, que suspiran todos con san Pedro diciendo: *Bonum est nos hic esse*. O quien fuera Prebendado de la Puebla! para goçar remedos de la gloria del Tabor! las Aleluyas, i lætate de la Resurreccion. La riqueza de plata de Custodias, blandones, candeleros, Cruces: el ornato de frontales, i ornamentos costosos, con todas las demas alajas necessarias, es la mayor, i mas magnifica que ay en este nuevo mundo.

3 Solo este poco lustre se puede reducir a no estar la Iglesia Cathedral acabada. Pero esto no lo á causado falta de renta, sino o falta de diligencia, o sobra de otros accidentes, que àn embaraçado la sumptuosa fabrica de aquella Iglesia, en la qual no se à empleado el golpe grande de renta que avia caido, teniendo esto otros, aunque santos, empleos. De esto tienē

las Religiones la culpa?án sido por ventura parte para que tantos años estuviéssse parada la obra? Si las sagradas Religiones tuvieran tan crecida renta de fabrica, ya uvieran erigido Templos de preciosos jaspes, i marmoles, competencia de los Ephesinos de Apolo, i Diana, i emulacion de los lucimientos del Tabor. Y por esso el señor Rey Felipe III sabiendo la gran suma de hazienda que se iba gastando en estas Catedrales, preguntò si se labravan de plata: que si las Religiones tuvieran el golpe de hazienda de la mesa Capitular de la Puebla, de plata estuvieran labradas sus Iglesias; porque de tal manera acuden a los particulares, que no se olvidan del comun, i del adorno, i lucimiento de sus casas, i Templos. En el Cabildo de una Iglesia corre esto por diferente rumbo porq̄ cada qual lleva su renta, como muy devida, la gasta, i consume en sus particulares menesteres. En la Religion no adquiere cada qual para si, sino que se emplea todo en el bien comun, i por esto lo poco luce mucho, i lo menos obra mas. Cuydase con especial atencion de la decencia, i adorno de las Iglesias, del asseo de los altares, de mejorar cada dia los Templos: que ay pobres mas <sup>B</sup> bien parecidas cõ un moderado aliño, que grandes señoras con sus brocados, i telas. Y supuesto que en tantos años con tan crecida renta, la fabrica de la Iglesia no à medrado; aora se juzga crecerà a varas con la pequeña parte que le cabrà de los diezmos de las Religiones? Sin duda es estimaciõ de la calidad de las Religiosas haziēdas, enseñadas a emplearse en el culto divino, i assi poderosas a obrar tan grandes, i dichosos efectos. Ademas que las Catedrales son gran maquina, i obra de muchísimos años, i que incomparablemente exceden en grandeza, i gastos a los templos Religiosos: i a estos ayuda la piedad de los fieles con limosnas, i socorros por verlos

## B

*Paschasius lib. de virt. & vit. Parsimonia est parvo dives, & parvo potens. Item ut luxus privatae sortis hominum publicam rem in media desertam tandem evertit: ita singulorum parsimonia eam tenui ac paupertiva sepe extulit ad magnas opes. Horat. 1. Epist. 12.*

*Fructibus, Agrippa saeculis, quos colligis*

*Si recte frueris, non est ut copia maior.*

*Ab love donari possit tibi: tolle querellas:*

*Pauper enim non est, cui Rerum suppetit usus.*

## MEMORIAL

verlos tan bien empleados, i logrados; que no an labrado las sagradas Religiones sus aliñados templos precisamente de lo que rinden sus dichas hazien- das. Y no deve lastimar los ojos de ninguno el aliño, i lustre de los templos Religiosos; pues en ellos es la mayor frecuencia de los Fieles, el mas facil recurso de sus confesiones, i comuniones, el mas ordinario concurso a platicas, i sermones: aficionandose con el esmero, i adorno de las Religiosas Iglesias a la mayor devocion espiritual, a los mas vivos deseos de aquel riquissimo, i sumptuosissimo templo de la gloria. Y quando los santos, i Doctores que se citan en el margen fol. 32. num. 15, lit. Ll. dicen que la Iglesia militante es un remedo de la Ierusalem triunfante, por nombre de Iglesia se entiende toda la Congregacion de los fieles, i entre estos los fidelissimos Religiosos.

4 Y bolviendo a la pia meditacion referida del Tabor, i Pesebre: esta aplicacion del Tabor a las santas Iglesias Catedrales, i del Pesebre a las sagradas Religiones; de que Escritura, de que santo, o Autor se facô, para provar que las Religiones paguen diezmos a las Catedrales? Conque estas tendran resplandores del Tabor, i aquellas la pobreza del Pesebre? Serà de proprio ingenio, i discurso. No assi del nuestro, sino del delicado ingenio, i alto saber de S. Bernardino de Sena, de S. Antonino, con apoyo de san Bernardo, es la comparacion del Tabor, i sus glorias al estado Religioso, i virtudes q̄ en el se professan. <sup>c</sup> Muchos bienes dize S. Antonino, muestra el devoto S. Bernardo: diziendo de la Religion (lo que san Pedro del Tabor) bien nos està estarnos aqui, conviene a saber, en la Religion. Y con mas claridad cap. 10. §. 9. pondera *la gloria del culto divino exaltado*, i añade: representase el estado de la Religion por el monte de la transfiguracion: *en ningun estado tan devota, diligente, y alegremente*

**C**  
S. Antonin. 3. p. tit. 16. Gloria divini cultus exaltata figuratur status Religionis per montem transfigurationis.

Idem. c. 10. §. 9. In nullo statu ita devote, diligenter, & iocunde exercetur cultus divinus, sicut in bonis congregationibus religiosorum. Hic est ille mons, in quo beneplacitum est Deo habitare in eo. tanta iocunditas ibi fuit, ut Petrus absortus ab ea diceret. bonum est nos hic esse, sed qui ista viderunt, & gustarunt? certe Petrus, qui & Simon interpretatur obediens: Iacobus, qui interpretatur supplantare, scilicet mundum per paupertatem: & Ioannes virgo purissimus.

Idem cap. 5. Multiplex bonum ostendit devotus Bernardus dicens de religione: Bonum est nos hic esse, scilicet in Religione.



se exercita el culto divino como en las santas Congregaciones de los Religiosos; a queste es el monte en donde Dios con agrado habita: en donde uvo tal gozo, y alegria, que Pedro absorto della clamò diziendo: biẽ estamos aqui. Quienes empero fuerõ los que vieron, y gustaron estas cosas? Pedro que se interpretò obediente, Iacobo que burlò al mundo por la pobreza: y Iuan virgen purissimo. Este mesmo discurso sigue S. Bernardo. E aqui cõ autoridad de santos representado el estado Religioso en el resplandeciente monte Tabor. Pero bolviendo a la contemplacion contraria, o no es apta, ni se ajusta al intento, o el argumẽto no prueva, i es sofistico; porque la comparacion, i semejanza à de tener proporciõ, i no à de ser como dizen los Retoricos, entre cosas desemejantes, i desconuenientes, ni se àn de comparar las Iglesias Catedrales con los Religiosos particulates, ni con la comunidad Religiosa; sino Iglesias Catedrales, con Iglesias de Religiosos, como Capitulares con Religiosos, i Cabildo con la comunidad de la Religion. Y entre las Iglesias Catedrales, o Iglesias de los Religiosos no procede la aplicacion, i diuision de la gloria del Tabor, i pobreza del Pesebre; porque en qualquiera parte se deve a Dios la misma gloria, i veneracion: el Dios Sacramentado q̄ se venera en las Iglesias Catedrales, es el mismo q̄ se venera en las Iglesias de las Religiones; i assi la misma gloria se deve a Dios en las unas, i en las otras. Hable el mundo, i no deve (señor) ignorar el Obispo esta verdad, i experiencia. Quantas Iglesias àn sido fundadas para los Religiosos con suma grãdeza, i Real magnificencia, assi por los Sumos Pontifices, como por los Emperadores, Reyes, Cardenales, Arçobispos, Obispos, Republicas, i Principes es un numero grãde. Dexemos a Roma, i los demas Reynos: hablemos de sola España: eorra la vista desde Perpiñan hasta Lisboa: atraviesse de Norte a Sur, i hallará tan sumptuosos

## MEMORIAL.

Templos de los Religiosos que admiran al mundo. Sola la sagrada Religion de la Compania de IESVS goza en Castilla de la fundacion Real de su Colegio en Salamanca dotado por la magnificencia de los señores Reyes padres gloriosos de V. M. En esta Real Corte de Madrid tiene el Colegio Imperial fundado de la soberana Emperatriz Doña Maria, tia de V. M. En Portugal goza del Colegio de Coimbra, fundacion del Serenissimo Rey Don Iuan el III. Y del Colegio de Eborá, fundacion del Serenissimo Rey Don Enrique. Hablen las Religiosas Iglesias con su gloria, magestad, i grandeza, de nuestra Señora de Atocha, de Guadalupe, i Monferrate. Hable la octava maravilla del mundo, Real Templo del Escorial, fundacion de la Magestad Catolica del Rey nuestro señor Don Felipe II. abuelo de V. M. Estas Iglesias de Religiosos representando la gloria del Tabor basten por exēplos. Agora: o en fundar estas Iglesias de Religiosos, con la magestad, ornato, i riquezas que las fundaron, i en darles la gloria del Tabor los Sumos Pontifices, Reyes, i Monarcas, erraron, o acertaron: Eraron? no, que fuera temeridad dezirlo: luego acertaron: luego no acierta quien les niega la gloria del Tabor: i la induccion es ninguna: luego paguen diezmos las Religiones a las Catedrales. Otra division, i particiō mas cierta, mas segura, i mas necessaria a los hombres de la tierra (por ser anunciada de los Angeles del Cielo, quando nacido el Niño tierno en el Pesebre, publicaron, y cantaron gloria a Dios en las alturas, i en la tierra paz a los hombres de buena volūta) pondera el glorioso P. S. Bernardo en la epist. 126, escrita a los Obispos de Aquitania contra Gerardo Obispo de Angulema, muy digna de ser leyda con atenciō, por los espirituales, i provechosos documentos q̄ contiene: *Gerardo (dize) es infatigable en anhelar con gran ansia al*

*gran*

gran nombre, y grande gloria... No lo digo movido por falsa o incierta opinion: juzgolo por su mismo dicho, y palabras, porque en las cartas que á escrito se muestra agravado con el peso del officio de Legado, e indigno de tanta honra: ojala alcanzara le exonerassen de la carga, y peso. No ves, y adviertes, que haze el amor de la gloria? Gran carga es la Legacia: quien lo ignora? pero a este hombre mayor carga, y pena es vivir sin esta pena. Formará por vètur a quexa de sta sospecha, y nos condenará de temerarios, porque le arguimos ocultas intenciones, que no emos provado. Confesso soy en esta parte sospechoso, pero no se si fuera muy simple el que sintiera lo contrario, aviendo tan manifestas conjeturas de sus pretensiones. Dexe el vano nombre de Legado, y yo si pudiere, dexa è la sospecha que tengo, pero yo se que es difícil persuadirle a questo. Un hombre que en un tiempo fue estimado por grande entre los suyos, tiene verguença de hallarse inferior a si mismo. Que cosa tan agena de gloria, como hallarse uno comprehendido de tener apètito de gloria, especialmente en los Obispos? Ni a un Christiano qualquiera q̄ sea conviene gloriarse, sino en la Cruz de Iesu Christo: no en la gloria, no en la magestad, no en la excelencia con que aparecieron Moyses, i Elias: vñi in maiestate, en el Tabor. Gloria se el Obispo Gerardo de la Legacia de Francia, y de Borgonia: tabien si quiere puede añadir los Medos, y Persas, hasta los fines de Decapolis; y porque no allende de los Sauromatas? Y finalmente todo lugar donde pusiere el pie sea suyo, para q̄ se gloriè, si quiera con estos nombres vanos. Deseo de gloria perturba la paz, trae confusion; y la causa no es otra sino de desagradar a los mortales la particion y division, que la noche buena, quando el Angel glorioso anunció gran goço a los Pastores, celebró y cantó el coro de los Angeles, dando la gloria a Dios, y la paz a los hombres. Los hombres usurpan la gloria, y turban la paz. Aquel solo Señor merece la gloria, que es solo el Autor que haze milagros, como dize el Apistol: la honra, y la gloria para Dios solo, assi en las Iglesias Catedrales, como en

D  
S. Bernard. epist. 126. Ipse infatigabilis ad nomen grande multum anhelat .... Nee sane falsa, vel incerta opinione ducor notare hominē super vanitate istius modi, sed de ore sui ipsius eum iudico. In literis siquidem, quas scripsit, nonne legationis sese & onere gravari, & nomine honorari, tanto indignus supplicat, quanto humilior? Vinam, minus forsitan nocisset potita votis ambitio. Tunc quippe soli, aut pene soli obeſet sibi, nunc vero sevit in orbem. Vides quid facit amor gloriae? legatio sarcina gravis... Quis nesciat, & tamen homini... gravior videtur pœna... vivere sine hac pœna. Sed forte causabitur se de suspitione iudicari, & nos temeritatis arguet, qui de occultis suis reprehēdimus, quod non provabimus. Fateor suspectus sum in hac parte, sed nescio an & simplicissimus quis seculi sentire possit, quippe in tā manifesta coniectura.... Ponat legati nomen... & ego quidem hac suspitione carebo, si potero.... Verum difficile persuadetur ei. Ego scio, mirum homo diu magnus habitus inter suos videri se ipso inferior erabescit..... Quid tam in glorium, quam gloria cupidum deprehendi, praesertim inter Episcopos: nec simplicem sane Christianum gloriari oportet nisi in cruce Domini nostri Iesu Christi.... in ille totā (ut is gloriatur) Franciam, atque Borgundiam legationi eius antiquis superaddidit. Potest & adiungere Medos, Persas, & medios fines Decapoleos; quare non & ultra Sauromatas? & quemcumque denique locum calcaverit pes suus, suus sit: quo & vacuis nominibus gloriatur.... causa non alia sane, nisi quod displicet mortalibus Angelica illa partitio, qua gloria Deo, pax hominibus nunciatur, & dum gloriam usurpant, turbant pacem: solus gloriam meretur, qui facit mirabilia solus, sicut dicit Apostolus: Soli Deo honor & gloria.... O stulti filij Adam qui contemnentes pacem, & appetentes gloriam, & pacem perducunt & gloriam.

# MEMORIAL

las Iglesias Catedrales, como en las de los Religiosos. Y el conservar la paz entre los hombres es dar gloria a Dios. No nos comprehenda la sentida conclusion de S. Bernardo: *o necios hijos de Adan, que menospreciando la paz, y apeteciendo la gloria, pierden la paz, y la gloria.*

§. N O N O.

## PONDERANSE

*las rentas del Obispo de la Puebla; en que de ordinario excede a cinco Obispos, otras vezes a seis, otras a siete, &c.*

1. **E**Ntremos en un mar alto, en un pielago de riquezas, a quien el cuidado mas buzo, no sabe hallar fondo, i assi se ponderaràn las rentas conocidas, i ciertas: las quales son el apice, el colmo, el non plus ultra de las rentas de nueva España. Exceden notablemente a las del estado secular de Virreyes, Condes, Mayorazgos, Encomenderos, Cavalleros, i señores de haciendas: i al del Ecclesiastico, de Arçobispos, Obispos, Conventos de Religiosos, Monasterios de Religiosas, con tãto excesso, i felicidad, que merece el renombre, i titulo de Primado de las rentas, de lo qual hago facil, i llana evidencia.

2. El Obispo Angelopolitano, confiesa fol. 46 a la buelta, n. 78, tener de renta de quarenta i cinco a cincuenta mil pesos, esto se entiende de ordinario. Pues señalese, que Virrey, que Señor, que Personaje secular, que Arçobispo, que Obispo, que Convento, que Monasterio ay en toda la Nueva España, q̄ tenga cada año de renta limpia, horra, neta, corrien

te, abonada, segura, de quarenta i cinco a cincuenta mil pesos? Y si ay convento de Religiosos, o Colegio de la Compañia, que tenga mas renta de todo el golde i monton de sus haziendas: pero estas cofreadas, ninguno tiene los quarenta i cinco a cincuenta mil netos. Luego es llana, i evidente la proposicion arriba dicha. Provenmos aora, que dicho Obispo tiene mas renta, que cinco Obispos de ordinario, Dize fol, 47. num. 80, encareciendo el daño de las Catedrales, i disminucion de sus rentas, que la santa Iglesia de Mexico tiene veinte mil de renta (de la quarta Arçobispal) las de Guadaluaxara, Guaxaca, Guadiana, i Chiapa, apenas llegan a cinco, i algunas a quatro. Põgamosles a cinco; todas estas rentas llegan a quarenta mil pesos: luego el Obispo de la Puebla, q̄ confiesa tener de quarenta i cinco a cincuenta mil, tiene mas renta de ordinario, que cinco Obispos. Claro es. Pues añidamos otro Obispado, que es el de Cãpeche, que no llega a diez mil de renta: luego el que tiene muy de ordinario cincuenta mil pesos, tiene mas renta, que seis Obispos. Que diremos quando la renta es de sesenta mil? que aunque entre en cuenta el Obispado de Guatemala (que no tiene de renta Decimal diez mil) tiene el Obispo de la Puebla mas renta que siete Obispos. Que diremos quando la renta Episcopal de la Puebla llega, i aun passa de setenta mil, como à sucedido una, o dos vezes al Obispo presente, segun es voz constante, i lo afirma persona veridica que lo puede saber? Y mas si cargamos esta balança con la renta de los nuevos diezmos impuestos: se infiere, que aunque apueste, i añada su renta el Obispado de Mechoacan, que dizen serà de quinze a dieziocho mil pesos, todos los Obispos de la Nueva España quedan inferiores en rentas: i quando mas bien logrados, igualados todos jutos, con el

## M E M O R I A L.

opulentissimo, i dichosissimo Obispo Angelopolitano. O santo, i poderoso Dios! esto es no tener un Obispo la congrua, i decente sustentacion, i padecer enorme detrimento, i riesgo de la vida por estremo de necesidad? Aqui merece justa ponderacion lo q̄ con lastimadas razones dize, i alega el Obispo para exagerar quan extenuadas, i casi reducidas a nada estan las rentas de las Iglesias. Y es que en este pleyto ya no se disputa de vencer, sino de vivir, que precede al vencer. O lastimoso estremo de necesidad! ó evidentes riesgos de vivir con la poca rēta de cinquenta a sesenta mil pesos! Cierito que à aver sabido la piadosa Compañia de Iesus este oculto accidente, i no pensado peligro de vida por estremo de necesidad, uquiera vendido los Calices, i ornamentos, i malbaratado sus grãdes haziendas para rescatar tan importante vida; que esto sabe hazer la piadosa Compañia cō sus mas declarados enemigos: quanto mas con un tan excelente Prelado, amoroso padre, benefactor insigne, que tan tiernamente la ama en el retiro, i retrete de su coraçon.

3 Pero si V. M. con su Real magnificencia juzga ser bastantissima, i decentissima la renta de treinta mil pesos para un Virrey, que à de representar la Magestad de su persona, i se à de tratar como Principe secular, de superior hierarquia en el mundo: como es posible no basten cinquenta, o sesenta mil pesos, que son doblados gajes, a un Obispo para vivir con toda decencia, i lustre? Y aun juzgo que ay para que a todos sus mayores aficionados nos alcance el socorro de su renta; fino nos alcãçare el afecto de su caridad. Para este lugar, i façon hizo aquella ponderaciõ digna de su profunda especulacion este contemplativo Prelado: *Dios tenemos que dilatadamente nos socorre a todos: (con tan crecidas rentas) si nosotros mesmos no*

nos estrechamos (pensando nos á de faltar, quando Dios es tan liberal en dar) vivamos todos de su liberalidad, y no la limitemos con nuestra desconfianza: (temiendo riesgos del vivir, goçando rentas de mas de cinquenta mil) antes unos a otros nos prevengamos en aquel honesto despego de lo temporal (dexando gozar a cada qual lo que tiene sin mover tan fuertes pleytos) que aun siendo necesario es embaraçoso para seguir, y por seguir lo eterno (Y si lo necesario es embaraçoso, para que se pleytea lo superfluo?) De donde se infiere, que este pleyto, i demanda mas esportada competencia del vencer, que prevenida diligencia del vivir.

4 De aqui se origina la justa admiracion de ver, que un Prelado tan dichoso, i rico, que tiene rêta por seis, o siete, pelee, i pleytee con mas calor, i ruido que siete, contra las sagradas Religiones. Es possible que esta hazienda Religiosa es tan sabrosa, que teniendo un Prelado en la mesa Capitulativa un plato tan rico, i abastecido de cinquenta a sesenta mil pesos, le cause astio, i no le satisfaga tan gran bocado, sino va cõ la falsa de diezmos Religiosos? Es porventura el trigo de sus haziendas, levadura para fazonar tan copiosa massa de hazienda? Es posible que no se tenga por feliz, i dichoso un Prelado con tan segura, i rica renta, sino se menoscaban las Religiones? <sup>B</sup> Quexese Guadalupe, duela te Guadiana, peleen con mas vigor otras mas alcançadas Iglesias, que tendran mas apoyo de su viva demanda en su mayor pobreza: i templese la riquissima Iglesia de la Puebla con su dichosissima Obispo, pues no favorece tanto a su mayor portia su mayor dicha, i sus mayores rentas. Pero o ansias de los deseos humanos! *A quien no es tormento la prosperidad agena?* (admiremonos con Salviano) *quien ay que no piense ser daño proprio el bien ageno?* *A quien de suerte basta su dicha, y felicidad, que quiera ay*

<sup>B</sup>  
*Que bien lo ponderò S. Ber. lib. 3. de considerat. Quid item tam indignum tibi, quam ut totum tenens, nõ sit contentus toto: nisi minutias quasdam, atque exiguas portiones ipsius tibi credita universitatis: tanquam non sint tue, satagas nescio quomodo adhuc facere tuas? Vbi etiam meminisse te volo parabola Nathanael de homine, qui multas oves habuit: unam que era pauperis concupivit. Huc quoque veniat factam, imo factum Regis Achib qui verum summam tenebat, & unam viciantem affectavit. Avertat Deus a te, quod ille audivit: occidisti, & possedisti.*

<sup>C</sup>  
*Salvian. l. 5. de providen. Cui non prosperitas aliena supplicium est? quis non bonum alterius, malum suum crevit? Cui ita sufficit f. licitas sua,*

ut etiam alium velit esse felicem?  
 Nunc & inestimabile in pluribus  
 malum est: parum alicui est, si ipse  
 sit felix, nisi alter fuerit infelix.  
 Sed proclivius est impedire aliquem,  
 eiusque incrementis obstare, quam  
 eundem velle ad magnum fastigium  
 promoveri. Idque cum alias ob cau-  
 sas, tum eo praesertim nomine, quod  
 is, qui obstat alicuius incrementis, &  
 ab alijs gratiam inquit, & sibi prospici-  
 cit. Dionys. lib. 37.

otro tambien dichoso, y feliz? Y à allegado un mal exēsiuo en  
 muchos: y es parecerle poco a alguno ser el dichoso si el otro no  
 es desdichado. Goze nestoreos años este Prelado sin  
 pension de afanes, i censos de descritos su segura,  
 crecida, i sobrada renta: dexenos gozar la nuestra aū-  
 que en todo inferior, con el afan de nuestros cuyda-  
 dos, con la solitud de nuestros trabajos, con el su-  
 dor de nuestro rostro, no añadiendo la pesada califi-  
 cacion de su grave censura.

## §. DECIMO.

## TRAENSE ALGV-

*nas razones particulares en fauor de  
 la Compania de IESVS para  
 la exempcion de  
 diezmos.*

I. **F**Vera de tantas, i tan eficaces razones que mi-  
 litan en general, para que las sagradas Reli-  
 giones no paguen diezmos; en especial a la riquissima  
 Iglesia de la Puebla, por sus tan notorios aumentos:  
 ay otras particulares, para que la sagrada Religion  
 de la Compania de Iesus se exima desta pension. La  
 primera: porque las demas sagradas Religiones tie-  
 nen pie de altar, Capellanias, entierros, Misas, que es  
 gran socorro, i ayuda de costa al grande, i quotidiano  
 gasto que tienen. Lo qual es considerable alivio de  
 las rentas de possessions, o fructos que rinden las ha-  
 zieldas, sin el qual era deficilissimo que dichas Reli-  
 giones aun con mediania se sustentassen; pues aun  
 con el, es bien tenue el sustento, i socorro ordinario.  
 Y esta ayuda de costa no tiene, ni puede tener segun  
 su instituto, la santissima Compania de Iesus; i assi se



ve obligada a suplir con sus haziēdas el socorro que de pie de Altar le falta. Y como algunos menos atentos a la equidad, i mas despiertos a la calumnia, no reparan en este punto; ponderan con sobra de exageracion las haciendas que tenemos: <sup>A</sup> no advirtiendo el grande alivio, i recurso que uviera en el pie de altar, si nuestro instituto le permitiera. Ni es falida cōpetente el dezir que nos dejan en los testamentos mandas cōsiderables sin el trabajo de acudir a entierros; por q̄ essas mandas sueltas se hazen tambien a las demas sagradas Religiones, fuera de otras capellanias, i Missas. E incomparablemente son menos, que las que la piedad de los Fieles diera a la Compañia, si supiera q̄ recebia limosna de Missas, i derechos de entierros: q̄ por esta razon se le concedio el privilegio de fundar *intra cannas*, por no perjudicar la Compañia con su vecindad en los emolumentos a las Iglesias, i Conventos cercanos. <sup>B</sup> Y si a alguno por particular obligacion se da entierro en nuestras Casas; es con tanto desinterés, que nunca se pide cosa por el entierro, fino que esso queda a mera, i espontanea voluntad, i piedad de la parte, como es claro, i notorio. Y si alguno dixere, que mejor fuera ahorrar de haciendas, i vivir de essotros emolumentos licitos, i Religiosos: digo que mas devemos estar a la gran santidad, i sobre humana prudencia de nuestro Padre San Ignacio, que assi lo dispuso, con aprovacion, i loa de la Santa Sede Apostolica; que a la ordinaria, i temeraria censura de los calumniadores del estado Religioso.

La segunda razon: porque es increíble el gasto que la Compañia tiene con sus hijos, dandoles cūplidamente quanto ān menester de comida, vestido, religiosas alajas de aposento, cavalgaduras, avio, i viaticos para los caminos, por largos que seā, de modo

A

*Sì quis invidet viro fortunato, is etiā Patri, ac toti Republica; denique sibi ipsis videt: nā vir bonus feliciter agens cōmunis est prosperitas & civitatis, & unius cuiusque quī felicitatis eius particeps fieri potest.*  
Euseb.

B

*Gregor. XIII. in Bulla salvatoris: Neque ullum aut certe quam minimum praeiudicium alijs Religiosorū monasterijs ex Societatis domorum Collegiorum & Ecclesiarum vicinitate provenire, ex eo quod propter diversam functionum, & instituti rationem Societas ipsa nec chori usum habet, nec ad funerales associationes accedit, nec defunctorum funera, nisi rara nulla item missarum, vel sepulchralia stipendia, nullas sepulchrorum, vel capellaniarum fundationes, &c. admittat.*

V.

que

que ni aũ en la apretada necesidad, i pobreza, como la q̄ padece la Casa Professa desta ciudad de Mexico, à menester un Religioso valerse de sus padres, parientes, amigos, o conocidos seculares, si se à de contentar con la moderacion Religiosa. En las enfermedades de ordinario se adelanta la caridad al caudal? Que gasto se escusa? A que remedio se perdona? Que botica se escatima? Que regalo se dificulta, si se juzga por conveniente? i esto con edificacion, i admiracion de los Medicos. Y esta puntualidad, i cuydado no se esmera solo con un Provincial, o un Maestro muy benemerito; sino con un novicio de quatro dias, dandole si es menester, (como se à dado muchas vezes) oro en polbo, i vendiendo para este fin, si es necesario, los calices, i plata de la sacristia, como ordena nuestro prudentissimo Padre San Ignacio, i se à practicado en la Compañia. Todo esto con suma aprovaçion, i loa de las demas Religiones sagradas, que admiran, i encarecen esta puntualidad de la Compañia de Iesus, teniendo una santa embidia los Religiosos viendo en nuestros aposentos copiosas librerias, que dá la Religion a sus Maestros, para que trabajen en bien de la Iglesia, en pro, i utilidad de las Republicas sin los estorvos de buscar libros, vestido, sustento, i lo demas necesario. No es mucho lo que a la obligacion no alcanza: no es sobrado lo que a lo preciso no ajusta: no es excesiva la renta que al gasto no iguala. Que gastos ordinarios tendra un Colegio de Mexico en sustentar con esta exaccion muy de ordinario al pie de cien sujetos, dandoles de vestir cumplidamente, i mas en estos años tan caros, como todos lloran, siendo nuestro vestido de generos mas costosos que los de las demas sagradas Religiones? Por mucho que los estraños piensen en esta materia, no pueden hazer concepto ajustado a la realidad, i verdad, i

C  
*Cassiodoro hablando de Theod. Manus larga artium nutrit ingenia, quando, qui de victu non cogitat, perficere in sa festinat.*

D  
*Tacit. lib. 2. anal. Neque in familia & argumento quoque ad usum parantur nimium est aliquid, aut modicum, nisi ex fortuna possidetis.*

assi para tan crecido gasto, no son tan numerosas las haciendas, ni tan sobradas las rentas, como se encarece. Y con la verdad que deve tratar un hombre honrado, quanto mas una Religion tan santa como la Compañia; afirmamos que el gasto deste Colegio de Mexico, que es el mas rico, años á va excediẽdo al recibo en cãtidad considerable cada año, como por provança autorizada constará de sus libros de quenta. Y (al Señor gracias) sabe el mundo entero que estas rentas ni se malbaratan en cosas indecentes, ni se rebalsan en los Superiores para sus particulares comodidades, ni se desaguan á otra parte para ambiciosas pretensiones.

3 Y notese que con estas encarecidas rentas (digamoslo con el language del vulgo) con esta tan cõtada cudicia, à tenido esta Religion rica tantos, i tan excelentes Varones singulares en doctrina, raros en santidad, prodigiosos en milagros, fervorosos en el espiritu, Apostolicos en la predicacion: i lo que haze mas al intento, espantosos en el rigor de la penitencia, i mortificacion; trayendo debaxo de esse vestido costoso, i de esse lienço, crueles rалlos de hierro, asperos sacos de cilicio, aradas las espaldas, i rasgadas las carnes a fuerça de disciplinas, como se puede ver en los libros de los Varones Ilustres desta Religion, que à sacado a luz el P. Iuan Eusebio Nieremberg, varon excelente de nuestros tiempos: i en el que nuevamẽte à publicado de las Misiones desta Provincia el Religiosissimo P. Andres Perez de Ribas de nuestra Compañia de Iesus: i todo esto sin hazer alarde, plaça, i ostentacion, sino con sumo silencio, i recato, seguro fiador de semejante virtud. Y en abono desta verdad se podian traer autenticos testimonios, publicas recomendaciones de lo mejor, i mas escogido de la Republica Christiana, assi secular de Emperadores, Re-

# MEMORIAL

Reyes, i mayores Monarcas, como Eclesiastica de los Sumos Pontifices, oraculos infalibles de la verdad, en sus Bulas Apostolicas. Y baste por aora el abono del Santissimo, i Religiosissimo Pio V. cuya entereza de costumbres, i santidad de vida, califica, i realça el excelente encomio conque elogia a los de la Compañia llamandolos *Varones esclarecidos en la ciencia de las sagradas letras, en Religion, vida exemplar, y santidad de costumbres, Religiosissimos Maestros de muchos, aventajados Predicadores, e interpretes de la divina palabra, aun entre las mas distantes y barbaras naciones, &c.* Luego señal, è indicio grãde es, de que Dios N. S. cuyos son todos estos dichosos sucessos, i cuyo singular amparo humilidissima reconoce, i obligadissima agradece la Compañia de Iesus, gusta tenga este modo de vivir goçando renta segura de sus haziendas, para asegurar la regular observancia, que se relaxa i descantilla al passo que falta el puntual socorro de lo necessario para la vida humana. Pues de los frutos que una Religion da, se colige ser bueno, i Santo su instituto, segun la verdad de Christo S. N. *a fructibus eorum cognoscentis eos.* Razon que alegó S. Tomas opusc. 19. contra los que impugnavan su Religio, i de que usó el Papa Gregorio X. en el Concilio Lugdonense, ut habetur in cap. unic. §. *lane de Religios. domib.* en favor de los santissimos Padres Predicadores, i Me-

E  
*Pius V. in Bulla. Innumerabiles fructos, quos benedicente Domino, Christiano orbi Soc. Iesu viros literarum praeipue sacrarum scientia, regione, vita exemplari, morumq; sanctimonia perspicuos, multorum religiosissimos praeceptores, ac verbi divini etiã apud longinquas, ac barbaras illas nationes quae Deum penitus non noverant, optimos prae- dicatores, & interpretes producendo, felicissime haectenus attulit, & adhuc sollicitis studiis afferre non desistit, animo sapius revolventes nostro.*

S. Thomas:

Gregorius X:

nores: *Quos evidens ex eis utilitas Ecclesiae universalis proveniens prohibet approbatos.*



## S. ONZE.

## TERCERA RAZON

de dicha exempcion, la ensenança de  
la juventud. Y deshazese una  
frivola respuesta.

I. **N**O quiero encarecer la puntualidad, emi-  
nencia, i satisfacion universal, conque los  
Maestros de la Compañia de Iesus acuden a tan im-  
portante empleo: la notoriedad de su verdad, es su  
mejor recomendacion, i apoyo. <sup>A</sup> El santissimo Papa  
Pio V. en la Bula citada lo publica: la Rota dize son  
Maestros, quales los pintó la Glossa, excelentes pri-  
mero en costumbres, i despues en sabiduria, i eloquē-  
cia; i que su doctrina se apoya con su virtud, i santo  
modo de proceder. <sup>B</sup> Dexo esto, i solo pondero ser ter-  
cera razon para que se hiziesse mas facil condecen-  
dencia en goçar de nuestros privilegios de no pagar  
diez mos por el singular servicio que la Compañia de  
Iesus haze a la universal Iglesia, i a cada una de las  
Iglesias Catedrales, enseñando con tanto esmero la  
juventud, servicio digno de inmortal agradecimien-  
to de las Republicas; gracia, i amparo de los Prela-  
dos Eclesiasticos; favor, i honra de las Iglesias Cate-  
drales. <sup>C</sup> En casi todas las Republicas bien concetta-  
das los Maestros de la juventud, ademas de las creci-  
das honras conque fueron adelantados, fueron con  
grandes, i excesivas rentas publicas remunerados. <sup>D</sup>

Vease el Padre Contzen en su Politica lib. 4. c. 1. Lip-  
sio de magnit. Roman lib, 4. c. 20. Y el Rey Athalari-  
co escribió una carta de sentimiento al Senado Ro-  
mano, porque defraudava a los Maestros sus salarios,  
segun refiere el gran Casiodoro lib. 9. cuyas senten-

X

ciosas

vas rentas, que calumniatores varijs criminationibus Senecam adoruntur. S. Geronimo lib. 5. contra Iovinian. di-  
ze: Sanctę mulieres iuxta morem Iudaicum Magistri de sua substantia ministrabant.

A

S. Ambros. lib. 1. exam. cap. 9.  
Plus est in ea, quod laudetur aspe-  
ctu, quam quod sermone laudari pos-  
sit: suo enim utitur testimonio, non  
suffragio alieno.

B

Rota def. 321. tract. Ludov. Postij  
de manut. n. 11. ibi. Et nemo est  
qui nesciat Paris Societatis Iesu  
idoneos esse Magistros & tales, ut  
exposulat Gols. in d. cap. Quanto  
verb. idonei, ibi: Huiusmodi autem  
Magistri primum moribus, deumque  
facundia excellere debent. l. Magis-  
tros, C. de Profess. & Medic. tes-  
temque doctrina conversationem ho-  
nam habere: cap. Valentinian. 63.  
distinct.

C

Quando nullum munus Republicę  
afferre maius possumus, quam si do-  
cemus, atque erudimus iuuentutem,  
Cic. orat. 2. in Verrem.

D

Vespasiano, dize Suetonio, señaló a  
los Maestros de Retorica cada año  
annua centena sestertia constituit.  
Plin. dize se dava a los Medicos  
doze mil i quinientos filipos. Con-  
stantio Principe, dio a su maestro  
Eumenio salarium in sexcentis mil  
libus nummum accipere iussit apud  
Lips. Neron. segun Tacito lib. 3.  
dio a su maestro Seneca, tan excessi-

# MEMORIAL

ciosas palabras parece abogavan por la Compañia: No es de creer, que vuestro cuidado es menos atēto a aquello de donde a vuestro linage se recrece mas honra. Por lo qual siendo cierto que el premio alienta, i promueve las artes, i ciencias: emos juzgado por cosa indigna se quite, i cercene algo a los Maestros de la juventud, quando se avia de espolcar su mayor cuidado con el aumento glorioso de mayores rētas. <sup>E</sup> Y es tan sabroso, i gustoso este retorno por el glorioso oficio de Maestro, que aquel opulentissimo Rey Salomon, se gozava de tirar gajes, i salario de Maestro: Eccles. cap. 20. n. 32. *Mihi dedit Deus dicere ex sententia, & presumere digna horum, que mihi dantur.*

2 Vamos al derecho Canonico (dexando lo que se dispone en el Civil acerca desta materia) por hazernos mas al caso. En el cap. 1. de Magist. se manda aplicar algun Beneficio para el sustento del Maestro que enseña a los pobres. En el capitulo quia nonnullis. eodem titulo, se manda cumplir esto no solo en la Iglesia Cathedral, sino que en cada Parrochial se ponga un Maestro idoneo con renta para enseñar a los pobres. <sup>F</sup> Vease si serà digno de vexacion el Doctor Fernando de la Serna, que empleó sus rentas, i hacienda en dotar el Colegio de nuestra Compañia de la Veracruz, para que se enseñasse gramatica, i se leyesse Moral; ayudando al cumplimiento de estos decretos Pontificios establecidos en dos Concilios generales. Esto mesmo ordenò el santo Concilio Trident, sess. 5. cap. 1. de donde Pedro Gregorio Tolosano tom. 1. de Republica, lib. 18. cap. 2. dize, que se deve compeler a los Curas, i Beneficiados, que gozã rentas dezimales (como era uso antiguamente) a sustentar Maestros suficientes a su costa, o enseñar la juventud por sus personas. <sup>G</sup> Luego grande congruencia avia de que la Compañia de Iesus, que tan al seguro descarga a los Eclesiasticos desta obligacion, goçase

**E**  
*Neque enim credendum est vos inde posse minus esse sollicitos, unde & generi vestro crescit ornatu, & catui provenit assidua lectione consilium .... Qua propter cum manifestum scit premium artes nutrire, nefas indicavimus Doctoribus adolescentium aliquid subtrahi, qui sunt potius ad gloriosa studia per commo-  
dorum augmenta provocandi.*

Cap. 1. de Magistris.

Cap. Quia nonnullis, eodem tit.

**F**  
*Et nõ solum in qualibet Cathedrali Ecclesia, sed etiam in alijs constituitur Magister idoneus, qui gratis in gramatica facultate alios instruatur: & Metropolis Ecclesia Theologum habeat, qui alios in sacra pagina doceat.*

Concil. Trident.

**G**  
*Compelli debent curiones, qui Decimas habint Ecclesia, sufficientes ad hoc munus Praeceptores habere suis sumptibus aut per se docere Parrochianorum filios gratis. Petr. Greg. Tolos. tom. 1. de Repub. l. 18. c. 2.*

çase con agrado, i beneplacito de las Iglesias, i Obispos el privilegio q̄ tiene de no pagar diezmos; teniendo con esta condescendencia algun retorno de sus relevantes servicios, que toda la equidad, i justicia clama, que quien lleva las cargas del trabajo, lleve tambien el alivio del agradecimiento.<sup>H</sup> Y aunque la Compañia de Iesus de su parte no puede recibir salarios por su loable trabajo; puede empero recibir las señales del agradecimiento, i muestra de la liberalidad Ecclesiastica:<sup>I</sup> puede recibir en retorno, sino nuevos aprovechamientos, si el beneficio de que no la emulen, si la gracia de que no alteren su derecho, i possession. Con bien poco se contenta, pues pide solo por favor suspension de agravios en retorno de servicios,

3 Reconociendo pues esta obligacion grande, i queriēdo salir de veras deste empeño a aquel gravissimo i prudentissimo Prelado Don Alonso de la Mota i Escobar, meritissimo Obispo de la Puebla, insigne fundador, i benefactor de la Compañia de Iesus, Prelado embidia de las mayores Iglesias, digna ambicion de la Mitra Pontificia, exemplar de prudencia, espejo de virtud, essencion de toda emulacion, i competencia, blanco mas alla de la embidia, i memoria eterna de los siglos venideros:<sup>K</sup> fundò con Real magnificencia, con exemplar edificacion, con universal aplauso deste nuevo mundo, el Colegio de san Ildefonso de estudios mayores en la ciudad de los Angeles, para hazer, como dize en su testamento, el mayor beneficio que podia hazer a su Iglesia. Y no se hizo esta fundacion entrandose los de la Compañia, a la hora de la muerte, en casa de dicho Obispo, como contra la notoriedad publica se dize en el libro contrario, sino que muchos dias antes de la enfermedad la tratò, la dispuso, aunque la concluyò despues de enfermo, aviendo tenido en vida, i en sanidad por confidentes, i allegados, algunos Religiosos graves de la

Com-

H

*Si nos vobis spiritualia seminamus; magnum est si carnalia vestra metamus? Quis suis stipendijs militat unquam? 1. ad Corinth. 9. S. Chryst. homil. 15. in epist. ad Timoth. 5. Oportet enim Doctoribus necessaria assatim ministrare.*

I

*Quedam enim tametsi honeste accipiuntur, inhoneste tamen petuntur. lib. 1. c. 5. & quidem. ff. de var. & exrrord. cognit.*

K

*Cuius glorię (que dicit Livio de Caton) neque profuit quisquam laudando: neque vituperando quisquam nocuit. Præmij loco opifici suo lingua blanditur. Ennod. in Pan. ad Theoderic.*

## MEMORIAL.

Compañia, a quienes grandemente amava, i estimava. Conque no se puede verificar el dezirle que nunca nos comunicò. El suceso pues de esta fundacion tan maduramente deliberada, à correspondido a tan santos intentos; porque dicho Collegio de veinte años à esta parte à dado a aquella nobilissima Iglesia Angelopolitana los mas cabales, aventajados, i lucidos sujetos, que tiene entre los Clerigos mas moços, en Artes, Teologia, Moral, i Escritura: unas luces de doctrina, i exemplo. Los duros marmoles, las insensibles piedras de aquella ciudad, si fuere menester, animarán voces, esforçaran alientos, i abortaran truenos para pregonar esta verdad esenta de toda calumnia. De ocho opositores que uvo a la Canongia Magistral el año de 1643. los cinco fueron hijos, i discipulos de dicho Colegio, todos de conocidas letras, i meritos, i tan dignos del favor del Obispo don Iuan de Palafox i Mendoza, que los dos aunque moços, llevaron calificacion de ancianos teniendo lugar en la nomina de tres. Los mas de los competidores en la oposicion, que mandò hazer el Obispo al Curato de Atrisco para publica reseña, i alarde, i secreta informacion de quantos lucidos, i aventajados sujetos tiene su Clerecia, son hijos, i discipulos del Colegio de san Ilfonso, los quales reconocen, i confiesan dever a la Compañia sus literarias creces, i adelantamientos: i que quien coopera, i ayuda al desempeño destas publicidades, i otros actos literarios, son los de la Compañia, pagando la obligacion de tan señalado beneficio, con la ingenua confession de su recibo: que es la paga, i retorno q̄ el discipulo deve a su Maestro.<sup>L</sup>

El mismo Obispo confiessa, i publica a voces, es su Clero uno de los mejores, i mas cabales del mundo en virtud, i letras, i à escrito a V. M. i Real Consejo tiene copiosissimo numero de Clerigos, merecedores de

<sup>L</sup>  
*Idem ibidem. Nihil amplius caelestis dispensator arcani ab humanis poscit ingenijs, nisi ut intelligant, quo venit auctore, quod sapiunt. In Deos proxime agnovisse, qui praestitit reddidisse est beneficium. Et D. Hieron. ad c. 3. Malach. & habetur ca. Revertimini 16. q. 1. si quis*



de ocupar avētajados pueſtos, pero haſta aora ſin premio de virtud, i letras. Eſtos tan lucidos ſujetos diſcipulos, è hijos ſon de la doctrina de la Cōpañia de Jeſus, merecedora del favor, i gracia del nobiliſſimo Cavildo de la Puebla, i de ſu Prelado, a quienes la Compañia da tan cabales, i perfectos Miniſtros Ecleſiaſticos, fructos, i eſeſtos glorioſos de la paternal providēcia, i larga liberalidad del digniſſimo Obiſpo D. Alonſo de la Mota, a quien el preſente Prelado devia por inſigne benefactor de ſu Igleſia, amor, agradecimiento, i plaufible apoyo; no deſagrado por fundador de un Colegio de la Cōpañia de Jeſus. Y ſi por aver fundado tan inſigne Prelado una eſcuela de virtud, i letras, taller donde ſe labra, i pule la juventud, à merecido ſemejante deſagrado; merecido le tienen también los Sumos Pontifices, Cardenales, Arçobifpos, Obiſpos, Emperadores, Reyes, Principes, Duques, las Ciudades, los Reynos, las Provincias del mundo, general aplauſo, i favor comun de la Compañia de Jeſus. Merecido le tiene el Eminentiſſimo Cardenal, i ſantifiſſimo Arçobifpo de Milan S. Carlos Borromeo, dechado de que el Obiſpo pretēde copiar ſus acciones, i virtudes; que a pares fundò los Colegios de la Compañia de Jeſus, por el grande aprecio que de ſu virtud, i enſeñançã ſiempre hizo.<sup>M</sup>

4 Ni ſerá decente razon la que publica el vulgo, de que eſte deſagrado es por la diminucion de las rētas, pues en la eſtimacion de un Prelado Ecleſiaſtico no deven venir a cotejo mayor aumento de los averes, i rentas del Obiſpado, con mayor crecimiento de virtud, i letras de ſus feligitēſes.<sup>N</sup> Y mas aviendo cumplido el Obiſpo D. Alonſo de la Mota en eſta fundacion con el apretado cargo, que los ſagrados Canones le imponen, de proveer a ſu Obiſpado diligentes Maeftrios,<sup>O</sup> Que renta puede aver de mayor, i mejor

Y

logro?

*bus, &c. Cura adhibeatur, ut Magiſtri, & Doctores conſtituantur, qui ſtudio literarum, liberaliumque artium dogmata aſidue doceant, quia in his maxime divina manifeſtantur, atque declarantur mandata.* O gran Prelado, que aſi lo cumplio!

*doctus, & eruditus legem Dei poteſt ceteros erudire, non debet ſe aſſignare prudentia, ingenioque quod poſſidet, ſed gratias agat primum Deo, qui cuncta largitur: Deinde ſacerdotibus eius, ac Magiſtris a quibus doctus eſt.*

M

*De quien diſe ſu Hiſtoriador Juã Pedro Gluſſiano lib. 1, cap. 9. Que al anço le embiaſſen al P. Benediſto Palmio: eloquentem, & zeli pleniſſimum concionatorem ſociet. Jeſu, cum alijs ſodalibus quorum ordinē obiabat Mediolaniſtabilire.*

N

*Prover. 3. De la ſabiduria: Melior eſt aſquiſitio eius negotiacione argenti, & auri primi, & puri. imi: fructus eius pretioſior eſt cunctis opibus, & omnia, que deſiderantur, huic non valet comparari.*

O

*Cap. de quibusdam diſt. 27. Idcirco univerſis Epiſcopis, ſub. celsiq, plebi*

logro? Y si el Prelado Angelopolitano cō sumo gusto i agrado paga liberal, i cūplidamente de la renta de la fabrica, i otras felices inteligencias de su cuidado, a los Maestros de aquella insigne obra de su Iglesia, a los canteros, i oficiales, que desbastan aquellas toscas piedras, q̄ labran aquellos enfermes marmoles, q̄ avivan de colores, i matizes aquellos, hasta aora no conocidos jaspes, para el sūptuoso edificio material del Templo: permita con su agrado, dexe con su piedad, disimule cō su prudencia gozen la renta de diezmos los de la Compañia, Maestros mayores del Templo vivo de su Iglesia, labrãdo cō su trabajo, puliendo con su destreza las rudas, i toscas piedras de la juventud, avivando de colores de ciencia, i matices de virtud, a los que quales vivos, i vistosos jaspes, àn de formar el hermoso Templo espiritual de aquella santa Iglesia. <sup>P</sup> Que esta cōdecendencia serà algun premio al trabajo, serà espuela al cuydado, serà materia al reconocimiento: pudiendo dezir nosotros lo q̄ Themistio orat. 17. a Teodosio, templado, i humano Principe en cobrar sus rentas: *Cum loco fructuum ex terra nascentium, quos nobis remisisti, de hinc fructus sempiternos colligere possis; nihil enim eorum, quae terra producit, ita semper floret, nihil ita cum tempore propagatur, ut bona perpetuaque nominis fama.*

**P**  
*Iuxta illud Petri 1. c. 2. Ad quem accedentes lapidem vivum (scilicet Christum) & ipsi tanquam lapides vivi super aedificamini domus spiritualis sacerdotum sanctum, &c. Beda hic tom. 5. Tanquam lapides vivi ad spirituale aedificium aptantur, qui per discretionem cruditi Dolores amputatis actibus, & cogitationibus superfluis, veluti icu quadrantur securis.*

#### Objeccion.

5 Y la respuesta que a esto se da en el libro contrario fol. 106. 107. i 108. juzgo devio de ser de entretenimiento, i por dexar travesear un rato la pluma, i estylo. Pues si se hablara de veras, era dar o materia a la rifa, o oçasion al sentimiento; como es el dezir: *que que importa aya Maestros, y Catedraticos con haciendas, si con llevarse los diezmos, embarazan que no aya discipulos, por aver de sustentarse cō ellos como con hacienda de pobres. Itē: que importa que se sustenten quatro Maestros llevando se los diezmos, si con vestirse ellos se disuadan quatrocientos discipulos,*

pulos, que se avian de vestir con ellos? i sobre esto se discurre, i filogica por planas enteras. Quien esto lee, no admira tan estraño sentir, i dezir deste Prelado en materias de tanto credito, i aplauso de la Compania, i provecho de las Republicas? Sin pagar Diezmos la Cõpañia para socorro de discipulos, à tanto años que tiene en sus escuelas de la Puebla mas de quatrocientos discipulos, i aun destos ay mas sobra que falta. Sin pagar diezmos à criado tã excelentes, i lucidos sujetos, que honrà el Clero, i las Religiones: luego vano es dezirse, que con llevarse los diezmos, embaraça no aya discipulos. Item: quien esto leyere no pensará, que el Obispo haze el gasto, i costa a los quatrocientos discipulos? Pues lleguen a preguntarles a los quatrocientos, si les à cabido real de los cinquenta a setenta mil pesos de su renta. Y quiere aora este Prelado remedar el milagro de Christo S. N. sustentando a quatrocientos discipulos con los cortos diezmos de quatro Maestros. De donde es: que como se dixo se pretendian estos diezmos de Maestros para el socorro de quatrocientos discipulos; se pudo dezir de quatrocientos Esquizaros; pues tanto àn de aprovechar a unos, como a otros. Conque està respondido a tanto filogismo fundado sobre arena, que es dezirse quieren los diezmos de los quatro Maestros, para los quatrocientos discipulos. Hagase primero el milagro de sustentar los quatrocientos discipulos cõ lo quantioso de los cinquenta mil, que es mas facil; i despues se provara la mano a ver como sale el milagro de sustentat, i vestir cõ lo corto de diezmos de quatro Maestros, lo numeroso de quatrocientos discipulos. No sea que Maestros, i discipulos se queden sin el socorro de diezmos.

*PONDERASE LA  
POCA CANTIDAD QUE CV-  
piera al Obispo Don Iuan de Palafox y  
Mendoza, caso que la Compania  
de I E S V S pagasse  
Diezmos.*

1. **Q**uien ve, i oye este tan ruydoso pleyto de diezmos, ocasion de tantos escandalos, centella que á levantado tan grandes incendios alentados del calor en pleitear del Obispo de la Puebla, pensará se litiga por el tesoro de Montezuma, por los averes de Atabaliba, de Midas, o Cresso, o por lo menos por alguna tan considerable cantidad, que o saque al Obispo de extrema necesidad, o le conduzga a alguna defusada grandeza. Pero veamos si este interes es tal, que justamente pueda hazer contrapeso a la diminucion de la caridad Ecclesiastica, i a los alborotos que se án causado.

2. Si la Compania de Iesus se uviera de reducir a pagar diezmos, avia de ser en una de dos maneras, o conforme la Bula que se cita en el libro contratio fol. 114. a la buelta num. 120. que es del Papa Urbano VIII, o conforme al assiento, i conciertos hechos en España entre algunas Iglesias Catedrales, i Colegios de la Compania de Iesus, confirmados con Bula del mesmo Papa Urbano VIII. Si conforme a la primera Bula, de todo, quanto tiene ya adquirido la Compania, avia de pagar medio diezmo, q̄ es de veinte, uno: i si en adeláte adquiriera mas, siêdo por compra, avia de pagar diezmo entero, que es de diez uno. Pero si  
fuere

fuere por donacion, legado, o testamento, o fuesse para dote de nueva fundacion de algun Colegio, avia de ser de veyte, uno. Y notese aqui, que citãdo el Obispo esta Bula f. 112. dize que el Papa manda a la Compañia pague enteramente los diezmos, conftando de la mesma bula lo contrario, como està referido: i apenas se citã los instrumentos autoriçados, que no sean con conocidos hierros, como se verá tambien en nuestro art 3. §. 6. en el testimonio de las arrobadas de azucar registradas en la aduana año de 1644.

3 Pongamos pues lo mas subido, i encarecido de los frutos de las Casas, i Colegios pertenecientes al Obispo de la Puebla. Al Colegio del Espiritu Santo de mosle treintamil pesos de todos frutos un año cõ otro (i es encarecimiento) Al Colegio de san Ildefonso, que solo tiene una hazienda en Atrisco, i coge de ella de tres mil i quinientas a quatro mil fanegas de trigo, poniendole scã todos los años quatro mil, i poniendo cada fanega a veinte reales, que tomaramos fuera assi todos los años. El otro ranchuelo llamado san Geronymo, cerca de la Puebla, estan corto, que da solo de arrendamiento docientos pesos, i puede entrar su diezmo en lo demas a mas que da san Ildefonso, i el Colegio del Espiritu Santo. La Veracruz no tiene mas hazienda que la del Doctor Fernando de la Serna, sobre que se à levantado este pleto, i por alla se cobran de diezmos de dicho Doctor trecientos pesos. Pongamos tenga esta hazienda aquello a que corresponden los trecientos pesos que se cobran, que segun la Bula de Urbano avian de ser de veinte, uno, por aver sido esta hazienda donacion, i no compra, para dote del Colegio de la Veracruz. Hecha la quenta de treinta mil pesos del Espiritu Santo, i pagando uno por veynte, son mil i quinientos

pesos de diezmos. Pagando de diez mil pesos que montan las quatro mil fanegas de trigo de S. Ildefonso; monta el diezmo de veynte, uno: quinientos pesos: el de la Veracruz trecientos: monta todo este Diezmo que la Compañia avia de pagar en el Obispado de la Puebla, dos mil i trecientos pesos.

4 Estos dos mil i trecientos pesos se dividen en quatro partes, de las quales una cabe al Obispo, otra al Cabildo, &c. La quarta parte de dos mil i trecientos pesos, son quinientos setenta i cinco: esto avia de caer al Obispo de todos los diezmos de la Compañia en su Obispado. Por esta cantidad tan corta se à acortado la caridad, la paz, la quietud. Por quinientos setenta i cinco pesos à lastimado el honor de la Compañia este Prelado. Con tan poca cantidad se juzga rico, i descansado, el que se lamenta pobre con cinquenta mil de renta. Con estos quinientos i setenta i cinco pesos de la Compañia sustentaria i vestiria quatrocientos discipulos, que andan desnudos, por vestirse con los diezmos quatro Maestros? Se acabará la Catedral; i se encenderia la luz del culto divino hasta aora, como se dize, apagada; aun teniendo la Iglesia para poder estar muy viva, i encédida, el aceite de docientos mil pesos de renta? Con quinientos setenta i cinco pesos pondrá renta al Colegio de san Juan, o san Pedro, o al de las Virgines? Con esta cantidad se remediaran tantos pobrecitos del Obispado? se pondrá en estado tantas doncellas nobles, que viven al riesgo de la necesidad por falta de dote? Y finalmente son tan poderosos, i milagrosos estos quinientos setenta i cinco pesos de la Compañia, que án de saçonar, i leudar como levadura, los cinquenta mil pesos de renta, para causar tã prodigiosos efectos, que despues de todo esto hecho, i acabado án de venir

nit a sobrar para otros desinios. Clame san Bernardo ad Eugeniũ *qui totum tenes, non est contentus toto, nisi etiam minutias queras.*

5 : Esto es aviendo de estar a la Bula de Urbano VIII. la qual no se recibió en España, sino se assentô otra mas ventajosa, i favorable concordia a la Cõpañia, entre algunos Colegios de ella, i algunas Iglesias Catedrales, quedando empie todavia el pleyto entre otras. La concordia aprovada por la bula del mesmo Papa Urbano, como consta de testimonios autorizados, que estan en nuestro poder: es, que de todo genero de fructos de las haziendas se paguen de treinta, uno de todos los ganados, i animales dezmables, segun el uso de la tierra, se paguen de veinte i cinco, uno, exceptuando de diezmo todo el ganado que se gasta en el sustento de la Casa, o Colegio. Otras condiciones que se pusieron no hazen para lo tocante a la paga de diezmos del Obispado de la Puebla. Si de esta manera se concertara la Compañia con la santa Iglesia de Tlaxcala, no vendrian a montar los diezmos mil i quinientos pesos, i al Obispo casadamente le cupieran trecientos i cinquenta pesos, interes pequeño para tanto empeño.

6 Dirase pues: porque tambien la Compañia de Iesus no escusa pleitos con un Prelado tan poderoso por una cantidad tan corta? Porque la Compañia de Iesus no pretende que el Obispo de la Puebla no siga tambien este pleyto, sino quiere que ambas partes litiguen ante el Real Consejo, i que aguarden su justifi cada sentencia, o veng in en el concierto que V. M. ordenare, con tal que el Obispo no prevenga sus Reales ordenes, i mandatos con adelantadas execuciones. No quiere que el Obispo no siga el pleyto, sino que esto sea sin violencia, sin publicar informes impresos

pressos en desdoro del precioso honor de la Compañía por un tan bajo interes, para que parezcan pleytos entre Eclesiasticos, entre gente espiritual, circunscripta a la publicidad, ajustada a la conciencia: i que altercando los entendimientos, vivan unidas las voluntades en una santa, i edificativa concordia.



ARTI-



## ARTICULO II.

*DEL MODO QUE  
LA SANTA IGLESIA DE LA  
Puebla, y su Obispo observan en  
defender los Diezmos.*


COMO es cosa santa, i loable el defender las Iglesias, i los Prelados sus rentas dezimales, i las Religiones sus privilegios, i exempciones, conteniendose ambas partes dentro de los limites, i terminos del derecho: assi serà reprehensible, o ofensivo rō per, i atropellar los fueros de justa demanda, con la ánsia, i porfia del vencimiento: que no este, sino la justificacion acredita los pleytos.

*S. Isidorus Etimol. lib. 18. cap. 17.  
Iure autem disceptare est in iuste indi-  
care, non autem est index, si non est  
in eo iustitia.*

§. PRIMERO.

*PROPONESE EL*

*hecho de la santa Iglesia de la Puebla, y  
su Obispo en defensa de  
Diezmos; y se  
impugna.*

I.  IENDO la santa Iglesia Angelopolitana que por terminos legales, i juridicos no podia en el Real Consejo de Indias lograr su demanda, ni persuadir la afectada pobreza que propone, adelantando jurisdiccion, de litigante, constituyendose juez en propria causa; tomò por acuerdo el mandar sopena de excomunion, i graves penas

## MEMORIAL.

penas a los feligreses, no den, ni traspassen sus haziendas a las sagradas Religiones, sin que o estas, o ellos se obliguen perpetuamente a pagar diezmos de dichas haziendas. El Obispo adelantò este ardid, mandado a los escrivanos no hiziesen escrituras, ni otros recaudos en razõ de esto, en favor de las Religiones. Lo mesmo hizo notificar a los moribundos, (opena de excomunion, que no dexassen en sus testamentos haziendas sin cargo de diezmos. Este es el hecho, averiguemos el derecho.

202 Y lo primero que se à de advertir, que la Iglesia de la Puebla con su Prelado à sido unica, i singular en este hecho, i mandato entre las demas Iglesias assi de España, como de este nuevo mundo. Porque todas las demas reconocieron ser illicito tal mandato, i contra la inmunidad Religiosa, como claramente se probara. Y no es medio este tan recondito, i tan sutil, que se aya passado por alto a las demas Iglesias, i solo le aya dado alcance la Angelopolitana; pues es un medio de que àn usado Reyes, Principes, i Republicas cismaticas contra todos los Eclesiasticos; i la santa Iglesia, i los derechos Canonicos le tienē reprobado, como despues diremos. Lo segundo, q̄ aviendo pedido todas las Iglesias de Nueva España al Real Consejo de Indias, cedula, assi para que las Religiones no adquirieran mas haziendas, como para que se prohiba a los seculares no se las traspassen por la disminucion de diezmos, nunca la àn podido obtener, despues q̄ se suspendio la cedula del año de 1576. i consta del articulo 1. §. 3. Y aviendo el Doctor Don Juan de Solozano, como Fiscal de V. M. propuesto este mesmo medio, de que usa la Iglesia Angelopolitana, para q̄ el Real Consejo impidiesse la nueva adquisicion de haziendas a los Religiosos, nunca obtuvo su demanda, i aun reconocio la dificultad deste medio, llamã-  
dole

dole *remedium arduum, & insolens* lib. 3. cap. 22. num. 46. Y lo que ni el Real Consejo se à resuelto a mandar, ni lo q̄ las demas Iglesias àn podido obtener, la Iglesia de la Puebla de plenitudin e potestatis se à adelantado a executar, siendo parte interessada, i atropellando la subordinacion, que deve tener al Real Consejo de Indias, ante quien pende este gravissimo pleyto.<sup>A</sup>

3 Anse buscado varios colores para afeytar este hecho, pero todos ellos como falsos se deshazen. Lo primero se dize: que en el Real Consejo no se trata si las Religiones pueden adquirir nuevas hazien- das, sino si àn de pagar diezmos de las adquiridas. Lo qual es tanto engaño, como consta del mesmo pleyto. Y sino, para que se pidio sobrecedula en razón desto, i se denegò? i ay en favor de las Religiones executoria, que està en el Religioso Convento de San Agustin, i en nuestro poder un traslado autorizado. Item las sagradas Religiones, i muy en especial la de la Compañia, tienen privilegio de adquirir nuevas haciendas sin cargo de diezmos, como consta del articulo 1 §. 2. i no à auido sentencia ni revocacion contra esto, luego se puede continuar el uso del tal privilegio. Lo segundo que se alegò en el Real Consejo en favor deste hecho fue, que avia cedula, en q̄ se mandava lo susodicho a los Escrivanos. Pidiose la cedula, i como no la avia, no se hallò, i assi dize el Relator al Auto del Consejo, que la tal cedula no se halla, ni se tiene noticia della, i presenta otras por si hazen al caso. Consta esto del testimonio autentico del mesmo pleyto, i aunque uviera la tal cedula, no la devia presentar, i alegar personas Ecclesiasticas, por ser contra la inmunidad Ecclesiastica, como despues probaremos. Lo tercero que se alega es: que la Iglesia està en possession de perceber los diezmos de las ha-

A

*Contra el derecho l. auctoritatem,  
l. si quis in tantam C. unda vi.  
S. Pablo 1. ad Corinh. 4.  
Nolite ante tempus iudicare Brit.  
tus Epist. 8. ad Ciceron. Quod enim  
Senatus nondum censuit, nec populus  
Romanus iussit, id arroganter non  
præiudico, nec revoco ad arbitrium  
meum.*

haziendas de los seculares, i que no deve ser despojada. Cosa es pesada aver de asentarse a cada passo principios. El pontifice pudo, i de hecho trasladò essa possession del derecho de perceber Diezmos, a las Religiones; i estas estan en possession de recibir de los seculares sus haziendas, sin cargo de Diezmos: i esta possession à continuado la Compañia de Iesus desde que fundò en esta Nueva España, hasta que la Iglesia de la Puebla violentamente intentò despojarla desta continuada possession, en la qual como privilegiada la Compañia deve ser siempre amparada segun derecho, i razón. Y assi lo obrado por dicha Iglesia, i su Obispo como juez en propria causa, es atentado, i nulo.<sup>B</sup>

**B**  
*l. Julian's ff. de iurisd. omni. indic. l. 9. & 10. tit. 4. part. 3. & toto tit. C. nequis in sua causa indicet. Et cap. Insinuante de officio delegati. ibi Gloss & cum plurimis Farinac. 2. p. fragment. verbo index a n. 711. & 714.*

**C**  
*l. Auctoritatem C. unde vi auctoritatem vobis rescripti nostri tenenda possessionis, quem vos per violentiam adeptam profitemini accomodari nimis improbe postulatis.*

4 Alegase lo quarto; que ya la dicha Iglesia està en possession de mandar a sus feligreses, i a los Escribanos lo susodicho, i que pagar Diezmos esta introducido, i pacionado con las sagradas Religiones de Santo Domingo, i nuestra Señora de la Merced. Pero esta possession podian alegar todos los que con mala fè despojã a otro de su hazienda, i honra.<sup>C</sup> Porque fino uvo derecho para inducir tal mandato, con que titulo se introduxo: Y al dezir, que està esto concertado con las ya nombradas Religiones; se responde lo primero: que si ellas àn cedido de su privilegio; i derecho admitiendo carga de diezmos en las haziendas nuevamente adquiridas, serà essa possession contra las dichas Religiones, no contra las demas, qual es la Compañia, q̄ no àn venido en esse concierto, pues es cosa sin controversia, que el ceder uno de su derecho, no perjudica al otro distinto q̄ contradize, i mas teniendo cada qual derecho proprio, i particular, como le tiene la Compañia de Iesus, independientemente de las demas sagradas Religiones. Lo segūdo; no se puede renunciar por personas, i Conventos particulares el derecho, i privilegio, que toca al bien, i utili-

utilidad comun de la Religion, segun llano derecho.<sup>P</sup>Y assi estas sagradas Religiones siempre tienen su derecho salvo para recobrar su exempcion. Lo tercero: que esta repetida possessiõ decentemente se podría colorear, si la cession de los privilegios Religiosos fuesse voluntaria, i pacifica, pero siendo como es, forçada, violenta, e intrusa con la fuerza, i rigor del poder, es possessiõ injusta, i de mala fê, que en todo derecho a nadie favorece. Y que sea violenta, consta claramente, pues à sido mandado con penas de excomunion a los fieles no entrieguen sus haziendas sin cargo de diezmos: i a los Escrivanos no hagã escrituras, ni recaudos, ni otorguen testamentos sin cargo perpetuo de diezmos: i assi los Fieles i Ministros de justicia amedrentados con tan rigurosas penas, i censuras, i arredrados del poder del Obispo de la Puebla, no osan exercer su officio en favor de las Religiones. Y por tanto la de el grã Patriarca santo Domingo en el Convento de la Puebla no hallando Escrivano ante quien hazer protesta de la violencia que padecia, nombró un Notario Religioso, que diese fê, i testimonio de dicha violencia, para que en ningun tiempo le parasse perjuycio la acciõ de la Iglesia de la Puebla.<sup>E</sup>Y es de admitar quan sana, i seguramente alega contra la Compañia de Iesus el informe contrario, este asiento con dichas dos sagradas Religiones: como si huviera sido en haz, i paz de la santa Iglesia Catolica Romana, para deslumbrar a los poco enterados en esta materia.

5 Alega ultimamente, i celebra como singulares, i concluyentes dos textos, como incontrastables apoyos de su pretendida acciõ: pero en la verdad no son al intento. El primero es de Inocencio III. & habetur in cap. in aliquibus de decimis. <sup>F</sup> En el qual se prohibe una maliciosa estratagema de algunos que

Bb

D  
l. ius publicum ff. de pactis cap. si diligenti de foro compet. ibi Gloss. cum communi sententia.

E  
Bartol. l. i. C. de his, que sponte. Panormi. cap. cum accessissem Felin. ibid. num. 37. referens Bald. & alios. Suarez lib. 8. de privileg. cap. 38. n. 23. & 24. Salas de leg. d. 17. sect. 13. num. 66. Bonac. de privileg. d. 1. q. 3. p. 8. §. 6. num. 2.

F  
Cap. in aliquibus de Decim. His nonnulli Domini prediorum ea tribuunt excolenda. ut decimis fraudantes Ecclesias maiores inde reditus assequantur.

da-

## MEMORIAL.

davan a cultivar sus heredades a cierto genero de gente, que no pagaba diezmos (pongamos caso, como los Indios en esta tierra de sus propios frutos) para con esso llevarse todos los frutos, i ganancias con ahorro de diezmos, i mayores aumentos propios, como del mismo contexto consta. Pues esto, que haze al intento presente, en que los seculares no dan sus haciendas a las Religiones para llevarse ellos los frutos con ahorro de diezmos? sino las traspassan a dichas Religiones privilegiadas, para que ellas gozando de su privilegio, gozen de los diezmos. El segundo texto es del Concilio Moguntino, & habetur c. si quis laicus 16. q. 1. en que prohibe no se enagenen las haciendas de una Iglesia, para que otra goze de los diezmos, por quanto sucedia, que a peticion de el comprador se ponía por condicion, que la hacienda que pertenecia a la jurisdiccion de una Iglesia, se obligasse a pagar diezmos a otra, de cuya feligresia era el comprador, de modo que el pagar diezmos a esta Iglesia, o a otra se iba introduciendo a voluntad, i disposicion de los dueños. Y es tanta verdad que esto no haze al intento presente, que el mismo Graciano<sup>G</sup> monge, i Religioso, que recogió estos textos, moviendo la question, si los Religiosos avian de pagar diezmo de las haciendas, que antes los pagavan a la Iglesia: responde q̄ no: porque el no pagarlos no es por arbitrio, y disposicion del que les vende, o dona la hacienda, que es lo q̄ prohibe el Concilio: sino por autoridad suprema del mismo Concilio Moguntino, que eximió a los Religiosos, y sus haciendas del cargo de diezmos. Y en verdad, seria favorable concession el eximir el Concilio a los Religiosos de paga de diezmos por una parte, i ordenar por otra se mandasse a los Fieles con excomunion i penas, no traspassassen sus haciendas a los Religiosos sin gravamen de diezmos. Nunca los santos Concilios di-

zen

G

*Gratian. ad cap. si quis Laicus. Monachi autem decimas, & primitias non auctoritate vendentis, vel donantis sed auctoritate eiusdem Concilij, & Paschalis Pape destinent, a quibus definitum est, ut Monachi de proprijs prædijs decimas non solvant.*

zen uno, i hazen otro, obrando con una mano, i des-  
haziendo con otra, Y quando estos dos textos hizief-  
sen al caso presente, no obstarian a nuestro privile-  
gio, por el qual no solo se derogò el cap. nuper de de-  
cimis, sino otros qualquier decretos, estatutos, assi de  
Concilios generales, como Synodales, i todo quan-  
to puede estorbar a su execucion, como consta del ar-  
ticulo primero §. 1. num. 3. E aqui como no ay ti-  
tulo, ni derecho que favorezca la accion de la Iglesia  
de la Puebla, antes todo el derecho le repugna, co-  
mo ya pruevo.

§. SEGUNDO.

*QUE ESTE HECHO  
FUERA DE SER CONTRA LA  
inmunidad Eclesiástica, está especialmente  
prohibido a los Obispos en favor  
de las Religiones.*

1. **E**Stos, i semejantes pretextos para contravenir  
a la inmunidad Eclesiástica, están preveni-  
dos, i prohibidos en derecho, assi a los seculares con-  
tra los Eclesiásticos, como a estos contra los Religio-  
sos: i es la razon; porque por el mesmo caso que la  
Iglesia, o Religion tiene privilegio, i exempcion, ni di-  
recta, ni indirectamente se puede aquesta vulnerar.  
Pongamos exemplo: por el mesmo caso, que es exép-  
cion, o por mejor dezir derecho de los Eclesiásticos  
el poder obtener por contrato, o donacion hazien-  
das, i bienes temporales, no puede el juez secular pro-  
hibir a sus subditos, no transfierã sus haciendas a los  
Eclesiásticos; i por el mesmo caso que dichos Ecle-  
siásticos estan exentos de alcabalas, no se puede mã-  
dar

dar a los seculares no traspasen sus haciendas sin gravamen de alcabalas a los Eclesiasticos (dexemos en caso que esto cediera en grave i enorme detrimento de el estado secular) porque esto es indirectamente ir contra la inmunidad Eclesiastica, y esta prohibida por todo derecho esta maliciosa cautela, porque el poder los Eclesiasticos obtener haciendas sin cargo de alcabalas, pende del poderlas dar los seculares sin esse gravamen, que de otra suerte fuera la inmunidad Eclesiastica frustranea, i de ningun valor: por ser esta la naturaleza de privilegios correlativos, i de necessaria dependencia, i consecuencia, como decide el derecho, i la corriente de los Doctores Catolicos.<sup>A</sup> Y este fue el renido pleito del Papa Paulo V. contra los Venecianos, que usaron semejante cautela contra los Eclesiasticos, con pretexto semejante al de la Iglesia de la Puebla, de que se menoscabavan las rentas de aquella Republica. Y por tanto fueron los dichos Venecianos excomulgados, i entredichos por el Pontifice, refutados, i desechos con la fuerte bateria de razones, i derechos de los mas esforzados capiones de la Iglesia: entre quienes se esmeraron los dos eminentissimos Cardenales Baronio, i Belarmino: i despues tratô este mismo punto con su conocida erudicion el eximio Doctor de la Compania Padre Francisco Suarez contra el Rey de Inglaterra, q alegaba para despojar a los Eclesiasticos, las mesmas razones que el informe contrario alega contra las Religiones. Vease el Padre Suarez contra Reg. Angliæ. maxime lib. 4. in præfatione.

2 Aora pregunto: porque à de ser injusto, i contra la inmunidad Eclesiastica el estatuto de los Venecianos, i no lo será contra la inmunidad Religiosa el de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo? Porque no fue valido el pretexto de los Venecianos de que sus

rentas

## A

*Ex cap. statutum de Heret. in 6. cap. final de immunit. Eccles. in 6. Cap. quanto de privileg. Gloss. in di. Etis capitib. Quia fit fraus de persona ad personam. Ioan. Andr. An. carr. Geminian. ad cap. final. de immunit. Eccles. Abbas in cap. Eccles. S. Maria de constit. n. 27 & 31. Colleg. Bononien. in resp. per libert. Eccles. n. 14. Valenzuela in defens. censur. Pauli V. p. 3. n. 123. Guevar. in propugn. libert. Eccles. affer. l. 5. n. 36. Surd. conf. 31. n. 77. Carol. Graf. de effect. Clericate eff. l. n. 359. Duard. in Bull. Cena. lib. 2. can. 15. q. 19. n. 2. Squilant. de privil. clericor. cap. 7. d. 3. n. 94. Dian. 4 p. tract. 1. resol. 52. Suar. ad Reg. Angliæ l. 4. c. 33. n. 5. Molin. de iust. & iur. t. 1. tract. 2. disp. 31. n. 15. cum alijs innumeris ab eisdem allegatis.*



rentas se menoscabavan, i á de ser valido el pr̄texto del Cabildo, i Obispo de la Puebla, de que las rentas de su Iglesia se menoscaban, constando evidentemente que crecen como espuma? Porque no es licito el mandar el Principe secular a sus vassallos no enagenen sus haziendas en los Eclesiásticos sin cargo de tributos, i alcavalas; i a de ser licito el mandar no las enagenen en los Religiosos sin cargo de diezmos? por quanto no se mira, ni se atiende a quien materialmente se endereça el mandato, que es el subdito, sino contra quien maliciosamente resulta, que es la persona exempta, i privilegiada. Que es el engaño, i fraude que el derecho llama *de persona ad personam*<sup>B</sup>. Porque es prohibido por derecho el ofender aun indirectamente la inmunidad general de los Eclesiásticos, i no lo á de ser el ofender la particular de las Religiones? como realmente está prohibido por censuras particulares.<sup>C</sup>

3 Y para que conste al mundo entero quan reprobado es el arbitrio, muy especialmente el que se exerce contra las sagradas Religiones: pondremos aqui todo el hecho de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo expresamente prohibido a los Prelados Eclesiásticos, de los quales algunos menos afectos de lo que conviene vivamente se escuezen, i apassionan por la exempcion de los Religiosos amparada de la autoridad, i favor de la santa Sede Apostolica.

4 Lo primero: el Papa Honorio, ut habetut in cap.<sup>D</sup> quanto de privileg. prohibe semejante ardid a ciertos Obispos, i otros ministros suyos, que viendo no podian impedirles la ganancia, ni excomulgat a los monges Cluniacenses, por ser exemptos, mandavan a sus feligreses sopena de excomunion no comunicassen con dichos Religiosos, i que no fuesen a moler sus trigos a los molinos, ni cozer pan a los

B

*Gloss. in cap. final. de immun. Eccl. in 6. in cap. quanto de Privileg. in Clement. unica de excess. Pralat. & cum Gloss. commun. DD. Valenz. supra. Guev. Suar. Dian. sup. cum alijs innumeris.*

C

*Leo X. ita concessit Augustinianis, ut in eorum privil. fol. 46. pag. 2. Y la Compañia tiene comunicacion de estos privilegios, y de los demas de las Religiones mendicantes, como consta de la Bula de Greg. XIII. Decet Romanum Pontificem ann. 1575. Consta de los Privilegios de la Compañia verb. privil. §. 10.*

D

*Cap. quanto de privil. Et sic Apostolicorum privilegiorum non vim, & potestatem, sed sola verba servantes dicti Ordinis Monachos quodammodo excommunicant, dictis alijs communicare non sinunt. Nolentes igitur hac, &c. sub distimulatione transire vobis universis, & singulis mandamus, quatenus huiusmodi sententias in fraudem privilegiorum nostrorum de cetero non feratis, quia si super hoc ad nos deferatis, quia si super hoc ad nos de-*

C c

hor-

*nno clamor ascenderit non poterimus convenientibus oculis pertransire, quin promulgatores talium sententiarum severitate debita castigemus.*

hornos de dichos Religiosos. Y dize el Pontifice *quæ* esto es observar solas las palabras de los privilegios Religiosos, no el sentido, y verdad dellos; y que en cierto modo esto es excomulgar a los mesmos Religiosos. Y manda y prohibe, que estas tretas, y engaños no se usen en adelante contra los privilegios Religiosos, y que en adelante no disimularà, sino que castigar a gravemente a los transgressores. De donde aqui la Glossa verb. *in fraudem*. concluye, i es sentencia comun de los Doctores, que ni directa, ni indirectamente pueden los Obispos ni otros algunos con tan maliciosos medios impedir el uso de los privilegios Religiosos. Veamos porque àn de ser licitos tales medios al Obispo, è Iglesia de la Puebla contra los privilegios de las Religiones?

Lo segundo: toda esta accion de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo està reprobada por Gregorio VIII. i por Clemente V. obviando aquel, veynete i siete molestias, i vexaciones, i este treyneta, que los Obispos hazian a los Religiosos: muchas dellas las mesmas que oy se padecen sin remedio por el poder del Obispo de la Puebla, a quien sin duda comprehenden los mandatos Pontificios, su obediencia, i penas. Empieza pues el Papa Clemente V. remediando estos daños en el Concilio Vienense, & habetur in c. 1. de excessibus Prælat. in Clement. lib. 5. tit. 6. <sup>E</sup> Una

frecuente, y continua quexa de ciertos Religiosos llega a nuestros oydos repetidamente, de que muchos Obispos, y Prelados de las Iglesias injustamente, y por varios caminos perturban la quietud de dichos Religiosos. Va poniendo los gravámenes; entre ellos es: que impiden con graves penas y censuras, que los que deven a los Religiosos essemptos diezmos, (como antiguamente a los Religiosos Padres de santo Domingo) que no se los paguen, sino a las Iglesias. Y dize la Glossa, que se note, que los Obispos no pueden indirectamente, i como por tablilla, lo que derecha-

E

*Clemens V. c. unic. de excess. Præl. Frequens, & assidua nos quorundam Religiosorum querella circumstrepit, quod plerique Episcopi Religiosorum quietem iniuste, & in subsequentibus multipliciter inquietant. Idem ibid. quidam per gravium interminationem pœnarum impediunt debentes exemptis Decimas, seu reddunt, illos solvant eis.*

*Glos. in explicatione huius cap. Nota, quod Diœcesani non debent per obliquum exercere illud quod de directo eis non permittitur. Et sic non permittitur eis una via, quod alia est prohibitum.*

men-

mente, i de bueno a bueno no se les permite. Y como era injusto mādár a los feligreses no pagar diezmos a los Religiosos, a quienes se devian por su privilegio. assi es injusto mandar a los feligreses no den haciendas sin cargo de diezmos a las Religiones, que sin esse cargo las pueden obtener por sus privilegios. Dize item el Pontifice, i prohíbe, *el mandar los Obispos a los Escrivanos no hagan instrumentos y recaudos, y a los luezes, que no hagan justicia en favor de las Religiones.* E aqui el mandato del Obispo de la Puebla, i su Iglesia a los Escrivanos, i juezes de su Diecesi. El Papa Gregorio IX. ut habetur c. nimis prava de excessibus Prælat. pone entre los gravámenes de los Obispos, *que fulminan sentencia de excomunion a los Benefactores de los Religiosos.* E aqui reprobada la sentencia de excomunion contra el Doctor Fernando de la Serna Valdes, benefactor de la Compañia de Jesus. Y el Papa Clemente V. en el lugar citado dize: *que generalmente muchos Prelados Ecclesiasticos hazen graves injurias a los Religiosos, assi en sus personas, como en sus bienes espirituales, y temporales, contra toda justicia y contra sus privilegios. I condey mandando severissimamente, que los tales Prelados cessen de dichas molestias, y vexaciones, que traten con amor y caridad a los Religiosos, y que inviolablemente les guarden sus derechos, y privilegios.*

1096 Y es de notar que los mas de estos gravámenes, que hazian a los Religiosos, i se prohiben a los Obispos, eran por el interes, con pretexto de que las rentas, i emolumentos de los Obispos, e Iglesias se disminuyan: i que no era justo se despojassen los Clerigos, para enriquecerse los Religiosos, que es el pretexto, que el Obispo de la Puebla en sus informes a cada passo repite, para colorear su viva demanda contra las Religiones, i para justificar su hecho, i el de su Iglesia. Pero con palabras gravissimas reprovea el Pontifi-

Gregor. IX. cap. Nimis prava de excessibus Prælat. excommunicationis sententiam fulminant contra benefactores eorum.

G  
Gregor. IX. cap. Nimis prava de excessibus Prælat. excommunicationis sententiam fulminant contra benefactores eorum.

H  
Clemens ubi supra. Et generaliter quam plures Prælati Religiosis personis, & privilegiatis in personis, & rebus suis, ac iuribus spiritualibus, & temporalibus graves inferant contra iustitiam, & contra privilegia iniurias, & iacturas, &c. Universis itaque Prælati Ecclesiarum præsentis sanctionis edicto districtè præcipiendo mandamus: quatenus ipsi à prædictis gravaminibus omnino cessantes viros Religiosos, &c. charitative tractent, & foveant: & sua iura, & privilegia inviolabiliter eis servent.

## MEMORIAL

I

Gregor. IX. cap. Nimis iniqua eodē  
tit. Cum Religiosi viri abnegantes  
salubriter semetipsos &c. Non de-  
sunt pleriq; tam Ecclesiarum Prę-  
latis quam alijs, qui ceca cupiditate  
seducti propria aviditati subtrahi  
reputantes quidquid prædictis fide-  
lium pietas elargitur, quietem ipso-  
rum multipliciter inquietant, &c.  
Et cap. Nimis prava eod. tit. Ab  
eis etiam de hortorum fructibus  
decimas, necnon de habitaculis fra-  
trum [ sicut de Iudeorū domibus ]  
contendunt redditus extorquere: as-  
serendo, quod nisi fratres moraren-  
tur ibidem, ab alijs habitatoribus  
proventus aliqui solverentur.

tifice Gregorio IX. este color, i pretexto<sup>1</sup> de molestar a los Religiosos, y de turbar su quietud, calificandolo por ciega cudiçia, pensando que se quira a los Obispos, lo que la piedad de los Fieles concede a los Religiosos. Y pidiendoles de sus casas, y de sus huertas, y heredades diezmos, alegando (como se alega) que si las Religiosos no morassen alli, o no possesyesse las tales huertas, otros ( que son los seculares ) les pagaria estos provechamientos. E aqui todos los colores, i pretextos contrarios con el hecho, i circunstancias, dados por indecentes, de malas apariencias, calificados por ciega cudiçia: prohibidos, i reprobados por la santa Sede Apostolica, firme muro, i sagrado amparo de las Religiones.

7 Con estos tan claros derechos quedan manifiestamente redarguidas las razones, conque se pretende abonar la accion de la Iglesia, i Obispo de la Puebla; i para que la parte contraria se defacione de ellas, i sepa quan aparentes son, es bien advertir, q̄ parece son las mesmas razones, i argumentos, conq̄ los cismaticos, i otros Catolicos menos afectos a la inmunidad Ecclesiastica àn querido justificar las leyes, i estatutos seculares, que prohiben a sus subditos no enagenen, ni pongan en mano muerta de los Ecclesiasticos sus haziendas, o por lo menos sin obligaciõ de pagar tributos, pechos, i alcavalas. El 1. argumento de que este orden es por el bien publico, no vale; por que aunq̄ por el bien publico se deve poner tal mandato, à de ser por superior competente, como el Pontifice; con cuyo beneplacito se deve imponer la ley, que cede contra los Ecclesiasticos, o contra Religiosos: i con mas certeza, no pueden los Obispos poner tal mandato, como con otros muchos enseña Don Juan Beltrã de Guevara in propugnaculo lib. Eccles. §. 4. num. 29. El 2. Que si por pacto del que dona se puede poner semejante gravamen; tambien le podria poner

poner el Principe, que tiene derecho a las Alcavalas, o el Obispo que le tiene a los Diezmos. No vale: porque el dueño tiene especial derecho de dominio, i assi a su voluntad, queda el donar con tal, o tal condiciõ. El Principe, Obispo, e Iglesia tiene un derecho solo universal, el qual sin duda se pierde passando la hazienda a los Eclesiasticos, o Religiosos privilegiados. El 3. Que el subdito no puede donar, ni vender la hazienda quando su derecho està complicado con el del Superior, a quien no puede parar perjuyzio. Tampoco vale, porque esso se entiende, quando el subdito hiziera esso con su sola autoridad, i no tuviesse facultad, i libertad de otro mas superior que pueda (como el Sumo Pontifice) deshazer esse derecho, que tienẽ los Obispos, e Iglesias a perceber diezmos de las haziendas de el subdito. El 4. Que es diferente el mandar paguen los Religiosos diezmos de las haziendas que poseen, i de q̄ las Iglesias no perciben diezmos: o mandar, que no adquieran mas haziendas sin cargo de diezmos: porque lo uno procede de adquisitis, lo otro de adquirendis, que es en perjuyzio de las Iglesias. Tampoco vale, porque el Sumo Pontifice para todo da facultad, como la Iglesia tiene derecho no solo a lo adquirido, sino a lo q̄ puede adquirir. Todas estas respuestas son tan ciertas, i cõcluyentes, como fundadas en manifiestos derechos, i autoridad de Doctores, que aqui larguissimamente se podian citar, i alegar, i se dexa por prolixidad, i porque es: *adhuc lucernam in meridie*, alumbrar al medio dia. Vease Diana 6 part. tract. 3. resolut. 1. Guevara, in propugnaculo libert. Eccles. Doctor Valenzuela, Tannerus, Gretserus con mas de 50. Autores que cita Diana.

8 De estos dos capitulos se deven deduzir algunos ilatos. El primero: Que no es decente se diga en un informe de un Prelado Eclesiastico fol. 190. n. 82.

sacado a luz por su orden para justificar la accion re-  
 probada por derecho, que se puede por via de ley pro-  
 hibir a los seculares no enagenen sus haziendas a los  
 Ecclesiasticos. Y mucho menos citar las leyes, que es-  
 to ordenan, con las cuales se podian despojar tam-  
 bien de sus haziendas todos los Clerigos, i demas  
 Ecclesiasticos, pues con todos hablan. Lo primero,  
 porque tal ley, o estatuto de Principe secular, está re-  
 probado, y prohibido expressamente con pena de ex-  
 comunion, por los sagrados Canones, por ser contra  
 la inmunidad Ecclesiastica: en cuya defensa tiene  
 mas obligacion un Obispo, de perder la cabeza, co-  
 mo S. Tomas Cantuariense, y otros Obispos santos,  
 poniendo cēsuras en defensa de la inmunidad Ecle-  
 siastica, <sup>L</sup> que de seguir a los Jurisconsultos secula-  
 res, que solicitando la gracia, y afectando la lisonja  
 de los Reyes, les persuaden lo contrario: de que se si-  
 guieron los lamentables scismas de Venecia, e In-  
 glaterra: y de semejantes leyes se à originado la des-  
 truccion, no solo espiritual, sino tēporal de los Rey-  
 nos; y el Emperador Basilio revocando la impia ley  
 del Emperador Nicephoro, que con especialidad pro-  
 hibia a los Religiosos la adquisicion de nuevas ha-  
 zieldas, dize: <sup>M</sup> que por ella no avia sucedido cosa buena,  
 y feliz al Imperio, antes avia sido causa de innumerables  
 daños, y malos successos. Lo segundo, que quando esto  
 mandata el Principe soberano, como V. M. siendo  
 tan Catolico, seria justificando las circunstancias de-  
 vidas al caso, para la justificacion del mandato, y no  
 seria sin cōsulta, i beneplacito de la santa Sede Apo-  
 tolica. Y por esto, y por aver sido siniestramente ob-  
 tenidas las cedula Reales que se citan contra las Re-  
 ligiones, se àn suspendido, i despachado otras favora-  
 bles, como consta de nuestro articulo primero §. 3.  
 Y reconociendo como tna Catolico el escrupulo de  
 seme-

Vide supra num. 1. l. A.

L

Cap. cum Eccles. S. Maria de  
 constitut. Vbi omnes, & cum plu-  
 rimis Graff. de effect. Clericat. eff.  
 2. a n. 1. & n. 114. & n. 502. Surd.  
 conf. 301. n. 45. Dian. 1. p. tract. 2.  
 resolut. 58.

M

Legem conditam a Nicephoro pra-  
 sentium malorum causam fuisse, &  
 radicem universalis huius subver-  
 sionis, & confusionis cum intellexis-  
 set [scilicet Basilius] ex quo enim  
 haec lex est observata nihil boni pe-  
 nitus in hodiernum usque diem vi-  
 te nostre occurrit: sed contra nullū  
 calamitatis genus defuit.  
 Diony. Gotofr. in const. Imperat.  
 post novell. Iustinian.

femejantes leyes el prudentissimo Rey Felipe Segundo, señor nuestro, no quiso se recopilasen las leyes antiguas acerca desta materia, antes revocò la ley de la amortizacion, i añadió ley, l. 3. tit. 3. lib. 1. novæ recopilat. que en adelante ninguna se hiziesse, que redundasse contra la inmunidad Eclesiastica, como doctamente advierte, i trata D. Juan Beltran de Guevara in propug. libert. Eccles. §. 6. n. 22. Y femejante ley se revocò en Frãcia por Enrique II. Carlos IX. Enrique III. Enrique IIII. Diana 6. part. tract. 3. resol. 10. que cita a Anneo Roberto lib. 1. rerum iudicat. c. 21.

9 Lo segundo, que se infiere es: Que aunque el grave autor Pedro Blesense, como dize el quarto informe contrario fol. 19 l. n. 93. amenzò con esta mesma accion que se apoya, a los Monges Cistercienses, pero se quedò en amago, i no se procedio a execuciõ, como en la Puebla. Y era tan conocido el enorme daño de las Iglesias entonces, que luego el Papa Inocècio III. en Cõcilio general revocò el privilegio Cisterciense, i dispuso el c. Nuper de decim. Y yo aseguro, q̄ la Iglesia de Conturbel, en cuyo favor escribe Pedro Blesense, no tenia de rēta como tiene la Iglesia de la Puebla, de duzientos i cinquēta a trecientos mil pesos: ni el Arçobispo Ricardo de cinquēta a setenta mil, i de ay para arriba cõ nuevos diezmos, i otros intereses Episcopales, como tiene el Obispo de la Puebla. Y el tal Arçobispo Ricardo no vendria en q̄ se escribiesse no tenia con q̄ sustentarse, i q̄ estava en riesgos de perder la vida por estremo de necesidad: i temeria pidiendo mastentas, no le dixessen lo del otros *In littus arenas, in segetē spicas, in mare fundis aquas*: Y temeria oyr la digna calificacion de la S. Sede Apostolica: *Plerique Prælati ceca cupiditate seducti, proprie aviditati subtrahi reputantes, quidquid prædictis (scilicet Religiosis) fidelium pietas elargitur; quietē ipsorum multipliciter inquietat.*

Y no

*Lex 3. tit. 3. lib. 1. Recopil.*

*Beltran.*

*Matienzo. l. 10. tit. 11. Gloss. 5.º  
num. 4. & 5. lib. 5. Recopil.*

*Diana. Anneo Roberto.*

*De quo latet, & scribitur in  
1.º. 2.º. 3.º. 4.º. 5.º. 6.º. 7.º. 8.º. 9.º. 10.º.  
11.º. 12.º. 13.º. 14.º. 15.º. 16.º. 17.º. 18.º. 19.º. 20.º.  
21.º. 22.º. 23.º. 24.º. 25.º. 26.º. 27.º. 28.º. 29.º. 30.º.  
31.º. 32.º. 33.º. 34.º. 35.º. 36.º. 37.º. 38.º. 39.º. 40.º.  
41.º. 42.º. 43.º. 44.º. 45.º. 46.º. 47.º. 48.º. 49.º. 50.º.*

*Cap. Nimis iniqua de excess. Præl.*

## MEMORIAL.

Y no estava el Arçobispo Ricardo muy librè de molestar los monges, i turbar su quietud, no por falta de hazienda, sino por sobra de ansia de ella, pues por esta, i otras razones era el blanco de las murmuraciones del Pueblo, no pudiendo sufrir este tanta sollicitud en atesorar en un Obispo: como consta de la carta que el mesmo Pedro Blesense le escriviò en razon de esto, i es la 5. i entre otras razones le dize: *estis enim fabulla in ore hominum, studiumque omnium fere commune est, linguas procaces laxare contra vos: in destinandum suum surriam.* Eres, dize, la fabula de los hombres, el terrero de las lenguas maldicientes, el blanco de la murmuracion, i satiras. Y con esto està respondido al fundamento 6 del 4. informe a fol. 183. num. 73.

10. Lo tercero que se infiere es, quan equivocada està la parte contraria en dezir, que defiende, i ampara su possession: *Et qui suam continuat possessionem, neque attentare, nec contravenire dicitur.* text. in cap. 1. ut lite pendent: i en esto gasta el 4. informe contrario sin fundamento, todo el fundamento 7. a fol. 193. num. 85. Porque quien posee el privilegio, i derecho no solo de no pagar diezmos de lo adquirido, sino de adquirir nuevas haziendas sin esse gravamen, es la Compañia de Iesus, como consta de nuestro articulo primero §. 1. & 2. luego lite pendente, la Religion de la Compañia *suam continuans possessionem neque attentare, nec contravenire dicitur.* Y por privilegiada se á de mantener, i conservar en esta possession, aunque le ayã puesto pleyto, miẽtras no ay, como no la á avido, sentencia contraria. Porque como el mismo informe contrario cita, *in remedio manutentionis pre ferri debet privilegiatus.* Cap. cum personæ de privilegijs in 6. Y si por aver puesto pleyto la Iglesia, dize puede atajar este privilegio de no adquirir mas, tambien podria obligar a las Religiones pagassen diezmos de lo adquirido:

*Petr. Blesens. epist. 5. ad Ricard.  
Habet tom. 12. Bibliot. PP. p. 2.*

*De quo late, & erudite D. Valent.  
conf. 71. n. 51. Phebus decis 70. n.  
12. Pereira decis. 91. n. 4. Mantio.  
de consuet. ultim. volum. tit. 6. n.  
10. & plures, apud eosdem.*



do: pues sobre todo está puestto pleyto. Y desdichadas de las Religiones si por todos los pleytos q̄ se les levātan, huvieran de darse luego por condenadas. Y todo quanto alega dicho informe loco citato, es contra si, i en favor de las Religiones; porque todo aquello es para encandilar a los poco entendidos, no para satisfacer a doctos.

## §. TERCERO.

*REFIERESE EL  
PLEYTO, Y VEXACIONES  
contra el Doctór Fernando de la Serna  
Valdez por Fundador del Colegio  
de la Veracruz.*

1. **B**ien será tan breve, como veridicamente dar noticia de este pleyto, para dar luz al desengaño del modo, con que la Iglesia de la Puebla, i su Plelado proceden en la defensa de los diezmos: haziendo una grave vexacion, sin otro algun exemplar, al Doctór Fernando de la Serna Valdez, Racionero, aunq̄ merecedor de las mayores Prebendas de aquella santa Iglesia, por aver piadosa, i liberalmente donado una hazienda de ovejas para fundacion, i dotacion del Colegio de la Compañia de Iesus de la nueva Veracruz; que hasta entonces vivia de limosnas, sin tener otras rentas ni bienes rayzes. Hizo dicho Doctór la donacion por escritura quieta, i pacificamente a dos de Febrero de mil seyfcientos i treinta i nueve, i entregò la escritura a la Compañia de Iesus. Sabiendo aquesto el Provisor, a peticion del Dean, i Cabildo sedevacante, pronúció un auto en 4 de Março de dicho año, en que mandava a dicho Racionero

## MEMORIAL

ro fopena de excomunion no entregasse la hazienda de ganado menor a los Religiosos de la Compañia, hasta tanto que se huvieffen obligado a la paga de diezmos, que procedieffen de dicha hazienda: i que fuera de la excomunion se procederia a la cobrança de los diezmos contra el susodicho. Notificado esto al Doctor Serna, respondio, que la donacion estava perfecta, transferida la propiedad en la Compañia de Iesus en conformidad de la escritura de donaciõ, i que por tanto el mandato, i censuras ya no tenian lugar. Suspēdio la parte de la Iglesia por mucho tiempo la execucion de su intento: i aunque en un Cabildo se dio comission a un Capitulat para averiguar si el dicho Doctor Fernando de la Serna en cõtravencion del auto avia hecho entriega de la hazienda, no se halla hecha diligencia alguna, hasta que llegõ a este nuevo mundo el Obispo D. Iuan de Palafox i Mendoza.

2 Dexemos esta historia aqui por un rato: i aunque brevemente, improvemos este mandato, i excomunion. Lo primero: Porque tal mandato es contra expreso privilegio de la Compañia de Iesus, q̄ puede adquirir, i recibir haziendas sin cargo de diezmos. Y los Pontifices dan por nulo, i atentado, quanto cõtra ellos se hiziere: i por concession de Leon X. estàn excomulgados, privados de officio, i Dignidades, los que temerariamente cõtravienen a los privilegios de los Religiosos. Lo segundo: Que aun estando en el rigor del c. Nuper de decim. tenia lugar esta donacion sin cargo de diezmos, pues exceptua de estos, lo que se diere para fundacion de nuevos Monasterios: *nisi forte pro Monasterijs noviter fundandis.* i admite el Doctor D. Iuan de Solotzano lib. 3. c. 21. n. 22. Lo tercero, este mandato fue sin tiempo, porque ya estava hecha perfecta donacion por escritura, acetada por la Compañia,

pañia, faltado solo la entriega al plazo señalado: i no se podia poner a tal donacion gravamen alguno por ser ya perfecta con entriega de escritura, como consta del derecho l. 3. C. de revocat. donat. l. perfecta C. de donat. quæ sub modo, &c. Y mas aviendo interpuesto el Doctor Fernando de la Serna, juramento de no contravenir a dicha donacion, i ya no era dueño de la hazienda: pues *donatione perfecta transfertur dominium in donatarium, etiam re non tradita*. Sobre lo qual avia mucho que discurrir en materias de derecho.

3 Estando suspenfa la causa, i desfallecido el pleyto llegó el Obispo, ya poco afecto a estas materias, i recusado en el Real Consejo de Indias para ser juez, por aver sido Fiscal en esta causa, i extrajudicialmente mandó no se acudiesse a dicho Racionero con los frutos de su Prebenda; i con esta ocasion se introduxo de nuevo el pleyto. Y en prosecucion de la justicia, de mandas, i respuestas, se pronunció auto definitivo, en que se le acudiesse con la renta, reteniendo el Colector la cantidad equivalente a la que se devia de los diezmos, i la que adelante se causasse cada año. Interpuesta por dicho Doctor Serna apelacion al Metropolitano, quanto a dicha calidad, se revocó, i mandó, que el desembargo fuesse sin gravamen alguno: de que por parte de la Iglesia se apeló para el Delegado de su Santidad, que reside en el Obispado de Guaxaca. Y estando la causa en este estado sin proseguir, como se devia, la apelacion interpuesta: despues de algunos dias se introduxo nuevo pleyto, o por mejor dezir, el mesmo sobre la mesma causa de aver incurrido dicho Doctor en las censuras impuestas por el auto de 4. de Março, i que devia ser condenado a la paga de diezmos.

4 Y es bien saber, aunque de passo, que a tiempo, i sazón, que se queria sentenciar agriamente al Fudador

dadador de la Compañia de Iesus, conbidò con la dulçura de sus palabras el Obispo Don Iuan de Palafox i Mendoza al Padre Provincial Luys de Bonifaz cò titulo de Pasquas del nacimiento del Niño Dios, Visitador, i Pastor de toda la tierra, que entrò pregonando seguras pazes a los hombres de buena, i verdadera voluntad: i los dulces conque regalò a su inocente huesped, i combidado, fue la agria sentencia contra dicho fundador: i para que las pesadumbres fueran a pares, i las malas Pasquas dobladas, assigundò con otra sentencia peor. Regalos, i dulces de un tierno amor: conq̄ el lastimado Provincial salio a toda priesa huyendo del regalo de Pasqua, i aguinaldos que repartia la piadosa liberalidad del Obispo, cuyas melosas palabras, i dulces embites remataron en semejantes amarguras, i hieles.

5 Sentenciose alfin la causa, declarose por excomulgado dicho Doctor Serna, condenose a la paga de Diezmos, que hasta entonces se devian: i que assigurasse con fianças abonadas los de adelante perpetuamente; i que por su defecto se le secretasen todos sus bienes muebles, i rayzes con otras penas. Por si mesma se echa de ver la nulidad de esta sentencia, pues interpuesta apelacion, no pudo el Provisor de la Puebla ser juez en esta misma causa. Recurrio dicho Racionero por via de fuerça, a la Real Audiencia, por quanto interponiendo apelacion al Metropolitano, parece se embarazava mandando dar traslado de esta apelacion a la parte de la Iglesia.

6 Pero es de notar, señor, que en este, i otros pleytos estaban cogidos, i cerrados todos los puertos seguros del recurso por la dilatada jurisdiccion, i estendido poder del Obispo Visitador, q̄ á procedido con tanto calor, que era imposible mostrar mayor, i más vivo sentimiento, si dicho Racionero huviera malbaratado

*Appellatio interposita inficit omnia per iudicem novata, ut patet toto titulo: Nil novari appellat. pendent. Abbas cap. consuluit. n. 8. Cap. dilectis n. 13. & 14. Cap. ut debitum n. 12. Cap. ad audientiam, n. 4. de appellat. Bald in l. 3. n. 2. C. de appellat. Roman Bellamer. Roland. à Valle. Lopus & plures alij, apud D. Valenzuel. conf. 71. n. 63.*

tado su hazienda en profanidades; i no á podido digerit se empleasse esta hazienda en el mayor servicio de Dios, por ceder en pro de la Compañia de Iesus, a quien desde luego que vino, à molestado secreta, i publicamente: no aviendo tenido esta Religion en este nuevo mundo persona Eclesiastica, ni secular, q̄ mas la aya molestado. Todo el recurso digo estava impedido: ñ el pleyto nace en la Puebla, i estava apagado, alli el Obispo con su venida le torna a encender: alli encendido le alienta con autoridad: alli con su declarada voluntad haze que se sentencie en contra. Si se recurre al Metropolitano, alli está el Obispo siendo Governador, i Arçobispo electo, i aunq̄ con renúciacion del Arçobispado, con retencion, i exercicio de ambas jurisdicciones, i con declarada voluntad de q̄ el pleyto se vença. Si se recurre a la Real Audiēcia (remedio extremo de violencias, i fuerças) alli es Visitador general, con amplissimo poder, i soberania. Y assi la Real Audiencia sin libertad plena para juzgar en causas tocantes a su tã poderoso juez Visitador, pudiēdo, i deviendo cada qual de aquellos Senadores sacar escarmientos propios, en los daños de cabezas ajenas. Y mas quādo en sus proprias causas se hallā intimidados a su natural defensa atajada del fuerte poder del Obispo.

7 Y cierto no es menos calificacion de la entereza de tan graves ministros, que de la justificacion de la causa del Doctor Fernando de la Serna, el dezir, que saliô dos vezes en discordia este reñido pleyto. Discordias, que en tal coyuntura, i vivas agencias, cō cartas, i mensages de un tan poderoso Visitador, valen por dos sentencias definitivas de aqueste pleyto: hasta q̄ a la tercera prevalecieron las repartida instācias de quiē tuvo mayor poder para pedir, i por consiguiente para obtener. <sup>A</sup> Pues fue tal el empeño del Obis

Ff

po

<sup>A</sup> Princeps postulat, & Iudex in reddendo est: & magnus loquutus est in desiderio animæ suæ. Michæ 6.7.

pō en este punto, q̄ no solo cō cartas apretadas solici-  
tò el voto al intento, pero se acobardò la libertad al  
juyzio cō recaudos (no digo con reboço de amena-  
zas) por medio de su Secretario, q̄ a este efecto vino,  
alegãdo empeños de la autoridad, i reputacion de su  
amo. Causa entre otras muchas, que representò cier-  
to Ministro de V. M. para la justa recusacion de su  
Visitador, el qual recogiendo, i estancando en si tan-  
tas jurisdicciones, de todas juega para la ofensa, con  
todas se escuda para la defensa: que es lo que grave, i  
acertadamente ponderò el gran Basilio,<sup>B</sup> comparan-  
do semejante poder al rebalce de la fuente, o rio, a cu-  
yo crecimiento cōspirados tributan varios arroyos,  
que fuelta la repreffa de su pujanza, arrebatada, i lleva  
quanto delante, o reparo se le pone, o se le opone es-  
torbo a su precipitada corriente. Nunca tan absoluto  
poder en otro, que en un Rey, o señor soberano dexò  
de causar considerables disturbios.<sup>C</sup> Pues al fin un  
Rey si rige imperioso señor a sus vassallos, ampara pa-  
dre amoroso a sus hijos.<sup>D</sup> Y cierto que quien avia de  
exercer officio tan grave, è importante, como de Visi-  
tador general de un Reyno, avia de estar en toda ra-  
zon, i derecho muy cercenado de pleytos propios,  
muy ageno de demandas, i designios particulares, pa-  
ra que este desinteres en el officio afiançara la justicia  
en el proceder; i no se motivara el dezir, que el poder  
publico se tercia a particulares utilidades.<sup>E</sup> Y aunq̄  
el Obispo significa a V. M. le à sido estorvo a este plei-  
to el officio de Visitador, es muy cierto, i notorio, que  
este officio à dado poder, autoridad, i mano para em-  
prender, i conseguir varios pleytos, i logar notables  
designios; como sabe, i se lastima todo este Reyno, Y  
no dixera esto la santa, i lastimada Compañia de Je-  
sus, fino fuera para dar razon de dicha sentencia de  
la Real Audiencia, de q̄ tanto se blasona.

## B

S. Basil. Homil. contra divites.  
*Quemadmodum fluvij exiguo fon-  
te orti incrementis subinde acceptis,  
ita auferunt, ut resistere illis ne-  
quias, & violento impetu quidquid  
obstat secum trahunt; ita etiã, qui  
ad magnam potentiam evadunt ex  
ipsis a se oppressis maiores ad nocen-  
dum vires accipiunt, & per eos, qui  
antea læserunt reliquos in servitutē  
redigunt, & potētia incremento ube-  
riorem facultatem agendi nancif-  
cuntur.*

## C

*Nunquam permittēdum est cuius-  
quam Principatum in tantum cres-  
cere, ut de manifesta iustitia apud  
eum dubitare non liceat. Polyb. l. 1.  
Arduum est eodem loci potentiam  
& concordiam esse. Tacit. 4. Ann.  
Nunquam satisfida est potētia, ubi  
nimia est. Idem Hist. lib. 2.  
Ea demum tuta est potentia que vi-  
ribus suis modum imponit. Valer.  
Max. lib. 4. cap. 1.*

## D

*Pietatis eius summum, primumq̄  
minus est Rempublicam ut domū  
paternam diligere. Amm. Marcel.  
lib. 27.*

## E

S. Agust. de verb. Dñi serm. 19.  
*Sed idco genere Reipublicam, ut rē  
familiarē potius augeas, videtur  
esse damnabile, & habetur cap. mi-  
litare 23. q. 1.*

S. Leo epist. 51. *Que ad perpetuā  
utilitatem generaliter sunt insti-  
ta, nulla commutatione variantur,  
nec ad privatum trahuntur commo-  
dum que ad bonum sunt commune  
præfixa, sed manentibus terminis, quos constituerunt Patres, nemo alienum usurpet, sed intra fines proprios, atque  
legitimos prout quisque valuerit in latitudine se exercent charitatis, & habetur cap. 3. 25.*

§. QVARTO,

## SIDEVE EL PRE-

*lado asistir a la defensa de  
diezmos; y como?*

1. **S**eria cegarse con la claridad de la luz, i malquistarse al descubierto con la verdad, el negar corre precissa obligacion a un Prelado Ecclesiastico de mirar por los bienes no solo espirituales, mas temporales de su Iglesia, como fiel administrador de ellos por comission Divina. <sup>A</sup>Y por tanto corre la mesma obligacion en conciencia de cobrar los diezmos, como justo, i debido sustento de los ministros Ecclesiasticos.

2. Pero no tiene obligacion en conciencia, ni nadie se la pōdià de cobrar con ruydosas demandas diezmos, de quien con justo titulo no los deve: como enseña aquel farol mayor de la Teologia S. Tomas, diciendo: *q̄ muy loablemente los ministros Ecclesiasticos se abstienen de pedir diezmos, o donde sin ruydo, y escandalo no se pueden demandar, o por costumbre o otra causa no se pagan.* <sup>B</sup>Y con mas razon diria esto santo Tomas, si la causa fuesse tan legitima, i santa como la de un indulto Pontificio. Y da la razon el Santo: *porque los ministros Ecclesiasticos mas an de atender a adelantar los bienes espirituales, que los temporales: i lo confirma con el desinterés de san Pablo, que pudiendo licitamente pedir a los fieles en retorno de su enseñanza, el devido socorro de su sustento, no lo hazia por no poner estropieço a su predicacion. Y añade santo Tomas: q̄ no condescenderia san Pablo con esto, si juzgara, que los fieles delinquieran en no tributarle este sustento. Lo mesmo dize aquella gloriosa Purpura de la Compañia*

*S. Th. 2.2. q.43. art.8. P. Suar. lib. 1. de Relig. cap. 38. & alij communir.*

**B**  
*S. Th. 2.2; q. 87. art. 1. ad 5. Dicendum, quod ministri Ecclesie maiorem curam debent habere spiritualium bonorum in populo promovendorum, quam temporalium colligendorum. Et ideo Apostolus noluit uti potestate sibi à Dño tradita, ut scilicet acciperet stipendia victus, &c. Nec tamen peccabant illi, qui ei nõ subveniebant: adeo quod Apostolus eos corrigere non omisisset. Et similiter laudabiliter Ministri Ecclesie Decimas non requirunt, ubi sine scandalo requiri non possent propter consuetudinem, vel propter aliquam aliam causam.*  
*Idem habet Quodl. 6. art. 1. ad 2.*

pañia Eminentissimo Cardenal Belarmino, trayendo por exemplo a aquel que lo fue de santos Obispos, san Agustín, deffasido de el todo de negocios seculares, i todo empleado en el estudio de letras divinas, el qual aunque exortava a su Pueblo, pero no le violentava con rigurosas exacciones, ni reñidos pleytos a la paga de diezmos, por quanto en aquella tierra no estava en costumbre semejante paga. Y si esto no fuera licito (dize el Cardenal) se seguiria, *que S. Agustín olvidado de su conciencia uviera dexado a sus feligreses en un tan envegecido pecado.* Y claro es, que con mas seguridad de conciencia disimularia esto san Agustín, sino fuera abuso de un vulgo, sino uso santo de un privilegio Pontificio.

**C**  
*Bellarmino, sup. etiam Augustinus in peccato fuisset, populum suum quem ad solvendas decimas non cogebat, etiam si hortaretur.*

3 Y en especial dizen los Doctores, correria mas fuerte obligacion a un Prelado de zelar los diezmos, quãdo a la Iglesia se le recreciesse cõsiderable lesion, la qual ninguna Iglesia menos padece, que la Angelopolitana, cosa a todas luzes cierta, i notoria. De dõde este corage en pleytear por diezmos, mas parece achaque de la voluntad, que dolencia de la conciencia. Prueba es de esto, que el Obispo de la Puebla don Alonso de la Mota i Escobar, tierna memoria, i amorosa recordacion de su Pueblo Angelopolitano, en cuyo bien unicamente agotò sus rentas, aticado de ciertos ministros (que nunca falta semejante leña a hoguera de la emulacion) de que moviesse este pleyto de Diezmos, dixo como prudente, i respondiò como tan veridico: *Andad, dexad que otros coman, que har to nos à d'ado Dios.* O respuesta digna de aquel hidalgo pecho! i de aquel Caton Christiano. A cuya imitaciõ pudiera el Obispo D. Juan de Palafox sin levissimo escrupulo de conciencia dezir a tantos aticadores de su demanda, como pretendores de su gracia a costa de nuestra justicia: *Andad, dexad que otros coman,*  
 que



que mucho mas nos à dado Dios de lo que gozaron nuestros predecesores; pues nuestra rēta al passo que va, en breve a de cerrar los ochenta mil.

4 Pero demos, que aun en todas seguridades de conciencia no guste hazer esta condecēdencia a las sagradas Religiones; o porque las juzgue sobradas, o porque ellas no lo merezcan, o por otras mas decentes razones, a que nos allanamos, y que con toda justificacion y aumentos de merito mueva, y siga este pleito de diezmos por su tan amada, como rica esposa la Iglesia Angelopolitana: pero quien ay que diga, que la conciencia estimula a un Prelado, a q̄ esto sea con tantos ruidos, inquietudes, y otras defusadas acciones? y q̄ entre otras porfiadas demandas que incāfablemēte resuenan en la Puebla, sea una esta de diezmos, y q̄ el año empiece, se continue, y se remate con diezmos; que dias, y noches se gasten en averiguaciones, y en ardidēs de diezmos: y a son de ellos en prolongadas, y escusadas preguntas, en averiguaciones de la vida, y proceder de quienes con justissimo titulo no vienen en paga de diezmos? Accion q̄ sentidamente afeò S. Bernardo, escribiendo al Papa Eugenio, por desdezir de una casa, y tribunal de un Prelado Eclesiastico, el perpetuo ruido de averiguaciones, y pleytos de dia y de noche; <sup>D</sup> y que la mañana esclaresca voceando pleytos, que la tarde remate iterando pleytos; y que no bastando al dia su malicia, la noche tambie n se inquiete con ruydo de pleytos, e penas quedando unas breves treguas para el corto descanso del cuerpo. Y estan agena de Eclesiasticos esta ruydosa porfia por hazienda, que aquel santissimo Religioso, y supremo Obispo de la Iglesia San Gregorio el grande, se escusò de ella, diziendo: <sup>E</sup> que la hazienda de los pobres, como es la de los Obispos, è Iglesias, no se avia

D

S. Bernard. lib. 1. de consider. ad Eng. *Quæso te quale est illud de mane usque ad vesperam lugare, aut lugantes audire? & utinam sufficeret die malitia sua: non sunt libera noctes: vix relinquitur necessitati natura. quod corpusculi paupationi sufficiat: & rursum ad iurgia surgitur: dies deservet lites: & nox nocti indicat malitiã &c.* Non ambigo te quoque ista deplorare. ac frustra cūda, si non emendare studearis.

E

Gregor. lib. 2. registr. c. 96. ep. 52. *Et habetur cap. Nihil de prescript. Nihil cum scandalo, nihil cum formalis strepitu vobiscum nos velle de causis pauperum desistere, vobis scripsisse memoriter.*

Gg

de

de defender con ruydos, i escándalos, de que se podia dezir mucho, i aun alegar no pocas cartas del mesmo san Gregorio escritas a Obispos, encomendandoles esta paz, i buen tratamiento de los Religiosos, si nuestro designio fuera satirizar, i no satisfacer.

5. Siga pues el Obispo este justificado pleyto usando de su derecho, no cortando el nuestro, siquiera el natural, ya que otro no nos aprovecha. Porque queriendo la Compañia de Iesus hazer informacion juridica ante un Alcalde ordinario, de las haciendas, i rentas q̄ tiene en la Puebla, para enterar al Real Consejo de Indias de la verdad deslucida por hiperbolicos encarecimientos; i aviendo dicho Alcalde empecado la informacion, el Procurador, o Notario de la Iglesia vino, embiado del Obispo, a notificarle so pena de excomunion, i otras penas, no prosiguiesse: porque no se podia hazer tal informacion sin su beneplacito, o dando traslado a la Iglesia, como si este Prelado diera a la Compañia de Iesus traslado de los informes, i escritos que haze bien nocivos cōtra ella. Conque dicho Alcalde huvo de partir mano de este negocio por escusar pependencias, i dependencias con el Obispo; a quien, i a todos los demas prohíbe semejante accion la santa Sede Apostolica, como diximos en el §. 2. de este tratado: *Judicibus prohibent, ne iustitiam facient.* Y aunque todas estas acciones van rotuladas del nombre de ardiente zelo del bien de la Iglesia Angelopolitana, pero devia este templarse, i regularse cō el arañel de la equidad, i justicia, para que nadie tomasse ocasion de calificar, i sobreescrevir tan sobresaliente zelo, con otros menos decentes renombres: <sup>F</sup> porque el espiritu de Dios, aunque es zeloso, pero no proceloso: como enseñò al zeloso Profeta Elias con aquel defecho torbellino, i utacan, que trastornava los montes, talava las selyas, estremecia la tier-

F  
S. Bernar. in Cant. serm. 49. Quo igne zelus fervidior, ac vehementior spiritus, profusiorque charitas, cō vigilantiori scientia opus est, quæ zelum reprimat: spiritum temperet: ordinet charitatem.

ra con espantoso ruydo, i luego haziendo correr una manfa, i fresca marea le dixo: *non in commotione Dominus, non in igne Dominus & post ignem sibilus aure tenuis.* 3 Reg. 19. No està Dios en el fuego, i torbellinos, sino en la blanca, i fresca marea. Que zelo segun Dios, impide a nadie el derecho natural, i fueros ordinarios de la justicia? Que zelo segun Dios, tiene acovardados todos los ministros Reales al exercicio de sus officios? pues ni juez, ni Alcalde, ni Escrivano, ni Procurador, ni Abogado, ni testigo se hallava en la Puebla, que ofasse dar un passo, i mas al descubierro, en favor de las Religiones, o de otra qualquier persona, si de mil leguas sospechan era en materia tocante a la soberania del Obispo, Señor, quisas nos fuera de menor daño vivir condenados a servidumbre de vassallos del Obispo, pues como a suyos por ventura nos ampararia, quando como a vassallos de V. M. tan fuertemente nos molesta. Razon que en semejante ocasion sentidamente dixo Oton de Tito Vinio, insolente con el poder, i mandato. ° Y deviera el Obispo no seguir con tantos pleytos a los Religiosos, siquiera por vassallos de especial amor, i estimacion de V. M.

6 No forma queixa la Compania de Iesus de los demas Prelados Eclesiasticos de este nuevo mundo, cuyo favor, i gracia con rendimiento grangea, i conserva con reconocimiento, aunque tambien por modos, i medios mas legales siguen este mesmo pleyto de diezmos, por un Procurador general en Corte, sin embiarle especial, como le embiò el Obispo de la Puebla, no por mas pobre, i necesitado, si por mas sobrado, i empeñado en esta demanda: accion no bierecebida del Real Consejo. Faltales a tan santos i calificados Prelados de Nueva España, el ardiente zelo del bien de sus Iglesias? Faltales la atencion, i puntual cuydado de sus mayores aumentos, assi espirituales,

O  
Cornel. Tacit. lib. 1, Histor. & Mi-  
nori licentia grassatus est: Titus Vi-  
nius si ipse imperasset, nunc & subiec-  
tos nos habuit tanquam suos, & vi-  
les, ut alienos.

# MEMORIAL.

tuales, como temporales? Alguno quiça se despeñará en dezir que si. O ilusion y temeridad! Claro es que no: pero contienente dētro de los devidos terminos de la reportacion, tiento, y justificacion de no prevenir con adelantada execucion lo incierto, y dudoso de la sentencia: de la moderacion y templança, calificacion de pleytos entre Ecclesiasticos, defendiendo su derecho en la hazienda, sin lastimar el credito en el honor de las Religiones, para que estas entiendan, no es sobrada porfia de la victoria, sino reportada defença de la justicia.<sup>P</sup>

**P**  
*Tertul. ad scapul. c. 4. Potes, & officio iurisdictionis tuae fungi, & humanitatis meminisse.*  
*Ambros. lib. 1. de penit. ad illud Ecclesiast. 7. noli esse iustus nimis: debet enim iustitiam temperare moderatio.*

§. QUINTO.

## PONDERASE LA DEMANDA DE DIEZMOS a titulo de limosna a pobres, aclarase la verdad.

1. **S**antissimo color a la piedad, plausible motivo al vulgo buscar mucho para grande socorro a pobres: si la sustancia de la verdad corresponde al color de la demanda, si el efecto de la limosna se ajusta al motivo del pleyto. No gastemos tiempo en asfentar, que la renta de los Ecclesiasticos, y mas de un Obispo, es hazienda, y patrimonio de pobres. Todo el derecho sagrado, toda la autoridad de los santos canoniza esta verdad: <sup>A</sup> y san Agustin, & habetur in cap. decimæ 16. q. 1. dize, que el Obispo con toda justificacion cobra diezmos de los que los deven, para socorro de pobres. Pero el mesmo derecho con inteligencia, y recebida exposicion de la Glosa, apoyada en la autoridad de san Gregorio, ut habetur cap. quia tua<sup>B</sup> fraternitas. 12. q. 1. exceptua de aquesta deman-

**A**  
*Habetur in cap. vobis. vulterana. cap. concessio. cap. Quatuor. cap. de redditib. cap. cognovimus. cap. mos est. cap. sancimus 12. q. 2.*

**B**  
*Glosa ad cap. Quia tua fraternitas 22. q. 1. verb. portionibus idest dandis decimis Monachi enim communiter viventes non dant decimas, ut infra 16. q. 1. c. Decimas. ibi: Ceterum a Monachis sive Clericis communiter viventibus nulla ratio sine ut milites, aut Episcopi, aut persona qualibet decimas de laboribus, seu nutrimentis suis proprijs extorquere debeant. Vnde Gregor. sic ait: communi vita viventibus iam de faciendis portionibus, vel exhibenda hospitalitate, & adimplenda misericordia nobis quid erit loquendum, cum omne, &c.*

da de diezmos, para pobres a los Religiosos, por quanto el socorro que se les haze en esta condescendencia de diezmos, se cuenta por limosna. Y assi dixo el Papa Gregorio IX, tratando este mesmo punto: que si los diezmos son para pobres, que quienes mas verdaderamente pobres, que los que por Christo dexandolo todo se sujetaron a voluntad agena.<sup>c</sup> Es tambien cosa assentada que la obligacion de un Prelado solo es de repartir entre pobres, en especial feligreses propios, lo que buenamente sobra de las rentas, despues de la congrua, decente, y aun holgada sustentacion de su persona, casa, y familia. cap. quia tua fraternitas 12. q. 1.<sup>d</sup>

**C**  
Statuimus, ut monasteria ex suis pradijs nullo modo decimas solvere cogantur, &c. Nam si pauperes domini sunt pauperum hereditas pauperibus eroganda est, illis videlicet, qui propter amorem illius, qua poterant possidere, dimittunt, cumque non sequentes, potestati alterius se submitunt. Habetur tom. 3. concil. in append. ad Concil. Lateran. 3. de Religiosis viris. c. 9.

**D**  
Omne quod superest necessitatibus, in causis pijs, ac Religiosis erogandum est; Domino Magistro dicente omnibus quod superest dare elemosynarum.

2 Esta es en breve la obligacion: veamos el cumplimiento de ella; para cuyo efecto la piedad del Obispo tiene sembradas en sus informes, lastimosas, y enternecidas razones, y aun agrias quejas, de que claman los pobres del Obispado contra los que no pagan diezmos: que se desnudan quatro dicipulos por vestirse quatro Maestros: malquistando con los pobres las Religiones que no pagan diezmos, en que tierna, y devotamente con palabras se discurre. Pretexto es este de pobres, tan antiguo para logro de la pretencion, q̄ se alegò contra las sagradas Religiones de santo Domingo y san Francisco, objectandoles sus enemigos, que despojavan, y defraudavan a los pobres de sus socorros, y limosnas, y que por sustentarse, y vestirse pocos Religiosos, se desnudavan, y perecian muchos pobres. Lease a Santo Thomas opus. 19 cap. 7. donde esto trata. Erasmo, maledicentissimo Herege dixo, que los Religiosos eran la calamidad, y ruyna de los pobres: *Monachi mendicorum calamitas*, proposicion injuriosa, mandada borrar en el nuevo expurgatorio de la santa Inquisicion, fol. 258. Aparen

te color fue tambien este, de que se valieron los Hufitas Hereges, para despojar de sus haziendas a los Ecclesiasticos de Bohemia: diziendo no avia conque sustentarse los pobres, por quanto todo lo posseian los Ecclesiasticos: a que respondió un Herege descaminado en la fê, pero acertado en la razon: que nūca menos limosna aviã tenido los pobres, que despues que a los Ecclesiasticos se les despojaron las haziendas. Demodo que no todas vezes este titulo de pobres es verdadero a la piedad, sino coloreado a la pretension. A q̄lata, y eruditamente satisface santo Tomas, ubi supra S. Agustín, S. Geronimo, diziendo, que la limosna deve tener su primer empleo en los pobres de espiritu, que en los pobres de necesidad, y mēdiguez forçada. Y viniendo a ponderar las razones que se alegan, una es: que no es de creer quiera la santa Sede Apostolica cargar la obligacion de limosnas a los Obispos, y dar las rentas a los Religiosos. Pero pues ninguno es buen juez en propia causa, de comun acuerdo cōsultemos al oraculo de la verdad de la Iglesia, y propongamosle este caso: Beatissimo Padre un Obispo de la Ciudad de los Angeles tiene de renta ordinaria de diezmos, por lo menos cinquenta mil pesos (dexando otros emolumentos) gasta en su persona, y familia, quando mas de doze a catorze mil pesos: y a titulo de dar limosnas a pobres, mueve fuerte pleyto contra las Religiones sagradas, a que no obstante sus privilegios Apostolicos, paguen diezmos para socorro de pobres. Preguntase, si el tal Prelado en conciencia està obligado a poner semejante demanda? Ya me parece oygo la respuesta, y decision de aquel oraculo de la verdad, que assi discurre. O el tal Obispo Angelopolitano reparte entre pobres, y obras pias todo lo que de su decente sustentacion le sobra, q̄ son  
mas

*Apud Gretzer. lib. 1. immum. Eccles consider. 6. fol. mibi. 92. & 93. Nam hoc est certum quod eo nomine Ecclesiarum Pastoribus est adp̄tum, pauperibus non est redditum, ut hodie pauperum peior sit conditio.*

*S. Thom. supra S. August. in spalm. 51. ad illud.*

*Sicut novacula acuta.*

*S. Hierony. contra vigilant. c. 5. Nec nos negamus cūctis pauperibus etiam Iudeis, & Samaritanis, si ita sit largitas stipis porrigenda, sed Apostolus faciendam quidem docet ad omnes elemosynam, maxime ad domesticos fidei. Ad Galat. c. 6.*

mas de treinta mil pesos al año, o no los reparte? Si no; no es razon pida lo ageno, quien no da de lo propio. Si lo reparte, tiene saneadissimo el partido de su conciencia, y ademas es un prodigio de piedad, y digno imitador de san Iuan limosnero. Por tanto a titulo de dar limosna, no deve desalfofegar con pleitos las Religiones, que con tan copiosas limosnas cooperan tambien al sustento y socorro de pobres. Pues en sentir de san Pablo importa poco dar, y gastar la hazienda, y rentas en sustento de pobres, si falta la paz, y caridad con los proximos.<sup>E</sup>

3 Demos un passo adelante, y admitamos estos treinta mil, que sobran del Obispo para socorro de pobres, y propongamos que los Capitulares de aquella Iglesia, de sus gruesas, y copiosas rentas para descargo de su conciencia, gasten en pobres otros veinte mil: todo esto monta al año cinquenta mil pesos, que de ducientos mil de mesa Capítular por lo menos es la quarta parte, que los mas piadosos autores dicen deven dar los Eclesiasticos de sus rentas.<sup>F</sup> Pues si se repartieran en pobres cada año cinquenta mil pesos, huviera quedado aun el nombre de pobres en la Ciudad de la Puebla? Huviera quedado en Nueva España pobrezita donzella sin dote? pobrezito dicipulo sin socorro? pobrezito mendigo sin sustento? que no huvieran volado como enxambres de moscas a la miel de tan prodigiosa limosna? Dexemos los Capitulares, que cada qual sustenta las obligaciones que tiene, y da la limosna de su devocion; y bolvamos al Obispo. En seis años que à que es Obispo, à tenido de entrada quatrociētos mil pesos suyos, (dexado otros socorros que à tenido de sus feligreses para obras pias) y con su grata licencia digamos que gastado en su casa, y familia cien mil pesos, y otros ciēto con pobres que

E

*Ad Corint. c. 13. & si distribuero in cibos pauperum omnes facultates meas, charitatem autem non habuero nihil mihi prodest.*

F

*Late Hurtado de Mendoza, 2.2. disp. 160. sect. 15. §. 105. citans Sot. lib. 10. de iust. q. 4. art. 4. Bāñez. art. 6. d. ult. Item Granada 2.2. const. 3. tract. 11. disp. 3. n. 21. Diana. §. p. tract. 8. resol. 27.*

## MEMORIAL.

q̄ es prodigio de limosna. Que se àn hecho los otros ducientos mil que restan? Sin duda se àn gastado en pobres, y no lo sabemos; y si en estos seis años, con estos trecientos mil pesos se àn socorrido a los pobres que ay en la Diocesi de la Puebla, no avrà pobres a quien socorrer.

4 Responderseà, que con admiracion del mundo se va labrando a toda priessa la sumptuosa fabrica de la Cathedral. Satisfazese: que esto es con la grande renta de la fabrica, con las crecidas donaciones, y limosnas que el Obispo con su poder, e industria à recogido, con la ayuda de costa que à dado el Cabildo, con las continuas condenaciones pecuniarias q̄ se àn hecho, cõ los donativos que à hecho la ciudad, los vezinos, y otros hombres ricos, y piadosos. Se dira se à labrado un Colegio, y puesto copiosa renta para estudiantes pobres. Satisfazese: que essa renta à sido pensionando al Cabildo Eclesiastico, a todos los Beneficiados, a los Hospitales, y otros lugares pios, de cõ à resultado tan considerable renta. Acudirase con dezir se fundò un Colegio, o casa de virgines. Satisfazese: que solo se mudò el nombre de Hospital de mugeres enfermas con sus sanas rentas, en casa de virgines; a cuya entrada, y buena passadia acudieron con socorros algunos hombres piadosos a peticion del Obispo: y para este mesmo efecto ay otras pensiones, e inteligencias. Y la misma respuesta tiene la erccion de la hermita de san Miguel, para cuyo efecto, dizen, se àn recogido unos quatro mil, y mas pesos. Y para el reparo de la hermita de san Juan, que robaron unos landronzillos nocturnos, acudiò liberalmente la piedad de los Fieles, por la publica voz, y señalada demonstracion, de que Judios, o Hereges aviã hecho tamaño desfacato a las sagradas Imagenes. Y to  
do



do esto no es para deslucir la gloria del Obispo, que á diligentemente puesto la industria a tan santas obras, dando tambien su parte de limosna, como por guia a la peticion, y levadura para sazonar tan copiosa massa.

5 Pero suficiente desquite à tenido este Prelado de este poco gasto de sus rentas en obras pias; pues lo à reparado con la renta de nuevos diezmos. Y si à puesto mil, à adelantado mas de quatro mil a su renta: y esto imponiendo nuevos diezmos a gente pobrissima, y en cosas, y generos de que nunca en este nuevo mundo se àn pagado, ni pagan a Iglesia alguna. Y esta inmensa renta se à aumentado tambien de los nuevos diezmos, impuestos a los desvalidos, y pobrecitos Indios, que por los pechos, e imposiciones que tienen sobre si, para la ayuda de la fabrica de la Iglesia, de sustento, y ordinaria contribucion para sus Beneficiados, se podian, y aun devian no solo con seguridad de conciencia, sino con grande merito de la piedad, relevar de semejante carga. Lease, pues tanto se cita, al Doctór D. Iuan de Solorzano lib. 1. cap. 22. per totum, que cita, y refiere las cédulas Reales q̄ ordenan no se impongan nuevos diezmos, en especial à los desvalidos Indios. Que limosna tambien empleada, que la liberal remission de nuevos diezmos, a la antigua, y conocida pobreza, y desdicha de estos miserables? Mejor es la limosna executada cõ obras, que pregonada con palabras. Quedese este punto aqui, para que se deva a la modestia de la Compañia de Iesus tan religiosa reportacion, aun provocada de una indevida amplificacion del libro contrario, fol. 85. a num. 43. la qual se podia retornar con las mismas palabras; y no faltaria intercalar que repetir, para dar entretenimiento, aunque no mucha edificacion al vulgo.

## MEMORIAL

6 Como pueden formar queja los pobres, de las sagradas Religiones, que no pagan diezmos, como dize el libro contrario, pues sabe Dios, y todo este nuevo mundo, que el socorro mas cotidiano, mas continuo, mas cierto, y seguro, y aun mayor, que tienen los pobres, es el que las sagradas Religiones les hazen, dandoles de comer todos los dias en las porterias, repartiendo cada semana buena cantidad de pesos, y esto como de tabla, y asientos a muchas personas racion de pan, y carne, fuera de los socorros extraordinarios de pobres vergonzantes, como en semejante ocasion ponderò bien el Doctor D. Gutierrez Marques de Careaga, respondiendole a esta mesma calumnia, que se nos opondre, y se alegava contra todos los Ecclesiasticos, y Religiosos, §. 32. Quantos pobres se murieran de hambre, aun en el sobradissimo Obispado de la Puebla, sino rescatare esta pobre vida la rica piedad de las Religiones? Que dire de las limosnas, que ya pasan a prodigalidad, que en las haciendas Religiosas se hazen? las quales no son mas q una demanda publica de quantos pobres ay en contorno, y adonde llueven demandas de sagradas Religiones mendicantes, que todas poco que mucho, participan de la piedad de los que gobiernan, y administran semejantes haciendas. Por tanto como puede dezir el libro contrario fol. 162. que de entrar las haciendas en Religiosos se ocasiona el faltar las limosnas a las Religiones mendicantes?

7 Ni se deve oponer ser mas propio de las sagradas Religiones el pedir las, que el dar las: aun una accion tan piadosa, por ser de Religiosos, gravemente la vulnera! No es tan ageno de las sagradas Religiones el hazer limosnas, pues a las que tienen haciendas, les ponen graves Doctores obligacion de hazer-

las.

las.<sup>H</sup> Christo Señor nuestro, y su primera, y Religiosa Compañia, exemplar sin peligros de digna censura, hazia limosnas a los pobres, y con título de estos, el codicioso, y malsinante Judas condenò por prodiga la efusion de aquel unguento precioso, que vertiò la piedad de la Madalena, queriendo que lo procedido del unguento entrasse en su poder para hazer limosnas: y la verdad no era sino para cebar su codicia. Dios nuestro Señor honiò con la Mitra pontificia a S. Gregorio el grande, porque aun siendo Religioso, y Monge, dio tres vezes continuadas, limosna a un pobre, que instantemente le importunava, hasta darle una escudilla de plata de su madre, como se historia en su vida. Y san Agustín dize de *conf. Etu vitior. A Sanctis, & Religiosis plura habenda sunt, ut melius ab ipsis, quam à popularibus erogentur pauperibus Christi.* Y podiamos traer exemplos de esto hasta cançar, pero baste ya de tanta limosna.

## §. SEXTO.

## SI ES LICITO MAL- QVISTAR LAS HAZIENDAS

*Religiosas con título de tributos, y  
alcavalas Reales.*

1. **N**O se à dexado en este pleyto de diezmos ar  
ma arrojadiza, ni dardo peligroso, que no  
se aya jugado contra la Compañia de Iesus, y demas  
Religiones sagradas: hasta esgrimir una de las mas pe  
netrantes, y certeras, que es tocar en los Reales averes,  
y mas en tan calamitoso tiempo de estrechas neces  
sidades. Abroquelase pues el informe en este, y todos  
los

H

*Abulen. ad cap. 6. D. Matth. q. 63  
inxi a illud quod superest date elee  
mosynam. citatur cap. Quia tua 12  
q. 1. Sot. de iust. lib. 10. q. 4. art. 4.  
Sanch. opusc. tom. 1. lib. 2. c. 2. dub.  
38 n. 17. Eman. Rodr. in comp.  
qq. Regul. resol. 59. Hieron. Rodr.  
in qq. Regul. tom. 2. q. 57. art. 1.  
Suar. de Relig. tom. 4. tract. 1. lib. 2  
cap. 26. n. 13. Peirinus de Pralat.  
tom. 2. q. 1. cap. 6 n. 57. Dian. p.  
5. tract. 8. resol. 33.*

los demas pleitos con el sagrado, y amabilissimo nombre de V. M. y esgrime la fuerte arma de su Real servicio, mas en la verdad, para la victoria de sus designios, que para el obsequio de la Magestad Real, pues no está este estrechado, y vinculado a solos los aumentos en honras, y rentas del Obispado de la Puebla. El tratagemas tan bien advertida, y repara, como gravemente censurada del desinteres de doctos, y santos. Pretexto es este tan conocido en causas propias, que quantos testimonios falsos, y supuestas calumnias lo licitó, y dispuso la emulacion Farisaica al contraste de la inocencia del perseguido Iesus, no pudieron condenarla; hasta que finalmente cortò el hilo, y estambre de oro de aquella inculpable vida el golpe temerario de la calumnia: *que estorvava se pagassen sus tributos, <sup>A</sup> y alcavalas al Cesar.* En oyendo se tocava en hazienda, y Reyno del Cesar, se acobardò la entereza del juez politico, y venció el pleyto la emulacion, y embidia, como dize san Agustin: *Mayorem timorem se ingerere putaverunt Pilato terrendo de Cesare, ut occideret Christum.* Y mucho antes la ardidosa malicia de los enemigos, siempre atèta, y despavilada a la busca de calumnias, avia dado un tiento, y pulsado la fidelidad de el Salvador en materia de alcavalas: *Accesserunt tentantes, & dicentes: Magister, licet dare censum Cesari, an non?* Esgrimiò la tan dañada, como solapada intencion, una pregunta de dos filos. Si dezia queno era licito: è aqui el crimen læsæ Maiestatis, y el perjuyzio de la hazienda Real. Si dezia, que era licito, y conveniente; e aqui el odio, y malevolencia del Pueblo Iudaico, que se juzgava esento de tales pechos, y alcavalas. Pero la sabiduria divina rebatiò, y embotò el golpe doblado de la malicia humana, cõ sola una senzilla respuesta: *Dad a Cesar lo que es de Cesar, dad a*

Dios

H

Abul. ad cap. d. D. M. ad p. 60  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

A

Luc. c. 23. Duxerunt illum ad Pilatum: caperunt autem illum accusare dicentes: invenimus hunc subvertentem gentem nostram & prohibentem tributa dare Cesari.

S. Agust. hom. 5. de Pass.

Math. cap. 22.

Dios lo que es de Dios. Dese a V. M. sus tributos, y alcavalas por mil titulos justissimamente devidos; y dese a Dios y a su Iglesia, lo que es suyo, qual es la exempcion de tributos y alcavalas, como al intento respondiò S. Ambrosio: *Solvimus, quae sunt Caesaris, Caesaris, & quae sunt Dei, Deo; tributum Caesaris est, non negatur; Ecclesia Dei est, Caesaris utique non debet addici, quia ius Caesaris esse non potest.*

S. Ambros.

2 La politica, y ladinez mundana siempre se valiò del titulo de servicio de los Reyes, para con mas poder, o lograr lances de su pretension, o executar estragos de su vengança: assi lo dixo Seneca el tragico, del otro pernicioso privado: *Colit hic Reges, calcet ut omnes, perdatque aliquos, nullumque levet. Tantum ut noceat, cupit esse potens.* Al grande Arçobispo de Milan S. Ambrosio, en cierta injusta demanda embistierò sus enemigos con semejante pretexto del nombre, y servicio Real: y respondiendole, que era sospechoso este color, desde que quedò deslucido, y afeado con la sangre, y muerte del innocente Iesus, concluye divinamente: *& hoc ad calumniã sibi arcescit impietas, ut Imperiale nomen obideret.* No suele tener reparo el daño que viene rebocado con titulo del mayor servicio de Dios, y del Rey; porque no ay mas violento golpe. que el que se descarga con el braço del poder armado de la espada de la justicia Real. El Profeta Geremias dixo amenazando con ciertos daños: *Ecce ego mittam vobis serpentes regulos, quibus non est incantatio.* Que no tenia remedio la picadura de los Regulos, o Basiliscos: y que no ay arte, ni encanto para entorpecer, y adormecer su violencia. Porque no ay remedio a los daños de estas serpientes? Porque vienen rotuladas con el nombre Regio, o de Regulos; y picadura de la passion coloreada con el nombre, y servicio del Rey, no

Seneca in Herc. actus.

S. Ambr. lib. 5. epist. 32.

Jerem. cap. 8.

# MEMORIAL

Plinius lib. 29. cap. 4.

Jordano 2

B

Rex Theodoricus apud Cassiod. li. 1. epist. 12. *Quamquam potestati nostra Deo favente subiaceat omne quod volumus: voluntatem tamen nostram de ratione metimur: ut illud magis, astimemur elegisse quod cunctos dignam est approbare.*

Jordano 2

Valer. Max. lib. 4. cap. 10.

tiene medicina, ni cura. Y aun dize Plinio, que la sangre del Basilisco, o Regulo, es remedio, o hechizo para el buen sucesso, y despacho de pretensiones cō los Reyes, y Principes: *Tribuant ei, & successus petitionum a potestatibus.* No pica, ni lastima, sino enamora, y atrae el amabilissimo nombre de V. M. cuya Catolica piedad, y santissima intencion devian imitar sus ministros. Quien mejor que V. M. puede dezir lo que de si blasonò Teodorico: *Ann<sup>B</sup> que todo esta a nuestro poder, y voluntad dexado, pero reglamos, y medimos nuestra poder, y querer con lo justo de la razon: y aquello es digno, que nos: ros apreciemos mas, que es justo todos aprueven.* Los santissimos Reyes señores nuestros nunca àn librado la felicidad de sus Reynos en el quebrantamiento de la inmundidad, y fueros Ecclesiasticos, sino en anteponer la Religion a sus rentas, en gastar sus alcavalas en sustento de Religiosos, no en agravar a estos con ellas. La puntual observancia de lo sagrado siempre fue el mas seguro apoyo del Imperio: aun los deslumbrados Gentiles Romanos lo alcanzaron, diziendo su historiador Valerio Maximo: *Tunc Romani se Mundi regimen habere putarunt, cum sacris Imperia servirent.*

3 Oficio es de los privados y validos de los Reyes, aun de los seculares ministros, apagar, no encender su ira: amañar, no irritar su indignacion: adormecer, no despertar su sentimiēto. Assi lo hazia aquel buen privado Artemidoro, de cuya natural bondad, y sana intencion, el mismo Rey Teodorico se hizo Panegirista diziendo: *que era meloso, y blando en sus palabras, por todos abogava, a todos abonava, y a ninguno malquistava: Blandus alloquio, supplicantiurn fidelis, Patronus, accusare nesciens, commendare presumens.* Moyses, aquel gran legislador Sacerdote, no provocò, sino amansò la justa indignacion de su Rey, y Dios, y aun empe-

ñò

ñò, y artesgó su privança, y valimiento con su Rey, por recabar el perdon de su pueblo: *Obsecro, peccatus populus iste peccatum maximum, aut dimitte eis hanc noxam, aut dele me de libro tuo, quem scripsisti.* Y ay quien diga, q̄ pedia Moises le borrasse Dios del libro de affièto de Provisiones Reales, y le quitasse el officio de Prelado. Tan ageno estava el santo Moises de assegurar el officio malquistando los vassallos con su Rey, y señor, quando solicitava el seguro del perdon de los vassallos, aun con el riesgo de su Prelacia: quedando con esta accion su santidad mejorada. *Vnde* (dize Tertuliano) *meliolem soletis Moysen affirmare Deo suo deprecatorum, imò & prohibitorum.* Y quien provoca la indignacion de los Reyes, dize gravemente Plutarco, merece el castigo de los que atosigan, y envenenan las fuentes publicas, trocando en veneno, y muerte comun, lo que de suyo es publico refrigerio, y vida. Y es muy ordinario castigo del cielo, que mueran a manos de su ambicion, los que con detrimento, y vexaciones de los vassallos, afectan la adulacion, y solicitan la gracia de los Reyes. Y aunque se podian traer muchas, y varias historias, bastaran al conocimiento de esta verdad unas palabras de la sagrada Escritura en el libro de Ester cap. 16. parte de una carta, que el Rey Assuero escrivio a su Reyno, contra Aman, que cayò en la trampa que tenia prevenida contra todos los Hebreos; dize alli: *Muchas usan mal de la bõdad de los Principes, de las honras y favores que les àn hecho trocândolos en soberbia, e inchaçon. Y se an arrojado a tal locura, y desaciertos, que con dobleces, y solapas de mentiras procuran derribar, y destruir a los que con diligencia, y cuydado exercen los officios, que tienen encomendados, y en el manejo del govieruo, negocios, y causas, de suerte se an, que merecen aprovacion, y loa de todos, engañando con maliciosa fraude la simplicidad,*

Exod. c. 32.

## C

Plutarco. lib. cum principe Philos. debere disputare.

Qui semper corrumpunt Principes, ac Reges. nempe delatores, criminatores ab omnibus exiguntur, puniunturque, ut qui non in unum calicem lethale venenum mittant, sed in fontem publicus scotentem ex quo vident omnes uti.

## D

Ester c. 16. Multi bonitate Principum, & honore qui in eos collatus est abusi sunt in superbiam. . . . & in tantum vesania proruperunt, ut eos qui credita sibi officia diligenter observant, & ita cuncta agunt, ut omnium laude digni sint, mendaciorum cuniculis contentar subvertere, dum aures Principum simplices, & ex sua natura alios estimantes, callida fraude decipiunt. Queres, & ex veteribus probatur historijs,

# MEMORIAL.

Et ex his, que geruntur quotidie, quomodo malis quorundam suggestionibus, regum studia depraveant. Unde providendum est paci omnium provinciarum. Nec putare debetis, si diversa iubeamus ex animi nostri venire levitate; sed pro qualitate, et necessitate temporum ut Respublica possit utilitas, ferre sententiam.

plicidad y sencillez de los Principes, que juzgan a los demas por su natural bondad, lo qual se comprueba assi cō historias antiguas, como con lo que cada dia sucede, de que se malean los gobiernos de los Reyes, por las malas sugestiones, y delaciones de algunos. Por tanto se deve mirar por la paz universal de todas nuestras Provincias. No debets pensar, que si mandamos cosas opuestas, nace de liviandad de animo, sino que juzgamos segun la necesidad de los tiempos, y utilidad de la Republica. Y luego pone el castigo justo executado en Aman, que a todos malquistava con el Rey, por mas assegurar su privança, y por blasonar de mas fiel servidor suyo.

4 No es, ni de mil leguas, el designio deste discurso, condenar intenciones de un tal Prelado, sino recordar un tanto su advertencia, reportar su empeño, recatar su zelo, para que no entre de ordinario en sus demandas particulares, escudado de el servicio de V. M. pretexto, que gravemente ofende a todo este Reyno. Escuse por tanto tã entendido Prelado (en sus particulares designios) este tan sobrepuesto color del servicio Real, por ser tã ofensivo a los fieles vassallos, como sospechoso a las iteradas demandas.



6. SEP-



§. SEPTIMO.

# EN QUE SE RE- CONVIENE A LA PARTE CON

*este mismo pretexto de tributos, y  
alcavalas Reales.*

**Q**Van divinamente comparô el grande<sup>A</sup> Atanasio la accion del que contra otro arroja lo que al mismo ofensor lastima, al q̄ apañá brasas, para quemar, o coge una sierpe para emponzoñar al contrario, siendo fuerça, que la mano ofensora, padezca primero los daños de su mesma ofension. Quando el Obispo agriamente condena las haziendas Religiosas, por de fraudar las alcavalas Reales, abrigando siempre diezmos con Alcavalas, no advitió, que la respuesta es recovencion forçosa de su misma acusacion, y acusacion legitima de su interpuesta demanda? Pregunto, la exempcion de pechos, tributos, y alcavalas, no es derecho general, y comun de Ecclesiasticos? Ay algun derecho que privilegie las rentas exuberantes de la Iglesia, y Arçobispado de la Puebla? Es verdad, que las Iglesias que venden sus diezmos, no estan obligadas a pagar alcavalas, como tampoco las Religiones que vendē los frutos de sus haziendas? Pero porque le á de doler tanto al Obispo, que entrando las haziendas en poder de los Religiosos, se minoren las alcavalas Reales, y no siente se minoren estas tambien, entrando tantos diezmos en su poder, y en poder de la Iglesia Angelpolitana? los quales en poder de los Seculares, y vendidos por ellos, rendirian muy quantiosas, y numerosas Alcavalas. Como no siēte el Obispo dexe V.M.

A

*S. Athan. serm. de pass. & cruce Dom.*

*Caca enim malicia est, ut qua non intelligat ipsam suas contra se manus a uere: velut si quis serpentem manu apprehēdat ut alteri inyciat, quod fieri non potest, quin ipse prius mordatur: aut si quis ignem manu sumat, ut hostem ledat, interim non animadvertat se ipsum comburi: ita malicia contra sui usurpatores militat.*

# MEMORIAL.

de ganar doze mil pesos de alcavalas, de ducientos mil pesos de renta de ordinario: y otros años diez y ocho mil de alcavalas de trecientos mil, que suele tener la Iglesia Angelopolitana, por entrar tãtos frutos en su poder? La razõ es, porque esto cede en utilidad propria; y entõces no se siente el menoscabo ageno. Porq̃ el Obispo no pide a V. M. le cercene su sobrada renta, y la de su Iglesia, para q̃ se acrecienten los Reales averes, y todos los arbitrios tiran a empobreçer las Religiones? Quien tanto clama para que estas no adquieran de nuevo, porque se menoscaban las alcavalas Reales; como minora estas con la imposicion de nuevos diezmos, que montan segun voz comun, de diez y ocho a veinte mil pesos? Las alcavalas de estos frutos no se quitan a V. M. entrando toda esta cantidad en la Iglesia de la Puebla? Porque à de ser inmoderada ganancia de las Religiones ( como dize el libro contrario fol. 84. num. 41) la de 16. por ciento que se ahorra de Diezmos y alcavalas, y no lo serà la misma de 16 que ahorra la Iglesia en cada ciento: pues tampoco paga ni seis de Alcavala, ni diez de diezmo de cada ciẽto, sino que se come esse bocado sin hueso? No vio este Prelado tan entendido, nuestra respuesta en su misma objecion?

2. Quien tanto zela los Reales novenos, y dize, q̃ la cobrança de tributos se dificulta en nuestras haziẽdas: como no previene, que alguno, o algunos de los Colectores de diezmos no sea Clerigo, a cuya causa se à dificultado tal vez la cobrança de los Reales novenos, por no poder el juez de estos apremiar al Colector por Eclesiastico? Lo que se podia, y devia decir era: que los tributos Reales, q̃ los Indios pagan, estãn mas assegurados en nuestras haziendas, pues los Religiosos de la Compañia, que cuydan de su administracion,

tración, puntualmente los pagan a cuenta de los Indios laborios. Lo mismo será de las Religiones sagradas, y aunque de qué a estos no se molestaran, echándolos en las carceles, la Religion saldría a la satisfacción de tributos, porque la labor de las haciendas, no parassen. Y demos que aya avido uno, o otro accidente, por desperdicio de los mismos Indios laborios, los demas que no estan en haciendas Religiosas, no padecen éstos, y aun mucho mayores accidentes.

Y ya que va de arbitrios en servicio Real, veamos si el nuestro es mejor, y de mas fundamento. Supuesto que V. M. Dios le guarde siglos de felicidad, es por concession Pontificia dueño de los diezmos, como mil vezes pregona la parte contraria: podia en tan conocido extremo de necesidad cercenar la redundante renta de la Iglesia de la Puebla, y su Obispo: y dexando cien mil pesos de gruesa, que es mas que congruente, y decente sustentacion, y que excede a todas las de Nueva España, aun a la Metropolitana de Mexico: tomar el resto, que es de mas de cien mil pesos, y avra años que lleguen a duzientos mil (prodigioso ahorro, excelente arbitrio) y añadirlos a su Real caxa, parte para ayuda de costa de sus inmensos gastos, parte para la paga, y estipendio de los ministros de Doctrinas. Con éstos se podrian sustentar Religiosos, que estan descargando la Real conciencia, con la puntual administracion de tantas Doctrinas, y Misiones. Con esto sabran los Religiosos a que sabe la renta Episcopal, ya que àn probado la afrenta: a que sabe el pan, ya que àn probado el palo. Que facil es dar arbitrios contra otros, y repartir limosnas de la hacienda agena! E aqui comprehendidos en sus mismos  
arbi-

arbitrios los mayores zeladores de los averes Reales. *Incidit in foedant, quam fecit. Petere legem, quam tulisti, neque enim lex innoxior ulla est, quam necis artifices arte perire sua.*

4 Es decente que los Eclesiasticos nos andemos malquistando unos a otros con los Reyes señores nuestros, con pretexto de alcavalas, y Reales averes. Causa, y daño, con que dize Salviano, los Romanos unos a otros se deshizieron, y destruyeron. <sup>B</sup> Y añade, era menos daño a queste, si unos pocos, no uviessem a los muchos arruinado con este nocivo pretexto. Muestre el Obispo el amor que tiene a las sagradas Religiones, con obras; para que estas acrediten sus palabras, y salga este nuevo mundo de la opinion contraria, en que lastimado vive.

5 Si las sagradas Religiones no acuden en estos aprietos a V. M. con importante socorro de dinero, y hacienda; acuden empero con el no menos importante de continuas oraciones, penitencias, plegarias, y Missas, ayuda de costa mas poderosa, para solicitar el amparo, y asistencia de Dios nuestro señor, absoluto dueño, y arbitro de las guerras, el qual mejorará, y adelantará el partido, y sucesos de la Monarchia, mas aínas inclinado a las instantes y fervorosas oraciones de un pobrezito Religioso, de los muchos, que cada Religion tiene; que a la contribucion de muchos dineros para aparato de guerra. Cuenta se del Rey Don Fernando el santo, que teniendo cercada, y sitiada a Sevilla, y padeciendo tan gran necesidad, y aprieto por falta de dineros para pagar su gente, que los de su Consejo le persuadieron, se valiesse de los donativos de las Iglesias; pues de no hazerlo assi, se veria forçado a levantar el cerco, y bolver las espaldas, cō poco credito de su reputaciō. Respondió como santo, y Catolico,

<sup>B</sup>  
Salvianus, lib. 5. de provid.

*Pf. 149. exaltationes Dei in guttore eorum & gladij ancipites in manibus eorum.*

*S. Chrysoſt. serm. de Moyse tom. 1. Moyse orante occulta pugna, manifesta victoria, latenter dimicat, ut evidenter devincat, &c. Quis inscorum non orando pugnavit? quis hostem non orando devicit.*

lico, que mas fiava en las oraciones de los Ecclesiasticos, que en sus rentas, y donativos. Pagô Dios de cōtado esta piedad, y modestia, pues otro dia le rendió, y entregò la ciudad, con tan innumerables bienes, y riquezas. Y aunque la Compañia de Iesus no à dado haziēda a V. M. à dado empero muestra de su amor, y reconocimiento, ofreciendo nuestro Padre General nuevo Vincencio Carrafa cien mil Mislas, repartidas en toda la Compañia por el buen sucesso de las guerras, paz, y felicidad de los Reynos de España. Considerable socorro para obligar el amparo Divino, aunque pequeña significacion del grande amor, y agradecimiento de la Compañia a tan Catolico, y piadoso Monarca. <sup>c</sup>

*Doct. D. Gutierre Marquez de Carcaga en su respuesta en favor de el estado Ecclesiastico. §. 13.*

§. OCTAVO.

**SIES DECENTE,  
Y LICITO EN DEFENSA DE  
Diezmos, publicar faltas de  
Religiosos?**

<sup>C</sup>  
*Pf. 46. Non in fortitudine equi voluntatem habebit: nec in tilijs viri beneplacitum erit ei. Beneplacitum est Domino super timentes eum & in eis, qui sperant super misericordia eius.*

1. **E**stremecefe la Compañia de Iesus, y demas Religiones sagradas, clamando con san Bernardo: <sup>A</sup> *Ot vuestras razones, y temi; escrebis contra mi amarguras y pesares, quiera Dios nosea con tanta razon, como terribilidad. Entramos a ponderar los desdoros publicos que este libro sacado a luz moteja a las Religiones santas, y muy en especial a la Compañia de Iesus, blanco principal a do se atrojaron semejantes botrones. Pudet etiam de eis altercari, quorum neque defensio veretunda est.* Empacho me da (dize la Religion con Tertuliano) disputar, y altercar de cosas, cuya de-

<sup>A</sup>  
*S. Bernar. ep 252. ad Abbat. de Præmonst. Audivi auditionem vestram, & timui scribitis enim cōtra me amaritudines. absit ut tam rationaliter, quam terribiliter.*

*Tertul. de ieiunio;*

## MEMORIAL

fensa aunque siendo forçosa, es vergonçosa. Y verdade-  
 ramente las cosas de descredito que el libro contra-  
 rio tiene sembradas en sus ojas, son tales que pondrà  
 empacho a la mas desaseada compostura, o mas es-  
 tragada verguença. En este libro se moteja a los Reli-  
 giosos de conocidos peligros en la honestidad de la  
 vida con la comunicacion de la gente de varios colo-  
 res, que vive en las haziendas, tan facil en la indecen-  
 cia, como vil en la condicion; apadrinado esto (fuera  
 de otras autoridades bien indecentes al caso presen-  
 te) con el titulo del derecho de *Cohabitatioe Clericorũ,  
 & Mulierum*, en que se trata de *Clericis Concubinarijs*.  
 Vease el libro contrario fol. 30. hasta 32. n. 50. en el  
 margen lit. Ii. Kk. Alli se motejan los Religiosos de  
 tratantes, y contratantes cõtra derecho: q̄ se estiende  
 su negociacion a lo prohibido: q̄ obran contra su inf-  
 tituto: vease dicho libro desde fol. 177. hasta 183. des-  
 de el n. 65. En el tal libro fuera de ponderarse los ries-  
 gos, se asomã los malos sucessos f. 30. n. 50. las distrac-  
 ciones, embaraços, poco credito, menos decoro de  
 los institutos Religiosos: administracion embaraço-  
 sa, y profana a cada passo se enquenta: que las Reli-  
 giones seran buenas, y imperfectos los Religiosos, q̄  
 se desvian de su santo instituto, alli equivalentemen-  
 te se dize fol. 82. n. 35. fol. 83. n. 36. Con otras cosas de  
 esta calidad. Y por no trasladar aqui el libro cõtrario,  
 lease todo el informe en nombre de el Cabildo de la  
 Puebla, y se verá si se podian dezir tales razones de  
 una gente publicamente moharrera, usuraria, y escan-  
 dalosa. Alli tambien se hallarã los Religiosos, no so-  
 lo afrentados para con Dios, sino malquistados con  
 los pobres, cõ los dicipulos, cõ V. M. y cõ todo el pue-  
 blo Christiano, para abrir mas facil camino al aplau-  
 so de tan çalumniosa demanda, como gravemente  
notô

notô Luciano en aquel libro de oro, que intitulô: *Nô facile credendum calumnia*, diciendo: *efficacissimum calumniandi genus est id, quod audientis cupiditati adversatur*. Es eficazissimo modo de calumniar, y malquistar el proponer cosas, que son contrarias al desseo, e interres de los oientes.

*Lucian. lib. non facile credendum calumnia.*

De todo esto se haga autor, no un secular profano, no un hombre plebeyo de cortas obligaciones, sino que salga en nombre de unos Ecclesiasticos graves, y q̄ tienen tantas obligaciones, sea quien fuere el verdadero Autor, y no contra unos hōbres profanos, de vida escādaloſa, no cōtra unos seglares de rota cōciēcia, no contra unos regatones, o mohatteros de infame cudicia, sino cōtra las sacratissimas Religiones, niñas de los ojos de Dios, espejo de las acciones Chriftianas, exemplar, y dechado de la vida de los fieles. O lastima! O dolor, *Si no me detuviera* (dize san Geronimo en semejante ocasion, contra Iuan Obispo Gerosolimitado) *y reportara la veneraciō de tu Dignidad Episcopal, el respeto que se le deve a exemplo de san Pablo; conq̄ sentimiento de razones, conque indignacion de palabras me quexara de esta tu narracion, e informe?* No se puede negar, que el Autor de este libro (quien quiera que sea) passó en el la raya de la reportacion, los linderos de la justa defensa; y q̄ en el, mas parece se vendimian honras, q̄ se abonan diezmos: *Fateor in te multa esse miranda, te que dignū esse, qui meliora velles, quam quæ voluisti*. Nūca la justicia <sup>c</sup> pesô en un mismo fiel honra, y haziēda, y lo peot es, q̄ se blafone de compostura y modestia en las palabras; q̄ era lo que S. Geronimo sentia de su Obispo Iuā: *scribit in suis illis, ut ille vult, pacificis, ut ego sentio, mordacissimis litteris*. Escribe (dize el santo) en aquellas sus cartas pacificas, como el quiere, pero como yo siento, mordacissimas, y picantes.

B

*S. Hier. tom. 2. ep. 62. ad Patrac. advers error. Ioann. Hierosol. Nisi me honor sacerdotij, & veneratio nominis refranaret, & scire illud Apostoli: nesciebam fratres, quia Pontifex est, Principem populi tui non maledices: qua vociferatione, & indignatione verborum de tua narratione conquerer.*

C

*Melius est nomen bonum, quam divitia multa, super argentum, & aurum gratia bona. Prov. 22.*

*S. Geron. ep. ad Theoph. advers. error. Ioann. Hierosol.*

Traf.

## MEMORIAL.

3 Traslademos esta gravissima culpa a nosotros, quiza por assentar en Religiosos, la divisara con ojos mas despavilados, y centurara con mas rigor el Autor principal del libro. Seria justa defensa de nuestra exempcion de diezmos, sacar a luz un libro entero, probando no se devian pagar diezmos a los Eclesiasticos de la Puebla, por quanto la demasiada hacienda, acarrea desmedidas fuerças a la naturaleza, empeñandola, y aun facilitandola en conocidos riesgos de indecencia, peligros proximos de menos honestidad, citando en apoyo el titulo de *Cohabitatione Clericorum, & Mulierum*. Seria justo ponderar, si estas rentas Eclesiasticas tienen decente empleo? Si añidieramos, era conveniente no tuviessen los Clerigos Angelopolitanos administraciõ, ni beneficio de Indios por la facilidad de esta gente en su honestidad, citando en apoyo al Padre Acosta *de procuranda Indorum salute*, lib. 4. cap. 14. que en general avisõ estos riesgos a los Clerigos, como en general los previno a los Religiosos lib. 5. cap. 19. que contra nosotros se cita? Si dixeramos, que Capitulares y Beneficiados eran tratantes, y contratantes contra todo derecho? Si dixeramos que el exemplarissimo Cabildo Eclesiastico obrava contra su profession? que procedia con poco decoro y credito de su estado? Si dixeramos que el estado Clerical, y Episcopal Dignidad eran santos, pero que en el Obispo, y Clerigos estarà la imperfecciõ desviandose de su santo estado, y profession? Si añidieramos si ay alguno muy de la confidencia, y privança del Obispo, que tratasse, y contratasse, si haze grandes empleos, adonde, en que generos, porque manos, y con licencia de quien? Y finalmente, si las Religiones sagradas en un libro publico estamparan tantas palabras afrentosas contra el Clero, cemo tie-



ne el libro contrario contra las Religiones; no eran dignas estas de la maldicion del pueblo, de la indignacion de los buenos, de la censura de los doctos, de la correccion de un Tribunal santo, muro, y defensa de la honra Ecclesiastica? Faltaria a la impertinente curiosidad, y maliciosa gana de malinar, un caso, o otro para arrojar una proposicion absoluta contra todo el estado Clerical? pero no quiera Dios, q̄ las Religiones sagradas aunque tan distraidas, y embaraçadas con la profana administracion de haziendas, como se encarece, libre la defensa de sus diezmos en la ofensa de la opinion del exemplarissimo Clero Angelopolitano. <sup>D</sup> pues no es justo padeciese su delicado honor menguas, y manchas de nuestra calumnia por uno, o otro q̄ huviessse menos ajustado en su proceder; que es lo que S. Agustin dezia de Religiosos, y Clerigos en semejante ocasion. *Tambien nosotros conocemos a los tales menos perfectos, pero no se destruye toda la comunidad, por uno, o otro que no se ajuste a sus obligaciones, porque como ay Religiosos falsos, ay tambien Clerigos falsos, y falsos Christianos. Et nos nozimus tales, (id est malos) sed non perit fraternitas pia, propter eos, qui profitentur, quod non sunt, tam sunt enim Monachi falsi, quam & Cleri falsi, & fideles falsi.*

4 Reprehenda el ardiente zelo del Obispo esta culpa en los Religiosos, condenandola agriamente como otro David en la parabola de Natan Profeta: no dirà que nuestra doctrina, y predicaciõ era falsa, nuestra virtud alquimia, nuestra devocion oropel, cumplimiento nuestra oracion, nuestro espiritu hypocresia, y verdaderissima nuestra cudicia, pues estimavamos mas nuestro vil interes, que el precioso honor del Clero Angelopolitano? Pues si esto en nosotros seria publico escandalo, como serà heroyca virtud en un

D  
*Non dicas, quomodo fecit mihi, fide faciam ei, & reddam unicuique secundum opus suum. Proverb. cap. 24. Seneca lib. 3. de ira cap. 24. Non est quod cum illis paria faciamus illud non venit in dubium, quin se exemerit turba, & altius steterit, quisquis despexerit lacefferes.*

## MEMORIAL.

libro sacado a luz, en nombre de Eclesiasticos. Digalo el vulgo escandalizado, digalo la gente santa, y docta admirada: pues à ayido muchas personas, que no àn querido leer una sola letra del libro, y otras que empeçando, ofendidas de sus razones, le àn tirado al suelo, aunque otras ayan, sirviendo mas a la forçosa lisonja, que a la verdad libre, dado parabienes a su Autor, o en respuesta de sus preguntas, o de sus çartas, cõ q̄ se solicitava aplausos, remitiendo su libro a diversos personages, que fue lo que sucedio a san Geronimo cõ su Obispo Iuan en semeiante ocasion: a quiẽ dize, grandemente se engaña. *Aunque tus fautores pretendan, y quiças te ayan persuadido eres mas eloquente que Demostenes, mas agudo que Chrisipo, mas sabio que Platon. Licet te fautores tui disertiozem Demosthene, acutiorẽ Chrisippo, sapientiozem Platone contendant, & tibi ipsi forte persuaserint.* Pues este pregon de faltas de Religiosos, como es accion tan viva a nuestro sentimiento, es indecente al nombre y dignidad Eclesiastica: y como dixo san Geronimo a su Iuan Obispo: *Aunque tu ajes, y menos abes tu dignidad, menospreciando con obras, y palabras los Religiosos, reliquias de la sanctidad antigua. Licet ipse nominis tui externes dignitatem, cum antiqua reliquias sanctitatis opere, & sermonem despicias.*

En que razon, o ley cabe, que si los Religiosos ro vienen con facilidad, y rendimiento en el despojo de sus casas, o haziendas, y justamente se oponen a los nocivos designios del despojo, luego de contado lo aya de pagar el honor? Y que fino nos dexamos tresquilar como simples ovejas, se à de encarnar la sangrienta tigera en lo mas vivo, y sensible de la opinion? Que luego se à de empeçar la urdiembre, y tejido de las vidas Religiosas, y se àn de gastar manos de papel enteras en su averiguacion, e informes de dia, y

de

de noche, repartidos a Clerigos, y seculares confidentes, para que estampen de buena letra las malas erratas, y en papel limpio los feos borrones de las culpas Religiosas.

6 Pero es muy importante dar un recuerdo a este empeño, para que se repare, que ay en Nueva España muchas, y calificadas personas, que sustentan credito, y honra: y que no se á estancado en uno solo la dignidad, honra, opion, virtud, aplauso, y adoracion. Bien es se persuada al mundo sustentan honra los Virreyes, los Arçobispos, los Obispos, los Tribunales, las Religiones. Bien es se atienda no ay derecho divino, ni humano, ni Pontificio, ni Regio, ni puede aver cedula Real, que a persona alguna hagan dueño del honor de tan calificadas personas, grandes por el puesto, excelentes por la nobleza, ilustres por la dignidad, benemeritas por sus servicios, santas por su profession: como dezia San Geronimo a su Obispo Iuan Gerofolimitano: *Tu beatissimus Papa, & fastidiosus Antistes, solus dives, solus sapiens, solus nobilis, ac disertus conseruos tuos, & redemptos sanguine Domini cui rugata fronte, & obliquis oculis despicias.*

*S. Hieronym. ubi supra.*

*Tibi soli tacebunt homines. & cum ceteros irriseris a nullo confutaberis? Dixisti enim purus est sermo meus. & mundus sum in conspectu tuo. Atque utinam Deus loqueretur tecum: Job. cap. II.*



§. Oc.

*SATISFACCION DE  
ESTA QVERELLA, Y QVERE-  
lla de esta satisfacion.*

1. **P**eor suele ser el descargo de la accion, y hecho, que el cargo de la misma culpa, segun lo del adagio: *mala causa peius patrocinium*. Veamos q̄ razones urgentes movieron a caso de tanto escrúpulo, a la conciencia, como admiracion al exemplo.

2. Dize lo primero este libro, o su Autor qualquiera que sea, que siēdo justa, y licita la defensa, puede alegar estas, y semejantes razones para abrigo, y resguardo de la invasion de diezmos, y despojo de su possession. En esto discurre fol. 82, a n. 34. Pero criemos juez de este descargo a la persona del mas corto caudal, y cenzilla inocencia de este Reyno. Pregunto: Si pagamos diezmos al opulentissimo Obispo de la Puebla, cessarán los alegados incōvenientes, y encarecidos descritos de las Religiones? Cessaran los riesgos de la honestidad en las haziendas? Se doraran los hierros de los Religiosos? Calmarâ la borrasca de los desdoros que se pintan? Harâ pausa la negociaciō illicita contra derecho? Serâ entonces licito manejar haziendas *tan embaraçosas, y aun contrarias a la humanidad, decencia, perfeccion, y pobreza Religiosa; que esto por mayor modestia se dexa de explicar mas claramente, como se dize, fol. 83. num. 36.* claro es que no: antes todos estos impuestos daños, se avrân de doblar, porque se avrân de doblar las haziendas, para reparar el sacabocado de diezmos. Testimonio evidente es de esta verdad lo que dize el mismo Obispo, que adquireran las Religio-

ligiones, quanto quisieren, como sea reservando los diezmos: luego lo que pica es el interes, no el precio-honor de las Religiones, Fol. 84. num. 41. pondera: *que a los Padres no se les pleytean las haziendas, ni la gruesa renta de los frutos, solo se pide que de esta paguē los diezmos:* luego esta objecion no haze a la causa q̄ se pleytea, sino al desdoro, y mancha de las Religiones que se afecta. Si un Secular se querella de un Clerigo (como dize el Obispo fol. 82, num. 34) que le dio una cuchillada, podrà justamente dezir que traya armas, y q̄ rondava de noche, quando le dio la cuchillada, pero no podrà dezir en conciencia, que es tratante y contratante contra derecho, que es jugador, o concubinario: porque estas tachas son tan impertinentes al agravio de la cuchillada, como las opuestas para la defensa de los diezmos.

3 Entonces las Religiones seran santas y reformadas, quando se dexaren despojar de sus haziendas, y casas, quando pagaren diezmos al sobradissimo Obispo de la Puebla: y al passo que este creciere en rentas, crecera nuestro espiritu, y perfeccion. O como me patee esto mas ansia de nuestra hazienda, q̄ zelo de nuestra opinion. Responda por todos los Religiosos el gran Patriarca de ellos, y universal Doctor de la Iglesia san Agustin en la Epistola 137. dignissima de ser leida para reporte, o de zelos indiscretos, o descubiertas venganzas; el qual reprehende a los que por descuydo de uno, o otro imperfecto, manchan toda la Religion; porque esto es facar a su hermoso rostro la mancha oculta, que sin nota estava escondida en los pies. <sup>A</sup> *Mirad* (dize san Agustin) *aunque nos dolemos de algunos defectos, ofaltas, pero nos alegramos de otros mucho mayores ornamentos, y lustres de virtud, que ay en la Religion. No querais condenar los lagares, y prensas de*

Oo

azeyte

A  
S. August. Epist. 137. fin. Et si enim contristamur de aliquibus purgamentis; consolamur tamen etiam de pluribus ornamentis. Nolite ergo propter amurcam, qua oculi vestri offunduntur, torcularia detestari: unde apotheca dominica fructu olei luminosioris implentur.



## MEMORIAL.

azeite por el alpechin, hezes y assientos que cria, sino alabada  
 los por el oliolimpio, y transparente, conq̄ las bodegas de Dios  
 se llenan para sustento de sus más lucientes antorchas. Tã-  
 poco ninguno condene las haziēdas Religiosas, por-  
 que en ellas aya algunas hezes de faltas, casi inescu-  
 sable penñõ de nuestra delesnabile naturaleza: porq̄  
 de ellas se saca el azeite limpio de la hazienda, para  
 sustento de los Religiosos flamantes, antorchas, y lu-  
 cientes fanales de la Iglesia, a despecho y rabia de la  
 embidia. Porque esto es solo pretender llevarse la na-  
 ta, y flor del azeite, y dexar forçosamente el alpechin,  
 y horrura de las faltas. No seria inadvertida, e indiscre-  
 ta calumnia en nosotros el dezir era indecente, de po-  
 co decoro, y credito a un Obispo, y Capitulares se re-  
 cogiesse diezmos, porque los Colectores, y otros  
 ministros inmediatos, o defraudan a los fieles con fal-  
 sas medidas, o los oprimen con indignas extorsiones:  
 o porque puede aver otros malos suceßos causados  
 de Colectores, assi Clerigos, como seculares? No era  
 pues esta indiscreta calumnia, por quanto no se deve  
 dexar por la falta de uno, o otro impertinente, la ad-  
 ministracion santa de suyo, para el justo sustento de  
 los Ecclesiasticos, y que basta que el zelo, y cuydado  
 del Prelado vele en atajar semejantes desordenes?  
 Pues assi acã.

4 Es muy cierto, que el autor principal de el li-  
 bro contrario, como vio por una parte la poca justifi-  
 cacion de su demanda por la conocida sobra de su  
 renta, y por otra reconoció la valerosa resistencia de  
 nuestra justa defensa, tirò a acobardar nuestra constancia,  
 ya con publicacion de unas faltas, ya cõ ame-  
 naza, y amago de otras, <sup>B</sup> diziendo podria dezir mas  
 en particular: para que el miedo de la afrenta le entre-  
 gara la hazienda al despojo, ya que la justificaciõ de  
 la

B

*Cassiod. lib. 1. Epist. 27. Ad inia-  
 rias tunc profiliunt, cum se supera-  
 tos turpiter erubescunt.*

la causa, no la queria rendir al pillage. Es lo que gravemente ponderô, y afeô Quintiliano<sup>c</sup> diziendo: que algunos comanda a su cargo causas litigiosas de poca sustancia, y justificacion, para afeytarlas, y colorearlas llenâ su vazjo, e inanidad de baldones, y oprobrios, o verdaderos, o a su falta fingidos: y con esto hazer alarde de ingenio, y solicitar aplausos de ladinez. Lo qual (añade) es cosa indigna de un Orador perfecto. Que diria de un Orador Christiano? q̄ de un Prelado Eclesiastico? a quien aqui reconvegno con sus mismas palabras fol. 29. num. 47. de tal manera se àn de exercitar las virtudes, y mas entre Eclesiasticos, que no se lastimen unos a otros con ellas. Y fino es biẽ sea calamitoso a las Catedrales el poder, y aumento de las Religiones: menos lo ferâ, sea calamitoso a la honra de las Religiones el poder, y aumento de las Cetedrales.

5 Responde lo segundo el Obispo, que lo q̄ dize es publico, y que si estas haziendas estan encerradas en una gabeta? fol. 80. num. 30. Pues si es tan publico, para que embia espias a las haziendas? Y aunq̄ estuvierâ encerradas en una gabeta, no faltaria impertinente curiosidad que las inquiete: como no à faltado quien sepa lo que otros tienen, o en las gabetas, o cofrecitos. Grande prudencia es callar, grande empeño, y peligro el hablar. Las haziendas son publicas, pero no las hiperbolicas rentas, no las haziendas supuestas, como en su lugar diremos. Las haziendas son publicas, pero no lo eran los desdoros, descreditos, tratos ilicitos, negociacion vedada, con otras mil tachas, hasta que las pregonô el Obispo de la Puebla, con la publicidad de su libro. Y si alguno, o algunos àn entendido algo menos ajustado en la administraciõ de haziendas, lo aviàn mormurado entre quatro parientes o amigos, y alli se apaga el fuego de la mormuraciõ: y no queda el libro del Prelado Angelopolitano, qual en-

<sup>C</sup>  
 Quintilianus lib. 12. cap. 9. Quidam si suspiciunt negotia paulum ad dicendum terriora, extrinsecus adductis ea rebus circumlinunt, ac si deserint alia: convicijs replent vacua cansarum, si contigerit veris si minus fictis. modo sic materia ingenij, mereaturque clamorem dum dicitur. Quod adeo longe puto ab oratore perfecto. ut eum ne vera quidã obiecturum, nisi id causa exigat, credant.

## MEMORIAL

encendido bolcan escupiendo fuego de indignaciõ, espesa humareda de infamias, volando por lo alto peñascos de baldones, tronando, y estallando con escãdaloso ruido: como dize la l. 3. tit. nono. part. 7. *Porque el mal que los homes dizen unos de otros por escrito, o por rimas, es peor que aquel que dizen de otra guisa, por que dura la remembranza de ello para siempre, si la escritura no se pierde.*

6 Dize lo tercero fol. 88. num. 51. que no dize q̄ los Padres tratan, y contratan, porque ni lo pudo dezir por no saberlo, ni creerlo, ni lo quiso dezir, porque aunque lo supiera, no lo dixera. Pero no lo dize la sagacidad de este Prelado en su nombre: dizelo empero en nombre ageno, como consta de la alegacion quarta, en nombre de dos letrados de España, ordenada, y dispuesta en la Puebla, y remitida para q̄ con nombre ageno en España se imprimiessẽ, para con esto tirar la piedra, y escõder la mano. Y bien se echa de ver, que tales razones, circunstancias, individuaciones, ni los letrados de España podian saber, ni se atrevieran a facer a publico, si de acã no fueran ya dispuestas. Veanse las razones de la alegacion 4. fundamento 5 a fol. 177. num. 65. hasta el fin, y se echarã de ver, son comento de las del informe del Obispo, fol. 30. num. 50. lit. li. y que todas son hijas de un mismo padre, y saetas de una misma aljava. Escuse tan grave Prelado estas afectadas estratagemas, que al passo que son en todo este nuevo Orbe bien entendidos, son bien merecidamente calificados. Persuadase tenemos entendimiento, y capacidad para dar alcance a sus ardidosos designios, que era lo que san Geronimo dezia a su Obispo Iuan: *Noverit, nos homines esse, rationale animal, & prudentiam suam posse intelligere; neque ita obtusi cordis, ut instar brutorum animalium verborum*



*rum tantum sonum, & non sententias audiamus.* Y para asegurarnos de su inocencia, reprehenda, y castigue agriamente a los suyos, que en esto delinquieren, como san Gregorio escribió a Iuan Obispo Constantino-politano, en cierto estrago que avia hecho en unos pobres monges, y negava ser suya una carta desmedida, escrita al santo Pontifice, diziendo la avia escrito cierto criado de su casa: *Ille epistola vestro nomine prenotata sunt, sed vestras fuisse non arbitror,* (porque el Obispo assi lo dezia) *mhi crede, frater sanctissime, si zelum charitatis perfectum habes, ipsum prius corrige: ut ex his, qui vobis vicini sunt, etiam ij, qui vicini non sunt, exemplo melius emendentur.* Epistola digna de ser leida por las circunstancias del caso, y que podia lastimar mucho, si fuera nuestro designio ofender. Solo añadiré, lo que el santo Pontifice encomienda a dicho Obispo Iuan, el buen tratamiento de los Monges, advirtiendole, que su oficio es de Pastor, <sup>D</sup> no percusor: que la fê, y creencia no se recaba a heridas, ni el amor a golpes, y destroços.

S. Greg. l. 2. Registr. ep 52. ad Ioan. Episc. Constantin.

D

*Idem ibid. Quid autem de Episcopis qui verberibus timeri volunt, canones dicant bene vestra fraternitas novit. Pastores etenim facti sumus [Petr. 1.] non percussiores. &c. Nova vero atque inusitata est ista predicatio, qua verberibus exigit fidem. & habetur cap. Quid autem. dist. 45.*

7 Dize lo quarto: que habla con toda estimacion, y aprecio de las sagradas Religiones, llamando su instituto, santo, como tan utiles, y necesarias al bien comun espiritual de las almas, &c. de la Compañia de Iesus: de instituto tan amable a todos los Prelados, y subditos, &c. fol. 70. num. 2. & fol. 71. Claro es que aun la muy moderada Christiandad â de obligar a sentir bien de los institutos Religiosos; pues lo contrario seria vanderizarse con todos los Hereges infames, apostatas de nuestra santa Fê, que la primer lanza que jugaron en rompimiento de guerra contra la Iglesia, fue contra las Religiones sagradas, por reconocerlas refogado, y volante el quadron al opo-  
sito de sus designios, como dize el Eminentissimo Car-

E

*Bellarmin. Qua cum ita sint, intelligi profecto facile potest, ita causam Monachorum cum Ecclesia causa esse coniunctam, ut nemo unquam Ecclesia hostis fuerit, qui non bellum eodem tempore Monachis indixerit.*

*S. Aug. tract. 7. in Evang. Ioann.*

F

*S. Greg. lib. 2. Registr. ep. 57 Sed omnipotens Deus faciat, ut dulcedine, quam verbi impenditis exhibeatis operibus. Nihil enim potest gloriosissima sanctas & pulchritudo in superficie corporis si vulnus anime latent intrinsecus.*

G

*S. Th. opusc. 19. c. 20. Et ad hoc pertinet, quod religiosos pseudo Apostolos esse dicitur his signis, quod quarunt opulentiora hospitia, in quibus melius procuratur: quod rapiunt bona temporalia illorum quibus predicant, & alia huiusmodi, que etsi vitium sonant, non tamen sunt tam gravia.*

*Idem quia eorum vita denigrantur, quibus non solum conscientia est necessaria, propter ipsos, sed etiam fama ut in proximis per predicationem proficere possint.*

denal<sup>E</sup> Belarmino lib. 2. de Monachis in præfatione. No solo se deve alabar el instituto Religioso, sino q̄ en escritos publicos no se an de desdorar los Religiosos, ni motejar con palabras tan agrias: que alabar la Religion, para carpir los Religiosos, es, como dize S. Agustin: brindar el veneno con mixtura de algun dulce, para que lo engañoso de la miel combide a beber lo malicioso del veneno: *Ve dent venenū, addunt mellis aliquantum, ut per id, quod dulce est, lateat quod amarum est, & bibatur ad perniciem.* Quieta Dios que las palabras dulces correspondan y se hermanen con las obras, como escrevia san Gregorio a una señora<sup>F</sup> principal, que le embiava palabras dulces, y agriamente le pleyteava la hazienda. Alabar la Religion, y vituperar los Religiosos, es gravedad de su culpa: pues es doblado vituperio de un mal hijo, la mayor gloria y estimacion de su madre.

8 Santo Thomas en el opusc. 19. cap. 20. Pondera la malicia de los que no solo a las Religiones, sino tambien desdoran a los Religiosos, o imponiendoles cosas falsas, o acrecentando las verdaderas, <sup>G</sup> o censurando por grave pecado, lo q̄ no tiene tãto cuerpo, como ruydo; qual es el decir, que los Religiosos tienen ansia de muchas riquezas, bienes temporales, y grandes comodidades: todo lo qual contiene el informe contrario: y dize el santo, que tales lenguas se deven reprimir, por quanto esta detraction acesta no a una, o otra persona, sino a todo el Colegio, y Compania de Religiosos: *quia eorum detractio non ad unam personam, aut ad plures determinatas fertur, sed ad totum Religiosorum Collegium.* Y añade, que esto es manchar y tiznar la vida de los que no solo deven atender a su conciencia para con Dios, sino su buena fama para con los proximos, a quienes predicar. Sobre lo qual discurre el santo con la

la erudicion de docto, y con el sentimiento de hijo verdadero de tan santa Madre. Que concepto à de hazer un vulgo ignorãte, de los Religiosos, Maestros, y Predicadores de la Iglesia, leyendo en un libro del Obispo de la Puebla (assi le llamã comunmente) tãtos desdoras, descreditos, distracciones en administraciõ profana de haziendas, riesgos, indecencias, tratos illicitos, procedimientos contra el Instituto Religioso? Quien de la verdad no estuviere enterado, no se persuadirã, a que no ay quien predique, confiese, enseñe, sino que todos andamos a caça de haziendas, y mas haziendas, ofando un Prelado tan grave a exagerar en una indevida amplificacion, que todo quanto nos sobra del sustento, lo empleamos en haziendas, y mas haziendas? Para que se pleitean diezmos? Mas vale remitir el libro contrario a Alemania, que alli lo pesarán y pagaran a oro los Hereges protestãtes, y con esto mas facilmente se reparara el menoscabo de diezmos, con el menoscabo de nuestra opinion. Dexo sentidas pōderaciones propias, para q̄ hagan mas fuerça las del Doctõr Angel santo Tomas cap. 20. que concluye: *Implent etiam, quod dicitur Math. 23. excolantes culicem, camelum autem glutientes, minima Religiosorum peccata mordaciter arguentes*: Que esto es mucho escrupulo, y melindre de colar en la bebida un mosquito, y tragarse luego sin asco un disforme camello, hablando con mordacidad de los Religiosos: y que esto es lo que Christo Señor nuestro reprehendia a la hipocresia Farisaica: *Decimatis metham, & anetum, & cuminum; & reliquistis que grauiora sunt legis: o como dize san Lucas cap. 11. & prateritis iudicium, & charitatem* Des: mucho cuidado, y puntual ceremonia, de que se pague diezmo de la yerva buena, del aniz, del comino, y de otras menundencias; y gran def-

## MEMORIAL.

descuido de la justicia del proximo, y de la caridad de Dios,

9 Dize lo quinto, fol. 88. num. 50. que es santo, y permitido dezir todo esto, y que lo áan hecho los mayores santos de la Iglesia, no solamente obligados de la justicia, y necessaria defensa, sino gobernados solamente del zelo y bien de las almas de los Eclesiasticos, y de los Religiosos. No harian esto los santos de virtud verdadera, diziendose mas por el aumento de interesses propios de hazienda, que por zelo y biẽ de las almas de los Religiosos. Y nunca los santos se valieron del color de la virtud, para execucion de la indignacion, como gravemente pondera san Bernardo contra los que con reboços de compassiõ, <sup>H</sup> y difrazes del bien ageno, escupen la ponçoña de su venganza, daño (dize el santo) mas irreparable, quanto mas coloreado de zelo santo y virtud. No està a cargo del Prelado de la Puebla a titulo de diezmos de su Obispado, motejar, y encarecer faltas de las haziendas del Arçobispado de Mexico, ni pintar defcreditos de los Ingenios, quando ninguno tiene la Compañia en su Obispado, ni de otras haziendas, de que no se pagan diezmos, porque esto solo sirve a la maledicencia, no a la justificacion de la causa. Y no se yo q̃ a Prelado ninguno particular incumba la reformation de las acciones humanas. Los santos como de tan delicada conciencia, nunca de antemano, y sin ser provocados, sembrarõ escritos publicos, y menos contra Religiosos. Nunca los santos en defensa del interes tiznaron el honor de las Religiones. Los santos mas apreciaron las creces de su buena fama, que los aumentos de su rica hazienda: *Incliti animi signum est fame diligere commodum. pecunia negligere augmenta.* dixo el gran Casiodoro lib; 1. epist. 3.

H

*S. Bernard. serm. 28. in Cant. Alij autem quodam simulata verecũdia furo conceptam malitiam, quam retinere non possunt adũbrare conantur. Videas pramitti alta suspiria, & voce plangenti egredi maledictionem, & quidem tanto per sua sibi liorem, quanto creditur ab his, qui audiunt corde invito, & magis con dolenti affectu.*

*S. Greg. & refertur a Gloss. Clement. 1. de Relig. domibus, verb. sanctitatis: simulata equitas dupl: x est iniquitas, quia malum facit, & ab utitur bono.*

No

10. No harian esto los santos, no san Iuan Chri-  
 sostomo, como quiere el libro contrario; porque co-  
 mo Religioso y santo, antes sacò a luz libros enteros  
 contra los vituperadores de la vida Monastica. No lo  
 haria san Basilio, que defendio con su docta pluma  
 sus monges de sus adversarios calumniadores. No  
 san Geronimo honor de los Religiosos, que escriviò  
 dos Epistolas contra Iuan Obispo de Ierusalen, cuya  
 indignacion entonces molestava a los Monges. No  
 san Agustín que escribiò la Epistola 137. en defensa  
 de sus Religiosos. No san Gregorio el grande que exi-  
 mió de diezmos a los Religiosos; y aun de la jurisdic-  
 cion de los Obispos. No haria esto finalmente S. Car-  
 los Borromeo, como quiere el libro contrario, aunq̃  
 tan zelador de su Iglesia: pues no solo no puso pleito  
 de diezmos a la Compañia de Iesus, sino que de sus  
 rentas fundò a pares los Colegios, como fronteras  
 bien pertrechadas contra la heregia de los Vgonotes.  
 Y si alguno de los santos tuvo pleyto de hazien-  
 da con los Religiosos, no fue desparciendo informes  
 publicos en desdoro de estos, cuyas faltas si corrigiã,  
 no pregonavan, si reprehendian, era como Padres, no  
 como fiscales, era cõ amor, no con furor: la correcciõ  
 era medicina, no baldon, era para la enmienda, no pa-  
 ra el enconamiento. Esto hazian los santos de solida  
 y maciza virtud, cuyos exemplos nos admirã, cu-  
 yas acciones nos enamoran, cuya masedumbre nos  
 cautiva: unos santos amadores de la paz publica, ene-  
 migos de ruydosas demãdas, y mas ocasionadas de  
 zelos adelantados.

*S. Chriost. lib. contra vituperat.  
 vita Monasth.*

*S. Basil. const. Monast. 6. & 7.*

*S. Gero. advers. herr. Ioan. Hieros.*

*S. Agust. epist. 137.*

*Idem in ps. 34. & 132.*

*S. Greg. & habetur cap. cum tuas  
 fraternitas. 12. Idem lib. 2. ep. 46.  
 cap. frater noster. 16. q. 1. lib. 4. ep.  
 85. & 87. lib. 7. ep. 18. & in quo-  
 dam decreto Concil. Later. cui pre-  
 fuit S. Greg. capite primus parum  
 eximere regula es: & alibi apud  
 Henriq. lib. 7. de indulg. c. 24. n. 7  
 lit. D. in Marg.*

## K

*S. Hilar. in psal. 14. Ne sit admo-  
 nitio contumelia; ne sit emendatio  
 opprobrium: ne sit doctrina conviciũ.  
 S. Leo ep. 84. Plus erga corrigẽ-  
 dos agat benevolentia, quam severi-  
 tas: plus cohortatio, quam commo-  
 tio: plus charitas, quam potestas.  
 S. August. ep. 64. Non ergo aspe-  
 re quantum existimo. non duriter,  
 non modo imperioso ista tolluntur,  
 magis docendo, quam iubendo: ma-  
 gis monendo, quam minando.*

11 Dize finalmente, que podia especificar mas en  
 particular: y dira, que puede añadir mucho a lo dicho.  
 A lo qual responde la Compañia de Iesus, lo que el  
 gran Doctor san Agustín en semejante ocasion y

# MEMORIAL

S. Agust. epist. 137.

defensa de su Religiosa familia, contra sus enemigos y calumniadores. Por <sup>L</sup>mas que vele la despierta atenció de mi cuydado sobre mi casa, hombre soy, y entre hombres viuo: no puedo desvanecidamente presumir, que mi casa es mejor, que el Arca de Noe, en donde entre ocho personas, uvo un repobo: que la casa de Abraham, de donde fue menester despedir a algunos por orden de Dios: que la de Isaac, en donde dos hermanos, el uno fue abominacion de Dios; que la de Jacob, en donde uvo un incestuoso: que la de David, en donde uvo otro, y otro, que se revelò contra su padre, &c. Ni es mejor, que la primera Compañia de Iesus, donde uvo un ludas ladron; ni mejor que el cielo, donde uvo un Lucifer apostata. No està la relaxacion de una Religion, en q̄ aya algunas faltas, (como se pueden escusar entre hombres) fino en que se apadrinen con el diffimulo en la reprehension, con la condecendencia en el castigo, como divinamente notò san Buenaventura. Biē sabe el mundo, que la Compañia de Iesus no sufre sobrefalientes desordenes, y castiga aun muy ligeras faltas: y murmurar de los forçosos descartes que haze esta Religion, concurrir es con la censura de los Hereges, que tanto an censurado esto, ut in libello monita privata apud Gretzer. in Apolog. huius libel. cap. 8. Y si la Compañia de Iesus huviera de dar razon de lo que en esta parte obra, quiças se cerrarā las bocas de algunos. Y padece esta Religio las dudas de la justificacion de sus acciones, porq̄ no padesca alguno la certidumbre, y notoriedad de la iniquidad de su proceder.

(.?)

§. DE

§. DEZIMO.

**Q**VAN GRAVE, Y  
**E**SCRVPVLOS A COSA ES  
*desacreditar con escritos publicos las  
 Religiones sagradas.*

1. **D**exo de ponderar la culpa que cometen, y la pena que incurren los que divulgan libelos infamatorios, que son, segun comun sentir, unos escritos publicos, en que se mancha el honor, y fama agena en cosas que no se sabian; <sup>A</sup> y vengo a tratar de semejantes libelos cōtra Religiones, o Religiosos.

2. Lo primero: este es pecado gravissimo contra caridad, y justicia, assi hablando de las Religiones en comū, como de alguna en particular aprobada de la santa Sede Apostolica. Esta es assentada verdad entre todos los Doctores, <sup>B</sup> y con especialidad acerca de las Religiones: como si alguno dixera, que en tal Religion, los Religiosos viven mal, o que no guardan observancia, o publicando otros defectos graves, como decir: que las Religiones tratan, y contratan contra derecho, y que poseen, y administran haciendas cōtra su instituto, contra decencia, y pobreza Religiosa: que su negociacion se estiende a lo prohibido cō tanto escrupulo en el exemplo, como admiracion en el cuidado, con otros innumerables descritos. Pondremos algunas clausulas para mayor evidencia, citando folio, y numero del libelo contrario.

3. Aviendo contado varios tratos, y aseadoslos, dize este libro fol. 82. a num. 35. *O es licito lo que hazen, o illicito? Si es illicito, ya no lo hazen las Religiones, pues ellas no permiten sino lo licito, y quien lo haze son los Religiosos, q̄*

<sup>A</sup>  
*Molina tom 4. trat. 4. disp. 35. n. 2.  
 2. Trulench in Decal. c. 10. dub.  
 27. Bonac. disp. 2. de rest. q. 4. punt.  
 9. & alij communiter.*

<sup>B</sup>  
*Navarra de restit. lib. 2. c. 14. p. 2.  
 d. 16. n. 353. Trul. lib. 7. Decalog.  
 dub. 14. n. 3. & 5. Fag. in 8. precep.  
 c. 3. n. 13. & 14. Becan. tom. 3. q. 3  
 de Eccles. reform. concl. 6. Filliuc.  
 tract. 40. in 8. precep. Decal. c. 3.  
 n. 8. Sayr. lib. 11. c. 6. n. 19. & 20  
 Molin. tom. 4. tract. 4. disp. 35. Bo-  
 nac. de rest. disp. 2. p. 9. Soto lib. 4.  
 de inst. q. 6. art. 3.*

se

## MEMORIAL.

se desviã de su santo instituto, quedãdo ellas santissimas, y assi estara en ellos la imperfeccõ, si la huviere, y no en ellas, y ayudar a quitar sela, es ayudar a las Religiones, apartando de ellas la emulacion, escandalo y queexas de los seglares, y Eclesiasticos, que se siguen del perjuizio conque van adquiriendo: y con emendar en esta parte a los Padres, quedaran amables, como lo son en su natural e intrinseco instituto. Pro sigue fol. 83. num. 36. Y si es licito el adquirir con tanto perjuizio de las Catedrales, y de los Reales derechos, y manejar haciendas tan embarcosas, y aun contrarias a la humanidad, decencia, perfeccion, y pobreza Religiosa, q̄ esto por mayor modestia se dexa de explicar mas claramente: como pueden los Padres negar, que serã licito dezir a su Rey donde pende el pleyto, defendiendo lo que los Padres obran publicamente perjudicando? Fol. 28. num. 44. contados los frutos: de aqui por la exempcion, el riesgo de las Alcabala, y la indecencia, distraccion, y poco credito, que anda siempre embuelto en este genero de administraciones. Fol. 32. num. 50. Los accidentes que ordinariamente van embultos con tantos casados, y solteros, agenos todos del recato, retiro, y contemplacion Religiosa; y pues passan por tã conocidos riesgos hasta llegar al daño, y perjuizio de las Catedrales, Fol. 84. num. 41. que si es mal seguro, y mas en quien no tiene professiõ de mercader, el ganar sobre seis, y siete por ciento: quanto lo serã el ganar sobre diez y seis por ciento, &c. Fol. 88. la buelta, n. 50. Y assi mismo si la calidad de la hazenda es embarcosa, y que consigo trae muchos riesgos de ofensas de Dios, y las ruynas de los seglares, con passar el trato y la granjeria, y aun sin perdicion a los Eclesiasticos, deve y puede dezirse. Item fol. 90. a la buelta num. 4. El Obispo pudo dezir cõ individualidad los daños, indecencia, y distraccion que resulta a los Padres deste genero de haciendas, obrages, e ingnios, &c. Fol. 164. num. 47. Se a llegado a estado, que no seria temeridad imaginar que usurpan lo ageno, Fol. 177. num. 65. Que pa-

rece



rece contrario a la Religion que professan que comprehen hazie  
 das, y las reciban por donacion, para que posseyendolas se vea  
 obligados a mezclarse de necesidad con la negociacion, y  
 contrato que por tantos derechos esta prohibido a los Eclesias  
 ticos, &c. Fol. 179 num. 68. Y ay Religion que se necesita  
 por las hazien das a los tratos, y negociaciones, &c. con tanto  
 escrupulo en el exemplo como admiracion en el cuidado, &c.  
 que se estuende la negociacion a lo prohibido por derecho. Y de  
 este genero de negociacion contra derecho tiene. Fol. 180. n.  
 68. probando especificamente, que los tratos de la  
 Compania son prohibidos, añade: y sucede, que lo que  
 compran por veinte, les sale vendido por treinta, en que no se  
 puede negar la negociaciõ, pues siempre se verifica en este tra  
 to, que compran para revender enagenando censos, que tienē  
 con rentas decentes, por comprar haciendas con intereses cre  
 cidos sin reparar el peligro de la administracion. Lo me  
 smo tiene fol. 182. num. 71. & num. 72. y finalmente  
 fol. 183. Y no estando en los privilegios de las Religiones cõ  
 cedida facultad, para que los Religiosos obren contra su insti  
 tuto, ni revocado el Concilio Moguntino, que prohibe la ne  
 negociacion a los Eclesiasticos, claramente se convence, que el  
 privilegio de los Religiosos, deve entenderse, sin que se ofenda  
 el santissimo instituto de las Religiones, ni se contravenga a  
 un precepto de el derecho, que prohibe el trato y contrato. Y  
 por no trasladar todo el libro famoso, veanse los def  
 credits, de dõros, distracciones, embarços, riesgos  
 de ofensas de Dios, tratos, y contratos ilicitos, indecē  
 cias, profanas administraciones, fol. 28. num. 44. fol.  
 29. num. 46. fol. 30. num. 49. fol. 32. num. 50. fol. 43. n.  
 61. fol. 80. num. 33. fol. 82. num. 35. fol. 83. num. 36.  
 fol. 84. num. 41. fol. 88. num. 50. fol. 161. num. 41. fol.  
 164. num. 47. fol. 179. num. 68. fol. 180. num. 68. fol.  
 182. num. 71 & num. 72. fol. 183. Con todas las qua  
 les palabras se da a entender quan rotamente atrope

# MEMORIAL

llando la conciencia, los riesgos de la ofensa de Dios, la justicia en los tratos, la obligacion del instituto se procede en la adquisicion, administracion, y manejo de las haziendas, y rentas. Palabras, y razones que no se escreverian de el Secular de mas rota conciencia; ni ay mas que dezir contra una Religion, sino q̄ pasa por riesgos de ofensas de Dios en la decencia, y en los tratos, y adquisicion, por la ganancia de bienes temporales. Y con otras cosas muy en especial se moteja, o claramente, o con evidentes indicios a la Compañia de Iesus.

4 Este pecado fuera de ser gravissimo, es de sumo escandalo: y assi los sagrados Canones ponen a los Autores de semejantes libros pena de excomunion cap. qui in alterius cap. maligni. cap. si quis inventi s. q. 1. El papa Pio V. in Bulla 147. renovada por Gregorio XIII. in Bulla. 7. manda se excomulgue los que contra Ecclesiasticos publican semejantes libelos. El Papa Alexandro III. pone excomunion ipso facto incurrenda reservada a la Sede Apostolica, y la reno. o Paulo III. apud Laertium Cherubinum folio 659. contra los que publican semejantes libelos contra las sagradas Religiones de santo Domingo, y san Francisco. <sup>c</sup> Esta excomunion en el mejor sentir de los Doctores se estiende a los infamadores de las demas Religiones mendicantes, por la participacion de privilegios. <sup>d</sup> El Papa Gregorio XIII. in Bulla ascendente Domino confirmando el instituto de la Compañia, descomulga a los que hablan mal de ella.

5 Los que infaman las sagradas Religiones, y mas por eseritos publicos son sospechosos, como expresamente enseñan graves Doctores; <sup>e</sup> y por tanto conoce el santo Tribunal de la Inquisicion de este delito. Y assi Clemente Octavo en la instruccion año

*Cap. qui in alterius. c. maligni. cap. si quis inventi s. q. 1. Pius V. in Bull. 147 Greg. 13. Bulla 7 Alexand. 4. Paul. 3. apud cherub. fol. 659.*

## C

*Fagund. sup. n. 14. Bartol. a Medin. 6. 14. fol. 184. Navar. lib. 2. rest. c. 4. n. 354. Silvest. verb. excom. 7. excom. 48 Sayr. in clau. Reg. tom. 1. lib. 4. n. 10 Graf. lib. 7. decis. au. rear. c. 137. n. 15. Nava. in sum. 6. 27. n. 109*

## D

*Fagund. sup. n. 14. Fillucius tract. 40 c. 3. n. 81. B. nac. de rest. disp. 2. q. 4. p. 9. n. 9 Sayr. lib. 11 c. 6 n. 20. & lib. 12 c. 4. n. 10. Salon. 2. 2 q. 72 a 2. Molin. tom. 4 disp. 35. Gambarup. casu 6 n. 42. Graf. lib. 1 de casib. refer. c. 19 n. 26 Hurt. de iust. disp. 12. diff. ul. 13 Greg. XIII. in Bulla Ascendente Domino.*

## E

*Navarr. sup. c. 4 n. 353 Truleno. sup. dub. 4 n. 3. Fagund. sup. c. 3. n. 17. Sayr. sup. n. 20. & aly.*

1596. que anda en el expurgatorio Romano, ordena al santo Tribunal, haga expurgar las proposiciones: *qua fama proximorum, & preserim Ecclesiasticorum, & Principum detrahunt*. La regla 16 del nuevo expurgatorio manda lo mismo: *Item se an de expurgar los escritos que ofenden y desacreditan los rios Ecclesiasticos, el estado dignidad, ordenes, y personas de los Religiosos*. La razon de pertenecer este caso al santo Tribunal, es por ser semejantes escritos, escandalosos, y ofensivos al pueblo Christiano como enseñan los Doctores en esta materia. <sup>F</sup>

Y assi el Emperador Constantino no quiso admitir, sino que repelio los memoriales, y libelos contra los Ecclesiasticos diziendo: *Opportere sacerdotum praevaricationes vulgaribus esse ignotas, ne inde scandali occasione accepta, postea ipsi absque metu delinquant.* apud Gretzer. lib. 1. de iure, & more prohibendi lib. mal. cap. 20. Cano lib. 12. de locis cap. 11. *Propositiones scandalosae sunt ille, sive commentitiae fabulae, sive narrationis etiam verae, quibus Monachorum vitia occulta, vel finguntur, vel dereguntur, id quod sine imbecilium offendiculo fieri non potest*. Lo mismo casi en las mismas palabras dice Paramo lib. 3. de origine Inquisit. q. 3. axiom. 36 Y para mayor autoridad el Papa Alexandro IV. dize lo mismo en defensa de las sagradas Religiones de santo Domingo, y S. Francisco. Alexand. IV. in Bulla exalto: *quia etiam idem libellus magis scandalum seminatum, & multae conturbationis materia existebat, & inducebat etiam dispendium animarum, &c.*

6 La segunda razon; porque semejantes calumnias, desdoras, y desacreditos de Ecclesiasticos, y Religiosos, ceden en daño, y perjuyzio de toda la Iglesia: assi lo enseñan los Doctores: <sup>G</sup> y hablando en especial de la Compania de Iesus con gravissimas palabras lo significan los Sumos Pontifices. El Papa Gregorio

XIII.

<sup>F</sup>  
Cordub lib. 1 q. 17. §. 20. S. Anton.  
in 3 p. tit. 18. c. 4. Alphons. de Cast.  
de Heret. puniend lib. 1. c. 2. Simã  
cas in Cathol. instit. tit. 54. n. 22.  
Albert. de agnos. q. 6 n. 9. Sosa in  
Aphorif. Inquisit. lib. 1. c. 7 n. 21.  
Lorca 2. 2. q. 11. ar. 2. disp. 40. n.  
1. Ioann. de la Cruz in dir. et. casu  
conscien. 1 p. pcept. 1. a. 1. concl. 3.  
Cano lib. 12. de locis c. 11. Paramo  
lib. 3. de orig. Inquisit. q. 3. axiom. 36  
Ioan. de Tap. de exam. propos. c. 34

Alexand. IV. in Bull. Exalto:

<sup>G</sup>  
Anton. Gomez tom. 3. variar. cap.  
6. num. 6. Azabedo in l. 2. tit. 10.  
lib. 8. recop. num. 153. Abbas in cap.  
2. de foro comp. num. 2. Marant.  
6. p. tit. de Inquisit. num. 141. Barb.  
in Collect. num. 110. Farinac. conf. 30  
num. 27. & tom. 3. praxis. q. 105.  
num. 291. & 292.

H

Gregor. XIII in Bulla Ecclesia Catholica. Ad o strenue laboravit, ac sine intermissione laborat ut illius, vel turbationem & infirmitatem ad commune Ecclesia damnū, vel pacem, atque integritatem ad eiusdem utilitatem maxime pertinere putemus.

Gregor XIII in Bulla Ascendente Domino. Quos in rebus arduis suscipiendis fructuosos operarios asciscamus eos autem ut firmiter nobis opem ad predicta novare possint, ab omni non modo iniuria, sed etiam calumnia estudeamus intactos conservare.

Paulo V. in Bulla Quantum Religio Soc. Iesu in Ecclesia ad fidei, pietatis, & Religionis augmentum profecerit, & in dies magis proficiat nos ipsi scimus & Christiana Republica novit universa, propterea illam diversimode perturbare, & ab incepto retardare malis artibus humani generis hostis quotidie nititur. E contra vero illam & in suo laudabili proposito confovere, & ad instituti ipsius puritatem, & vitorem pristinum retinendum adhibere, &c. nos totis viribus contendimus.

XIII.<sup>H</sup> en la Bula *Ecclesia Catholica*: en la qual elogiando los excelentes trabajos, y obras esclarecidas de la Compañia, añade: son tales, que juzgamos que su turbación y trabajo andamente pertenece al comun daño de la Iglesia, como su paz e integridad a la integridad, y utilidad de la misma Iglesia. El Papa Gregorio XIII. en su Bula *Ascendente Domino*, ponderando, quan esforçados, provechosos, y fructuosos obreros son los de la Compañia para emprender cosas arduas, añade: y para que puedan estos prestar su ayuda mas firme y valiente, desseamos conservarlos intactos, no solo de toda injuria sino de calumnia. El Papa Paulo V. in Bulla *Quantum Religio*, dize: Quanto aya aprovechado, y cada dia mas. y mas aproveche la Religion de la Compañia de Iesus en la Iglesia al aumento de la fe, piedad, y Religion, nosotros lo sabemos, y lo reconoce la universal Republica Christiana: por tanto el comun enemigo del genero humano haze todos sus esfuerzos, usando cada dia de malas artes, por perturbarla de diversas maneras, y retraerla de lo comenzado; y al contrario nosotros con todas nuestras fuerzas procuramos ampararla en su loable instituco.

7 La tercera razon de pertenecer este caso al santo Tribunal, y traer consigo grandes sospechas, es porque el vulgo oyendo semejantes faltas de personas Ecclesiasticas, y Religiosas. se van poco a poco desquiciando de su devocion, y aficion, y con esso de la frecuencia de los Sacramentos, de la estimacion, y piedad a las cosas santas, y finalmente de la fe; assi lo dizen los Autores citados num. 5. y en especial S. Antonino 3. part. tit. 18. cap. 4. *Sequitur perturbatio augmentum irreverentia & contemptus Sacramentorum, que per eos (scilicet Religiosos) conficiuntur, vel administrantur.* Assi lo sienta tambie Corduba lib. 1. q. 17. §. 20. *Narratio e. i. a, vel fictio peccatorum occultorum, Religiosorum, sive Pontificum in vulgus, quia inde illi remouentur a confessione, &*

Re;

*Religiosorum devotione, & Superiorum obedientia, & eandem à fide.*

8 Ni es devida escusa el dezir: esto es necesario para su defenfa. Lo primero; porque como consta claramente del §. antecedente, todo esto no haze al pleyto, porque aunque se paguen diezmos, las calumnias y tachas opuestas no cessaràn. Y es muy cierto no se puede alegar cosa que tizne el honor, quando no haze a la demanda. Lo segundo; aunque hiziera al pleyto, se devia solamente alegar ante juez legitimo del pleyto, que es el Real Consejo de Indias; no divulgar, y mucho menos adelantadamente, y sin ser provocado, semejantes escritos al vulgo, que no á de juzgar, ni conviene sepa los referidos descritos: pues de ellos solo faca poca edificacion, y mucho escandalo.<sup>K</sup>

9 Ni se puede alegar que esto es publico, y que por tanto se puede dezir: pues es claro no ser publico ni verdadero que la Compania de Iesus obre en materia de haziendas contra su instituto, atropellando riesgos de conciencia: que trate, y contrate contra derecho: que use negociacion prohibida, e illicita, &c. y mas siendo todo esto falso, y siendo muchas de estas doctrinas procedidas de ignorancia contra el mas comun sentir de los Doctores, como se provará art. 3. §. 1. & 2. Iten, aunque lo opuesto fuera cierto, y verdadero, es prohibido el dezirse por escritos publicos, los quales aun entonces son libelos infamatorios, y se incurren las mismas penas arriba dichas, como determinò el santissimo Papa<sup>L</sup> Pio V. en su Bula. *Sive verum, sive falsum dicatur, equali poena puniatur, qui confecit illum.* Lo mismo decide la ley 1. Cod. de famos. libel. la ley 3. tit. 9. part. 3. porque aun entonces semejantes proposiciones son escandalosas, turbadoras de la paz

Ss

y quie-

I

*Farinac. late, & erudite tom. 3. prax. q. 105. num. 241. que cita a Alberic. Abb. Oldrad. Ioann. Andr. Covar. Graf. Anton. Gom. Cordub. q. 2. conc. 5. Malder. de inst. tract. l. 7. c. 1. d. 7. Navarra de restit. lib. 2. cap. 4. num. 231. Fagund. in Decal. l. 8. c. 3. num. 9. Adrian. Quodlib. 11. a. 1. Navarrus in summ. lat. cap. 18. num. 24. Sayr. lib. 11. cap. 6. num. 29. & 30.*

K

*Doctores supra citati a Farinac. de libello extra iudicialiter publicato.*

L

*Pius V. in Bulla l. 1. C. de famos. lib. 3. tit. 9. part. 7. Cano. Cordub. S. Anton. sup. Farinac. dict. q. 105. num. 248.*

y quietud de los Religiosos, como dizen Cano, Corduba, y san Antonino supra citati cō otros muchos. Por todo lo qual verà el Autor principal de el libro, sea quien fuere, por cuya direccion, y orden se sacò a luz, y esparciò en el vulgo, como podra componer esto con su conciencia, y a lo que le obliga semejante escrito, turbacion de los Religiosos, y escãdalo del pueblo: pues la misma culpa, y pena sigue al q manda, ordena, o aconseja semejantes escritos, como doctamente trata Farinacio dict. q. 105. num. 90. & consil. 30. a num. 74.

El infamar y desopinar una Religion, es una de las grandes injusticias que se cometen, pues se deshonoran a carga ferrada tantos inocentes, tantos varones Religiosissimos, de vida inculpable, de costumbres purissimas, de exemplarissimos hechos, que ni ellos, ni el cuerpo de la Religion pierde de su credito por uno o otro menos perfecto y ajustado, pues por uno que aya q̄ desdiga, y esse de ordinario se corta y aparta como miembro podrido, ay ciento y ducientos q̄ viven a sus obligaciones ajustadissimos. Y ni toda la Iglesia pierde el renombre de santa e inmaculada, por aver en ella algunos malos Christianos, como respondiò a los Hereges maldicientes aquella gloriosa purpura de la Iglesia san Geronimo. El que a una Religion entera desopina, y ofende, se expone a ciertos riesgos de una eterna infamia. La Religion no muere ni se deshaze tan facilmente como la indignacion del Obispo Armacano pretendia, y otros sus imitadores publicavan. Vn hombre particular aunq̄ sea de superior dignidad, remata en breves años su vida, y si en ella maltrata y ultraja una Religion, con la muerte pone fin a su passion, y vengança, quedando viva y triunfante la Religion, sus Anales permanecẽ,

sus

sus escritos se eternizan, y con ellos la memoria de  
 sus enemigos. Puede dezir la Compañia de Iesus lo q̄  
 san Cypriano a Florencio: *Habest tu litteras meas, & ego  
 tuas, in die iudicij ante tribunal Christi utraque recitabun-  
 tur.* Y es bien ponderar las misteriosas palabras del  
 santo Iob injuriado y baldonado de unos amigos de  
 sola apariencia: *Apud ipsum (Deum) est fortitudo, & sa-  
 pientia, & ipse vocit, & decipientē, & eum qui decipitur. Di-  
 cit Sacerdotes in gloriosos, & optimates supplantat, effun-  
 dit despectionem super Principes, eos qui oppressi  
 fuerant relevans.*



AR.

# MEMORIAL.

## ARTICULO III.

### DE LAS HAZIEN- DAS RELIGIOSAS, FRVCTOS, *rentas, administracion, tachas,* *y calumnias.*

**E**STE es el terrero de las calumnias, baldones, é hyperbolicas exageraciones; este es el blanco de los desseos ansiosos de la parte cõtraria, y por quiẽ padece el delicado honor de las Religiones sagradas. Micheæ cap. 2. *Et calumniabantur virum, & domum eius virum, & hereditatem eius.*

#### §. PRIMERO.

### SI ES CONTRA EL INSTITVTO RELIGIOSO *tener haziendas? Repruenase la doctrina,* *tachas, y calumnias con-* *trarias.*

I. **S**V pongamos como cierto, e indubitable con Santo Tomas 2. 2. q. 188. a. 7. & communi Doctorum, que no es cõtra el instituto Religioso tener, y administrar haziendas, como el libro contratio con poca noticia se pone a provar pag. 177. a la buelta num. 65. hasta el num. 72. porque lo contratio està condenado, y reprobado por el Concilio Constançiese sess. 8. confirmado por Bula del Papa Martino V. contra Iuan Vvicleff, y Iuan Hus Hereges, que dixeron,



xeron, que ningunos Ecclesiasticos, y menos los Religiosos podian tener, y administrar haciendas: y llegó su temeridad a dezir que los insignes Fundadores de las Religiones, san Agustín, san Benito, y san Bernardo, sino hizieron penitencia, se condenaron, por aver tenido posesiones, que es uno de los articulos destos Hereges condenados por el dicho Concilio, el qual manda se pregunte a qualquiera que dixere algo contra la possession de las haciendas Ecclesiasticas o Religiosas: *Si cree, que es licito a las personas Ecclesiasticas tener sin pecado semejantes posesiones, y bienes temporales.*<sup>A</sup> Tampoco se puede dezir, como dize el primer informe del libro contrario pag. 34. num, 55. & pag. 35. que el instituto Religioso, es opuesto a las rentas, assi por lo dicho, como porque el santo Concilio Tridentino sess. 25. de reformat. cap. 3. dispone, que todos los Monasterios Religiosos puedan tener bienes inmuebles, y rentas, aun aquellos que por su particular instituto no las podian tener, exceptos los Religiosos de san Fráncisco de la observancia, y Capuchinos. Los santissimos Fundadores de Religiones san Agustín, san Benito, san Bernardo, san Bruno, san Ignacio fundaron sus Religiones con rentas, posesiones, y heredades para el comun sustento de sus Religiosos; y todo esto aprobado, y confirmado por la santa Sede Apostolica,<sup>B</sup> la qual uviera errado en tal confirmacion, si el tener haciendas, y rentas fuera contra el instituto Religioso.

2 Refutemos aora los apoyos con que la parte contraria pretende probar su intento ubi supra, sacados del primer informe fol. 30. num, 50. lit. II. Lo primero dize, *parece ser contrario a la Religion, que professan, que comprehen hazendas, y las reciban por donacion, para que poseyendolas se vean obligados a mesclarse de necesidad*

A

*Vvaldens. lib. 4. doctrin. fidei art. 3.  
Billarm. tom. 2. de clericis cap. 26.  
Socio de iust. lib. 10. q. 4. art. 5.  
Concil. Constanc. sess. 8. & Martinus V. in Bulla confir. 3. Concilior.*

*Artic. 4. de Vvicleff. condenado.  
August. Benedict. Bernard. damnati sunt nisi penituerint de hoc, quod habuerunt possessiones, &c.*

*Item ut credat quod liceat personis Ecclesiasticis absque peccato huiusmodi habere possessiones, & bona temporalia.*

B

*Trident. sess. 25. de Reformat. c. 3.  
Concedit sancta Synodus omnibus Monasterijs, & Domibus tam virorum, quam mulierum, & Mendicantium, exceptis domibus S. Fráncisci Capuchinorum, & eorum, qui Minorum de observantia vocantur, etiã quibus aut ex constitutionibus suis erat prohibitum, aut ex privilegio Apostolico non erat concessum, ut deinceps bona immobilia possidere liceat.*

*Paul. III. in Bull. confir. Societ. Iesu Anno 1540. Possunt tamen habere in universitatibus Collegium, seu Collegia habentia redditus, census, seu possessiones usibus, & necessarijs Studentium applicandas.*

*Idem in Bull. 1549. & Iul. III. Anno 1550. Quia Collegia possunt habere redditus census, seu possessiones usibus & necessarijs studentium applicandas.*

*Pio V. in Bull. Ann. 1571. Greg. XIII. in Bull. ann. 1584.*

Tc

com

con la negociacion, y contrato, que por tantos derechos está prohibido a los Eclesiasticos, &c. Esta razon es futilissima, porque es mas que falso dezir, que de las haziendas se à de seguir de necesidad el trato, y contrato prohibido a los Eclesiasticos; pues si de necesidad se uviera de seguir el trato, y contrato prohibido, no fuera lícito tener los Religiosos haziendas, y desta razon se deduciria, no aver podido, ni las dichas Religiones, ni las Iglesias tener haziendas, y vender sus frutos, pues como se dize, de necesidad se à de seguir el trato, y contrato prohibido: lo qual es mas que falso, pues consta del derecho Canonico, las innumerables haziendas que tuvieron las Iglesias: lease toda la causa duodezima q. 1. & q. 2. cō todos sus capitulos. <sup>c</sup> Y que no sea prohibido el vender los Eclesiasticos los frutos, probaremos en el capitulo siguiente.

3 Lo segundo cita los Concilios Limense, y Mexicano, que prohiben este genero de haziendas en las Indias, reconociendo la incompatibilidad de los institutos Eclesiasticos con la posesion, y administracion. Esta cita es fuera del intento, y fuera de toda devida fidelidad, y puntualidad, porque los dichos Concilios, como cōsta de sus mismas palabras, solo prohiben esto a los Parochos, y Beneficiados, no a todos los Eclesiasticos, porque los Parochos con la sollicitud del cuydado de sus haziendas, no descuydassen de su principal officio, y ministerio. <sup>d</sup> Y el Concilio Mexicano solo prohibe el tener haziendas, aunque sean patrimoniales, dentro de su Feligresia, y diez leguas en contorno. Y añade, que si el Patocho, o Beneficiado no hallare quien le atriende las haziendas, las cultive el mismo, y las administre sin hazer vexaciones a los Indios laboriosos Luego falso es dezir, que los dichos Concilios prohiben absolutamente a los Eclesiasticos tener, y administrar haziendas en Indias. Lo

**C**  
Tota causa 12. q. 1. & 2. Concil.  
Antiochen. cap. 25. Ancran. c.  
15. Carthagin. 4. cap. 2. Toletan.  
Agathens. Mogunti apud Bellar.  
de Clericis. S. Ambros. Epist. 32.

**D**  
Concil. Limens. tract. 3. cap. 4. &  
5. Scient enim Parochi Indorum  
mineralium officinas, sive ingenia,  
pannorum quoque lenificinas, cate-  
rasque questarias artes sibi esse  
prorsus interdicitas, neque enim qui  
evangelizandi ministerium suscepe-  
runt, Deo simul, & mamone servi-  
re possunt, &c.  
Concil. Mexican. lib. 3. tit. 20. §.  
5. Quia verò multi Curat. & Bene-  
ficiati Indorum magis lucri capi-  
ditate (ut videlicet Indi sua prædia,  
aut minas effodiant,) quam ipsi ru-  
dium Indorum animas instruant,  
hec Synodus præcipit, ut nullus cu-  
ratus Indorum, sive secularis, sive  
Regularis possint intra suam iuris-  
dictionem, nec intra decem leucas in  
eius ambitu prædia, etiam si patri-  
monialia, aut Ecclesia fuerint, cole-  
re si sint qui ea conducere velint.  
Quod si conductores minime repe-  
riantur, ea ipsis colere liceat etiam  
per Indos.

400 Lo tercero que se alega num. 66. pag. 178. a la vuelta es: que si por expressa decision del derecho está prohibido a los Eclesiasticos arrendar haciendas a los Seculares, con mayor razon se deve prohibir comprehen haciendas para administrar, y mucho mas a los Regulares. Este argumento es tan sutil, y falso para intento tan arduo, que se duda aya avido Catolico q̄ le aya formado, pues del se deduce una proposicion condenada por el Concilio Constanciense sess. 8. y Bula de Martino V. y es, q̄ es prohibido a los Eclesiasticos comprar haciendas para administrar, pues es prohibido arrendarlas a los Seculares. Fundôse la parte contraria en un motivo falso, que es dezir, como dize, se prohibe el arrendar haciendas por las indecencias, y peligros, que ay en la administracion. Estudie quien esto escrivio, porque causa es prohibido arrendar haciendas, y no es prohibido comprarlas, y sepa que pueden los Clerigos, y Religiosos arrendar las haciendas de los Seculares, como sea para sustentarse a si, y a sus familias, aunque no pueden para aumentar, y adelantar el caudal, como lo suelen hazer los Seculares. Y esto es lo que se prohibe cap. 1. & 3. 21. q. 3. & cap. 1. Ne Clerici, vel Monachi arg. cap. pervenit dist. 86. ibi: *avaritia causa*. Glossa ibidem, & in capitulo Clericus distinc. 91. Hostiensis, & Panormitan, in cap. 2, Ne Clerici, vel Monachi. Ita Molina disput. 342. num. 17. & num. 11. Lefius hb. 2. cap. 21. dub. 1. num. 6. Bonacina de restitut. disput. 2. quæst. 9. puncto 2. num. 4. Silvester verb. Clericus 3. num. 2. Lassat, de Decim. vend. cap. 19. num. 78. consta del capitulo Dilecti, y Glossa de decimis, & Glossa cap. pervenit. verb. conduct. dist. 86. y es comun, y corriente opinion aquesta.

5 Fue inadvertencia citar en contra desto al grã Pontifice S. Greg. lib. 3. Dialog. cap. 24. que dize: *Monachus*

nachus

*nāchus, qui possessiones querit, Monachus non est;* porque el santo refiere este dicho del Abad Isaac, el qual, y sus Monges solitarios no vivian de haziendas, sino de la labor de sus manos, y assi no era conforme a su modo de vivir buscar haziendas, no porque sea contra el instituto Religioso absolutamente tenerlas. Como podia S. Gregorio siendo Monge de la esclarecida orden de S. Benito riquissima de haziendas, y posesiones, condenar el tener las Religiones para el comun haziendas? y mas aviendo el mismo san Gregorio fundado siete conventos, y dotados de ricas rentas, y posesiones, como dize Iuan Diacono su historiador? Lo que prohibe san Gregorio, los santos, y el derecho, es, que el Religioso no sea propietario, y no adquiera para si. Esto tambien reprueba S. Teodoro Estudita, serm. 87. cathec. cuya autoridad destroncada, como otras finiestramente se citò, y va al margē por entero.

G

*Ioann. Diacon. in vita S. Greg. li. 1. c. 5. & 6. sic Monasteria in Sicilia fabricans sufficiens fratribus cumulavit, quibus tantumdem praediorum contulit, quantum posset ad victum quotidianum Deo illic militantium sine indigentia suffragari. Septimum intra Romanae urbis mœnia.*

6 Tambien es inadvertencia citar en contra a los doctísimos Padres Valerio Reginaldo, y Luis Cresolio torciendo sus palabras a tan errado intento, como si tan doctos Padres siendo de la Compañia de Iesus, uvieran de condenar tener su Religion haziendas segun su instituto, y administrarlas para el congruo sustento de los Religiosos. Los negocios seculares que segun derecho reprueba, y afea el Padre Cresolio no son tener, y administrar haziendas, sino otros que algunos Ecclesiasticos cõ sentimiento de los buenos, y ofension publica, manijan, como son pleitos, judicaturas, &c. y estos son los finos finísimos negocios seculares prohibidos a los Ecclesiasticos: y assi dixo dicho Padre Cresolio en su Mistagogo lib. 3. cap. 37. *Hinc de colores in Pontificibus not. e.* Estos reprehendē los santos, estos afea con gravísimas palabras el Padre

dre Turriano lib. 8. constit. Apostolic. <sup>H</sup> cap. 46. deſtos habla el titulo. *Ne Clerici, vel Monachi immiſceant ſe negotijs ſecularibus*, que tantas vezes contra noſtros ſe cita, en cuyos capitulos no ſe halla ſer negocio ſecular prohibido al Clerigo, ò Monge tener, y adminiſtrar haziendas, ni vender ſus fruſtos: antes en el cap. 1. prohibiendo negocios injuſtos, añade: *No ſe prohibē las negociaciones juſtas, pues ſabemos que las exercitaron los Santos Apoſtoles: y que en la regla de ſan Benito ſe ordena, que ſe ponga quien cuyde de los negocios del Monasterio. Lo que en los capitulos deſte titulo ſe halla prohibido; es cap. 1. Tener muchiſſima hazienda, pedir, y pleytear mas, dar, o recibir grandes preſentes, ſer amigo de contiendas, y pleyros. Cap. 4. Enredarſe en negocios ſeculares, y cuydar de ellos por complacer a los ſeculares. Cap. 5. Ser Lugarteniente de algun Principe ſecular, exerciendõ oficio como de Viſconde, o de Virrey, lo qual ſe prohibe debaxo de excomunion. Mandamos debaxo de excomunion, que ningun ſacerdote haga oficio de Viſconde, o Lugarteniente de Principe ſecular. Y explican aqui los Doctores, entre ellos el Padre Reginaldo, que erradamente ſe citò contra noſtros lib. 25. num. 325. fielmente citado lib. 30. tract. 3. c. 2. n. 21. que explicãdo, que ſean negocios ſeculares prohibidos por derecho, pone el hazer oficio de Virrey. <sup>I</sup> Y aunque eſte oficio ſe puede exercer en cumplimiento de juſto orden, y mandato de V. M. y le ãn con ſatisfaccion exercitado muchos Prelados graves, y ſantos; pero es cierto que ningun ſacerdote le puede pretender, y diligenciar, porque lo que por mãdato licitamente ſe admite, por pretenſion, indignamente ſe obtiene, como dixo S. Gregorio lib. 35. Moral cap. 13. ad cap. 42. Job. & habetur cap. ſciendum. 8. q. 1. *Cum locus ſuperior imperatur, is qui ad percipienda hæc obediit, obediencia ſibi virtutem evacuet, ſi ad hæc etiam**

<sup>H</sup>  
P. Turrian. lib. 8. constit. Apostol. c. 46. *Ierunt ligna, ut ungerent ſuper ſe Regem in lib. Iudic. Parabola hæc in Episcopos plane convenit, qui relicto vero Deo dulci, vitali, & illuminanti, ad ſpineta lutum ſive rerum ſecularium, ut carum iudicij regnent, ſe transferri patiuntur, ex arboreſci olea & vini. facti arbores rhamus, id eſt infrugetra, & ſpinosa, &c. Et infra: Deinde ſi Apoſtolus ait quod ad Timoth. ſcriptum eſt: Nemo militans Deo implicat ſe negotijs ſecularibus, &c. Ergo Episcopos, qui lites ſive res ſeculares laicorum iudicat, teſtatur ſe non militare Deo, ac proinde nõ placere ei, qui cum ad militiam ſpiritualcm elegit.*

<sup>I</sup>  
*Reducitur præterea obligatio, qua clerici tenentur ab alijs officijs ſecularibus, in quorũ uſum interdum proceditur uſque ad ſanguinem: adeo ut nequeant eſſe Vice Reges, aut Vicecomes, aut locum tenentes Principis ſecularis: nec aliud ſeculare officium exercere per quod debeant generaliter ius reddere ſecularibus. Ex cap. Clerici, &c. cõfirmatur per ca. Clericis eadẽ, &c. ubi idem Panorm.*

<sup>G</sup>  
S. Greg. lib. 35. Moral. c. 13. & habetur cap. ſecundum 8. q. 1. & ex l. Placet. C. de Episc. & Cleric.

## MEMORIAL.

*ex proprio desiderio anhelat. Neque enim se sub obedientia dirigit, qui ad accipienda huius vite, prospera libidini propria ambitiones servit.*

7 Veamos aora si estas haziendas merecen la censura del libro contrario, llamandolas de profana, y embaraçosa administracion, con otros baldones muy ordinarios, por quanto estas, y semejantes tachas eran las que los hereges, y cismaticos Vvicleff, Hus, Lutero, Calvino, Afeclas todos de Iuliano Apofata imponian todas las haziendas Ecclesiasticas, tomando por pretexto estas calumnias, para enseñar, q̄ ningunos Ecclesiasticos podian tener haziendas, y posesiones, y con este titulo executar el despojo. Este fue el color que tomò el impio Emperador Niceforo, de quien dize Luitprando era: *Lingua procax, ingenio vulpes, pcriurio, seu mendacio Vviffes*, para hazer aquella ley sacrilega, en que prohibiò no adquiriessen las Iglesias, ni Monasterios haziendas. Alegavan, que quien está dedicado a Dios, no se avia de mezclar con negocios seculares, que es lo que tantas vezes alega el libro contrario. Y Paulo Servita anatematizado del Papa, alegava esta mesma razon contra todos los Ecclesiasticos: *Præceptum Apostolicum est, ne quis militas Deo, implicet se negotijs secularibus; at hoc fieri non potest, si bona immobilia nimium excrevant, necessario enim annexas habent seculares sollicitudines, & abst. ahunt à servitio Dei,* &c. Vease Soto lib. 10. de iust. q. 4. art. 1. ad 1. & ad 5. Ioannes Polemar. in oratione pro civili dominio Clericorum, tomo 4. Concilior. Alegavan tambien los didichos Hereges la perdicion, la profanidad, y la corrupcion de costumbres de Clerigos, y Obispos por el manejo de tanta hazienda, y administraciõ de tan pingues posesiones; <sup>K</sup> todo para despojar a los Ecclesiasticos de sus haziendas con un falso color de que

Gretzer. *lib. 1. consider. ad Venet. consid. 7. fol. 102. & 104.*

*Apud Gretzerum lib. 3. consid. 5. fol. mihi 334. ad Venetos.*

Soto lib. 10. de iust. q. 4. art. 1.  
Ioann. Polemar in orat. pro civili  
domini. cleric. tom. 4. concil.

**K**  
*Apud eundem Gretzer. fol. 331. Lu-  
xum & perdutos mores quorundam  
clericorum qui Ecclesiasticos opes  
prodige. & luxuriose obliguriant.  
Item bona Eccl. siastica tantum pos-  
tea servire Prælati Ecclesiasticis  
ad pompam & fastum.*

que los que estan dedicados a Dios no se an de mezclar con semejantes en baraços, y cuidados temporales, y que por tanto los Principes Seculares devian despojar a los Ecclesiasticos de sus haziendas, y posesiones. Artículo que se condenò por erroneo en el Concilio Constanciense ses. 8. y por la Santidad de Martino V. en su Bulla: *Etiã si malè viverent persone Ecclesiastica bona huiusmodi possidentes.*

*Concil. Constan. sess. 8. & Martin. V. in Bulla confirm. tom. 3. Concil.*

8. Vistas las calumnias de los Hereges, y Cismaticos, veamos aora como califican las haziendas Ecclesiasticas, y Religiosas los sagrados Canones, los Santos, y la sagrada Escritura. El Papa Bonifacio, & habetur cap. Nulli liceat 12. q. 2. dize, que ninguno deve ignorar que las haziendas, los campos, los frutos, los animales son cosa santa como dedicada a Dios. *Nulli licet ignorare omne quod Domino consecratur sive fuerit homo, sive animal, sive ager, vel quidquid semel consecratum sanctũ sanctorũ esse Domino.* Lo mismo se dize c. Prædia. ibidem. S.

*Cap. Nulli liceat. & Prædia 12. q. 2. cap. qui Christi q. 2. cap. res Eccles. q. 1.*

Prospero de vita contemplativa lib. 2. cap. 16. defendiendo, y apoyando estas haziendas Ecclesiasticas, dize, que no se an de tener por posesiones del mundo, sino de Dios: *Possessiones, quas ablata a populo suscipiunt Sacerdotes, iam non sunt res mundi credende, sed Dei.*

*S. Prosper. de vita contempl. lib. 2. cap. 16.*

Todo esto aprendieron los santos de la sagrada Escritura, que llama la hacienda de los Levitas santa, y possession de Dios. Levitici. cap. 27. *Homo si noverit domum suam, & sanctificaverit Domino, &c. Si agrum possessionis sue noverit, & consecraverit Domino, &c. Omne quod consecratum fuerit Domino sanctum sanctorum erit Domino, &c. Sanctificatus erit Domino, & possessio consecrata ad ius perinet Sacerdotum* Lorinus in cap. 27. *Sanctum sanctorum, id est, ammino & valde sanctum.* De esta manera abonan, y califican los santos, el derecho Canonico, y la sagrada Escritura las haziendas Ecclesiasticas, quando

*Lorin. ibidẽ, ut Sanctum sanctorum.*

*Vease Soto de inst. lib. 10. q. 4. arti 5. Ioann. Polemar. orat. pro civil. dominio clericor. tom. 4. Concil.*

los Hereges las baldonan para dar color a su pre-  
tension.

9 Ni desdize de los Religiosos la administraci6n  
de estas haciendas, como enseña S. Tomas diziendo  
es obra de caridad santa, y licita; pues es costumbre,  
y uso de tan santas, doctas, y antiguas Religiones, que  
esto solo bastara para reportar la mas arrojada calum-  
nia. Y es forçoso que uno, o otro cuyde del sustento  
de la comunidad, para que los demas atiendan, co-  
mo atiēden, cō desembaraço al ministerio espiritual,  
y ocupaciones santas de su instituto; como en la pri-  
mitiva Iglesia cuidavan los Diaconos del sustēto de  
los Fieles, y despues los mesmos Ecclesiasticos cuida-  
van de las haciendas para el sustento de los Clerigos  
que vivian en comunidad, como aora los Religiosos,  
teniendo los Obispos la superintendencia, y adminis-  
tracion principal destas haciendas, como aora la tie-  
nen los Provinciales. El que esto no sabe, lea la cau-  
sa 12. la quest. 1. en especial el cap. videntes. el cap. ex-  
pedit. el cap. futuram. Lease a san Agustin serm. 2. &  
3. de communi vita Clericorum: el qual a los que di-  
zen, que los Religiosos no àn de cuidar mas que de  
su oracion, contemplacion, y retiro, opone, que segun  
esto tampoco àn de comer. De opere Monachorum  
cap. 17 *Quid agant, qui operari corporaliter nolunt, cui rei  
vacent scire desidero? Orationibus inquit, & Psalmis, &  
lectioni, & verbo Dei. Sancta plane vita, sed si ab his arvo-  
candi non sumus, nec manducandum est, nec ipsa esca quoti-  
diana preparande, ut possit apponi, & assumi.* Vease el  
Eminentissimo Cardenal Roberto Bellarmino lib. 2.  
de Monachis, c. 44. q̄ confirma todo esto con S. Ge-  
ronimo Epist. 27. ad Eustochium. con S. Gregorio, cō  
los exemplos de Carolo magno, y Enrique II. que do-  
raron casas de Religiosos con gruessas haciendas.

En

Cap. videntes. Cap. expedit. Cap. fu-  
turam. 12. q. 1. Cap. certo ego, &  
dist. 96.

Vease Soto de inst. lib. 10. q. 4. art.  
5. Salcedo de reddit. Eccles. part.  
3. c. 1. num. 4.

August. serm. 2. & 3. de comm.  
vita clericor.

S. Prosp. de vita contempl. 2. c. 9.

S. Agust. de opere Monach. c. 17.

Bellarmino lib. 2. de Monach. c. 44.

S. Hieron. ep. 27. ad Faust.



10. En todas quantas haziendas à tenido la Iglesia, y las Religiones, y àn administrado los Eclesiasticos à avido, y ay, y à de aver peligros, riesgos, y algunos malos sucessos, porque estas haziendas las cultivan no Angeles con espíritu, sino hombres con carne, y estos eran casados, tenían mugeres, y familia. Busque el Obispo hombres impecables, o conduxga con su inmento poder legiones de Angeles, que trabajen, y cultiven estas haziendas, para que se escusen riesgos, y si estos son tan iminentes en Indias, quiteles a sus Clerigos el servicio de sus casas, las haziendas que tienen, y administracion con gente de la mesma calidad que se nos moteja; quiteles las Doctrinas, porque en sus Beneficios padecen riesgos con la comunicacion de gente de tan diversos colores, y sexos: para que empeña a sus tan amados hijos en tan conocidos peligros del alma por el interes del sustento sino es que se diga à dejado Dios de su mano a todos los Religiosos, y à confirmado en gracia a toda la Clericia Angelopolitana. Lo que se dezir es, que la presuncion del derecho mas està por el Eclesiastico regular, que por el secular. Tape finalmente la boca a la calumnia, la luz de la Iglesia S. Agustin, que en semejante ocasion dixo, epist. 137. *No queratis condenar los lagares de azeyte por el alpechin, heces, y horruas que cria, si no alabadlos por el olio limpio, y transparente conque las bodegas de Dios se llenan para sustento de sus mas luctentes antorchas, que son los Religiosos.*



L

S. Th. 2.2. q. 184. & seqq. y dixo S. Bernardo: *Religiosus raro cadit, veloxius surgit citius purgatur. &c. ut habet Mosconius de maiestate Ecclesie l. 1. p. 4. c. 1. Abb. in cap. estote misericor. de reg. iuris. Tusch. l. R. concl. 133. Solorz. lib. 3. c. 16. num. 59.*

§. SEGUNDO.

**SI ES PROHIBIDO  
POR DERECHO VENDER LOS  
Eclesiásticos los frutos de haziendas?  
Deciendese a las ventas en  
particular.**

**C**ierto que pone admiracion falgan a luz, y vistas publicas doctrinas de gente Eclesiástica, que professa letras, que pueden escandalizar al vulgo ignorante, y causar risa a la gente docta, y que podiamos dezir: *Tu es legis peritus, & hec ignoras?* La alegacion 4, dispuesta en la Puebla, y remitida España, para que la firmassen dos letrados. desde el f. 179. n. 68. hasta f 182, cõdena por prohibidos segun derecho casi todos los tratos, que tiene la Cõpañia de los frutos procedidos de sus haziendas. Esto se devio de sacar del primer informe, que contando los generos q̄ vende la Compañia, añade: *son efecto preciso de aquellas causas, pero no de mucho decoro a tan grave y santo instituto.* fol. 36. num 58. De donde es, que como dicho Prelado tanto afea estos generos, y luego dize son tratos, y contratos, qualquiera mediana capacidad entendiera estas palabras in malam partem, por los tratos, y negociaciones prohibidas por derecho a los Eclesiásticos: y assi con razon lo entendió, e impugnó el Padre Francisco Calderon quando reprobó el dezirse, contando las haziendas, y frutos; que de alli resultava el trato de las lanas, azucar, &c. Fol. 28. De aqui por la exempcion, el riesgo de las alcavalas, y la indecencia, distraccion, y poco credito, que anda embuelta en este genero de ad-

ministr

ministracion, resultando de una hacienda otra, de una gran-  
geria otra, de un embaraço otro. Y por una parte dize que  
habla de los tratos que naturalmente proceden de la  
venta de los frutos: y que no dize, ni puede dezir, q̄  
los Padres son tratantes, y contratantes: y por otra  
pondera fol. 84. num. 41. que si es mal seguro, y mas en  
quien no tiene officio de mercader, el ganar sobre seis, y siete por  
ciento, quanto lo será el ganar sobre diez y seis por ciento con  
ahorro de diezmos, y alcavalas. Argumento no digno  
de la materia presente, por quanto no se puede dezir  
en buena doctrina, que es mal seguro, que el Religio  
so no pague seis de alcavala, ni diez de diezmo de ca  
da ciento, gozando para uno, y otro de exempcion  
Pontificia: antes dezir lo cōtrario es mal seguro. Pues  
quien se à de persuadir que un Ecclesiastico á de afear  
los tratos que son permitidos, y licitos a todos los  
Ecclesiasticos? La verdad es, que las palabras deste li-  
bro son a dos visos, para que por una parte lastimen,  
y tiznen, y por otra si se redarguyen, tengan volun-  
taria interpretacion: que es lo que san Gregorio Na-  
zianzeno dixo de Pedro Obispo Alexandrino, que te-  
nia *stylum si delium*, estilo de dos filos y cortes. San Ge-  
ronimo hablando de Iuan Obispo Ierosolimitano q̄  
usava de semejante artificio de palabras, dize: *Nolo  
verborum ambiguitates, nolo mihi dici, quod & aliter possit  
intelligi, &c. Quā ille simplicitatem vocat, ego malitiam in-  
terpretor.* No quiero, ni gusto de palabras equivoacas, no quie-  
ro que se me diga de una manera, lo que de otra se puede en-  
tender. La que el llama simplicidad, yo la tengo por mali-  
cia, porque este modo de hablar puede engañar a los ignoran-  
tes: *Dispensatio etenim ac liberatio ista verborum indoctos  
decipere potest.* Semejantes palabras son como unas ar-  
mas llamadas Dolones, segun lo del otro: *Servosque fe-  
runt in bella Dolones*, dichas assi a dolo, porque siendo  
unos

unos bordones de madera en la apariencia, encierran en lo interior, y arrojan una penetrante oja de acero q̄ mata, y deſtos dixo el Profeta Rey: *Molliti ſunt ſermones eius ſuper oleum, & ipſi ſunt iacula.*

Averiguemos, que tratos, y contratos, y que negociacion es prohibida por derecho a los Ecleſiaſticos.

2 Primera concluſion: La negociacion prohibida a los Ecleſiaſticos, es comprar una coſa para revēderla, ſin averſe mudado, ni mejorado: ita habetur expreſſe cap. eijciens, diſt. 88. cap. Quoniam non cognovi, & cap. Clericus, diſt. 91. Es opinion cierta, y aſentada entre todos los DD. Archidiacon. in cap. quamquam, de cenſib. lib. 6. Rom. in l. ſi publicanus §. 1. ff. de publi. Beltran conſ. 2. Salc. pract. crimin. canon. cap. 55. Federic, de Sen. conſ. 207. Cardinal. in Clement. fin. in 3. not. de vita & honeſt. Clericor. Alciat. in l. mercis appellatio, ff. de verbor. ſignif. Gloſſ. in ſum. 14. q. 3 & cap. Clericus, 91. diſt. Med. C. de redditib. q. 30. cau. 2. Mol. diſput. 342. Sylv. ut Clericus 3. Leſſ. de iuſt. lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 4. Navarr. in Manua. cap. 25. num. 111. Cardinal Lugo tom. 2. de iuſt. diſp. 26. ſect. 3. Fagundez de iuſt. lib. 5. cap. 11.

3 Segunda concluſion: No es negociacion prohibida, ſino permitida, y licita al Ecleſiaſtico vender los fructos de ſus haziendas, como trigo, vino açucar, azeyte, carneros, lanas, &c. es opinion ſin controverſia. Abbas conſ. 6. Initium eſt caſus ſuper quo. Decius in cap. Eccleſiæ ſanctæ Mariæ, de conſtit. Tiracquel. de nobilit. cap. 28. num. 10. Avendaño de exeq. mandat Reg. cap. 19. num. 34. Roland. à Valle conſ. 71. num. 10. Salc. pract. crimin. canon. cap. 57. Sylv. ut excom. 9. §. 46. Marius Alterius de cenſur. tom. 1. diſp. 19. lib. 5. cap. 6. Leſſus lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5. Mol. diſp. 342. Tolet. lib. 1. cap. 38. Benacin, de reſtit,

tit. disp. 2. q. 9. pun. 2. num. 2. Quaranta ut vectigal, versic. 5. amplia Regim. lib. 9. cap. 25. num. 379. Lugo supra, Fagundez supra.

4 Tercera conclusion: No es prohibido, sino licito vender estos generos, y fructos, aunque sea por menor, principalmente por medio de criados, y otros seculares, como lo haze la Compañia de Iesus. Esta concl. dice de Diana es comun entre los DD, y cita muchos dellos 4 p. tract. 1. resolut. 52. ita Gloss. in cap. negotiatorum, dist. 88. Abbas in cap. 2. num. 1. de Cleric. vel Monach. Geminian. & Franchus in cap. unic. de vita, & honest. Clericor. in 6. Bertachin. tract. de gabellis p. 2. quæst 7. Roland. volum. 4. cons. 71. num. 9. Bellet, in disquis. cleric. titul. 1. §. 21. num. 15. Genuens. in praxi Archiepis. cap. 62. num. 7. Profpero August. in addit. ad summa. Quarantæ, ut vectigal. Squillante de privilegijs Clericorum, capit. 8. num. 38. Barbosa 2 part. alegat. 13. Martha part. 4. casu 3. num. 13. Item Bertachin. supra insignem Doctorem Hieronymum Sannetum. Salced. practica crimin. canoni. cap. 55. ut ex quib. sequitur. Duard, in Bulla Cenæ Domin. lib. 2. can. 18. quæst. 8. num. 16. Alvar. Vallasc. tom. 2. consul 131. num. 9. Fagundez supra cap. 12. num. 3. Confirma esto la practica de muchas Religiones, y Conventos santissimos que venden por menor los frutos de sus haziendas, y facan a las plaças publicas las frutas de sus huertos a vender por medio de sus criados, y esto es muy usado en España. Y el Padre Fagundez dice, que assi se usa en Portugal, teniendo los Religiosos lugares deputados para vender por menor sus fructos, para tener salida dellos, y poderse sustentat.

5 Quarta conclusion: No es ilicito, sino licito, y permitido tener almacenes, y puestos donde

se vendan los frutos de las Religiones, o Eclesiasticos como vino, azeite, açucar, &c. ita Geminian, & Franchus in cap. unic. de vita & honestate Clericor. in 6. Lambertin. de iure patronat. lib. 2. p. 1. art. 26. q. 9. n. 4. Genuens. in praxi Archiep. cap. 62. num. 7. Prosper. August. in addit. ad sum. Quarantæ ut vectigal. Ioannes Andreas, Dominicus, & Philippus Franchus in cap. unic. de vita, & honestate Clericor. in 6. Ioannes Gutierrez canonic. qq. lib. 2. cap. 4. num. 13. Diana 4. p. tract. 1. resol. 52. §. Restat modo. Rebell. 2. p. lib. 9. q. 18. sect. 2. num. 8. Duard in Bulla Cenæ lib. 2. can. 18. q. 8. num. 16. Fagundez supra. Confirma esto la practica de algunas Religiones santas, que en España, y Portugal tienen lugares publicos donde venden los fructos de sus haziendas; y la mesma razon lo dicta, pues aviendose de vender estos fructos, y algunos de ellos forçosamente en las Ciudades, por quanto no tienen salida en las mesmas haziendas, por no acudir a ellas merchants, mas decēte es, que se vendan de las puertas a fuera, y mas por medio de un secular, que de las puertas adentro.

6. Y si es licito desta manera veder el vino, aceite, &c. tambien lo serà el vender el carnero, pues no ay mas razon para lo uno, que para lo otro, y mas quando la poca salida, y mucha perdida obliga a esto; y la indecencia, que podia aver en este genero de venta, se escusa haziendose por medio de personas seculares: y quando en el derecho cap. 1. de vita, & honest. Clericor. & in Clement. 1. de vita & honest. Clericor se prohíbe a los Eclesiasticos tener rastros, es exercitando esto los Eclesiasticos *personaliter, & publice*, como dize el derecho, personal y publicamente, y assi lo entienden, y explican ordinariamente los DD. Albetico in l. humilem. C. de incest. nupt. Clericor.

cor. Geminiano in cap. 1. de vita & honestate Cleric. Rebell. 2. p. lib. 9. q. 18. sect. 2. Fagundez supra cap. 12. num. 1. Mol. disp. 342. num. 3. que admite esto aviendo circunstancia, q̄ lo escuse, como la ay, y del cap. significasti. de appellationib. se colige ser licito tener unos Canonigos rastros, donde se vendia la carne, teniendo ganancia del arrendamiēto de tales puestos: porque muchas vezes lo que se prohíbe al Eclesiastico personalmente por si, no se le prohíbe exercer por tercera persona: ut patet Clement. 1. de statu Monach. donde se prohíbe a los Religiosos por si mesmo cazar, y no se prohíbe por medio de otros. Y enseñan muchissimos, y gravissimo Doctores, Medina c. de restitut. q. 30. art. 2. Molina de iust. tom. 2. disp. 342. n. 10. Lesius lib. 2. de iust. cap. 21. dub. 1. Aragon 2. 2. q. 77. art. 4. Turnan. 2. 2. tom. 2. disp. 59. dub. 2. n. 3. Rebellus lib. 9. y ultimo sect. 2. Salas de empt. & vendit. dub. 2. Malder. tract. 5. cap. 2. Diana 1. p. tract. 8. de contract. resolut. 72. Cardinal Lugo supra num. 72. Fagundez supra cap. 12. num. 1. Tabiena, Armilla, Salon, Vega, & alij plures apud eosd. Lo que seria totalmente prohibido a un Eclesiastico, es comprar ganado para vender carne, y ser obligado publico.

7<sup>a</sup> Quinta conclusion: No es prohibido tener minas, y mas quando no son compradas, sino avidas por donacion, como las que tiene la Compania en Zacatecas. Es caso expreso, que decidio Federico de Senis conf. 201. & 207. en favor de un Monasterio de San Galgario, que tenia una mina de hierro, y la labrava, y Pedro de Ancharrano in cap. quanquam n. 5. ut quaeritur de censib. lib. 6. & in cap. ex litteris, de vita & honestate Clericor. num. 9. que esto tiene mas verdad si el Monasterio no comprò la tal mina, porque si la comprara, y beneficiara por oficiales al-

quila-

quilados, sería cierto genero de negociacion: la razón es, porque el metal, se à como fruto de la tierra; ex l. divortio §. si vir in fundo. ff. solut. matrim. y como puede el Monasterio cultivar otros frutos, assi este. Consiente Sylvestro ut ex commun. 9. num. 46. Item Marius Alterius de censur. tom. 1. d. 19. lib. 5. c. 6. La farte de decimis vendendis cap. 19. á num. 62. & 67. Molina absolutamente enseña no ser esto prohibido, como tampoco tener Salinas, y hazer sal. Ita habet de iustit. tract. 2. disp. 342. num. 9. y de las Salinas num. 9. Lesius de iust. lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5. de metallis. Duardus in Bulla Cenæ lib. 2. can. 18. q. 8. num. 16. Lugo supra num. 30. Fagundez supra num. 31. Filiucius tom. 2. tract. 35. cap. 1. num. 23. Navarr. in Manual. latin. cap. 27. num. 128.

8. Sexta conclusion: No es prohibido, sino licito al Eclesiastico çevar ganado para venderlo, y quando el ganado es propio, y no cõprado, es cosa sin controversia, y aun quando se compra para que coma, y gaste la yerba de las dehesas, y pastos, o grano de las haciendas, es opinion comun y corriente entre los Doctores que esto enseñan con expresas palabras: Ita Sylvest. ut Clericus 3. num. 2. citans Berruicum, Bonacina de rest. disp. 2. q. 9. punct. 2. num. 7. Molin. disp. 342. num. 17. Quaranta ut vectigal. vers. similiter. Marius Alterius de censur. tom. 1. d. 19. lib. 5. cap. 6. Lesius lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5. Medina de redditibus q. 30. cau. 2. & plures alij. La razón, porque esto no es mercancia, sino ganancia ex artificio, que es licita al Clerigo: Glossa in sum. 14. q. 3. cap. Cleric. dist. 91. cap. nunque de consecr. dist. 5. cap. 1. 21. q. 1. & in cap. Canonum 14. q. 4. Lugo supra num. 29. Fagundez supra cap. 1. num. 29. & cap. 12. num. 9. Y assideci dió esta duda en la 7. Congregacion general de la Com.



Cõpañia decret. 84. donde se controvirtió este punto.

9 Septima conclusion: No es negociacion prohibida, sino permitida al Eclesiastico el beneficiar, y mejorar los frutos propios de las haziendas, como hazer de uvas vino, de la caña dulce miel y açucar, de la leche queso, porque esta no es negociacion, sino artificio licito, y permitido en el derecho: text. in cap. nunquam de consecratione dist. 5. & cap. Cleric. dist. 91 ibi: *Clericus quantumlibet verbo Dei eruditus, artificio victum querat.* Principalmente quando esto se haze para socorrer la necesidad, no meramente para aumentar el caudal. Pues para este intento era licito a los Monges antiguamente compra hilo, texer redes para vèder: ex c. nunquam de consecrat. dist. 5. ita Bonacio de restit. disp. 2. q. 9. p. 2. n. 6. Valent. tom. 3. disp. 5. q. 20. p. 5. Lessius sup. n. 5. Rodona q. 2. de spolijs Ecclesiæ n. 5. Gloss. supr. Fagundez, supr. c. 12. n. 3. Marius. Alterius de censuris supra c. 6. donde dize: *Idcirco non est prohibitum Beneficiario animalia nutrire, & postea vendere, vel ex lana, aut filo, vel panno arte, & industria confecto lucrum querere.* Y quando algunos Doctores condenen semejantes tratos, como texidos de lana, hazer vino, &c. es quando se compra la lana para dichos texidos, o uvas para el vino, &c. y quando es meramente para aumentar el caudal, y no para el forçoso sustento, porque si es para esto, o para avio, y inexcusable gasto de la mesma hazienda, o porque el tal genero que se beneficia no se pierda: con tales circunstancias ninguno condenará esto, Y si dello sobrare algo se puede vender licitamente, como enseña S. Tomas 2. 2. q. 77. art. 4. Mol. disp. 342 num. 4. Navar. in sum. cap. 27. num. 128. Dward. in Bulla supra n. 17. Lugo, Fagund, & communiter alij. Assi leemos en la vida del venerable Maestro Iuan de Avila,

lib. 2. cap. 6 que los Monges del Tardon, que es de la orden de San Basilio reformados del espiritualissimo Padre Mateo de la Fuente, viven de la labor de sus manos, texen de lana que compran, tantos paños, que se visten ciē Religiosos, y sobra para vender, y socorrer otras necesidades; y son estos Religiosos, espejo de toda santidad.

10. Octava conclusion: No es prohibido al Ecclesiastico, sino licito, comprar, tener, y administrar molinos. Esto es tan cierto, que los Pontifices y el Derecho no solamente apruevan los Molinos de los Religiosos, sino que los defienden de las vexaciones de los Obispos, que estorvavan a sus feligreses con censuras no fuesen a moler sus trigos a ellos. Habetur expresse cap. quando de privilegijs & Clement. unic. de excessib. Prælat. y no solamente tenian los Monasterios molinos, sino hornos publicos donde ivan los seculares a cozer sus panes, como dice el mesmo derecho. De modo que arguye poco estudio de los libros morales, y del derecho el condenar tengan los Religiosos Molinos.

11. La dificultad podia estar en si era licito comprar trigos, molerlos, y vender la harina: pero esto se puede justificar por licito, en especial con dos circūstancias: la primera; que esto se haga por necesidad verdadera del socorro, y sustento de los Religiosos, y no solo por aumentar el caudal. La segunda; que el molino no tenga bastante trigo, o propio, o ageno q̄ moler, y por esto causar se mas gasto que provecho. Con estas dos circūstancias, este trato es muy licito, y pues ay Religiones doctissimas que hazē aquesto, bastava para no calumniar semejante accion; y adviertase à usado esto rarissima vez la Compania de Jesus: ademas que ay en favor razones fortissimas: la

la primera, porque esta no es negociacion prohibida, pues no se vende lo mesmo inmutado para ganar, sino mudado y mejorado como dixeron los Doctores citados conclus. 1. La segunda: porque es licito al Ecclesiastico para su forçoso sustento, comprar materias de que se haga algun artefacto para vèder; como comprar hilo para redes, esparto para texer espuectas, plata para hazer un vaso, hierro, y acero para hazer cuchillos, &c. Habetur cap. nunquam, de consecrat. dist. 5. cap. Clericus dist. 91. la Glossa con todos los demas D D. Pues porq̄ no será licito a una Religion, meramente para el sustento necessario de sus Religiosos comprar trigo, y hazerlo hatina? La tercera: si es licito al que tiene dehesas, o otros fructos, comprar ganado que coma, y gaste la yerva, o grano, y despues venderlo cevado, y mejorado, como comunmente enseñan los Doctores citados conclusio ne 6. Luego tambien será licito comprar trigo para hazer harina, si el molino no tiene que moler bastantemente, y resulta assi el menoscabo del sustento de los Religiosos, como el daño de los gastos inexcusables del molino.

12. De todo lo qual se infiere con quanta osadia el libro contrario censura, y cõdena los tratos ya referidos de las sagradas Religiones; mostrando no menos su poca noticia en estas materias, que su audacia en censurar acciones ajenas. Pues desde el fol. 179. à num. 68. condena como prohibida la negociacion, y tratos, que casi sin controversia son muy licitos; como hazer, y vender açucar, cevar ganado, tener molinos: aunque en dichos tratos uno o otro autor discrepe, y sienta diversamente; pero basta les a las Religiones sagradas el seguir la corriente, y mas comun opinion de los Doctores. Bien podia la Compañia

pañia de Iesus especificar los tratos prohibidos expressamente a los Eclesiasticos, y q se devian reformat fino le obligara el precepto natural, divino y Eclesiastico de no publicar faltas ajenas. Solo dize; se preguntate a todos los Doctores: Si se puede vender cierto genero de diezmos a los Beneficiados, para que lo que costô ciento lo vendan por ducientos, siêdo los mismos generos sin mudar? Aqui entra maravillosamente lo del Apostol San Pablo ad Roman. *Propter q od inexcusabilis est homo omnis, qui iudicas in quo enim iudicis alterum, te ipsum condemnas, eadem enim agis, que iudicis.*

§. TERCERO.

*SI ES MAS FACIL  
QUE LAS SAGRADAS RELI-  
giones vivan de limosnas, y  
censos?*

**E**S tal el despecho, y rabia del Demonio en turbar por todos caminos la paz, y quietud Religiosa, que hasta aora no àn elegido modo de vivir, y sustentarse, que no ayan agriamente impugnado, y reprovado hombres declarados enemigos de Religiosos, y esto siempre cõ pretexto, y color de virtud, y reformation, cubriendo la amarga pildora de su detraccion con el oro falso de espirtu, y perfeccion: San Gregor. i. pastor. *Nemo amplius nocet in Ecclesia, quam qui perverse agens nomen, vel ordinem sanctuaris habet.* Los Monges primeros se sustentavan de las obras de sus manos: hazian redes, texian esteras, trasladavan libros, cultivavan huertas, y todo lo vendiã para alimentarse. Levantanse unos Hereges Massilianos,

nos, ô Euchitas dando voces, q̄ los monges no devia ocuparse en semejante ministerio, que su ocupacion avia de ser la oracion, el silencio, el retiro, la penitencia, y q̄ devian afiançar sus esperanças en Dios, q̄ les socorreria con puntual providencia, baldonando a los mōges, y motejandolos de cudiciosos, amigos de su comodidad, sollicitos de su buena passadia. Assi lo dize S. Epiphanio hæresi 80. S. Agust. lib. 2. retractat. c. 21. el qual en la Apologia en defensa del modo de vivir de los Mōges, que intitulô de opere Monachor, cap. 17. y San Geronimo apoyò esto mismo, & habetur cap. nunquam de consecrat. dist. 5.

2 Los santissimos Patriarchas S. Basilio, S. Agustín, S. Benito, S. Bernardo, S. Bruno, fundaron sus Religiones con rentas, y possessiones en comun, y fuera de muchos calumniadores, unos infames Hereges como Iuan Vvicleff, Iuan Hus, Iuan Calvino, y Martin Lutero, renovando el antiguo error del impio Iuliano Apostata, empieçan a enseñar, que ningun Ecclesiastico, y en especial los Religiosos, no puedan tener haciendas, por ser contra el estado que professan, cōtra el rito, oracion, y decencia tenerlas, hasta llegar a dezir el blasfemo Vvicleff, y su conferado Iuan Hus, que fino hizieron penitencia se condenaron S. Agustín, S. Benito, y S. Bernardo, por aver tenido haciendas, y possessiones, como diximos articulo 3. §. 1. A estos santissimos Patriarcas imitô San Ignacio nuestro Padre ilustrado con particular luz del cielo, estatuyêdo con aprovacion Pontificia, que los Colegios, y Casas de Provacion de la Compañia de Iesus tuvieran haciendas. Que calumnias, que baldones no à padecido esta Religion, assi de los Hereges, como de algunos Catolicos apassionados, y mal affectos a las glorias desta illustre Compañia?

## MEMORIAL.

3 Entran en el mundo aquellas dos lumbres mayores de toda santidad, y virtud, las esclarecidas ordenes de santo Domingo, y san Francisco, profesando la mas estrecha pobreza Evangelica, viviendo de solas limosnas, y piadosos socorros de los fieles, sin tener rentas, ni posesiones, ni labor de manos; y levantanse ciertos Ecclesiasticos Clerigos, y Obispos mal afectos impugnando este modo de vivir, y ciegos con la cudicia, alegando se les defraudavã a ellos estos socorros, y emolumentos provando que los Religiosos àn de trabajar para comer, proponiendo grandes daños, y inconvenientes, en que los Religiosos vagueassen en demanda de limosnas: y por colorear esta indigna cudicia, e iniquo pretexto infamaron cõ escritos publicos estas dos santissimas Religiones, levantando la enemiga passion feissimos nubarrones de faltas, para empañar, y obscurecer la purissima luz de tan esclarecidos Ordenes. El que mas se empenò en esto fue Guillermo de santo amor (que buen nombre, que mal hombre) Desiderio Longobardo, Giraldo de Abbativilla, y con especial calor Ricardo Obispo Armacano ferm. 4. a quienes despues siguierõ los Hereges Vvicleff, Luthero, Brencio. Salieron a la defensa de sus Religiones los sagrados Doctores santo Tomas, opusc. 19. San Buenaventura in Apologia pauperum.

4 De estas historias, y successos referidos, se deven inferir algunas cosas dignas de reparo. La primera es: que si las Religiones sagradas uvieran de estar a las calumnias de sus adversarios, ni avian de comer, ni beber; porque ni del trabajo de sus manos, ni de limosnas de los fieles, ni de propias haziendas avian de vivir, y sustentarse. Es puntualmente lo que acontecio a Christo Señor nuestro con sus emulos los Fariseos,

rifeos, que le calumniavan se tratava bien, y con comodidad, y dixoles: <sup>A</sup> *Vino Iuan Baptista, q̄ ni comia pan, ni bevia vino, y dezis que es hombre endemoniado. Vino el hijo del hombre que come, y bebe, y dezis que es un hombre comedor y bevedor, amigo de publicanos, y pecadores.* He aqui calumniados los justos, aora coman, aora dexen de comer; y a las Religiones calumniadas, ora tengā haziendas, ora no las tengan. La segunda: que estos pleytos y demandas contra las Religiones sagradas de ordinatio las moviò la cudicia, y siguiò el interes, reboçados con capa de reformation, y zelo del bien de las Religiones. Que bien dixo san Ambrosio lib. 5. *Exameton. Graviter enim sic, & magis noxia improbitas, benignitatis obumbrata velamine.* La tercera; que todos los bien intencionados no deven dar credito a las calumnias, desdoras, y descreditos, que la emulacion publicà contra las Religiones sagradas, porque como dize S. Cypriano, <sup>B</sup> *es propria obra, y exemplo del Demonio desacreditar, y deslucir a los siervos de Dios, y tiznar su esclarecido nombre, y san Agustín; que los emulos de los Religiosos solicitan maliciosamente dar a entender, que la mancha de uno cunde en todos, & epist. 137. Cum de aliquibus, qui sanctum nomen profitentur aliquid criminis, vel falsi sonnerit, vel veri patuerit, istant, satagunt, ambiunt, ut de omnibus hoc credant.* Idem habet Santo Thomas 2. 2. q. 33, art. 7. corpore. Y assi vemos, que passados, y deshechos los feos nublados de la persecucion, se descubrió mas pura, y limpia la luz del honor de los Religiosos, quedando el nombre, y memoria de sus adversarios en perpetua infamia, y escarnio universal del mundo.

5 Quieren pues los Ecclesiasticos que la Compañia de Iesus se reforme de haziendas, viva de limosnas, y censos, como la sagrada Religion de Nuestra

**A**  
*Luc. cap. 7. vers. 33. Venit Ioannes Baptista neque manducans panem, neque bibens vinum & dicitis Demonium habet: venit filius hominis manducans. & bibens, & dicitis: ecce homo devorator & bibens vinum, amicus publicanorum, & peccatorum.*

**B**  
*S. Cyprian. lib. 4. Epist. 2. ad Anton. Quod autem quadam maligna iactantur, nolo mireris. cum scias hoc opus esse Diaboli, ut servos Dei mendacio laceret, & opinionibus falsis gloriosum nomen infamet, ut qui conscientia sua luce clarescunt, alienis rumoribus sordidentur.*

## MEMORIAL.

Señora del Carmen, para con esso aumentar sus rentas copiosísimas diezmales: como si importara mas a la Iglesia de Dios, que estas se aumentaran, que no que la Compañia de Iesus siga su primer instituto, y modo de vivir, establecido por su santissimo Fundador, y confirmado con la autoridad de la santa Sede Apostolica; <sup>c</sup> diziendo san Leon, & habetur 25. q. 1. cap. 3. *Quae ad perpetuam utilitatem generaliter sunt instituta, nulla commutatione variantur, nec ad privatum commodum trahantur, quae ad bonum sunt communiter praefixa.* Quas disposiciones generales para utilidad perpetua, no se devē transformar, y mudar por intereses particulares. Y san Pablo ordena, que cada qual permiesca, y persevere en su primera vocacion: *Unusquisque in qua vocatione vocatus est, permaneat.* Los Religiosos Padres Carmelitas descalços santamente siguen su primer modo de vivir de limosnas, y aun con todo les á tocado, y lastimado la censura general, oponiendoles se llevan casi todas las limosnas de los Fieles, siendo assi, que estas no miran los diezmos. Que fuera si los miraran? Y estos Religiosísimos Padres pueden mucho agradecer, no tanto a su mucha Religion, quanto a no tener en esta ocasiõ materia de diezmos, doctrinas, y averes sobre que se compita; causa, y ocasiõ de que aya pazes aun entre sangrientas fieras, quando falta la comida sobre que reñir, y rifar: como gravemente dixo Plutarcho *Ve feris bellum est, cum in ijs quae eisdem cibis alantur, cum caeteris pacem agunt, si emulatio inter eiusdem artis professores.* Y si la emulacion, è interes tomaran la pluma para impugnar tan santo modo de vivir; no le faltaran desdoras, que inconsideradamente oponer; como no faltaron a los emulos apasionados de las sagradas Religiones de santo Domingo, y san Francisco. Nadie pues temerariamente se

C

*Iob. cap. 28. vers. 4. Qui perdis animam in furore tuo: num quid propter te derelinquetur terra, & transferentur rupes de loco suo.*



se arroje, ni a reprovar este santo modo de vida, ni a condenar el de la Cōpañia de Iesus, pues ambos miran a fines santísimos: *Qui manducat* (dize San Pablo) *non manduca eum, non spernat, & qui non manducat, manducantem non iudicat.* (porque cada qual sigue su santo instituto) *Tu quis es, qui iudicas alienum servum? Domino suo stat, aut cadit, &c. Qui manducat, Domino manducat gratias enim agit Deo* (porq̄ come de hazien- das) *& qui non manducat, Domino non manducat, & gratias agit.* (de no tenerlas segun su instituto) *Nemo enim nostrum sibi vivit, & nemo sibi moritur,* sino en servicio universal de la Iglesia.

*Ad Roman. c. 14.*

6 Pero veamos la facilidad que propone el libro referido para esto. Lo primero pone exemplo de dichos Padres Religiosos de de nuestra Señora del Carmen. Esta razon no es urgente, por quanto no es buē argumento: dos Religiones viven de limosnas; luego todas vivan desta manera? Y quien dara competente limosna a tãtos Religiosos de diversas Ordenes? Mas dificultad deve tener esto de lo q̄ se propone, pues el santo Concilio Tridentino zelador ardiente, y verdadero de las Religiones, viendo la impossibilidad moral de que todas estas viviesen de limosna, y que por falta de socorros forçosos, los Religiosos tenian peculios, y particulares inteligencias, dispuso con sumo acierto, que todos los Monasterios tuvieren rentas, o possessiones en comun, para el quotidiano sustento de los Religiosos. Y mas emos de estar al acierto del santo Concilio que esto dispuso sin mirar al interes, que a la censura, y arbitrio de quien se mueve por propias utilidades. Y si por tener la Compañia buena gracia, y accepcion entre los Fieles podia dexar las hazien- das, y vivir de pedir limosna, como dize el libro contrario fol. 181. num. 70. podia

tambien quien esto dize, por la mesma razon dexar su crecida renta, y vivir de pedir, pues lo juzga tan conforme a la perfeccion.

7 Lo segundo propone, que como los Monasterios de las monjas siendo mas numerosos, se sustentan de censos, mejor podran los Conventos de Religiosos. Este exemplar defautoriza el arbitrio, y confirma nuestro proposito. Quien no sabe la incertidumbre, e inestabilidad de los censos en Nueva España, y mas aviendo de ser tan cantiosos para el sustento de tantas Religiones? Quien no sabe la suma pobreza, y necesidad que padecen los Conventos de Religiosas en estos censos? Bastenos por testigo el Obispo en su primera alegacion fol. 28. que tratando de la Ciudad de la Puebla dixo: *cuyas Religiosas padecen entre aquellas santas paredes, cuyos Conventos están pobrissimos, y sin Templos.* Pues como se alega la buena passadia de las Religiosas con censos, para despojar a los Religiosos de haciendas? Que al intento dixo san Agustin, & habetur 23. q. 1. *Adeo calumniandi cupiditate cecantur, ut non attendant, quãsent inter se contraria que loquuntur.* Y si esto padecẽ los Monasterios de la Ciudad de los Angeles con sus muchos censos, teniẽdo un Prelado, y Cabildo Eclesiastico tan opulento, y sobrado que podia remediar tan conocida pobreza cõ su gruesa renta, que serãn los demas del Reyno? Diga todo este nuevo mundo, que Convento de Religiosas no padece considerables menoscabos de sus rentas? Qual se halla desahogado, y descãador? Qual acude con lo necessario para el vestit, y comer a cada Religiosa, como se haze en la Compania de Iesus? No se sabe que en entrando un Padre su hija Monja, es fuerça ponerle su renta aparte, embiarle casi cada dia de comer, acudirle con los abitos, y vestido interior,

y ex-

y exterior, y que cuesta a los padres, y madres mas dineros, y cuidado este continuo, y ordinario socorro de sus hijas Monjas, que si las dotaran para casarse? Serà mas decente, que al Religioso le embien cada dia de fuera la comida, el vestido, lo necessario, y que tenga su peculio a parte, que tener las Religiones haciendas para el puntual socorro de la comunidad? Luego este arbitrio de censos no es tan facil como se propone para el congruo sustento de los Religiosos.

8 Y pregunto en que possessiones, casas, y fincas avian de imponer todas las Religiones estos censos, de suerte que con puntualidad se cobrasen los redditos? Donde impondrian solos tres Conventos, ó Casas que S. Domingo, S. Agustín, y el Colegio de la Compañia de Iesus de Mexico, quatro millones de principal, para que reditatan docientos mil pesos de renta corriente, que dize el informe fol. 16. tienen cada año dichos Conventos? Y si aun no vivièdo todas las Religiones meramente de censos, propone la Ciudad de Mexico en la clausula de la Armada de Barlovento, que se cita a fol. 108. num. 100. que los Monasterios de Religiosos, y Religiosas tienen cogidos los principales censos en las possessiones, y casas de la Ciudad, q̄ se diria si todas las Religiones vivieran precisamente de censos? Ya se uviera impresso una informacion de que los Religiosos eran dueños de toda la Ciudad, que los vassallos de V. M. eran sus inquilinos, y que ya no tenian casas en que vivir, y uvieran excitado otros semejantes incendios.

9 El tercer medio que se propone es, que las Religiones arrendassen sus haciendas a personas seculares para que ellas corriesen los riesgos, y peligros de la administracion, y goçassen los Religiosos el segu-

## MEMORIAL

ro de la renta. No era mal medio para que esta se pierda, y con ella nuestra mayor quietud. Si de estas haciendas con todos los afanes, y cuidados que se encarecen, no se puede sacar lo necesario para passar sin deudas, y empeños, estando todos los Conventos Religiosos tan gravados dellos, como es notorio, como daran estas haciendas ganancias, y provechos a los arrendatarios, y renta suficiente a los Conventos? Y sino preguntese al Religiosissimo Convento de S. Domingo de Mexico como le fue con el arrendatario de su ingenio, y al Monasterio de Religiosas de S. Ines con el suyo. Quien no sabe que el arrendatario en reparos, y mejoras desquita la mayor parte de la deuda, dexando de ordinario sin sustancia la hacienda.

De donde se convence que todos estos arbitrios son faciles a la especulacion, y muy dificiles a la practica. Pues que finalmente emos de hazer destas haciendas tenerlas, administrarlas, goçar de sus frutos, porque sin ellas se aportilla el firme muro de la santa pobreza, y acudiendo con cortedad a los subditos, se les da larga a que cada qual lo busque, tenga su peculio, y se remedie, que es lo que los sagrados Canones prohiben. Que mas emos de hazer? No pagar diezmos, en especial a la opulentissima Iglesia de la Puebla, mientras nos dura nuestro privilegio, q̄ Dios nuestro Señor conserve por siglos enteros: porq̄ aunque paguemos diezmos, se nos á de calumniar, y averiguar la vida. y aunque paguemos diezmos, no se ataja el inconveniente de administrar haciendas con todos los embaraços, que sin hazer al intento, representa la parte

contraria.

§. QVARTO.

**POR QUE TIENEN  
LAS SAGRADAS RELIGIONES**  
*varias haziendas; y que es la causa  
de sus empeños.*

I. **E**L principal fin desta variedad de haziendas, es el puntual socorro de los Religiosos, para atarles las manos a particulares inteligencias, y estorvar los peculios, y propiedades, menoscabo de la Religion, y estrago cierto de las costumbres; y quando la Religion por alcançada, y menesterosa no acude al forçoso sustento de sus hijos, abre la puerta a la relaxacion, a la dependencia de los seculares, a la negociacion, y propiedad de los particulares. <sup>A</sup> Y nunca la Religion mas regular en su puntual observancia, quando como madre solícita de los bienes de la comunidad, socorre liberalmente las necessidades de sus hijos, estorvandoles con esta liberalidad el designio de sus propios interésses, como al Señor gracias lo à hecho, y haze la Compañia de Iesus mas rica de excelentes, y aventajados sujetos en virtud, letras, predicaciõ, y ministerios espirituales, que de possessiõnes, y haziendas. Assi sabemos que las esclarecidas Ordenes de san Benito, san Bernardo, san Bruno fueron emporios de santidad, teniendo para el comunicas, y numerosas haziendas: y de la santissima, y esclarecida Religion de san Benito, Madre de mas de treinta mil santos, dize Tritemio posséya la tercera parte de las haziendas de la Christiandad; y que en su tiempo avia mas de treinta y siete mil Monasterios de Monges, y quinze mil de Monjas. Esta raçon

<sup>A</sup>  
*Cassian. lib. 4. instit. c. 15. aconseja a los Religiosos se persuadan: ad Christi paupertatem, & inopiam descendisse, iamque opibus sustentandum non saculi arte quasitis sed de sanctis, ac pijs Monasterijs largitionibus militia sua stipendia recipiantur.*

*Tritemius, & habetur in theatro vite humanę tom. 6. lit. R. verb. Religiosos fol. mibi. 207.*

en especial con otras muy prudentiales congruências movió al santo Concilio Tridentino a dar permiso, que los Monasterios Religiosos tuviesen bienes inmuebles para seguro de su sustento. Y trata doctamente este punto el Ferrariense 3. contra gentes cap. 133. Soto lib. 7. de iust. q. 5. art. 2. Padre Suarez tom. 4. de Religione lib. 7. cap. 11. Viguierius in sum. cap. 17. § 1. Este mesmo motivo tuvo nuestro santissimo Fundador en poner rentas a los Colegios, por quanto, como dize el Ciceron Español Padre Pedro de Ribadeneira en su historia, nuestro Señor con la experientia, y trabajos le enseñó el desassosiego que causa el buscar lo necessario para el vestido, y sustento, principalmente a los que se emplean en los estudios, y letras. Por esta mesma razon tuvieron antiguamente las Iglesias muchas, y grandes haziendas, tanto que dize san Prospero, hablando desta mesma materia, q̄ san Paulino, y muy en especial san Hilario<sup>B</sup> amplió, y dilatò su Iglesia con numerosas heredades, y esto para el sustento de los Clerigos, que vivian en comunidad como Religiosos: y el Papa Urbano, como se refiere en el cap. <sup>C</sup> videntes 12. quæst. 1. dize: *Que aunque los Apstoles a los principios del Evangelio vendian por justas causas, que alli propone, las haziendas que los fieles les ofrecian, pero que despues se juzgo por mas conveniente no venderlas, sino administrarlas para el forçoso sustento de los Clerigos: y añaderan tantas estas haziendas, tan copiosas de tan varios, y diversos generos, que ninguno de los que vivian en comunidad padecia menoscabo de lo necessario por que liberal, y francamente los Obispos les acudian en todo lo necesario. Y esta es la forma, este el exemplar, y modelo, que la Compañia de Iesus, y demas Religiones sagradas imitan; y el que esto osare condenar, condenara tambien el exemplar de la primitiva Iglesia, el*

*S. Prosper. & habetur cap. expedit.  
12. q. 1.*

B

*Is tamen cum merito sue perfectio-  
nis fieri Ecclesia Arelatensis Epif-  
copus, que illa tunc habebat Eccle-  
sia, non solum possedit, sed etiam  
acceptis fidelium numerosis heredi-  
tatibus ampliavit.*

C

*Cap. Videntes 12. q. 1.*

*Memoratis ergo augmentationi-  
bus, ac cultibus in tantum Ecclesia,  
quibus Episcopi president, Domino  
adminiculante creverunt, & tantis  
maxima pars earum abundat re-  
bus, ut nullum sit in eis communè  
gerens vitam indigens, sed omnia  
necessaria ab Episcopo, suisque mi-  
nistris percipit. Ideo si aliquis exti-  
terit modernis, aut futuris tempori-  
bus, qui hac avelleret nitatur, iam  
dicta damnatione feriatur.*

exemplo de varones doctísimos,<sup>D</sup> y santísimos, los quales, como dize S. Prospero, no uvierá acaudalado tá numerosas haziendas para bien de la comunidad, si juzgaran ser ilícitas, y perniciosas semejantes posesiones.

2 Empero no faltaron calumniadores, ni calumnias a estas haziendas Eclesiásticas, y a los Obispos, q̄ como Superiores de las comunidades las administravan, y entre estos no fue poco lo que padeciò de la enemiga passion el gran Doctór de la Iglesia San Agustín, que respondiò, lo que aora pueden los Superiores de las Religiones en la presente ocasion: <sup>E</sup> Estas haziendas no son de Agustino, sino de la Iglesia y sino lo sabeys, sabedlo: y si pensais me goço mucho cõ estas posesiones, Dios sabe mejor aquesto, y que es lo que yo siento dellas, y lo q̄ por ellas padesco. Tampoco faltaron Hereges, y entre ellos un ambicioso Vvicleff, que dixera que desde q̄ la Iglesia tuvo haziendas, y posesiones, se empeçò a relaxar, y desfallecer en la virtud, como refiere el Maestro Soto de iust. lib. 10. q. 4. art. 5. *Ex quo sub inferebat ex illo tunc temporis articulo Ecclesiam coepisse laborare.* De lo qual se podtà inferir no es muy acertado, y seguro condenar, y afear tan rigurosamente las haziendas Religiosas, ni dar a entender con tanto descredito y nota, peligros proximos de relaxacion por sobra de riqueças, quando sabe el mundo, que de tal manera sirven estas haziendas al comun de la Compañia, que a ninguno se permite propiedad, y peculio, y que los Superiores, Visitadores, Provinciales, Rectores, y otros Administradores acabados sus officios, no facan delles siquiera un real de interes, de que le podian traer muchos, y cotidianos exemplos de suma edificacion. Baste dezir que à auido Provincial, y està vivo, que à entregado a su successor seis reales que le sobtaron de su officio, y à auido Rector, y està vivo, que

D

Cap. expedie 12. q. 1.

*Isi ergo tam sancti, tam perfecti Pontifices factis evidentè clamant posse, & debere fieri quod fecerunt; qui utique homines tam seculariù, quam divinarum rerum sine ambiguitate doctissimi, si scirent res Ecclesia debere contemni, nunquam eas debuerant, qui omnia sua reliquerunt, retinere.*

E

S. August. tract. 6. in Ioann paulo ante finem.

*Nostris fratres mei, quia villa ista non sunt Augustini, & si vos non nostris, & putatis me gaudere in possessione villarum, Deus novi, & ipse scit, quid ego de illis sentiam, vel quid ibi suferam.*

que à pedido licencia al Provincial para una estampa de papel, q̄ sacô de su Rectorado. Y a Dios nuestro Señor darà rigurosa quenta el que a tan grave, santa, y docta Religion à tiznado en tan varias materias.

3 Es verdad, que la riqueza, y averes es el padraſtro de la virtud, la madraſtra de la perfeccion, y la verdadera madre de la corrupcion de costumbres; pero esso es para los que poseen en particular, no en comun; esso es para los ruines, y malos, haziendo la hazienda cevo de su apetito; esso es para los ambiciosos que compran el poder, y valimiento para dominar, y sojuzgar a todos: esso es para los vengativos que emplean la hazienda en la execucion de sus passiones. Para los buenos, y para las Religiones santas, no son tanto las riqueças estorvo, quanto ayuda de costa para la virtud, como dixo S. Ambrosio: *Divitie ut impedimenta improbis, ita bonis sunt adiumenta*: y san Leon: *Onera divitiarum fiant instrumenta virtutum*. y el Sabio: *buena es la hazienda, quando no ay pecado en la conciencia*. Y Platon ſintiô con San Ambrosio, y San Leon: *Sciētibus quomodo divitijs utendum sic, divitie commode sunt, improbis, & imperiis mala*. Y trata galanamente este punto Seneca de beata vita cap. 22. y 23. contra los q̄ le motejavan era rico siendo filosofo, y sabio: *Desine ergo philosophis pecuniam interdicerē, nemo sapientiam paupertate damnavit. Habebit philosoph⁹ amplas opes, sed nulli detractas, &c. in quantum vis exaggera illas, honesta sunt in quibus cum multa sint, qua quisque sua dicere velit; nihil est*. Y si tantos daños acarrear las riqueças, para que se pleytean mas, y mas para el Erario dellas, que es el Obispado, e Iglesia Angelopolitana?

4 La segunda razon porque las Religiones sagradas tienen diversas haziendas, es porque de una, o otra comunmente no se puede sacar en limpio todo



do lo que es forzoso, y preciso para el gasto ordinario de la Casa, o Convento, el qual si es grande, y à menester veinte, o veinte y cinco mil pesos horros, no los puede sacar limpios de una sola hazienda; y assi faca de una quatro, de otra ocho, de otra diez, &c. para que destos pocos resulte la gruessa, y monton necessario; que era el consejo del otro Sabio: *Adde parvum parvo, parvo super adde pusillum fiet hoc magnum, & praesens pelletur egestas.*

5 Tercera razon: porque siendo inescusable el gasto de la Religion, es menester asegurar el caudal, y siendo los frutos del campo, y esquilmos de hazien- das tan dudosos, sujetos a tan ordinarios accidentes, es menester asegurar, y surtir unos con otros. Pon- gamos exemplo: si el ganado, y lanas dan baja, como la dieron los años passados tan grande, que se arroja- va la lana antigua al campo, para encerrar la nueva: los carneros valian a peso, y aun no se hallava salida dellos. Si una casa que à menester mas de cinquenta mil pesos para el gasto ordinario, y avio de las haziē- das, no tuviera otros generos de que valerse, como se pudiera sustentarse, a q̄ empeños no vendria en tres, y quatro años de semejante calamidad? Y por esto tiene otros generos, como trigo, maiz, Açucar, para q̄ unos generos suplan lo q̄ se pierde en los otros, como se à perdido en tan repetidos yelos de los ingenios. Por es- to goçan las Catedrales de tantos, y tan diversos fruc- tos, assi para q̄ de todos ellos resulte la congrua, y de- cēte sustentaciō: como para q̄ si faltan unos generos se suplā por otros. De dōde es q̄ no se deve motejar a las Religiones, y muy especial a la Cōpañia, de q̄ ven- de los frutos; y contandolos por menor se añade: *ser efectos de aquellas causas, pero no de mucho decoro de tan santo instituto, teniendo otros Eclesiasticos por mucho*

## MEMORIAL.

decoro, y perfeccion vender estos mismos generos, y otros muchos mas, que recogen de diez mos, como son trigo, cevada, maiz, albertjon, garbanços, lanteja, habas, arroz, frisol, chile, azucar, cañas, miel de estas, miel de maguci, chancacas, carneros, ovejas, borregos, cabras, cabritos, lanas, ganado que llaman de cerda, mulas, yeguas, potros, cavallos, asnitos, toros, vacas, novillos, bezeros, pollos, gallinas, huevos, platos, escudillas, ladrillos, cal, alfalfa, alcaçer, lazoli, paja, tabaco, grana, pescado, fruta, peras, membrillos, granadas, durafnos, con otras infinitas menudencias. Todo esto se vende y se hazen muchos y grandes talegos de reales; y todo esto es santo, decente y honesto, y conduce para quilates de perfeccion, reales de virtud y coronas de gloria: y los fructos de nuestras haciendas son profanos, embaraçosos, malditos, llenos de riesgo del alma, que acarrea la condenacion, porque no aumentan las rentas ajenas.

6 Veamos aora, porque siendo muchas las haciendas, estan los Conventos, y Casas Religiosas cargadas de deudas. La primera razon es, porque el gasto ordinario de la Casa, y sustento de los Religiosos es indefectible, ora se yelen los ingenios, se malogrē las sementeras, se mueran los ganados, den baja los esquilmos, ora falte flota, y suban los precios de los generos necesarios, y aunque todo suceda avieffamente, nunca falta en la Compania de Iesus el ordinario sustento, el socorro del vestido, el cuydado de los enfermos, el viatico para el camino, con todo lo demas necesario, de modo que el gasto de la comunidad siempre corre a un peso: el logro, y ganancia de las haciendas padece grandes mermas, y menoscabos por los cotidianos accidentes, è injuria de los tiempos: y por tanto de ordinario el gasto alcanza al recibo,

F

*S. Basil. Reg. 19. ex fusis.  
Prælatorum Religionis curam esse  
uniquique prospicere de victu vesti-  
tu, alijsque necessarijs pro cuiusque  
necessitate.*

bo, y es rarissimo el año que este sobrepuje al gasto. Un Obispo no tiene obligacion de sustentar pobres, sino de lo que buenamente le sobra de su rêta, y sino la tiene, no la da, ni tiene obligacion de buscarlo; como la tiene un Prelado Religioso, que aunque la hazienda no lo dê, lo à de buscar para sustentar al subdito. Es gran confirmacion de aquesto mesmo el ser cierto, y fixo el excesivo gasto, y avio de las mesmas haziendas, el increíble sustento de tanta gente de servicio, la paga puntual de Mayordomos, de Indios laborios, que de asiento estan en las haziendas ganando perpetuamente salarios, a quienes es menester tener siempre gustosos, y saboreados con pagas adelantadas. Este crecido gasto es cierto, e inescusable, el logro de los fructos incierto, y que no raras vezes falta. Si un ingenio se yela no puede recobrar lo perdido en muchos años por el excesivo gasto que se perdio en el avio, por lo que se perdio en lo que se avia de coger, por el nuevo gasto, y costo que se à de hazer en nuevo beneficio: y que diremos si dos, y tres años consequentemēte se yelã los ingenios, como à acontecido a los deste Colegio de Mexico? quando se recobrata tanto gasto, y se sacara algun provecho? Que diremos quando los negros se mueren de peste, que acontece no pocas vezes, y es fuerça substituir otros tantos con increíble costa, y aora novissimamēte se àn muerto de peste veinte y siete negros en el ingenio de Tiripitio. Confirmacion segunda, y evidente es el ver que casi todos los señores, y dueños de haziendas del campo estan alcançados, llenos de deudas y trabajos; y que de los dueños de ingenio, raro es el que no deve grandes cantidades, y que las deudas son de cien mil, y dozientos mil pesos, y que por uno que aya descansado, ay diez alcançados, y de estos

G  
 Eccl. cap. 21. *Per stulti facilis in domum proximi.*  
*Stultus à fenestra respicit in domū: vir autem eruditus foris stabit.*  
*Stultitia hominis auscultare per os suum: & prudens gravabitur contumelia.*

tos se podian nombrar muchos, sino fuera cosa odiosa, y mal recibida de todo el mundo, y reprovada del mesmo Dios el averiguar, y sacar a publicidades las deudas, los retiros, y retretes de las casas agenas.<sup>G</sup> Eche el sello a esta verdad lo que el informe tantas vezes referido fol. 26. num. 41. dize tratando de las haziendas de Nueva España: *Viene a ser la labrança y criança de mucho mas moderado fructo, y renta, que en todas las demas partes del mundo, y assi mucho menos los diezmos.* Y nosotros dezimos: y mucho menos el provecho que se liquida destas haziendas.

7 Segunda raçon: si el año es bueno, y se logra lo sembrado, o se logran los ganados, dà todos estos generos tal baja en el precio, que apenas se saca el costo, por ser tantas las haziendas de Nueva España, tan copiosos los fructos, y esquilmos, que la abundancia notablemente disminuye el precio: esta verdad es tan cierta, y notoria, como la experiencia mesma con sentimiento de los dueños de hacienda enseña; pues estos dos años passados que àn sido abundosos de cosechas, uvo labradores en el Obispado de la Puebla que davan la mitad de los mayzes sembrados, porque se costearse el cogerlos: en tres, o quatro años no pudo vender S. Lucia los carneros, por no aver compradores: y esta fue la causa que la santa Iglesia de la Puebla por abundancia, y excesiva copia de fructos dezimales, aya tenido menos renta, pudiendo dezir, *inopem me copia fecit.* Pues si por exuberancia de diezmos se minorò estos años la renta, como viene el que xarse encarecidamente de q̄ ay pocas haziendas decimales? Ayudò tambien, y no poco a esta minoracion el averse introducido nuevo modo de recoger los diezmos, mudando el antiguo, cierto, y experimentado, y por ahorrar unos cinco, o seis mil

mil de salarios, se perdieron mas de veinte mil de provechos. Y esta rebaja, y diminucion por sobra, y abundancia de diezmos, se avrà achacado a las Religiones sagradas, y se avrà tomado por fé, y testimonio (y lo es grandissimo) que se minorã las rentas de la Iglesia, por no pagar diezmos las Religiones, como si estas tuvieran culpa de las abundentes cosechas, y de la mudança de colecturia de diezmos. Y seria mejor atribuir esto, como lo atribuyen personas prudentes, y desapassionadas del mesmo Cabildo Angelopolitano, a que se ãn minorado estas rentas (con ser se ãn añadido nuevos, y copiosos diezmos, y hechose extraordinarias diligencias en esta materia) por los pleytos, ruidos, y escãdalos cõtra las sagradas Religiones, procediendose con menoscabo de la caridad, y diminucion del honor Religioso, que no es nuevo el permitir Dios nuestro Señor se pierda la hazienda por los pleitos que contra justicia, ò caridad indevidamẽte se mueven,

8 De las quales raçones llanamente se infiere, q̃ aunque las sagradas Religiones tienen buenas haziẽdas, no por esso tienen sobrada la renta, como la parte contraria con tanto calor encarece, pues vemos q̃ los hombres ricos, y sobrados en Nueva España, son los que tratan en mercancia, no los dueños de haziẽdas del campo, aunque seã muy cantiosas de varios, y diversos generos, y que raras vezes tienen considerable ganancia, sino le sucede a alguno tan dichosa suerte, que logre sus fructos, quando a los demas se pierden, como à acontecido en el Obispado de la Puebla a cierto dueño de ingenio persona muy honrada, la qual à dado piadosamente muchos millares al Obispo de la Puebla para santos efectos.

9 Pero la mejor y mas evidente prueva desta ver-

Ecc

dad

*S. Cyprian. erat. s. contra Demostrian. De sterilitate aut fame queris, quasi famem maiorem siccitas, quam rapitas faciat: quasi nõ de captatis annorum incrementis, & pretiorum cumulis flagrantior inopia excreseat ardor: queris minus nasci quasi qua nata sunt indigentibus prebeantur.*

dad es el saberse que no tiene la Compañia de Iesus casi Colegio, ni Casa alguna, que no esté muy cargada de deudas, y empeños, y los mas muy considerables, de que se ofrece testimonio autentico, y que de ordinario el gasto excede al recibo, lo qual con mas evidencia se conoce en este Colegio de Mexico cargado de tantas deudas, aun teniendo tan grandes haciendas. Muchos destos Colegios por suma pobreza tienen moderatissimas Casas, que es lastimaverlas: otros aunque àn empeñado vivienda, en muchos años no la àn podido continuar, pues los Superiores aun no pueden precisamente sustentar los subditos, y por tanto se rehufa con tan conocida repugnancia el tomar gobierno de semejantes Colegios. Todo esto es una verdad llana, sincera, ajustada sin reveses, ni solapas; y no son estas deudas por comprar nuevas haciendas, como con tanta facilidad á publicado la parte contraria, y provaremos llanamente en el §. 6. y aqui tiene su cumplimiento el acertado dicho de Xenophôte: que las tierras, y heredades que en vez de contentar a su dueño, lo afligan, y molestan, no se àn de contar, como si fueran grandes

bienes: *Neque terra computanda est inter bona,*

*si quem debuit alere, cultura*

*afligit.*



§. QUINTO.

COTEIANSE RENTAS DEZIMALES CON  
*rentas de haziendas, y pidese  
 trueque de ellas.*

I. **S**In duda se haze argumento de la crecida renta de diezmos del Obispado de la Puebla, para inferir de ay, rinden las haziendas gran riqueza a sus dueños: pero ay en esto el engaño que dire. Lo primero, los diezmos de las Iglesias son la renta mas segura, y mas bien parada que ay, por quanto se saca el diezmo de todo el monton, y gruesa de fructos, y esquilmos, aunque al dueño le aya salido muy caro el avio, y gasto. Si se elaron los ingenios, y no se logran tanto las sementeras, de lo que uviere quedado en las haziendas lesas, y de las que no padecian lesion, el diezmo está seguro, y si este en quanto al numero es corto, es crecido en quãto al precio, y valor. Y el año que es mas dañoso a las haziendas, suele ser mas provechoso a las Iglesias, por subir grandemente el precio de los fructos. Prueba es desto evidente, que en un año falto de agua, diziendo a cierto Prelado era conveniente hazer plegaria, dixo por donayre: esso será hazerla contra nosotros, porque quando el año es peor para los labradores, es mejor para las Iglesias por el subido precio de los fructos. Experiencia se à tenido desto, pues en uno, o dos años destes avieffos, subió de suerte el precio de los fructos dezimales, q̄ creció la renta Episcopal a setenta mil, y aun mas a dicho de persona de autoridad, y bien entendida en estas materias. Y el año de 43. tuvo la Iglesia de la Puebla

bla solo de mais noventa mil pesos, de que ay testimonio autentico. La segunda razon desta ventaja, es el poco gasto de las Iglesias en estos diezmos, porque aunque haze alguno en recogerlos, pero no haze gastos, ni costas en avio de haciendas, ni salarios de gente laboria, como los haze el dueño de la hacienda: y tener seguro el provecho, y renta sin pension de gasto, y costos, es lo mas estimable de las rentas decimales. Tercera razon, porque como los Obispados, y mucho mas el Angelopolitano es de tan dilatada jurisdiccion, y corre por tantas leguas, está tan poblado de haziendas de todo genero de frutos, y ganados, aunq̄ estos se malogren en una, o otra parte, en otras tienen buen suceso, y con esso se asegura la renta, por quanto es moralmente imposible, que todo se pierda, o lo mas en tan dilatada jurisdiccion. Y assi vemos, que el año de 43. que fue falto de maiz, tuvo la Iglesia Angelopolitana solo deste noventa mil pesos, y esse mesmo año que fue falto de trigo de temporal, tuvo del valle solo de Atrisco, que es de riego, diez mil fanegas de diezmo, que a cinco pesos por lo menos que entonces valiò, son cinquenta mil pesos; y este año llegó la renta de la Iglesia a casi trecientos mil pesos. Y de estos exemplos podiamos traer otros muchos. Y si o por sobra, o por falta de frutos decimales algun año baja la renta de las Iglesias, que menoscabo padeceran los dueños destas haciendas, que en su avio, beneficio, y salarios, tan considerable gasto, y costo tuvieron?

2 Y supuesto, que la parte contraria con tanta certidumbre assevera fol. 182. num. 72. que las rentas de todas las Catedrales de Nueva España computadas con las que tienen los Colegios de sola la Compañia, no llegan a su mitad: tome la mano, y la pluma



ma el Autor principal de aquesto , y haga una informacion alegando razones, y conveniencias a las Catedrales de Nueva España , para que se truequen , y cambien las rentas decimales, y emolumentos Episcopales, con las encarecidas haciendas de la Compañia, pues si es verdad lo que se à dicho , quedaràn las Iglesias mejoradas en otra tanta renta mas. Y si se dixere, que no vendran las demas Catedrales en esto, porque es fuerça juzguen no les estara bien este cambio, salga por lo menos a el la pobrissima Iglesia de la Puebla de los Angeles, que la Compañia le hará entrega de todas las haciendas que tienen las Casas, y Colegios de Mexico , Tepotzotlan , Puebla, Veracruz, Guaxaca. Que mal puede estar este concierto a la Iglesia Angelopolitana , si son verdad los excesivos fructos , que el libro contrario encarece de veinte y cinco a treinta mil carneros a dos pesos, de noventa mil arrobas de açucar, de dos leguas de sembradura de caña, de otras tantas de cevada , y maiz, de una increíble cria de ganado? Y que mal le puede astar a la Compañia de Iesus tener para estos Colegios horros, limpios, seguros dozientos mil pesos de ordinario, y años dozientos y cinquēta mil, y de ay para arriba con otros emolumentos Eclesiasticos? Y si los Capitulares de aquella santa Iglesia, como varones tan prudentes, y entendidos, no vinieren en este cambio, por alcançar es muy diferente la renta limpia, y horra, de la que trae consigo costas , y gastos, por lo menos el grave Prelado Angelopolitano , que tan cuidadosa inquisicion à hecho de las haciendas de la Compañia, y publica por verdaderas sus grandes riquezas, seguramente puede trocar cō la Compañia de Iesus su renta Episcopal, derechos, y salarios: y la Compañia de Iesus dará las numerosas hazien-

## MEMORIAL

das del Colegio del Espiritu Santo, pues dize tiene este solo treinta mil pesos horros, las de san Ildefonso, las de la Veracruz, las de Guaxaca, pues tiene dos ingenios, que segun el nuevo arancel, àn de dar cada año por lo menos treinta mil arrobas de azucar. Cõ esto quiças vivirà contento este grave Prelado por unos dias, hasta que con la mesma experiencia eche de ver, que son rentas de haziendas, y toque con las manos la verdad, y el defengaño de fructos tan fantasticos. Y que mal le podia estar a la Compañia de Jesus tener un año con otro, por lo menos, cinquenta mil pesos horros, tener salarios de visita del Obispado, emolumentos de confirmaciones, salarios de visita de Hermitas, salario de visita de Cofradias, derechos de firmas, derechos de los nuevos sellos; uno de despachos de justicia, otro de despachos de gracia, emolumentos de condenaciones, y otros emolumētos? Huvieran tenido dichos Colegios en siete años que à que goça la renta el Obispo Don Iuan de Palafox, quatrocientos mil pesos, por lo menos, horros, limpios, y seguros.

3 Ponderemos aora, y pesemos con el justo fiel de la razon las encarecidas palabras conque se significa estar en riesgo de perderse, y relaxarse las sagradas Religiones por la sobra, y demañia de tan ricas haziendas; y diga el cuerdo, y desapassionado, quien corre mayor riesgo de perderse por rico, y poderoso: un solo hombre, aunque sea Prelado, teniendo copiosa renta cada año a su alvedrio, y disposicion: ò un numeroso Convento, y Casa de Religion, aunq̄ tuviera otra tanta horra, y limpia, que no ay ninguno que la tenga? Quien corre mayor riesgo de perderse por rico, un Prebendado que tiene de quatro a cinco mil pesos horros, o de seis a siete mil como las Dignidades

dades de la Puebla, o un Convento, o Colegio que tenga otro tanto, y aun menos; pues los Colegios de la Veracruz, Guaxaca, Queretaro, S. Luis, Zacatecas, Guadiana, &c. no tienen horros para el forçoso sustêto de casa, seis mil pesos, y esto con toda verdad. De modo, que con menos renta los Religiosos, varones espirituales de estrechissimas obligaciones, que estàn hechos ojos, y argos en mirar por su Religion, en cautelar las acciones de sus hermanos, en avisar de los desordenes a los Superiores, unos varones que para recibir, y tener un real, recaban primero la bendicion de la obediencia, corren conocidos riesgos de perdicion, y no se temen estos en personas, que aun q̄ Eclesiasticas, y de conocida virtud, por lo menos maneja hacienda propria con libertad en su disposicion, sin sujecion a Superior, sin obligacion de estrecha cuenta de gasto. Pienسه el Autor destas cosas un rato en atenta, y pura meditacion, de que estado se avrân perdido mas en su Obispado por abundancia de riquezas, y rentas Eclesiasticas; piense si esta Religion de la Compañia tan rica, y sobrada, como publica, à dado sin comparacion alguna, mas varones excelentes en virtud, letras, exemplo, y perfeccion religiosa, que los que puedē averiguar án sido menos perfectos, y ajudados, y pensando esto con atencion, y a la luz de la verdad, y desengaño, quiças sacará pena, y confusion de lo dicho, escarmiento en adelante, y reportacion al corte de su pluma en lo venidero.



# MEMORIAL.

§. SEXTO.

## SATISFACESE A DOS OBJECCIONES; DE IN- genios, partidas de azucar, registradas en la Adana Año de mil y seis- cientos y quarenta y quatro.

**P**Rimera objecion, que la Compañia de Iesus tie-  
ne, y administra ingenios, de que resultan gran-  
des daños, e indecencias.

1 Hazese en el informe referido una poetica des-  
cripcion, no menos llena de encarecimiento, que de  
malos indicios, fol. 80. num. 33. pintando negros pre-  
cipitados, y estrujados en la rueda, cocidos en las cal-  
deras, mezclada la sangre humana con el humor, que  
ministra el fructo, encareciendo ruydo de cadenas,  
grillos, açotes, blasfemias, añadiendo otras circunsta-  
cias a la descripcion poetica, para que passasse a sati-  
rica. Y si la Compañia de Iesus atropellando fueros  
de conciencia, religiosos, y honrados respetos dejaf-  
se correr la pluma, tambien hatia una poetica, y satiri-  
ca descripcion de algun ingenio que ay en la puebla  
con todo el avio, y aparato de ingenio con copiosa  
molienda, y no de azucar. Pero quiete la Compañia  
parecer menos ladina, por patecer mas modesta, y  
templada. Y es mucho de notar, que por suceder una  
vez en muchissimos años una desgracia de algun ne-  
gro cogido, y quebrantado de la rueda, que como co-  
sa rara, y singular se cuenta; ya se pintan semejantes  
acaecimientos, como si sucedieran de ordinario, no  
advir-

advirtiendole, que semejantes desgracias son muy extraordinarias, y que tambien sucede despeñarse los Indios en la fabrica de las Iglesias, y morirse en las carceles, y ceptos, donde estavã por orden de algun Eclesiastico. Y si casos raros assi se pintan, y colorean, que estillo se guardará en informacion de mas importancia? Y si se hiziera ajustada relacion, se deviera dezir, que es muy diferente el tratamiento que la Compañia y demas Religiones sagradas hazen a sus esclavos, ahorrando quanto se puede, grillos, cadenas, açotes, ni permitiendo que dias de fiesta trabajen. Y pues otras Religiones, doctas, graves, y santas tienen, y administran estos ingenios, assi aqui, como en otras Provincias, padecerá la Compañia de Iesus con ellas esta, y otras calumnias generales, que por serlo se àn de menospreciar. Pues si las Religiones huvieran de estar a todas las censuras contrarias, ni tuvieran casas, ni hacienda, ni sustento. Y aunque los ingenios de la Compañia padecen tan encarecidos de los doros, pero no se les puede negar tienen dos cosas buenas: la primera, que no muelen, ni quebrantan honras, y vidas ajenas: la segunda, q̄ hazen, como dize la descripcion poetica, *dulce lo amargo, blanco lo negro, limpio lo sucio*: peores fueran los ingenios que hizieran amargo lo dulce, negro lo blanco, sucio lo limpio.

2 Pero quien no oye formar lastimosas quejas de los negros estrujados, haziendo ascos de aquellos caldos mezclados con sangre humana, aspavientos de aquellas calderas, e *infiernos abreviados* (assi los llama) por una parte, y por otra con tan viva demanda de que se paguen mas diezmos de estos ingenios, pintando crecidos daños, porque no rinden crecidos provechos. Si vieramos que quien esto dize, no queria admitir este liquor, y caldos infernales, y oliendole a

fangre humana, como a otro David el agua, no la  
 queria admitir, ni beber, sacrificandola a Dios: diria-  
 mos, que verdaderamente le lastimava el trabajo inge-  
 no, y no le picava el interes proprio. Pero que emos  
 de dezir, sino contento con quinze, o veinte infier-  
 nos abreviados, que le tributan alegrias, y glorias de  
 açucar, y mieles, pretende con tãto calor, mas, y mas  
 diezmos, mas, y mas aprovechamientos, de tan abo-  
 minables infierros? Pregunto, las mieles de diezmo  
 huelen a fangre de negros estrujados? Los blancos pi-  
 lones de açucar, parecen formados de huessos moli-  
 dos, y quebrantados? Quando van los talegos llenos  
 de reales procedidos de miel, y açucar, es mãça asque-  
 rosa? No: porque alli los espãtos de los infierros abre-  
 viados se trocaron en goços de dilatada gloria, y los  
 ascos en ambates olorosos. Vespasiano impuso cierto  
 tributo en una cosa menos limpia, y decete: asco-  
 le su hijo este ilv, y asqueroso interes: calló el por en-  
 tonces, y disimulô, y trayendole lo procedido del tri-  
 buto, cogiô un puño de reales, y aplicandolo a las na-  
 rizes a su hijo, le preguntô, huele mal esto? Respon-  
 diô que no: entonces dixo Vespasiano, pues este es  
 dinero de aquel tributo, y aunque no huele biẽ aquel  
 genero, a mi me huele biẽ este dinero. Ya està dicho.

Segunda objecion, que la Compañia tuvo el año  
 de 44, diez y ocho mil quinientas y diez arrobas, que  
 a siete pesos y quatro tomines arroba, montaron  
 ciento treinta y ocho mil ochocientos y veinte y cin-  
 co pesos.

A lo qual se responde, que estas partidas, y pre-  
 cios padecen muy crecidos hierros, dignos de reparo  
 y muy considerables engaños, dignos de ser adverti-  
 dos. Lo primero se deve advertir, que este açucar es de  
 quatro ingenios, los quales no pertenecen a una so-

la casa, sino a diversas; porque dos, y bien ténues pertenecen a este Colegio de Mexico: el tercero, q̄ s Ti ripicio, pertenece al Noviciado de santa Ana: el quarto, que es Xuchimancas, pertenece a todos los Colegios desta Provincia de donde se les dá socorro para alivio de su extrema necesidad; y claro está que hacienda perteneciente a diversos Colegios, puesta en comun à d̄ parecer mucha, y repartida en particular viene a caber a poco. Como si en general se contrata la renta de las Catedrales, hiziera mucho ruido, y al repartirla no cupiera tanto.

Lo segundo se advierta, que de quatro ingenios no se sacaron mas de diez y ocho mil arrobas, quando segun la cuenta del Obispo de Tlaxcala avia de ser setenta mil arrobas. Y no es porque se venda otra tanta en los ingenios, como se añadió solo por sospecha; pues es muy cierto, que es nada lo que allà se vende; y aunque se elaron los ingenios este año; pero dos destos no se elaron, y assi avian de aver dado estos dos, segun la cuenta, treinta mil arrobas, y aunq̄ todos no se elaron, apenas dieran veinte y quatro mil arrobas.

Lo tercero se advierta, que este año de 644. por los yelos tuvo el açucar tan excesivo precio, quando de ordinario, y los años antecedentes le tuvo tan bajo. Y no se cuentan los muchos años malos, è infinitos gastos, y empeños, sino solo uno bueno: para deslumbrar la verdad. Y el informe pone los años de mayor precio para encarecer nuestras rentas, y para disminuir las del Prelado, e Iglesia, pone los años de menor valor.

Lo quarto es muy de notar, que se ponen todas las partidas de açucar de aquel año a siete pesos y quatro tomines: siendo assi que como cõsta de los libros

libros de assiento, tuvieron diversísimos precios, algunas a ocho, otras a siete y quatro tomínes, muchas a siete, otras a seis, otras a seis y quatro, otras a cinco pesos. Conque no se puede, ni deve avaliar toda la cantidad a siete pesos, y quatro tomínes, y es fuerça rebajar gran cantidad de los encarecidos ciento y treinta y ocho mil pesos.

7. Lo quinto, q̄ aviendo puesto el mesmo Contador de la Aduana mermas, como tres arrobas en cada ciento, y siendo estas forçosas, y grandes, y muchos desperdicios en tan gran cantidad, para aumentar el precio no se rebajaron mermas, ni tampoco mucho açucar prieto, y malo, que destos ingenios viene. Conque es fuerça rebajar buena parte de los ciento y treinta y ocho mil pesos.

8. Lo sexto, es muy de considerar, que reconocidos los libros de la entrada, y assiento; consta no ser toda la cantidad de açucar referida, de la Compañia de Iesus, sino que entraron partidas, y requas cō titulo de la Compañia siendo ñnduda agenas, para escusar las alcabalas: por lo qual tambien se disminuyen los dichos ciento y treinta y ocho mil pesos. Considerese pues quanto engaño, y quantos hierros padece esta quenta de açucar; engaño, y hierro grande en el precio, en las mermas; en las partidas añadidas.

9. Lo septimo, se note tuvieron estos quatro ingenios este año de gastos, y avios mas de sesenta mil pesos de costa, con toda verdad, que consta de los libros. Ponderese agora, que quedará horro para dividirse entre tantas Casas, y Colegios.

10. Lo octavo, es muy de saber à sido particular providencia de Dios nuestro Señor, que el ingenio de Xuchimancas se aya estos años logrado, por que á sido



do el remedio de toda esta Provincia, por el socorro que se à dado del a muchos Colegios alcançadissimos, que era imposible sustentarse, y entre ellos a este Colegio de Mexico, que uviera perecido sino fuera por el socorro que se le à aplicado deste Ingenio, el qual no le pertenece, sino a todos los Colegios de la Provincia: que como no tenemos otros efetos de que valernos, nos valemos deste Ingenio. Esto mismo uviera acaecido a los pobrissimos Colegios de S. Luis Potofí, Zacatecas, Queretaro, san Ildefonso de la Puebla, i otros. Deste mismo Ingenio se á sacado estos años ayuda de costa de viaticos, i avio de camino para muchos sujetos: socorro para los Procuradores de España, i para gastos i pleitos.

II. Lo noveno, ay otros grandissimos yerros en la cuenta i suma de Diezmos que se dize se avian de pagar destes Açucares. El primer yerro es, que està puesto a uno de diez, de los Açucares, no pagandose sino uno de veinte: i siendo assi, no montavan los diezmos (como erradamente se puso) treze mil ochocientos ochenta i dos pesos y quatro tomines, sino la mitad menos, que son seis mil novecientos i quarenta i un pesos i dos tomines. Segundo yerro destes diezmos, es, q̄ si la Compañia pagasse diezmos, avia de ser conforme a la Bula de Urbano VIII. que queda citada, en que ordena se pague de diezmo la mitad menos que los seculares: como, que los Religiosos paguē de lo adquirido, de veinte, uno, pagado los seculares de diez uno. Pues pagando de los Açucares los seculares, de veinte uno, los Religiosos aviã de pagar de quarenta uno. Y assi mōtan los diezmos destas partidas de Azucar, quando fueran verdaderas i ajustadas, tres mil i setenta pesos, i cinco tomines, Demodo que se claban en esta partida, y se añaden

diez mil quatrocientos y setenta pesos de diezmos. Pues si en un testimonio autentico se usa de tal artificio, que se obscurece la verdad, y resultan tan patentes engaños, tan considerables hierros de cuenta, tan excesivos precios, que cuenta, y precios seràn los del libro contrario acerca de carneros, y otros ganados, que no passan por Aduana, sino que vaguean por esos càpos, expuestos a muertes, robos, y desperdicios.

## §. SEPTIMO.

## EN QUE SE SATISFACE LLANAMENTE

*a la objecion de haziendas continuamente compradas con lo mucho que sobra.*

1. YA queda advertido lo que obliga a las Religiones el tener muchas haziendas en las Indias: y no ser esto superfluo, sino precisamente necesario para tener congrua un Convento numeroso de Religiosos, quando los seglares particulares las tienen si son personas de algun caudal. Porque si en Europa un convento necessita de tres, o quatro haziendas, en la America à menester ocho, o diez, para que equivalga a los gastos forçosos de una numerosa comunidad: pues para lo que allà se compra con ocho reales, son necesarios en Indias diez y seis, y en ocasiones mas.

2. Y para que conste no ser cierto, ni verdadero, lo que la parte contraria dize, q̄ de diez y ocho años a esta

esta parte poco mas, ò menos, que poco mas será de  
de el año de 1628. à tomado por industria, y expedien-  
te la Compañia tomar censos para comprar hazien-  
das, y que las grandes sumas que le sobran de sus ren-  
tas cada año, las emplea en comprar mas, y mas ha-  
ziendas; conque en breve à de dexar a las Catedrales  
sin rentas. Se da razon de la antigüedad de sus haziē-  
das, y como viniéron a poder de cada Colegio, saca-  
da fielmente de las escrituras, que se guardan en los  
archivos. Y en la mesma objecion contraria va em-  
buelta manifesta contradiccion, pues si sobra tanto, y  
tan de ordinario, que con ello se compran nuevas, y  
nuevas haziendas; como alega se toman censos para  
estos efectos? Luego si se toman censos, es siniestra la  
relacion de la mucha sobra, la qual fino es de calum-  
nias, no tiene la Compañia, como ya con evidencia  
constará.

3. El Colegio de san Ildefonso de la Puebla le fun-  
dò Don Alonso de la Mota y Escobar, Prelado de  
aquella Cathedral: y para su dote le dió la hazienda Al-  
foncina en el valle de Atlixco. La escritura passò an-  
te Alonso Corona escrivano publico, en 23. de Enero  
del año de 1625.

4. El Colegio de la Nueva Veracruz le fundó  
don Fernando de la Serna Valdez, Racionero de la  
misma Iglesia de la Puebla de los Angeles: y le dotó  
con la hazienda de ovejas de Tehuacan, sobre que à  
sido el pleyto. La escritura se otorgò en 22. de Febre-  
ro de 1639. ante Alonso Corona escrivano publico.

5. En una Diocesi tan extendida de tan pingues  
rentas, averse hecho dos Fundaciones de dos Cole-  
gios, dõde en todo el Obispado no avia mas de uno,  
y esso en tan gran bien, y util comun, no es justo que  
se condene, y dichas donaciones son privilegiadas  
en

en derecho, i exemptas de pagar diezmos, por ser para nuevas Fundaciones, como arriba queda dicho.

6. El Colegio del Espiritu Santo, sito en la misma ciudad de los Angeles, el mas antiguo en dicha Diocesi, i numeroso de Religiosos, à adquirido sus haziendas en la forma siguiente.

*Años, en que se compraron las haziendas.*

Amaluca se cōpró en 10. de Junio de 1588. años, passó la escritura ante Melchor de Molina escrivano publico.

San Iuan de los Llanos, y Oçumba se comprató en 14. de Enero de 1588. por escritura fecha ante Melchor de Molina escrivano publico.

La hazienda de la Cienega se acabò de pagar en 10. de Abril de 1593. como consta del libro de la Fundación del Colegio a foj. 41. i por escritura ante Marcos Rodriguez escrivano publico en 21. de Octubre de 1592.

Las tierras de san Pablo se compraron en 14. de Octubre del año de 1596. como reza la escritura, que se otorgò ante Nicolas Hernandez de la Fuente escrivano Real. Algunas otras tierras se agregaron a dichas haziendas, que no passaron las ventas de el año de 1596. como consta de las escrituras.

Amaluca la baxa, se adquirio el año de 1600. otorgose la escritura ante Marcos Rodriguez escrivano de Cabildo.

El Rancho de Chapulco, le donaron Don Iacinto de Torres, i Doña Iosepha de Torres, otorgose la escritura en Mexico ante Francisco de Olalde escrivano Real en 14. de Março de 1607.

7. Casi todas las dichas compras hizo el P. Doctor Pedro de Morales, persona tan conocida en este Reyno, España, i Roma, que en diversos tiempos fue Rector de aquel Colegio, i como consta de los otor-

gamientos, se empleò en dichas haziendas la dote de la Fundacion del Colegio, que con insigne liberalidad fundò Melchor de Covarrubias vezino de la ciudad de la Puebla de los Angeles, Republicano de gran christiandad, i piedad. De modo que la primera hazienda que uvo el Colegio el año de 588. tiene de antigüedad cincuenta i ocho años. Las intermedias hasta el año de 1596. tienen cincuenta años. La mas moderna del año de 600. tiene quarenta i seis años de antigüedad.

8. Conque se convence, que no se compraron con censos, ni con las caudalosas cantidades que sobran de las haziendas, ni que fue industria, i expediente que an tomado los Padres de dieziocho años a esta parte, que es desde el año de 1628. y que en este particular impone lo dicho el informe contrario, sin ningun fundamento.

9. Vna sola Hazienda se hallará averse comprado en el dicho Obispado, el año de 1637. que llaman de los Carriones, i la de san Geronymo: la qual se compró por el grande daño que avia recibido la Hazienda de Ovejas, i la incomodidad de su beneficio en el temple de san Iuan de los Llanos, por ser demasiadamente frio i riguroso: i se vendieron otras tierras, de que podia resultar paga de diezmos, ni la cantidad del precio fue considerable, para los encarecimientos del informe; ni comprar en espacio de quarenta años una Hazienda mediana, i por necesidad, para reparo de nuestros ganados, que a toda priesa perecian, es desvelo, ni ansia de comprar Haziendas, i hazernos dueños de toda la tierra, en un Obispado, cuyas haziendas rinden cada año mas de dos millones de frutos: para cuya prueba basta la confession de el Prelado Ecclesiastico, cuya renta un año con otro es

de cincuenta mil pesos, que es la quarta de duzientos mil pesos de diezmos: que es fuerça se paguen de dos millones de valor de los frutos dezimales. Y quando la quarta Episcopal monta setenta mil pesos, como acontece, la gruesa es de duzientos i ochēta mil pesos, i el valor de los frutos dezimales dos millones i ochocientos mil pesos, sin hazer cuēta de los diezmos que se ocultan, ni que del Açucar se paga de veinte uno.

10. Si las rentas de la Iglesia son al presente tan caudalosas, si ninguna de dichas Haziendas se à adquirido en tiempo del Obispo D. Iuan de Palafox, si los Prelados antecessores no molestaron, ni inquietaron la Compañia, con no tener tan gruesas rentas i emolumentos, i tuvieron no solo conque vivir, sino conque hazer insignes Fundaciones: el Obispo Don Diego Romano fundò el Colegio de S. Ambrosio de la Compañia de Iesus en Valladolid de Castilla: Don Alonso de Mota i Escovar, el de san Ildefonso de la Puebla: Don Fernando Gutierrez de Quirós, obras pias en las Asturias: solo el Obispo Don Iuan de Palafox pondera con tan lastimosas queexas, que no trata de vencer, sino de vivir, que se presupone al vencer; como sino bastaran para vivir, mas de quatrociētos mil pesos en plata, que en siete años an entrado en su poder; i para vivir le faltan cien pesos, que aun no son tantos los que le tocan del diēzmo de la Hazienda del Racionero Don Fernando de la Serna, sobre que es este pleito.

Considerese tambien, lo primero, que quando el gran Colegio de S. Pedro, i S. Pablo de Mexico tuviera dobladas Haziendas que el Colegio del Espiritusanto de la Puebla, no era demasia; porque fuera de ser el Seminario de toda la Provincia, de doblado

do numero de Religiosos , es el centro della , donde concurren los enfermos , los lisiados , los que por su edad no estan para trabajar, los huespedes cōtinuos, los Missioneros para sus avios : i assi los gastos extraordinarios en otros Colegios, son ordinarios i continuos en el de S. Pedro i S. Pablo, que es la principal causa que obliga a tomar censos, i el aviar las hazien- das en años avieffos, i por pestes de esclavos.

12. Lo segundo, que la incertidumbre de lo que el informe contrario afirma, se conyence por lo siguiente: La primera hacienda, que es la de Iesus del monte, i sitve de dar leña, la donô al Colegio de san Pedro i san Pablo, Lorente Lopez, por escritura ante Melchor Hurtado escrivano Real en 27. de Enero de 1575. años.

*Iesus del monte. Año 1575*

12. La Hacienda de Ovêjas de santa Lucia, cō las tierras, i sitios en los llanos de Pachuca, la comprô el P. Doctor Pedro Sanchez, Fundador, i primer Provincial desta Provincia, con el dote de la Fundacion del Colegio, que fundô con liberalidad insigne Alonso de Villaseca, bien conocido en este Reyno por su gran riqueza, mayor christiandad, i piedad. Otorgose la escritura de venta en 23. de Setiêbre de 1576. años, ante Melchor Hurtado escrivano Real. Otra s tierras se an agregado a esta Hazienda, i reconocido el Archivo, la mas moderna de dos sitios para ganado menor, es del año de 1618. que en la latitud deste Reyno, no es considerable, i ademas no se paga diezmos destes sitios.

*Santa Lucia. Año 1576*

13. El Ingenio de Temoac, por otro nombre Chimocelo, i por tercer nombre Zaqualpa, nombres tomados de los pueblos cercanos : i que en las probanças que se hizieron contra la Compañia para el pleito de diezmos, se pusieron tres Ingenios, siendo uno,

## MEMORIAL

uno, y se adjudicó a la Cōpañia por sentencia de remate por seis mil seiscientos y sesenta pesos (que por el valor se verá su grandeza) que devia Francisco de Galvez, de principal, y corridos de un censo, que sobre dicha hazienda tenia fundado el Colegio, que no à dexado de intentar esse medio de imponer la renta en censos; y viene a parar en aver de tomar la hazienda para no perder el censo, como aconteció en este caso, en q̄ se tomó la hazienda por nuestro censo, y no se tomaron los dotes de las Monjas a censo para comprarla. Diose la possession al Colegio en virtud de execucion, y remate, en 11. de Mayo de 1590. años por ante Luis de Campo escrivano de V. M. passó la causa ante el licenciado Christoval de Torres, Corregidor de la Ciudad de Mexico.

Agregóse a la dicha hazienda otro pedaço de tierra no dezmataria, que vendió el Convento de Aguatalco de la Orden de Santo Domingo, con licencia de su Provincial el Maestro Fray Hernando Bazan, la escritura se otorgó ante Miguel de Monteverde escrivano de V. M. en 18. dias del mes de Enero de 1617. años.

14 Molinalco, por otro nombre Xalmolanga, es donacion que hizieron al Colegio el Bachiller Gaspar de Praves, y Iuan de Praves su hermano por escritura publica en 1. de Enero de 1614. ante Alonso de la Cueva escrivano Real. Otros pedaços de tierra de poco valor en terminos de la dicha hazienda se agregaron en diferentes años, y el ultimo q̄ costó ochenta y nueve pesos y medio de oro comun, que si se tomara a censo de los dotes de las Monjas, para la compra, no rentara al año cinco pesos de oro comun. La escritura passó ante Iuan de Varias escrivano Real. De la misma data, o poco mas son otras tierras, que en



en diversos tiempos, y en distantes jurisdicciones se áan comprado, por no ser posible conservarse las haciendas de ovejas fino es saliendo a agostar a puestos distantes, donde se tienen dos o tres sitios de ganado menor: conque el Autor del informe nos quiere hazer dueños de cien leguas de distrito desde lo pacifico del Reyno, hasta lo intimo de los Chichimecas.

15. De lo dicho consta la antigüedad de las haciendas del Colegio de san Pedro, y san Pablo de la Ciudad de Mexico. Iesus del Monte, que se donò el año de 1575. tiene de antigüedad setenta y un años. Santa Lucia que se comprò el año de 1576. à que la posee el Colegio setenta años. El ingenio de Temoac que se le adjudicò por remate el año de 1590. tiene de antigüedad cinquenta y seis años. Malinalco por la donacion hecha el año de 614. es del dicho Colegio treinta y dos años á.

15. Pues no pudiendose provar, que de veinte años a este tiempo, aya comprado el Colegio de san Pedro, y san Pablo hacienda, ni sitios, o tierras de consideracion: admira, que el Autor del informe se precie de saber lo que tenemos, y que los mismos Religiosos Superiores, y los q̄ administran dichas haciendas, no alcançen a saber, que sea assi lo que informa a V. M. la causa es, porque lo q̄ no es no se sabe: *quod non est non scitur*. Lo contrario si se sabe, por ser verdad cierta, que de diez y ocho años a esta parte no se toman a censo casi todos los dotes de las Monjas para comprar haciendas; porque las que el Colegio de Mexico posee, muchos años antes las poseya. Y no se daran las haciendas, que se dize à comprado el Colegio con la dicha industria, y expediente, como se le impone.

16. En acertar al blanco indivisible de la verdad

## MEMORIAL.

no ay mas, ni menos, dize el Filosofo, pero en errar, y desviar del blanco ay mas, y menos. Menos yerra del blanco quien mas se acerca, y mas yerra quien mas se aparta del. No ay verdad menos una que otra: no assi en la falsedad, q̄ ay una mayor, y mucho mayor que otra. Fol. 85. num. 43. se dize que el *Collegio de san Pedro, y san Pablo de Mexico*, tiene al año ciento y ocho mil pesos de los *Acucares*. Concedenos quatro, o seis mil pesos para la enfermeria; y pregunta, que haze de lo demas hasta ciento y ocho mil pesos? (que son ciento y dos mil pesos) y responde, *venderlo, y comprar haciendas con ello.*

17 En el num. 44. a fol. 86 haze cuenta de sesenta mil pesos, que valen al dicho Colegio los carneros, y diez y ocho mil pesos las lanas. Demos para el sustentento, y vestuario de cinco a seis mil pesos; que se haze hasta sesenta mil pesos, fuera de la costa? (aqui se acordó de la costa) comprar haciendas, e ingenios.

18 En el num. 45. Este mismo Colegio tiene gran número de haciendas de trigo, y maiz, y entre ellas las de los *Madriçes*, las de *santa Lucia*, y otras en *Chalco*. Aqui se puede dezir, que en el medio consiste la virtud, y la verdad: porque verdad es que el Colegio tiene la hacienda de *santa Lucia*, pero los extremos son defectuosos, porque no tiene las haciendas de los *Madriçes*, ni son de labor, sino un molino, ni sabe de las dos haciendas del *Chalco*, y menos lo que se añade: que solo en estas dos ultimas se suelen coger mas de tres mil fanegas de trigo, y mas de cinco mil de maiz, estas les fructifican no solo lo necessario para el Colegio, que es muy moderado respecto de su cordura, y frugalidad, sino quatro doblado. Que se haze de lo que sobra? sino comprar haciendas, con que quitar el diezmo a las *Catedrales*.

19 De las tres partidas referidas sobran al año al dicho Colegio ciento y setenta y quatro mil pesos.

De

De la primera ciento y dos mil pesos. De la segunda de lanas, y carneros setenta y dos mil pesos. La tercera de semillas no se tassó, ponense a proporcion de las otras partidas que sobran diez mil pesos. Las dichas tres partidas montan los ciento y setenta y quatro mil pesos al año, rebajanse para las costas setenta y quatro mil pesos; que conforme los libros del gasto, y costas de las haziendas del Colegio de Mexico monta mucho menos. Conq̄ quedan cien mil pesos al año para comprar haziendas: que multiplicados en diez y ocho años, que dize el informe contrario, hazen un millon y ochocientos mil pesos.

20. No á comprado el Colegio de San Pedro, y San Pablo en espacio de los diez y ocho años nueva hacienda, como queda provado. Que se á hecho este millon, y estos ochocientos mil pesos, conque estuviera comprada gran parte de la Nueva España, y mas añadiendo para sus compras casi todos los doctes de las monjas, que se toman a censo. La verdad es, que la suma no es de dinero verdadero, sino ficción y imaginacion de dinero, que quanto mayor se pinta, mas se aparta del blanco de la verdad; y la misma imposibilidad desacredita el informe.

### *Colegio de Tepotzotlan.*

21. **V**N abismo llama a otro abismo, y mayor para ahogarse. En el fol. 113. num. 118. al fin de la segunda plana, hablando del Colegio, y Noviciado de Tepotzotlan dize: *En este ultimo de Tepotzotlan, mas que en ninguno otro de quantos tienen, se muestra la priesa, y pujança conque se van haziendo dueños de las haziendas.*

ziendas, pues aviendo entrado en esta fundacion con treinta mil pesos de caudal, que les dio Pedro Ruiz de Ahumada su fundador, aprecian oy las haciendas, entrando en ellas ochenta mil y mas cabeças de ganado, en mas de quatrocientos mil pesos; de que se darà provança siempre que se pidiere.

22 Nuestro remedio (señor) y el comun del Reyno para la paz, y quietud era, que V. M. como Padre y Rey tã Catolico, dieffe orden, que uviesse juez competente, recto, è independiente, ante quien los q se sienten ofendidos pudieffen dar provança contra lo que de las Religiones, en especial de la Compañia de Iesus se informa, y publica: y admitiesse la provança que ofrece dar siempre que se pidiere: que dar provança el actor que acusa, es justicia, y sino la dà en forma concluyente, es vencido: y el reo, que es la Cõpañia, solo con negar, como niega lo que contra ella se afirma, deve ser absuelta, y vence; y con todo a mayor abundancia, y sin obligacion ofrece provança de todo lo que en este punto de multiplicidad de haciendas, grosedad de rentas, lo superfluo que le sobra, y expediente del trato, y ganancia de diez y seis por ciento de diez y ocho años a esta parte, le impone y calumnia la parte contraria. Y en el interin que no ay juez competente, no puede dar mayor satisfacion, q la misma verdad comprovada por las escrituras del tiempo, que à se compraron las haciendas, como se àn referido. Y con mayor pujança se manifiesta ser incierto lo que se afirma del Colegio, y Noviciado de Tepotzotlan: porque muchos años antes de hazer la fundacion, como Patron, Pedro Ruiz de Ahumada, era ya Colegio, y tenia unos Molinos que oy por la falta del agua no son de provecho; y tenia la hacienda de Xalpa, que es la unica, y principal que oy posee, que compró a doze del mes de Julio del año

año de mil y quinientos y noventa y cinco, y assi tiene de antigüedad cinquenta y dos años: passò la escritura ante Iuan Benites Camacho escrivano publico.

Despues fundò el dicho Colegio, y le dotò Pedro Ruiz de Ahumada, y con el dinero de la fundacion se comprò la hazienda de los Alfaros, la qual hazienda se agregó a la de Xalpa, y tiene de antigüedad mas de quarenta años. Esta es toda la sustancia principal de las haziendas proprias, que tiene el Colegio de Tepozotlan, y un rancho para leña de poca consideracion.

La tierra que tiene cerca del Colegio para alguna paja, algun trigo, y cevada: parte se comprò a 17. de Octubre año de 1609. passò la escritura ante Iuan de la Cerda escrivano publico. Parte dieron los Indios, que como tan beneficiados de sus ministros, q̄ no tienen dellos servicio alguno personal, sino es pagandolo, ni un leño para la cozina, ni un haz de yerva, o zacate para las cavalgadas, que siempre án de estar a punto para acudir a los Pueblos de visita; quando algo se coje en dicha tierra, y no es siempre, es para el servicio de la Casa. Conque se falsifican con evidencia, y con mayor pujança las proposiciones que contienen las palabras referidas.

23 Primera proposicion. Que el caudal conque entrò en la fundacion fueron los treinta mil pesos, q̄ dio Pedro Ruiz de Ahumada: porque antes tenia los molinos, y la hazienda de Xalpa, con ayuda de benefactores, y con lo que los Provinciales aplicavan, por ser Casa de Novicios, y de Operarios para lenguas Otomita, y Mexicana.

24 Segunda proposicion. Que valen las haziendas quatrociētos mil pesos: denos por ellas docientos mil, y seràn suyas. Demos q̄ tenga ochenta mil cabe-

## MEMORIAL

cas de ganado, que no tiene sino muchos millares menos: vendidas a raçon de a ocho reales cabeça cõ tierras, y sirvientes, como suele ser estilo, era aventajadissima, que se diesse por ellas cien mil pesos: por el molino, y los otros ranchos treinta mil pesos: sobran docientos y setenta mil pesos; los docientos mil de ganancia para el comprador, y los setenta mil limpios para el Colegio, vendidas con ventaja sus haciendas.

25 Tercera proposicion. No pudiendo señalarse otra hacienda fuera de las dichas que el Colegio de Tepotzotlan aya comprado de diez y ocho años a esta parte, porque no la ay. La priessa, y pujança no es del dicho Colegio en hazerse dueño de las haciendas, por ser menos, y menores que las de otros Colegios, sino de quien se informa apriessa de unos, y de otros sin distincion, y cree apriessa, y camina apriessa a informar, y publicar lo que parece ayuda a su intento. Conque se viene a tropeçar, y caer, encareciendo la priessa, y pujança de irse haziendo los de la Compañia dueños de las haciendas, con el exemplar del Colegio de Tepotzotlan, en el qual dista mas de la verdad el poderlo verificar.

### *Noviciado de S. Ana.*

26. **P**OR mayores raçones de conveniencia, y necesidad, que avia de tener Noviciado de nuestra Religion en la Ciudad de Mexico, se alcãçõ licẽcia de V.M. y en virtud de Real cedula le fundaron, y dotaron Melchor de Cuellar, ensayador mayor de la Casa Real de la Moneda desta Ciudad de Mexico, y doña Mariana Niño de Aguilar su legiti-

ma muger: con condiciõ, que la dote de sesenta mil pesos, que dieron se pudiesse a renta, porque della depende la perpetuidad, y conservacion de un Convento que vive de rentas. Lo qual obligò a comprar el ingenio de Tiripitio, sito en el Obispado de Mechoacã con parte de la dicha dote de su fundaciõ, y arguyendo ad hominem si hallò la Compañia dentro de dos horas quarenta mil pesos entre sus devotos, y amigos para dicha compra, como dize el Autor del informe contrario; no tendria necesidad de tomar a censo dotas de Monjas, ni se compró por arbitrio, y expediente de enriquecer, y quitar los diezmos a la Cathedral, sino por precisa necesidad de la nueva fundacion del Noviciado, donde se crian, los que despues àn de servir con sus ministerios en todo el Reyno, y descargar la Real conciencia en las Misiones, y conversiones de los barbaros, è infieles, que como se van agregando a la santa Iglesia, rindē la obediencia a V. M. conque se estiende la grandeça de la Monarquia: y lo que mas es se redimen millares de almas del cautiverio del demonio, se ganan para Dios, y se logra la preciosa sangre, que por ellas derramò el unigenito Hijo de Dios Christo Redemptor del mundo.

27 La necesidad assimismo, y ruina de los mas Colegios destos Reynos, porque sola una Provincia de nuestra Religion comprehende los Colegios del Reyno de la Nueva España, de la nueva Galicia, de la nueva Vizcaya, de Guatemala, de Campeche. Donde las otras Religiones tienen distintas Provincias: y como nuestra Religion por su instituto no tiene emolumentos algunos de Misas, capellanias, entierros, ni puede llevar limosna alguna por sus ministerios de predicar, leer, &c: y muchos de los Colegios no tienen Fundador, y se les dio principio en las Ciudades

prin-

## MEMORIAL.

principales de dichos Reynos, con alguna ayuda de benefactores, y esta à ido faltando, como falta la grosedad, y riqueza primera, àn llegado a tal estado, y a hallarse tan adeudados, y empeñados, que fuera fuerça desampararlos, y dexar todo lo que tenian, para pagar las deudas, y no bastara.

28. Los Colegios que tienen fundaciones no se fundan de ordinario con tan caudalosa dote, que baste para los edificios de Iglesia, Casa, y cõgrua; que si uviera de ser assi la fundacion, era necessario docientos mil pesos, y mas, que no uviera quien los diera, ni los Colegios se fundaran: admítese la dote que viene a ser como principio, y la semilla para el aumento, que por varios accidentes no da a vezes lo necesario, y es fuerça suplir con empeños, el dar algun remedio, alivio, y ayuda para no desamparar, o cerrar dichos Colegios, obligò a comprar el ingenio de Xuchimaneas, que siẽdo uno, tiene otros tres nombres, que son Tucuman, el ingenio de Coca, el ingenio de doña Catalina de Dios dado, conque quien quiere puede poner, è imponernos quatro ingenios por uno, como en las provanças para el pleito de diezmos, se pusieron tres ingenios del Colegio de Mexico, Temoac, Zaqualpa, Chicomocelo, siẽdo solo uno son tres, para dar siquiera color a sustentar la opinion de las grandes, y sobradas riquezas de los Teatinos, de la ansia de querer se hazer dueños de toda la tierra, no aviendo verdadero fundamento para los que miran las cosas sin passiõ. Nuestros ingenios son muchos, porque tienen diferentes nombres: nuestras ovejas no caben en todo el Reyno, porque los Pastores agenos por hallar el passo libre, y assegurar se por los caminos: si vãn a Oriente, dizen que las ovejas son de los Teatinos, si a Poniente, que son ovejas de los Teatinos,



tinios; lo mismo si caminan al Norte, o al Medio dia: el nombre, y la opinion es de los Teatinos. Y los de la Compania de Iesus en la verdad, y en la obra, no cojen los esquilmos, y los Colegios padecen grandisimas necessidades, de que dependran sus actedores. De nuestros açucates se dize ser gran suma la que entra en Mexico, de que se toma razon en la Aduana, y no se considera, que pasan muchas cantidades con nuestro nombre, por no pagar derechos, que no son nuestras. A este modo son los encarecimientos inciertos de nuestras haziendas, y rentas.

29 Para socorrer las necessidades verdaderas de los Colegios de la Provincia se comprò el dicho ingenio de Xuchimancas, y para los gastos ordinarios, y extraordinarios de la Provincia, a que no pueden acudir los Colegios, quando ellos mismos necessitan de socorro, como de dicha hazienda se á dado a los Colegios de Zacatecas, que deve cinquenta mil pesos: al de San Luis Potosi, cuya deuda es de casi quarenta mil pesos: al de Queretaro, que paga reditos de treinta y cinco mil al de Guaxaca, que deve veinte y seis mil pesos al Colegio de S. Ildefonso de la Puebla, que tiene cinquenta mil pesos de principal de censo al Colegio de Mexico, que paga reditos de ciento y sesenta y tres mil pesos tomados no para comprar haziendas, sino para el sustento preciso de los Religiosos, y reparo de sus antiguas haziendas.

30 Por lo dicho consta con evidencia, que en el espacio de veinte años, solo se àn comprado tres haziendas; una en el Obispado de la Puebla de los Angeles, otra en el Obispado de Mechoacan, y otra en el Arçobispado de Mexico, por las causas justas q̄ quedan referidas: y en dichas tres Diocesis vendido la Compania a seglares otras haziendas, que àn passado a

fer dezmatarias. Y aviendo en las dichas tres Iglesias Catedrales, como seis mil haziendas dezmatarias, bien se conoce no se puede verificar el perjuizio, que afirma el informe contrario, y que ya no se trata de vencer, sino de vivir; y se falsifica el arbitrio q̄ se nos impone de hazernos dueños de todas las haziendas de toda la Nueva España con toda brevedad. Porque quando se vaya con la priessa que el informe afirma, adquiriendo de cinco mil haziendas (que se rebajan mil) tres haziendas en tres Catedrales en espacio de cada veinte años, en cierta Aritmethica, era necesario espacio, y tiempo de treinta y tres mil treientos treinta y tres años: quien pensare vivirlos, podrá justificar la prevencion, que dize ser necesaria para impedir que la Compañia de Iesus no se enseñoree de todas las haziendas dezimales, y le dexé sin que vivir.

31 En la forma dicha con quenta ajustada se satisface a los encarecimientos del libro contrario, y quando cada año continuamente se adquiera una hazienda dezmataria, que moralmente no es posible, porque los seglares cuidan de conservar sus haziendas; era necesario espacio de cinco mil años, para adquirir cinco mil haziendas dezmatarias.

32 Demos otro mayor imposible: que cada año adquirieran sin cessar las Religiones cinco haziendas dezimales. Es necesario tiempo de mil años para traer a sí las cinco mil que pagan diezmos. Y siendo la vida del hōbre tan corta: vano temor es, inutil desvelo, y atenció nimia, y no justificada prevenció, prevenir el pã conque vivir para de aqui a mil años; enseñandonos Christo a pedir el pan de cada dia: sin sollicitud inquieta de que será de aqui a mil años.

33 Mas à de setēta años que se propuso a V.M. que

que dentro de breve tiempo no avian de tener diezmos las Catedrales, ni los seglares haciendas, por la priessa que se davan las Religiones a hazerse dueños dellas. La experiencia muestra lo contrario, y está provado en el pleito de diezmos, y es notorio, que oy las haciendas dezmatarias, y los diezmos àn crecido tanto, que en la Cathedral de la Puebla, la quarta, que por aquel tiempo no rentava al Obispo ocho, o diez mil pesos, le renta oy cinquenta mil, y año ay de mas de setenta mil: esto causa la providencia divina. Y esto se responde por el estado Ecclesiastico a la antigua querella del Secular, del Herege, del Politico; quando o pone, que al passo que la Iglesia adquiere bienes, en poco tiempo àn de quedar los Reynos, y Republicas sin bienes temporales, sin sustento, ni possible conq̄ poder vencer en las guerras, ni vivir en la paz.

34. Esto alegava en nuestros tiempos por el estatuto de la Señoria de Venecia Fray Paulo Servita, el perjuyzio que causava el privilegio de la Iglesia, la possession en que estava la Señoria sobre los bienes de los Seculares, para que no passassen a ser exemp-tos, y privilegiados, sino que los siguiessen las cargas Reales conque estavan en poder de los seglares, que es lo que alega el informe contrario, contra la exempcion de los Religiosos, para no pagar diezmo: que tiene la misma respuesta, y se dà en este informe, q̄ dieron al dicho estatuto, reprovado por el Pontifice, y a su defensor los Eminentissimos Cardenales, y sapientissimos Doctores. Y la experiencia à mostrado por muchos siglos, que los Reynos, y Reyes mas pios, mas devotos, mas liberales, y magnificos cō las Iglesias, àn sido los mas ricos y poderosos, y q̄ àn goçado de la mayor abundancia de bienes temporales: y àn perdido aun los que los tenian, los zelosos de lo temporal

poral contraviniendo a los privilegios de la Iglesia. Lo mismo milita en el Clero, y sus Prelados, quando se oponen a los privilegios de las Religiones, como à sucedido en este Obispado de la Puebla, cuyas rentas alguna vez se àn minorado, no por falta de los diezmos de las Religiones, sino por tan abundante sobra de diezmos, que no tuvieron el valor, y precio que suelen tener. Todo lo mira Dios,

§. OCTAVO.

## SATISFACESE A OTRAS OBJECCIONES

*del informe con-  
trario.*

**Q**uarta objecion fol. 30. a la buelta: *Que la Compañia de Iesus toma à censo casi todos los dotes de las Religiosas desta Ciudad de Mexico.*

**I** El Padre Francisco Calderon desvanecio con evidencia este sobresaliente encarecimiento: porque poniendo a cada Convento, de quinze que ay en esta Ciudad, solos cinco mil pesos de renta, montan de principal un millon y quinientos mil pesos: y consta de los libros de asiento de la cantidad, donde se registran todos los censos, no tener la Compañia de Iesus, mas que ciento y siete mil pesos de dotes de Religiosas desta Ciudad, y estos no pertenecen solo a este Colegio de Mexico, como la parte contraria pensó, y sobre ello discurre, sino a diversos Colegios desta Provincia. De lo qual se sigue, quan enorme encarecimiento es el dicho, y que aun poniendo ciento y cinquenta mil, que tenga la Compañia, sobiã mas  
de

de un millon y treientos mil pesos. Y no es menos vana la salida que se da a este encarecimiento, fol. 96, y 97. que le dixo *casti todos los dotes*, con aquella limitacion *casti*, que no dize *todos los dotes*, sino la mayor parte. Qual es la mayor parte de un millon y quinientos mil pesos? Por lo menos à de ser ochociētos y cinquenta y un mil pesos, porque para ser la mayor parte à de exceder un peso siquiera a la otra parte menor de ochocientos y quarenta y nueve mil: las quales dos partes hazen la suma del millon y quinientos mil pesos que monta el principal de los dotes de las Religiosas de Mexico. Y assi no importa añadir a los ciento y siete mil, otros treinta mil, que son ciento y treinta y siete mil, que es cierto no es la mayor parte, sino muy menor, respecto de un millon y quinientos mil pesos: conque en la misma limitacion de la cantidad conque se pretendiō escutecer la fuerça de la objecion, no satisface, antes manifiesta su evidencia.

2. Lo mismo es de la limitacion de tiempo: *quē desde el año de diez y ocho poco mas, o menos àn dado en esta industria y expediente los Padres*. Lo qual queda ya convencido en el §. antecedente, y lo contrario es lo cierto, y verdadero: y lo mas sazonado desto es añadir: *que ay. y avrà, siempre q̄ se pidiere manifiesta y llana provança*. Considerese quales andan las provanças, quales seràn las torcidas, si estas son las llanas: si estas son de cosas publicas, que con evidencia la parte las puede convencer, quales seràn las ocultas a que la parte inocente no puede responder, ni satisfacer tan facilmente? Como se puede llamar provança llana la de un encarecimiento en que al primer passo tropieça el credito.

Quinta objeciō: *Que la Compañia de Iesus dexa la fa*

## MEMORIAL.

cil renta de los censos, y elige la embarciosa de las haciendas, y q̄ este cuyda do derechamente se encamina à apoderarse de las haciendas dezimales, en grave ruyna de las Catedrales, Fol. 30, num. 50.

3 Este mesmo cargo se repite fol. 55, num. 6. y en otras muchas partes del libro contrario se pondera, y encarece esta mesma accion: y el fundamento es, que el Colegio de S. Ildefonso de la Puebla vendiò un censo que tenia en Ciudad, para comprar unos Molinos. Y siendo assi, que destos no se pagan diezmos, como dize la parte contraria, que se compraron cuidadosamente, para apoderarse de las haciendas dezimales? Aun las ocultas intenciones reservadas a solo Dios, juzga y censura el Autor del informe contrario. Y aunque es verdad que muchos años despues de comprado el Molino, se cõptò un pedaço de tierra para sembrar maiz, y un poco de trigo, para el sustento forçoso de la gente que alli trabaja: pero esta tierra no se comprò con el censo, como dize la parte cõtraria, ni fue para ruina de las Catedrales, sino para forçoso sustento de la hacienda, escusando excesivo gasto de dinero en comprarlo.

4 La ocasion de comprar estos Molinos, fue la notoria, y urgente necesidad, y pobreza del Colegio de san Ildefonso, que avia llegado a grandes empeños, tanto que era menester de ordinario andar pidiendo dineros prestados para el sustento, amaneciendo muchos dias sin aver un solo real para sustentar los Religiosos, y obligó la necesidad a sacar de aquella Casa los Hermanos estudiantes, y dexar solo los Maestros, porque no prosiguiera el empeño. Esto es notorio, y evidente en aquella Ciudad: y por esta razon y motivo vendiò el censo la Compania, por pensar q̄ el Molino daria dos, o tres mil pesos horros, para el con-

congruo sustento de aqu el Colegio, supuesto que el censo solo reditava mil, y que estos, y lo que dava la hazienda no era bastante al forzoso sustento. Esto no es gana de haziendas, no es cuydado de despojar de sus diezmos las Catedrales, sino una providencia prudencial de procurar la Religion, que la rēta iguale al gasto, y obligaciones. Si al Colegio de san Ilesonso se sobrata la renta, o por lo menos ajustara al gasto, se podria censurar la ansia, y cuydado de mas haziendas, y rentas.

§. N O N O.

REFVLTANSE LAS  
RESPUESTAS DADAS AL  
*papel del P. Francisco Calderon,*  
*y otras razones.*

1. **B**len será brevemente tocar la razon, y motivos que uvo para entender en el sentido, q se impugnaron seis proposiciones del primer informe: a las quales para dar apoyo, y confirmacion, falliò a luz la respuesta, en nombre del Cabildo de la Iglesia de la Puebla.

PRIMERA PROPOSICION.

**S**olos tres Conventos, y Casas, que ay en la Ciudad de Mexico, y la Puebla tienen docientos mil pesos de renta corriente.

2 El Padre Francisco Calderon entendiò se hablava de tres Casas de la Compania de Iesus, que son Colegio de Mexico, Colegios del Espiritu Santo, y S. Iles-

Ilefonso de la Puebla. Aunque el informe responde, que puso *Conventos, y Casas*, para comprehender los dos Conventos de santo Domingo, y san Agustín, y la Casa del Colegio de la Compañía de Iesus de Mexico, que son los que tienen los docientos mil pesos de renta corriente. Pero para que se conozca quã ambiguas, y a dos visos son estas, y semejantes razones, y que no fue dicho Padre muy lexos del alcance de la mente, y sentido de aquellas palabras, es bien saber, que esta mesma inteligencia, è interpretacion les dio en España el Doctor don Inigo de Fuente, Procurador en Corte del Obispo de la Puebla, y su Iglesia, y así en su informe fol. 58. num. 13. & fol. 59. al fin, apoyando la proposición del Obispo, y entendiendo estos tres Conventos, y Casas de la Compañía de Iesus, dize: *Y siempre se verificara, que las tres Casas, q̃ son el uno el Colegio de san Pedro, y san Pablo de Mexico, y los dos del Espiritu Santo, y san Ilefonso de la Puebla, tienen docientos mil pesos de renta corriente.* Luego las razones, y palabras de dicha proposición bastantemente motivaron semejante inteligencia; pues el Padre Francisco Calderon, y el Procurador, interprete de la mente, y lengua de las razones del Obispo, concordaron en una mesma interpretacion. Y si el interprete no concuerda con el Autor principal, allà se averigüe essa diferencia, y nosotros digamos con San Geroniano: *Eorum pugna nostra victoria est.* Y saquemos es encarecimiento mas que grande el del Procurador, que dize tienen los dichos Colegios docientos mil pesos de renta corriente.

3 Y en lo que toca a si la renta con cargas, y costas se à de llamar corriente, como quiere dicho Prelado, o sola la horra, y limpia, como entendió el Padre Francisco Calderon en el mas proprio, y comun modo



modo de hablar, dezimos : que aun en el derecho, fructos, y rentas se llaman los que quedan liquidos, facadas costas, y expensas, como expressamente lo dice la l. Si à Patre vel à Domino. §. fin. ff. de petit. hæredit. y la l. 4. del Reyno tit. 19. part. 6. con otras muchas, que citan Covarr. y Molina, y es sentir comùn de los D D. pero venimos en que se llamen estos docientos mil pesos renta corriente, por quanto de fuer te corre, que nunca los tres Conventos les dan alcançe, y conque se sepa daran los tres Conventos estos docientos mil corrientes, por cien mil estables, fixos, y horros, de los que tiene la santa Iglesia Angelopolitana. Y conque se sepa, que con estos docientos mil corrientes tienen los tres Conventos mas de trecientos mil de deuda muy permanente, y que el Religiosissimo Convento de S. Domingo por su grã pobreza, y necesidades presentes se à visto obligado a mudar de su invariable estilo en las viandas, y sustento del refectorio, por no alcançar la renta al gasto de tã numerosa familia. Y que el Religiosissimo Convento de san Agustín, a quien el libro contrario atribuye treinta mil pesos solo de sacristia, aun no tiene mil horros, como sus Superiores con toda verdad afirman. Y este Collegio de Mexico cada año tiene nuevos empeños sobrepujando el gasto al recibo.

4 Y a lo que se añade fol. 74. num 16, que para lo que mira al punto de diezmos, y exempciõ dellos, no haze al caso que tengan las haziendas muchas, o pocas cargas, y costas, pues igualmente no se pagan diezmos de toda la gruesa, como se deve. Se respõde: q haze mucho al caso, porque si todos los Cõventos con todas sus haziendas, no facan aun lo necessario, para el gasto forçoso, no estaran sobrados, como tan seguramente se publica, ni ferà razon paguen diezmos, a quiẽ sobra la renta sin costas, ni cargas, y assi

## MEMORIAL

le falta la principal razon de esta tan porfiada demãda de diezmos.

### SEGUNDA PROPOSICION.

**C**ontando los frutos de las haziendas Religiosas, trigo, cevada, maiz, ingenios, trapiches, molinos, obrajes, de donde resulta el trato de las lanas, del açucar, &c. fol. 17. y despues repetido fol. fol. 79.

5 Lo q̄ se refutò fue dezir el Obispo: *tienen obrajes de donde resulta el trato de las lanas*, por quanto parece se zaheria del trato prohibido a los Eclesiasticos. Y para que se conosca se dio alcance a la intencion de estas palabras, es bien se sepa, que estos mesmos tratos estan puestos por illicitos, y reprovados en el fol. 177. a num. 75. hasta el fol. 183. Conque no se satisface el dezir en una parte, se habla de los tratos, q̄ naturalmente proceden de las haziendas; y ordenar se reprueven como illicitos estos mesmos tratos en otra parte. Baste aquesto para que se conosca con evidencia q̄ estuyo bien reprovada la referida proposicion: en la qual respuesta, no se negò, como pondera con espanto el libro contrario avia avido obrajes, pues claramente se concede, sino que de ellos resultará el trato de las lanas: las quales beneficiarà la Compañia, quando juzgate convenir para el avio de sus haziendas, pues no las à de dexar perder, ni arrojar al campo quando no tienen venta, ni salida competente: y ademas gastar muchos dineros en comprar lo que de sus frutos puede beneficiar, sin esperança de que quien todo esto censura, le dè algũ socorro para alivio de sus necesidades, sino pension de censuras para sobrecarga de su afliccion.

Pero

Pero para prueba, y confirmacion de los tratos, haze el informe contrario la poetica, y satirica descripcion de los ingenios, indica indecencias de los obrajes, no porque esto prueve el intento, ni porque haga a la causa de diezmos, sino porque haze al intento de tiznar el honor de la Compañia de Iesus, aunque se diga fol. 90. a la buelta num 4. que el dezir los daños, indecencias, y distraccion que resulta a los Padres de ingenios, y obrajes, es su natural defensa. Pero en la verdad no es, sino con natural vengança, y ofensa violenta. Pregunto, de los obrajes se paga, o deve diezmos? No. Luego indicar indecencias de los obrajes, no es natural defensa, sino violenta, è injusta ofensa del honor, y credito? Item en el Obispado de la Puebla no tienen los Padres ingenios de que se defraudè diezmos: luego en demãda destes, no es natural defensa, sino ofensa violèta, pintar defcreditos de la administracion desta hazienda, tomando por pretexto para menoscabar el honor de la Cõpañia el menoscabo de diezmos de ingenios, que padece la santa Iglesia de Mexico, que en setenta años, que á sigue este pleito, nunca su modestia, y reportacion à alegado tã indecentes, e injuriosas razones. Estos tratos, o tratamientos, que se hazen a una Religion tan santa: estos si son por todo derecho humano, y divino reprovados. Ni es satisfacion, antes es nuevo cargo el añadir, se pudo dezir esto, y esto, y con esto dezirlo todo.

7 Y se pudo dezir mucho mas, si es como lo q se dize, que un Religioso assiste a la vèra del açucar por menor, y que la Compañia tiene minas de plata en San Luis Potosi. Y esto se dize, se pudo dezir *converdad*. Si dezir lo que no es: es verdad: muchas verdades tiene el libro contrario. Ni assiste, ni à assistido Religioso, sino un

## MEMORIAL.

un Secular a la veta del azucar, que está en un almacén fuera de casa, aunque ay Religioso, como es fuerza tenga superintendencia en esta administracion. En san Luis no tienen los Padres minas, aunque es verdad las tienen en Zacatecas avidas por donacion.

### TERCERA PROPOSICION.

**C**asi todos los doctores de las Religiosas de aquella Ciudad (de Mexico) toman a censo. Esta proposicion y su respuesta está manifestamente convencida en el §. antecedente num. i.

### QUARTA PROPOSICION.

**H**ablado de los Collegios que la Compañia tiene en la Ciudad de la Puebla, dize: *En esta Ciudad tiene cierta Religion grave dos Casas, que la una le fructifica tan gruesas haziendas, y rentas, que exceden de cinquenta mil pesos, y solo de renta de ganado de cerda llega a una summa tan excesiva que solamente viéndose, parece creible, pues solo para su cevo cultivan dos leguas de tierra.*

8 Con razón se reprovó este encarecimiento de cinquenta mil pesos de renta, que se atribuyen al Colegio del Espiritu Santo. Y la mejor prueba de esto es, que dará dicho Colegio estos cinquenta mil, porque le dé cada año quinze mil horros, con cargo de pagar censos, y aviar haziendas. Prueba empero dicho informe la evidencia de la verdad, que dize: *porque sin nombrar las Casas, ni haziendas, luego atinan los Padres: Este es nuestro Colegio del Espiritu Santo, esta es nuestra hazienda de san Juan de los llanos. Como si fuera menester gran tino para conocer, q no ay en la Puebla otra Religion grave que tenga dos Casas con tales, y tales haziendas.*

9 Y quien no vè es increíble encarecimiento el dezir, se sembraron dos leguas de tierra, para cevar el ganado? Devia de ir un grano tras otro en hila, para coger las dos leguas de tierra. Lo que se podia dezir con verdad era, que casi todos los años se pierde lo sembrado, o se menoscaba por los continuos yelos que tienen destruida, y pobre aquella tierra, y comarca. Y que se cargava mas la mano en la siembra, o para que el yelo dexasse algo, o para que si se lograsse todo, se guardasse para los años siguientes.

10 Y a lo que se añade, que *solo de renta de ganado de cerda llega a una summa tan excesiva, que solamente viendose parece creible: es assi, que todos estos encarecimientos se devian ver, y entõces se conoçeria, lo que se á de creer. Con quanta mas razon se puede dezir, que sola la renta Episcopal de plata blanca, y limpia, aunque procedida tambien de mucho ganado de cerda, llega a una suma tan excessiva, que solamente viendola parece creible?*

#### QVINTA PROPOSICION,

**D**ize hablando de la Compañia: *Lo que poseen en Mexico consta a V. M. por claras provanças que se an hecho por su orden, donde tienen quatro ingenios muy gruesos de açucar.*

11 Reptovose esta proposicion; porque en el Arçobispado de Mexico, no tiene la Compañia quatro, sino tres ingenios, que el quarto pertenece al Obispado de Mechoacan. Pero satisface a esto la parte contraria, diziendo que por Mexico se entiende toda la Provincia de la Compañia de Iesus de Nueva España, que se llama la Provincia de Mexico: y que en ella no solo ay quatro, sino seis ingenios, porque en Gua-

## MEMORIAL.

xaca ay otros dos: sobre lo qual latamente se discurre. Pero brevemente constará ser esta interpretacion, y salida contra el mismo contexto, ademas de ser impropiedad llamar a toda la Nueva España Mexico, y que solo en esta ocasion se le da tal significación a esta palabra, tantas vezes en el libro repetida. Va pues el informe fol. 35. num. 57. ponderando la pobreza de las Catedrales de Guadalajara, y de Guaxaca, y en el num. 58. inmediato, pone las gruesas haciendas que tiene cierta Religion grave en la Puebla, y añade (notese esto) *y a este respecto, lo que posee en Mexico consta a V. M. donde tienen quatro ingenios muy gruesos.* Luego el informe habla del Arçobispado de Mexico haciendo numeracion de Obispados, y Ciudades, Guadalajara, Guaxaca, Puebla, Mexico.

12 Pruevase con exemplo simil, si la Compañia poniendo rentas de Guadalajara, Guaxaca, Mechoacan, añidiera, y en Mexico tiene la Cathedral dozientos mil pesos de renta; y contradiziendose esto; dixera, que por Mexico se entiende esta Nueva España, y que en ella está la Cathedral de la Puebla, que tiene la dicha renta; no seria respuesta voluntaria, violenta, y frivola? Claro es. Luego bien reprovada estuvo la referida proposicion, y el añadir que ay otros dos ingenios en Guaxaca (que no valen por medio, como se dira despues) conque vienen a ser seis, no prueba aver en Mexico quatro, sino dezir otra cosa diversa, y muy distinta de la primera: modo ordinario, q guarda el libro contrario, conque no prueba lo dicho, sino  
 amontona nuevos encarecimientos,  
 dando materia a nueva  
 refutacion.

## SEXTA PROPOSICION.

**Q**ue en el Obispado de la Puebla ay juventud perdida por falta de enseñanza, &c.

13 Esta proposicion se reprovò, por constar los muchos, y diligentes Maestros que tiene la Compañia en la Ciudad de la Puebla, empleados en la atenta, y puntual enseñanza de la juventud, &c. Satisfaze el informe con dezir, se cortó, y refirió diminuta su proposicion, en q̄ dixo: *ay juventud perdida por falta de enseñanza por no tener conque entrarse en un Seminario, q̄ es proposicion que haze muy diverso sentido. Y con ocasion desto pondera, que no importa aya Maestros con haciendas, si con llevarse los diezmos embarazan, no aya dicipulos, por averse de sustentar con ellos. Que, que importa se sustenten quatro Maestros llevando se los diezmos, si con vestir se ellos, se desnudan quatrocientos dicipulos, q̄ se avian de vestir con ellos; y sobre tan imaginado tema largamente se filogica, y discurre.*

14 Pero el Autor del informe cō estas mesmas razones manifiesta su intencion, y descifró lo culto de sus palabras, a que dio alcance perfectamente el P. Francisco Calderon, è impugnò la perdicion de la juventud por falta de enseñanza, contra la opinion de los que poco afectos a la Cōpañia, procuran desluzir una accion, y empleo de la Compañia a todas luces grande, a universal aplauso, y satisfacion glorioso. Y bien muestra su animo, è intencion, quien con razones tan pesadas desacredita, y desdora una de las calificadas, y lucientes glorias desta Religion.

15 Señor, compassion es aya quien quiera levantar sobervios edificios de su grandeza a costa de la ruina de las acciones, y credito ageno; parece que el tal

## MEMORIAL.

tal quiere apagar las luces de las obras, y hazañas Religiosas, para que campee, qual Sol sin consorte, sola su reputacion. Pues porque se à labrado un Collegio, para sustentar algunos mancebos, y darles estudio, se pretende defacreditar la enseñanza de la Compañia, como si importara mas sustentar media dozena de niños, que enseñar con tanto cuydado, y tesson mas à defetenta años unos quatrocientos discipulos con tan notorio provecho de la Republica, lustre del Clero, aumento de las Religiones, como la mesma notoriedad pregona. A estos dicipulos, ni a persona ninguna à passado por la imaginacion formar quejas de que ellos se desnudan, por vestirse los Maestros, antes avrá muchos, y puestos en dignidad, que a voces cōfiesfen los àn sustentado, y socortido con limosnas sus Maestros, buscandoles el calçado, el vestido, costeandoles los actos literarios, buscandoles cavalgaduras, y avio para traerlos a esta Ciudad de Mexico, y graduarlos de Bachilleres, solicitando con los Doctores, Examinadores, y Secretarios de la Vniversidad les perdonen, como a pobres, y remitan como a defvalidos, los derechos del grado. Y están tan lexos los dicipulos de vivir quejosos, antes muy reconocidos, y agradecidos a sus Maestros, que acaeciò en estos dias dar cierto hombre el libro contrario a un estudiante, para que lo llevara a su Padre, sin saber lo que contenia, y con una natural curiosidad abriendo, y leyendo el libro, y reconociendo razones tan indignas contra la Compañia, se encendiò en colera, y empeçò a arrancar, y rasgar las ojas del: el qual no solo a los estudiantes, y mancebos dicipulos de la Compañia à causado ofension, è indignacion, sino a todo este Reyno, a todos estados Eclesiastico, Secular, y Religioso; que a publicas voces piden, y solicitan

ref.



respuesta de libro tan ofensivo a la Compañia de  
 elus.

§. N O N O.

## RELACIONES

### SINIESTRAS DE HAZIEN-

das, frutos, y ventas, que contiene el

libro contrario. Hazese liberal

donacion de

todo.

1. **S**eria trabajosissimo referir, y refutar, quanto  
 menos ajustado, y mas encarecido contiene  
 el libro contrario. Pondremos algunas partidas so-  
 bresalientes, para que la evidencia de la verdad, sea  
 defengano, y cautela del credito, que se deve dar al li-  
 bro contrario.

2. Dize fol. 55. num. 6. a la vuelta, que el Colegio  
 de la Puebla teniendo un censo de veinte mil pesos  
 de principal, sobre los propios de aquella Ciudad, lo  
 vendio para ayuda de comprar un ingenio de azucar  
 en ochenta mil pesos.

3. El Colegio del Espiritu Santo no á tenido tal  
 censo, sino el de S. Ildefonso, y ni uno, ni otro á com-  
 prado, ni tiene ingenio de açucar. Engañose sin duda  
 el Procurador de la Iglesia de la Puebla Doctor Don  
 Inigo de Fuentes, que esto dize, movido del informe  
 que fol. 30. num. 49. dize: *Que en aquel Obispado cierta  
 Religion grave toma censos sobre si, y sobre sus haciendas, pa-  
 ra comprar mas tierras, heredamientos, ingenios, &c.* La tal  
 Religion grave, que es la Compañia de quien se ha-  
 bla, ni á comprado, ni tiene el aquel Obispado inge-

nollim

Qqq

nio,

## MEMORIAL.

nio, quanto menos ingenios. El censo, que tanto se á peloteado, se vendió para comprar unos Molinos: y este unico censo la parte contraria lo á aplicado a tres Colegios, y cōprado con el tres haziendas distintas. Aplicose al Colegio del Espiritu S. para cōprar, como dize el Procurador de la Iglesia, un ingenio q̄ costò ochenta mil pesos. Al Colegio de san Ildefonso, cuyo era verdaderamente, para quien se compraron los Molinos con dicho censo. Atribuyese tambien al Colegio de Mexico fol. 36. num. 45. pues se le atribuyen las haziendas de los Madrices, no aviendo otras mas que los Molinos, de que eran dueños los Madrices. De modo q̄ de un censo se án hecho tres, y con uno comprado tres haziendas, Ingenio, Molinos, haziendas de los Madrices. Haze pues donacion el Colegio del Espiritu Santo del ingenio que dize el Procurador, y de los ingenios que dize el informe à comprado la Religion grave en aquel Obispado. Y poniendo, que sean solos dos a ochenta mil pesos, como tasò el Procurador, montaràn ambos ciento y sesenta mil pesos, los quales se dan de gracia a la Iglesia de la Puebla.

*Donacion de dos ingenios  
en el Obispado de la Puebla  
en 1607. pesos.*

4 Folio 59. a la buelta: que el Colegio de Mexico, Colegio del Espiritu Santo, Colegio de san Ildefonso de la Puebla, tiene dozientos mil pesos de renta corriente. Desta renta corriente damos ciento y cinquenta mil a la parte contraria, porque asegure horros a los tres Colegios cinquenta mil pesos.

*Item de tres Colegios.  
1507. pesos.*

5 Folio 61. a la buelta n. 19 & fol. 30. a la buelta: Que los de la Compania toman a censo casi todos los dotes de las Religiosas de la Ciudad de Mexico. Si esto es verdad pagando reditos de poco mas de cien mil pesos a dichas Religiosas, se obliga la Compania a pagar a la parte contraria, que esto dize, reditos cada año de un millon

millon y trecientos mil pesos, que restan de dotes de quinze Conventos, dandoles a uno con otro a cinco mil pesos de renta, y assi pagara la Compañia cada año sesenta y cinco mil pesos de reditos.

*De dotes de Monjas,  
650. pesos de reditos cada  
año.*

6 Folio 61. a la vuelta num. 18. *Es raro el Religioso que entra en la Compañia, que no sea con su conveniente dote, y patrimonio, o industria que lo aumente.* Sobre apuestas van los encarecimientos: pues se devia dezir, que es raro el que entra en la Compañia con dote, ni hacienda. Y estan templada en esto, que legitimas de ocho, y de diez mil pesos, las compone por mil, o dos mil pesos, o las remite del todo. De mas de trecientos sujetos que ay en esta Provincia, pongamos con todo encarecimiento aya veinte, o treinta, que traxeron algo a la Religion: quedan unos dozientos y setenta sujetos, que dando a cada uno mil pesos de conveniente dote que aya traydo; pues casi todos, se dize le traen; monta esta partida dozientos y setenta mil pesos, de que haze donacion la Compañia a la parte contraria: y sino traxeron patrimonio, como traxeron industria para aumentarlo?

*De patrimonio de Religio-  
sos. 2700. pesos.*

7 Folio 66. a la vuelta num. 30. numerando las haciendas que tiene la Compañia en el Obispado de la Puebla (dejando, que pone por dos haciendas dos suertes de tierra, con otras cosas que se podian impugnar) dize: *En el valle de Atisfco tiene otra hacienda de labor, y prosiguiendo la enumeracion, fol. 67. añade. En el valle de Atisfco tiene las grandes haciendas, que llaman las Alfonsinas, dote del Collegio de san Nefonso, &c.* He aqui multiplicada una hacienda de labor en muchas porque en el valle de Atisfco, no tiene la Compañia mas que una hacienda de labor, llamada la Alfonsina, y de una se hazen las grandes haciendas Alfonsinas. Y ademas añade otra hacienda de labor: la qual

## MEMORIAL.

De dos haciendas en Acris  
co 3000-pesos.

qual donamos a la parte cōtraria, y sacada la Alfonso verdadera, donamos las demas Alfonso hechizas: y supuesto que son grandes haciendas, bien valdràn treinta mil pesos.

8 Folio 74. a la vuelta num. 17. Los Padres confiesan tres ingenios de Açucar solo en el Colegio de S. Pedro, y S. Pablo, y les haremos confessar tienen seis en esta Provincia. Cada ingenio destes muele al año quince, y veinte mil arrobas de Açucar mas, o menos conforme al tiempo. Vale cada arropa quatro pesos, y este año à valido a ocho, que haze cada uno, a lo menos mas de sesenta mil pesos.

9 Esta relacion es tan encarecida, que no puede ser mas. Lo primero, ningun ingenio de los de la Compañia à llegado a dar nunca, ni con mucho, quinze mil arrobas, y menos veinte mil, como consta del Ingenio de Xuchimācas, que es el que mas da.

El Ingenio de Tiripitio en el Obispado de Mechoacan, lo que da de ordinario un año con otro, son cinco mil arrobas de Açucar, por ser el terruño tan vicioso, y malo, que de un carro de caña, que en otros ingenios rinde de quatro a cinco panes, sale pan y medio. El Açucar de ordinario es prieto, y malo, y apenas à avido quien acierte a darle punto; y assi por los avios se va cargando de deudas este ingenio. El de Molinalco da un año con otro, quando se logra, que es raras vezes, cinco mil arrobas de Açucar. El ingenio de Temoac es tã moderado, por los continuos yelos, y à dado tan poco provecho estos años, que se à tratado de deshazerlo, y se sustenta por esperanças: no dà, aun lograndose, quatro mil arrobas de Açucar. Estos dos ingenios que pertecen al Colegio de Mexico hecho el computo, por los libros de cuenta de lo que àn dado de siete años a esta parte, es tassadamente poco mas de quatro mil pesos horros cada año,

entre

entre ambos Ingenios, como consta con evidencia de los libros de cuenta deste Colegio, y manifiestan sus partidas. Vease aora, si es mas que exorbitante en- carecimiento el de la parte contraria.

10. Vamos a los dos Ingenios, que se dize ay en Guaxaca, Ali el Ingenio principal està casi deshe- cho, por falta de tierras ya robadas, y por sobra de ye- los, que le ân destruido, y arruinado aquel Collegio por esta ocasion: y por dar a este algun remedio, se compiô un Trapiche de harta incommodidad, y tra- bajo, y entre Ingenio, y Trapiche apenas dan mil ar- robas de Açucar al año, con toda verdad Christiana, y Religiosa. Demodo, que poniendo lo mas, que es- tos quatro Ingenios dan, aun quando todos se logra- ran, son de veinte y cinco a veinte y seis mil arrobas: y demos de mas a mas, que sean treinta mil. Pues po- niendo, como pone, el informe contrario, a cada Inge- nio destes seis, por lo menos quince mil arrobas, aviã de ser noventa mil arrobas cada año, demodo, q̄ dan- doles treinta mil ya dichas, va de excesso sesenta mil arrobas cada año, que a quatro pesos, como pone el nuevo arancel deste libro, son docientos y quarenta mil pesos, los quales dona la Compañia de Iesus al q̄ los supone efectivos.

11. Folio 76. num. 19 a la buelta: Santa Lucia, q̄ en la comun estimacion tendrà veinte y cinco mil carneros pa- ra vender este año (de 44.) que a dos pesos hazen cinquenta mil. Hecho el computo de los carneros que aquel año se gastaron en casa, se dieron de limosna, q̄ son muchos, y los q̄ se vendieron, no llegaron a diez mil: conque desta partida se le haze donacion de mas de treinta mil pesos.

12. Añade fol. 86. num. 44. que de ordinario esta mes- ma hacienda tiene de veinte y cinco a treinta mil carneros.

*De 600. arrobas de açu-  
car cada año a 4. pesos.  
2400.*

*De carneros del año de  
644. 300. pesos.*

## MEMORIAL

*Item cada año de 1500 carneros. 3000 pesos.*

Encarecimiento excesivo, y que con que nos asegure cada año quince mil carneros, le hazemos perfecta y absoluta donacion de los otros quince mil, que a dos pesos, como los pone, vienen a ser de renta cada año treinta mil pesos; y si algun año se vende mayor numero de carneros, es por quedar reçago del año antecedente. El engaño está en no ponderar la ordinaria mortandad, hurtos, perdidas, desperdicios deste ganado en tan lejas tierras, como anda; y por esto se ponen diez mil arrobas de lana, ciertas, y fixas, en que ay no menos engaño que en los carneros.

*De renta del Colegio de Mexico. 5000 pesos.*

13 De lo qual se colegirá ser tambien encarecimiento lo que se dize fol. 76. num. 19. *Que la renta del Colegio de San Pedro, y San Pablo avrá año que exceda de ciento y veinte mil pesos.* Como se dixo ciento y veinte mil, se pudo dezir docientos mil, que tan poco costava lo uno, como lo otro. Damos desta partida por lo menos cinquenta mil pesos. Y porque asegure todos los años veinte y cinco mil hortalizas, se dará todo lo demas.

*De renta de las haciendas de este Colegio. 5000 pesos.*

14 De este mesmo Colegio se dize fol. 86. n. 45. *Tiene gran numero de haciendas, y entre ellas las de los Madrices (no tiene tales haciendas) y otras dos en Chalco, q̄ solo en estas dos ultimas suelen coger mas de tres mil fanegas de trigo, y mas de cinco mil de maiz.* Todo esto es imaginario, no ay tales haciendas en Chalco, y assi dona este Colegio de Mexico, las haciendas de los Madrices, y las dos de Chalco cō sus tres mil fanegas de trigo, y sus cinco mil de maiz; y siendo tan gruesas, como se dize, bien valdran todas cinquenta mil pesos.

*Item de otras haciendas de este Collegio. 5000 pesos.*

S. DE

S. DEZIMO.

## PROSIGVENSE

## LAS HAZIENDAS, Y

*rentas imaginarias, y donacion**liberalissima de**ellas.*

1. **F**olio 80. num. 30. *Para dar a entender la gran riqueza que tiene la Compañia en los Ingenios, aviendo en otra parte añadido: miren si avian comprado los peores. Y en otro lugar: si se tendrá cuidado en su avio y administraciõ.* En el num. citado se dize, q̄ en los Ingenios de Açucar tienen los Padres una y dos leguas de sembradura de caña, trecientos y quatrocientos esclavos, mil y quinientos y dos mil bueyes para el acarreto de la leña. Y para confirmacion de lo dicho, y que se entienda por el Consejo, que es un ingenio, dize fol. 103. num 91. que muele un ingenio cada año quinze y veinte mil arrobas de Açucar, que tiene de trecientos a quatrocientos esclavos, que cada uno vale de trecientos a quatrocientos pesos. Que tiene para traer la caña, de ciento i cinquenta a docietos carros, y para esto mas de dos mil o dos mil y quinientos bueyes mansos, recuas de mulas de sesenta, y de ciento cada una para traer el açucar del ingenio a la Ciudad. La caña que siembran se estiende por mas de dos o tres leguas. Y aviendo dicho el grande valor, y los grandes provechos, que rindẽ estos Ingenios: añade: *y si la prudencia de los Padres los comprare de buena calidad y los beneficiare con devida atencion, se dexa facilmente reconocer.*

linz 2. Estos Ingenios, estas rentas, este valor, son dig

nos

## MEMORIAL.

nos de entrar en poder del Autor del informe, pues trabajò su ingenio en hazerlos, su imaginacion en aviarlos, su pluma en pintarlos, y assi la Compañia de Iesus por no retener lo q̄ es ageno, y bolver a su dueño, lo que es tan suyo, aviendo ya dado sesenta mil atrobas de açucar cada año de seis ingenios, da aora de todos ellos mas de mil y docientos esclabos. Porque aviendo de tener, segun la quenta, seis ingenios, mil y ochocientos negros, dando a cada ingenio lo menos que pone el libro contrario, que son trecientos esclabos, aviendo en dichos seis Ingenios quinientos poco mas, o menos: y pongamos con cierto encarecimiento seiscientos; viene a ser el exceso de estos esclabos de los Ingenios, mil y ducientos por lo menos, que a trecientos pesos, montan trecientos y veinte mil pesos.

*De esclabos de 6. ingenios  
11200. que a 300. pesos  
montan 3200. pesos.*

3 Todos los carros que ay en estos seis ingenios de la Compañia, no llegan a setenta, y aviendo de ser novecientos, poniendo lo menos que pone el libro contrario a cada ingenio, que son ciento y cinquenta carros, va à dezir el exceso, mas de ochocientos. Estos dona la Compañia, para que acarreen la caña q̄ despues daremos. Pongamos que no sean carros herrados, sino que todas sean carretas, cada una destas vale veinte pesos; y assi montan las ochocientas carretas diez y seis mil pesos.

*De 800. carretas, q̄ a 20.  
pesos, montan 1600. pesos.*

4 Los bueyes mansos de estos seis Ingenios no llegan a mil y docientos, y aviendo de ser, poniendo a cada uno dos mil por lo menos, doze mil bueyes, va à dezir el exceso diez mil y ochocientos: los quales se donan tambien, para que las ochocientas carretas se puedan unzir con bueyes mansos. Cada uno de estos vale por lo menos ocho pesos; y assi los diez mil y ochocientos bueyes, montan ochenta y seis mil y quatrocientos pesos.

*Item 100800. bueyes mansos,  
que a 8. pesos montan,  
806400. pesos.*

La



5 La caña que siembra cada ingenio, dize, se estiende por mas de dos, o tres leguas. Poniendo dos leguas a cada ingenio destos seis, serian por todas doze leguas: pero contentandose la Compañia con tres leguas de sembradura en todos los Ingenios, que no feria pequeña dicha, dona liberalmente las leguas de sembradura que restan. Cada una destas se apreciara, quando menos en quarenta mil pesos, assi por el gasto en beneficiarla, como por la esperança de lo que à de rendir de ganancia. Y por tanto montarán estas nueve leguas trecientos y sesenta mil pesos. Bien son menester para tanta caña los negros que la cotten, los bueyes, y carretas que la lleven a moler a los ingenios que arriba dimos, y aora daremos otro: dando primero de las requas de a sesenta y cien mulas cada una, mas de trecientas mulas de carga, que a veinte y cinco pesos, montan siete mil y quinientos pesos.

*De 9. leguas de sembradura.  
ra. 36000. pesos.*

*De 300. mulas de requa a  
25 pesos. 75000. pesos.*

6 Iten dize en confirmacion, y aumento destos ingenios fol. 104. que ay quiẽ dize: *tenemos otro en Guatemala: que es hacienda de un Principe, que no reconoce superior, quanto y mas de un Collegio, y de una Religion. Que facil es en creer, quien está resuelto a tachar.* El Ingenio de Guatemala, lo que de ordinario da, no de açucar, que no se haze, sino de miel, es un año con otros tres mil pesos escasos: esta es verdad cierta. Y pues otros ingenios valen trecientos, quatrociẽtos, y ochocientos mil pesos, como dize el libro en este mismo numero, bien valdrá el Ingenio de la Compañia de Iesus de Guatemala por lo menos, quatrocientos mil pesos. Todo esto dona la Compañia, solo con obligacion de pagar al Collegio de Guatemala tres mil pesos cada año. Poca pension para tan gran beneficio.

*Item de un ingenio grandisimo de Guatemala, 40000. pesos.*

7 Folio 181, num. 70. *Que a la Casa Professa de*

## MEMORIAL

*Mexico le sobran tantas limosnas, que llegan cada año a diez y ocho y veinte mil pesos, y esto fuera de otras tantas cantidades para obras, &c.*

8 Esto es cōtra la evidencia publica, y cōtra la notoria pobreza de aquella Casa, q̄ à llegado a tal extremo, que el año de 45. por orden de N. P. General se hizo una junta, y consulta de los Padres mas graves de esta Ciudad, en razon de ver, si convendria mudar esta Casa Professa en Colegio con renta, como se hizo en Valladolid de España, por la cortedad de las limosnas, y grave necesidad que se padece. La limosna ordinaria que se recoge, es como de tres mil pesos, y desta, y de la extraordinaria se suele juntar un año con otro de seis a siete mil pesos. Corto socorro para una casa tan grande, y de tantas obligaciones.

9 Esta relacion de los veinte mil pesos de la Casa Professa, o la uvo el Autor deste libro por informe, o por experiencia propia: no por dicho de otro fidedigno, pues una cosa tan sinistra, ningun hombre de credito pudo dezir: no por experiencia propia de aumentar con dinero esta tan crecida renta: pues ninguna experiencia puede tener, ni otros reconocer.

10 Folio 113. num. 118. hablando de Tepotzotlan, y de sus haciendas, dize: *valen mas de quatrocientos mil pesos.* Busque el Autor deste informe quien dè docientos mil, y este Colegio le haze luego donacion de los otros docientos mil.

11 Folio 100. num. 81. *Que el Collegio del Espiritu Santo de la Puebla tiene treinta mil pesos horros cada año.* Consta todo lo contrario de los libros de quenta, y por tanto dona por lo menos este Colegio cada año quinze mil pesos horros, y con ellos legua, y media de sembradura, de dos, que se dize siembra en san Iuã de los llanos.

*De Tepotzotlan, y sus haciendas. 2000 pesos.*

*Del Collegio del Espiritu Santo cada año 1500 pesos*

En

12 En el mismo folio se añade: *Que el Colegio de san Ildefonso de la Puebla tiene diez y ocho mil pesos de renta. Y fol. 162. aludiendo a este mismo Colegio, que de seis Padres cabe a cada uno proporcionalmente dos y tres mil pesos, y que gastará docientos cada uno, y éstos adquiridos de limosnas entre los que confiesan, y conocen. No es menester mas refutacion de este dicho, que la mesma publica noticia contraria en aquella Ciudad, donde es manifiesta la pobreza de aquel Colegio, que à menester para paga de deudas, y para sustento de algunos sujetos añadidos, socorro, y ayuda de costa que dà el Padre Provincial. Y porque en un año el mas raro, y caro de trigo que se à visto en Nueva España, tubo este Colegio por singularissima dicha, de toda la hazienda unos quinze o diez y seis mil pesos; pone la parte contraria por punto fixo, è indefectible de cada año diez y ocho mil de renta, como tambien al Colegio de Mexico treinta mil horros, porque algun año, aun que raro, avrá que los tenga; y destas rentas sofisticas està lleno el libro contrario. Dize item, contando rentas deste mesmo Colegio: *Los censos que les dexò el Bachiller Lucas Pereira, q̄ son en gran cantidad; pues solo uno en la hazienda de la come Vela, es de diez mil pesos de principal. Este no fue mas que un censo para la Compañia, y fuera deste de diez mil pesos, se ponen otros en gran cantidad. Añade tambien, lo que rentan a este Colegio los Molinos. Esta renta es tal, que no solo no àn dado provecho los Molinos, desde que se compraron, antes àn causado grandes gastos al Colegio. Dona pues de rentas de molinos, de reditos de los otros censos grandes del Bachiller Lucas Pereyra, y de los diez y ocho mil de trigo cada año, unos doze mil pesos este Colegio de san Ildefonso al Autor de el informe contrario.**

## MEMORIAL.

13 Y dexando otras partidas, que sería nunca acabar, dona finalmente el Colegio de San Luis Potosí las minas de plata que dize fol. 90. a la buelta, tienen allí los Padres: valdrán por lo menos tã ricas minas cinquenta mil pesos.

14 De donde se à de colegir quan imaginadas rentas son las contenidas en el libro contrario, y quã ciertos los encarecimientos, la facilidad en escrevir, y publicar semejantes cosas, el recato, y tiento con que se deve oir a qualquier persona, a quien mueve passion, e interes, y que siempre en adelante deve ser sospechoso quanto la parte contraria dixere contra la Compañia  
de I E S U S,



§. VNDEZIMO.

## P O R Q U E E L

A V T O R D E L I N F O R M E

opuesto à escrito, y publicado  
semejantes encareci-  
mientos.

1 **L**A falibilidad de tamaños encarecimientos, y desmedidas exageraciones en materia de haziendas, fructos, y rentas, parece sollicita la curiosidad de saber, porque su Autor se moviò a escrevirlos, y publicarlos en descredito de la Compañia de Jesus; pues como dixo Demosthenes, no ay cosa que tanto desdiga de una persona grave, y de publicas obligaciones, como dezir, y esparcir cosas o mas encarecidas, o menos ajustadas a la realidad, por quanto mas se aportilla el credito de quien las dize, que el de la opinion de quien las padece.<sup>A</sup>

2 Este grave daño suele brotar de dos raizes. La primera de malsines, y malevolos. La segunda de facilidad en oyr, y credulidad a las delaciones: la comun peste que cunde en los Palacios de los señores, y Principes, son malevolos lisonjeros,<sup>B</sup> q̄ unos por executar sus venganças, otros por lograr pretensiones, y quando menos por grangear gracia, y cabida de grandes, llevan no solo lo que ay, sino lo que no ay. Y si el Principe de suyo es propenso a inquirir, y saber quanto passa, y facil de creer quanto en ageno desdoro redundo, los atizadores arrojan leña, y faxina de cuentos a la hoguera de la curiosidad,

Ttt

con

A

*Demosth. orat. contra Callipum.*  
Non est quidquam indignius, ac molestius, quam cum vir auctoritatem habens, & facultate dicendi præditus, testibusque abundans, audeat exaggerate loqui: tunc enim necesse est reum non iam de re tantum dicere, verum etiam de ipso dicente, quod ei propter auctoritatem credere par non sit.

B

*Alanus de complanti natura.*  
Huius pestis pestilentia percutiunt Principum aulas palatini canes: adulationis artifices: fabri laudis: figuli falsitatis.

C

Bedalib. 1. in Lucam.

*Ipsa peccati nutrix adulatio, quæ sicut oleum flammis in culpa ardentibus solet administrare fomentum.*

Hierony. in cap. Proverb.

*Adulatores sunt hostes, & scintilla Diaboli.*

D

Cicer. lib. 1. offic.

*Cavendum ne assentatoribus patefaciamus aures, in quo falli facile est.*

E

Nazianz. orat. 1. Theolog.

*Qui summo studio res nostras explorant nihilque avidius expetunt, quam ut malorum nostrorum scintilla inflammam surgat, quam etiam furtim excusitant; auræque suo afflata in calum attollunt.*

F

*Lucianus: At vero is, qui calumniatur est, vir aliquando fide dignus, ceteraque iustus, ac intelligens videtur, &c.*

*Num aliquis Aristide est iustior? nihilominus & iste insurrexit in Themistoclem, & plebem in eum concitavit, tactus, ut aiunt, gloria eius, qua in Republica florebat. Iustus quidem erat Aristides, sed tamen homo erat, bile præditus, qui nonnullos amabat, quosdã oderat.*

con que se levantan, y alientan tan crecidos incendios, <sup>C</sup> que las Ciudades se arden, los Estados mas preeminentes se abrafan, las honras mas preciosas se tiznan, y aun se reducen a payesa, y cenizas. Ojala estos incendios se pudieran apagar con copiosos arroyos de lagrimas. Por esto el devotissimo Padre San Bernardo aconseja al Papa Eugenio, Monge, y dicipulo suyo, no abra facilmente los oydos a chismosos, malfines, y delatores, <sup>D</sup> contagion de que los Prelados muy de ordinario adolecen, siendo la facil credulidad una zorra, si alagueña, mucho mas maliciosa; de cuyas dolamas, y rebeses, raras vezes los grandes con prudente cautela se libran: *Facilitas credulitatis hæc est, cuius callidissima vulpecule magnorum neminem comperi satis cavisse versutius.* De estas delaciones de malfines, malevolos, ô mal contentos de su estado, atentos, y despavilados a la pesquisa rigurosa de las acciones de la Compañia de Iesus, <sup>E</sup> ambiciosos de la gracia, y pretensores del favor, àn nacido los disturbios que se padecen, los desmedidos encarcamientos que àn escrito, que como estan bien a la Religion por el desengaño de la verdad, no assi a quien las dize, por el peligro del credito, y opiniõ, porque aunque sea persona calificada, si lo que dize es movida de alguna humana passion, siempre es sospechoso su dicho, defautoricando este la conocida enemiga, quando parece le apoya la dignidad eminente. Aun los mas descollados cedros suelen criar gusano, ô carcoma, que les taladra, y barrenas el coraçon, punto que acertadamente tratò Luciano en su libro de oro: de q̃ no se à de dar facil credito a la calumnia, aun de persona grande, si en ella se reconoce passion. <sup>F</sup>

No

3 No es menos perniciosa raiz de tan crecidos daños la facilidad en publicar, nacida de la facilidad en creer, y ya no tanto por la poca opinion que grãgea quien es facil en escribir, <sup>G</sup> y publicar cosas en ageno perjuizio, como dixo Demosthenes: *quo prop-  
tius ipse oratione uti videtur, eo magis illi diffidunt om-  
nes.* Quanto por el justo sentimiento universal de una Republica lastimada, impaciente, y mal sufrida, de que de sus ruinas publicas labre ningun particular sobervios torreones de su opinion. <sup>H</sup> Que enemistades, que turbaciones, que escandalos entre todos estados sagrados, y profanos, se suelen originar de tan perniciosa facilidad, de tan dañoso designio, los ojos dan por sobradas las palabras de la lengua, la experiencia da por escusadas las letras de la pluma, aunque no las lagrimas del sentimiento Christiano, viendo que en vez de paz tan deseada, se levanten tan sangrientas guerras, y en lugar de las honras, y agradecimientos devidos a las sagradas Religiones, se les ocasionen agravios, è ignominias. La Compania de Jesus tan opinada, aplaudida, y estimada generalmente de los mayores personajes deste Reyno, de Virreyes, Prelados Ecclesiasticos, y otros Tribunales, como a V. M. consta por cartas, y relaciones frequentes, que à tenido de sus Reales Ministros, y esto sin solicitarlas, ni aun saberlas la Cõpañia: apenas à tenido ora en estos tiempos de sosiego; ya sobrefaltada por continuas, y ordinarias averiguaciones que de su proceder se hazen, ya con informes, y cartas remitidas al Real Consejo, para destroncar la autoridad desta Religion; destroncando su opinion, y con repetidas sentencias en su daño, y desdoro, ya con el ruidoso pleyto de diez-  
obnsb mos,

<sup>G</sup>  
Seneca ad Lucil. Epist. 40.  
*Quem admodum sapienti viro incessus modestior convenit ita oratione pressa, non audax. Summa ergo summorum hæc erit: tardi loquum esse iubeo.*

<sup>H</sup>  
Eccles. cap. 7.  
*Terribilis est in civitate sua homo lingosus, & temerarius in verba sua odibilis erit.*

## MEMORIAL.

mos, ya con otros que se andan moviendo, y alentando, solicitando a ellos Eclesiasticos, y Seculares, y a bueltas de pleytos de interes, hiriendo, y lastimando el honor cō informes impressos, esparcidos al vulgo, pretendiendo justificar, y calificar sus acciones, con quitar le opinion, y manchar el credito de la Compañia, que con tanta justificacion haze devida resistencia a sus agravios.

4. Algun color, y viso de culpa de menos sujecion, y reverencia a la sacrosanta Dignidad Episcopal, al Cabildo Eclesiastico, o alguna otra persona, o comunidad tal, se pudiera oponer, para condenar la accion de la Compañia; sino la abonara, y apoyara el comun, y general sentimiento deste Reyno, y de todos estados, y en general los Religiosos, que lastimados, se àn puesto en resistencia, y defensa. De este general sentimiento àn resultado lastimosos escandalos de papeles, satiras, libelos, y un general incendio de murmuraciones, con lamentable ofension de la caridad, y justicia; padeciendo este Reino mas peligrosa guerra intestina, que la de los enemigos estraños. No será pues culpa de la Compañia aver ardido en un universal incendio, ni naufragado en una general borrasca, y mas teniendo materia de diezmos, è interes de que los contrarios toman ocasion con titulo de su Iglesia, para alentar pleytos: pero poniendo fin a estas materias, bien se pudiera en ellas, ni perder el Prelado, e Iglesia el derecho de la demanda de diezmos (acudiendo al Consejo, sin adelantar jurisdiccion) ni la union, y caridad con las Religiones, y mui en especial con la Compañia de Iesus, la qual en medio de los agravios publicos que recibia, retornava con obsequios dando



dando miffioneros, que corriesen predicando, y cō-  
fessando por el Obispado con indecible trabajo. Y  
quantas mayores conveniencias, y mas provecho-  
fos efetos del servicio de Dios nuestro Señor, y de  
V. M. se uvieran seguido de la cōformidad del Obis-  
po, y de su Cabildo, con las Religiones, que de la ac-  
tiva demanda de quatro maravedis, en sobra de una  
tan pujante renta? Que utilidad se á sacado de estos  
tan repetidos pleitos interesables, sino la disminuciō  
de la caridad, el enconamiento de las voluntades,  
el incendio de mormuraciones, la desedificaciō de  
las Ciudades, la hablilla del Pueblo, la mofa y escar-  
nio del vulgo, la farsa, y rifa de nuestros escritos, el  
menoscabo de la honra, el daño de la conciencia, y  
que los seculares, los malos, y facinorosos se apro-  
vechen contra todos nosotros, de lo que unos con-  
tra otros escribimos, y publicamos, y esto con apa-  
rente color de ferviente zelo de mayor servicio di-  
vino. Esta guerra intestina, este rompimiento publi-  
co nos án causado los que menos devieran. Son to-  
dos sentimientos del Theologo de la Grecia S. Gre-  
gorio Nazianzeno dichas a semejante ocasion.

S. Gregorio Nazianzen. Orat. xi.  
Apologético.

V. M. Señor, como tan Catolico ponga la mano  
de su poder, y saber, para atajar este fuego, estorbar  
este cancer, sanar esta dolencia, que va cundiendo,  
y acabando el honor, y reputaciō Ecclesiastica, y Re-  
ligiosa, buscando eficaz remedio, para que sus leales  
vassallos, y mui en especial los Religiosos vivan en  
una Christiana quietud, teniendo su cumplimiento  
en un tã Catolico Rey, lo que de Iosias escriviò Eu-  
thimio: *Rectè iudicans, honorans iustitiam iniuria effec-  
tis opem ferens, & iniuria afficientes plectens, civium uti-  
litati curam gerens.* Esta tan deseada paz, y quietud, co-

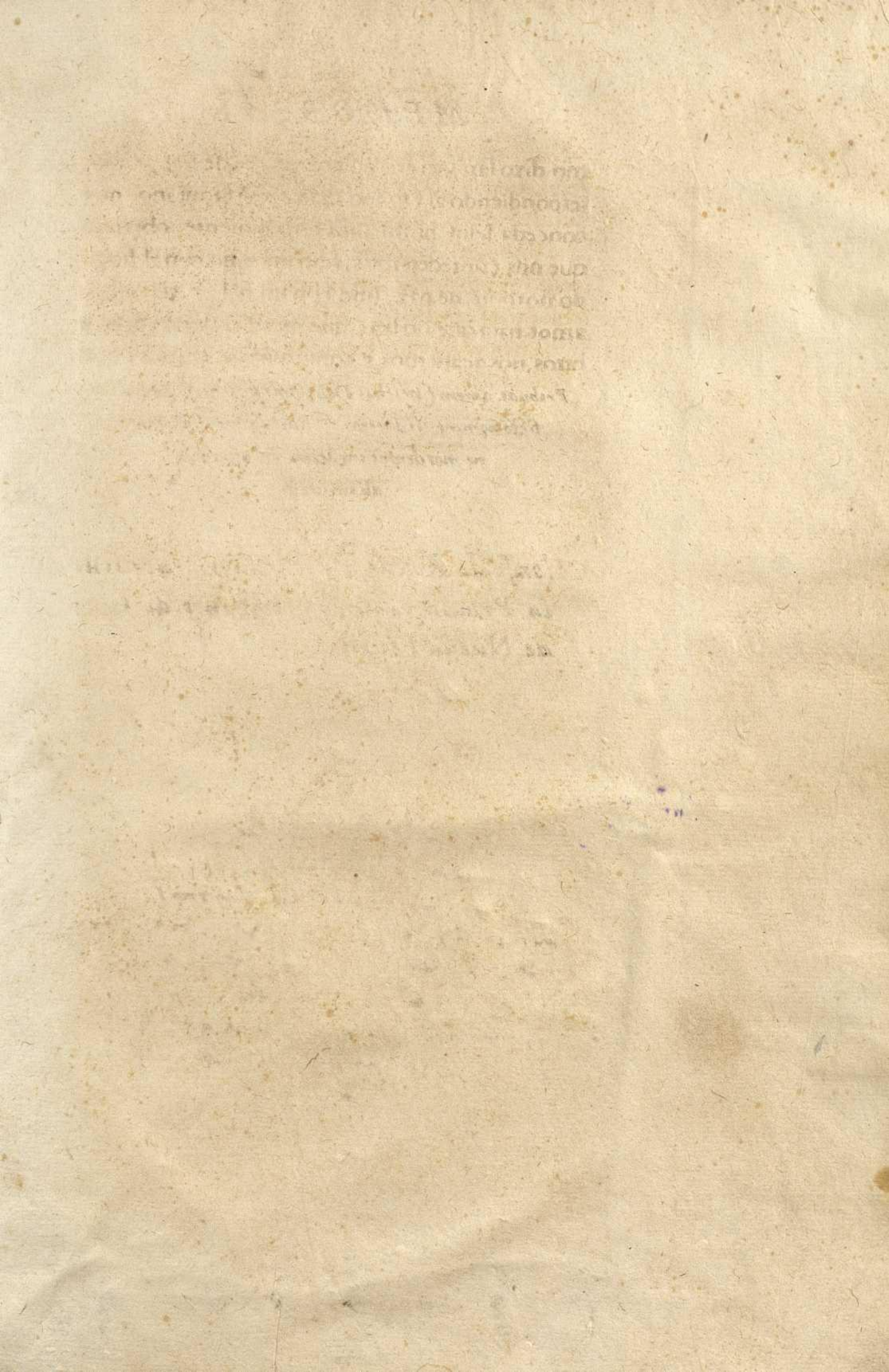
# MEMORIAL

mo dixo san Geronimo por remate de su Epistola, respondiendo al Obispo Iuan Ierosolimitano: nos conceda Iesu Christo Dios omnipotente, obrando que nos confederemos, y unamos, no con el fingido nombre de paz, sino con un fiel, y verdadero amor, para que no sea, que mordiendonos unos a otros, nos acabemos, y consumamos unos a otros:

*Tribuat autem Christus Deus Omnipotens, ut pacis non  
ficto nomine, sed vero, & fidei amore sociemur:  
ne mordentes invicem, consumamur  
ab invicem.*

*Alonso de Roxas, Procurador general de  
la Prouincia de la Compania de Iesus  
de Nueva Espana.*











Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, written on aged, yellowed paper. The text is arranged in a vertical column and is significantly faded and obscured by dark ink smudges and stains. The characters are difficult to decipher but appear to be a mix of letters and numbers.

N<sup>o</sup> 23-79